

Facultat de Ciències Econòmiques i Empresariales

Universitat de València

TESIS DOCTORAL

**ACTIVIDAD MERCANTIL Y BANCARIA EN EL
REINO DE VALENCIA HASTA COMIENZOS DEL
SIGLO XVII. GESTIÓN Y CONTABILIDAD DE LA
NOVA TAULA DE CANVIS**

Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales
Fecha de Entrada 14 de Junio de 2000
Fecha de Lectura 29 Septiembre 2000
Calificación Sobresaliente 'cum laude'

Presentada por: D. Francisco Mayordomo García-Chicote

Dirigida por: Dra. D^a. María Antonia García Benau

Valencia, 2000.

Al. Ferrer

UMI Number: U607426

All rights reserved

INFORMATION TO ALL USERS

The quality of this reproduction is dependent upon the quality of the copy submitted.

In the unlikely event that the author did not send a complete manuscript and there are missing pages, these will be noted. Also, if material had to be removed, a note will indicate the deletion.



UMI U607426

Published by ProQuest LLC 2014. Copyright in the Dissertation held by the Author.
Microform Edition © ProQuest LLC.

All rights reserved. This work is protected against
unauthorized copying under Title 17, United States Code.



ProQuest LLC
789 East Eisenhower Parkway
P.O. Box 1346
Ann Arbor, MI 48106-1346

UNIVERSITAT DE VALÈNCIA
BIBLIOTECA
Nº Registre 19221
DATA 23/11/2000
SIGNATURA NID.72226
Nº LIBIS: 983137

Nº D. 983066

ACTIVIDAD MERCANTIL Y BANCARIA EN EL REINO DE VALENCIA HASTA COMIENZOS DEL SIGLO XVII. GESTIÓN Y CONTABILIDAD DE LA NOVA TAULA DE CANVIS.

PRESENTACIÓN..... 5

PARTE I. EVOLUCIÓN DE LA ACTIVIDAD MERCANTIL, BANCARIA Y CONTABLE DURANTE LA EDAD MEDIA. DISPOSICIONES LEGALES EN LA CORONA DE ARAGÓN.

Capítulo 1. MERCADERES Y TAULES DE CANVIS ENTRE EL SIGLO XI Y COMIENZOS DEL XV. SUS LIBROS DE CUENTAS

- 1. Introducción..... 23
- 2. La actividad bancaria en la alta Edad Media. 35
- 3. La banca catalana y valenciana en la baja Edad Media. 46
 - 3.1. Fase de expansión bancaria. Las *Taules* privadas. 49
 - 3.2. Fase de recesión bancaria. Las *Taules* municipales..... 66
 - 3.3. Libros de cuentas y operaciones bancarias. 75

PARTE II. LA BURGUESÍA EN LA GESTIÓN DE LA HACIENDA MUNICIPAL DE VALENCIA (SIGLOS XVI Y XVII). SU FORMACIÓN TEÓRICA Y PRÁCTICA.

Capítulo 2. MERCADERES Y NOTARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN DE LAS FINANZAS MUNICIPALES DE VALENCIA ENTRE LOS SIGLOS XVI Y XVII

- 1. Introducción..... 99
- 2. Formación teórica y práctica de los mercaderes. 105

3. Tratados españoles de aritmética, moral económica y contabilidad, para mercaderes, hasta mediados del siglo XVII.	118
3.1. Manuales de aritmética mercantil.....	122
3.1.1. Manuales publicados en Valencia.....	124
3.1.2. Manuales publicados en España.	129
3.2. Textos de moral económica.....	141
3.2.1. Los escritos de la Escuela de Salamanca.	142
3.3. Tratados contables.	155
4. Formación teórica y práctica de los notarios.	171
5. El papel de los notarios en la administración municipal.....	179

**PARTE III. GESTIÓN Y CONTABILIDAD DE LA NOVA TAULA DE
CANVIS DE VALENCIA A COMIENZOS DEL SIGLO
XVII. EL CONTROL INTERNO DE LA HACIENDA
MUNICIPAL.**

Capítulo 3. ANTECEDENTES DE LA NOVA TAULA DE CANVIS.

1. Introducción.....	188
2. La <i>Primitiva Taula de Canvis</i> de Valencia.	192
2.1. Regulación administrativa y contable.	193

**Capítulo 4. ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA NOVA TAULA DE
CANVIS. EL RACIONAL Y EL CONTROL INTERNO DE
LA HACIENDA MUNICIPAL.**

1. Introducción.....	206
2. Legislación sobre la gestión de la <i>Nova Taula</i>	217
3. Órgano de administración.....	221
3.1. El <i>Consell General</i> de la ciudad.....	222
3.2. El <i>Consell Secret</i>	227
4. Órgano de dirección. <i>El Racional</i>	234

4.1. Competencias del Racional.....	243
4.1.1. Competencias administrativas según los <i>Capitols del Quitament</i>	246
4.1.2. Competencias contables. La definición de cuentas.....	259
4.1.3. Competencias en materia civil y penal.....	270
4.2. La <i>Taula</i> y el control interno de la hacienda municipal. ...	275
5. Órgano ejecutivo. Los tres <i>caixers de gros</i>	292

Capítulo 5. ORGANIZACIÓN CONTABLE Y OPERACIONES DE LA NOVA TAULA.

1. Introducción.....	298
2. Legislación sobre la contabilidad de la <i>Nova Taula</i> y su revisión.....	305
2.1. Los informes de los <i>apuntadors</i> del Mayor.....	334
3. Los oficiales de la <i>Nova Taula de Canvis</i>	338
4. El sistema contable de la <i>Nova Taula de Canvis</i>	342
4.1. Libros principales. Descripción de sus asientos.....	345
4.2. Libros auxiliares. Descripción de sus registros.....	373
5. La actividad de la <i>Nova Taula</i> según los asientos del Manual. ..	388
5.1. Operaciones de depósito.....	390
5.2. Intermediación en la emisión y amortización de censales, y liquidación de sus intereses.....	409
5.3. Adelantos y préstamos a terceros para abastecer a la ciudad.....	414
5.4. Fedataria en operaciones de préstamo y letras de cambio.....	417
6. Responsables de la contabilidad de la <i>Nova Taula</i> , y <i>apuntadors</i> del Mayor de finales del siglo XVI y comienzos del XVII....	421
CONCLUSIONES	429
BIBLIOGRAFIA Y DOCUMENTOS	455

PRESENTACIÓN

Cuando comenzamos esta tesis doctoral, hace ya unos cuantos años, decidimos llevar a cabo una investigación de carácter administrativo y contable sobre el Banco público municipal que había funcionado en la ciudad de Valencia entre comienzos del siglo XV y los primeros años del XVIII. De esa época y de dicho Banco sólo conocíamos que se denominaba *Taula de Canvis*, y que tenía ciertas similitudes con otros que hubo en las ciudades más importantes de la antigua Corona de Aragón.

Con nuestro escaso bagaje de conocimientos acometimos la tarea de documentarnos sobre la historia de la *Taula de Canvis*, y para ello fueron decisivas las orientaciones y sugerencias que nos hizo el Doctor Hernández Esteve, acerca de la bibliografía que debíamos consultar para adquirir un conocimiento más preciso sobre la historia de aquel Banco, así como las fuentes documentales a las que deberíamos acudir para ampliar ese conocimiento desde una perspectiva eminentemente administrativa y contable.

Una vez que tuvimos una idea más clara sobre lo que fue y significó la *Taula de Canvis* para la ciudad de Valencia, a partir de la escasa bibliografía existente sobre aquella institución municipal (Carreres Zacarés, 1950 y 1957, y Henry Lapeyre, 1982) decidimos que nuestra tesis se ocuparía de dos aspectos que no se habían estudiado hasta ahora, y que nos resultaron fascinantes desde el momento en que comenzamos a profundizar sobre el funcionamiento y significado de la *Taula*. Estas cuestiones son las siguientes: La organización administrativa y contable; y la formación de sus gestores administrativos y contables.

Ahora bien, como debíamos elegir un determinado período histórico para desarrollar nuestra investigación, decidimos centrarnos en una época en la que la documentación que se conserva

nos resultara especialmente interesante y comprensible, dada nuestra preparación para adentrarnos en la consulta de los documentos originales de la *Taula*.

Así, después de la consulta de varios documentos de la *serie "Taula de Canvis"*, del Archivo Municipal de Valencia, decidimos centrarnos en el período comprendido entre los últimos años del siglo XVI y los primeros del XVII. Período que corresponde, por otra parte, con el del máximo esplendor de la *Taula* (dentro de la larga etapa en la que se denominó *Nova Taula de Canvis*) y del que se conserva asimismo una importante cantidad de libros contables.

Sin embargo, muy pronto nos percatamos de que la legislación que reglamentaba la gestión administrativa y contable de la *Taula*, en la etapa histórica que nos habíamos fijado, había venido evolucionando desde la reapertura de la misma, en 1519, y que dicha legislación, en cierta medida, estaba basada en la de la *Primitiva Taula* (1407-1416). También nos percatamos de que la actividad que desarrollaba la *Nova Taula* era similar a la de la *Primitiva*, y que ésta, a su vez, funcionó siguiendo las pautas de los primeros Bancos medievales. Por ambos motivos, decidimos incorporar a nuestra investigación un estudio sobre la evolución de la actividad bancaria y sus cuentas a lo largo de la Edad Media, así como las normas que regulaban dicha actividad y su contabilidad, hasta el momento en que se fundaron las primeras *Taules* municipales en Barcelona (1401) y Valencia (1407).

Así, a partir de las ideas básicas que hemos expuesto, decidimos estructurar nuestra tesis doctoral en tres partes.

En la primera parte, estudiamos la evolución de la actividad bancaria y contable, y su legislación, a lo largo de la Edad Media,

pero centrándonos especialmente en la finalización de este período porque es, justamente en ese momento, cuando se crearon los Bancos públicos municipales en las principales ciudades de la Corona de Aragón como consecuencia de la crisis de la Banca privada.

En cuando a la segunda parte de la tesis, ésta se orienta a la descripción y análisis del proceso de formación teórica y práctica de los dos grupos sociales (mercaderes y notarios) que se responsabilizaban de las diferentes tareas que llevaba consigo la administración y contabilidad de la Hacienda Municipal de Valencia, ya que la *Taula de Canvis* era esencialmente la tesorería central de aquélla. Bien entendido que las tareas básicas de los gestores de la *Taula* estaban relacionadas con la teneduría de los libros y su revisión periódica.

Y en la tercera y última parte de nuestra investigación, nos centramos en el estudio de la gestión y contabilidad de la *Nova Taula* en el citado período histórico, así como en el control interno de ésta y de la Hacienda Municipal.

Una vez establecidas las tres partes en las que se iba a estructurar esta tesis, se programó su contenido, de tal forma que las cuestiones que finalmente se han estudiado en cada una de ellas, han sido las siguientes:

En la **primera parte** hacemos un recorrido histórico por el desarrollo de las cuatro manifestaciones originales de la actividad bancaria (préstamo, cambio, giro y depósito), desde la aparición de cada una de ellas de forma aislada, hasta el momento en el que se integran y dan lugar a los establecimientos permanentes de banca, en la baja Edad Media. No obstante, nuestro estudio lo centramos en

los territorios del principado de Cataluña y del Reino de Valencia, por la similitud que guardan sus respectivas legislaciones en relación con la actividad bancaria y su contabilidad.

En este sentido, el devenir de la titularidad de las *Taules* se desarrolló en dos etapas: la primera, en la que eran de propiedad privada, con el reconocimiento real; coincidiendo con una fase de expansión económica que finaliza en las últimas décadas del siglo XIV. Y la segunda, desde comienzos del siglo XV, en la que los propios municipios son titulares de los bancos con el fin de ofrecer confianza a los particulares, a partir de la fase de recesión económica que padeció Europa hacia finales del trescientos. Crisis que llevó aparejada, entre otras adversidades, la quiebra de importantes bancos privados.

Por tanto, también estudiamos la evolución de la legislación sobre los Bancos y sus cuentas, a lo largo de la Edad Media, en los citados territorios de la Corona de Aragón, a la vez que describimos y analizamos los registros de los libros que se han conservado de unos cuantos banqueros catalanes y valencianos entre finales del siglo XIII y comienzos del XV.

En relación con las prácticas contables de estos banqueros (cambistas, *taulegers* o *campors*) vamos a analizar los fueros y privilegios reales que se referían a los libros de aquellos profesionales, y a su fuerza probatoria; ya que estos libros debían jurarse ante el Justicia de la ciudad. Estos eran: el "*llibre de taula*", para los banqueros valencianos, y el *Capbreu* o Mayor y el *Manual*, para los catalanes.

En la **segunda parte** nos ocupamos del proceso de formación teórica y práctica de los dos grupos sociales que se responsabilizaban

de la gestión contable de la hacienda municipal de Valencia y de su banco: los mercaderes y los notarios.

Así, por un lado hacemos una descripción del proceso de la formación de los mercaderes, bajo la hipótesis del paso por las aulas del *Estudi General*, u otra Universidad, de los hijos de las familias más notables e influyentes de la burguesía financiera valenciana, y su posterior -o simultánea- asistencia a las clases de los maestros de contar. Maestros que, por otra parte, fueron los autores de los tratados de cálculo más difundidos en esa época. Concluyendo el proceso formativo del futuro mercader en el propio negocio familiar, o bien como factor de algún mercader nacional o extranjero.

Por otro lado, nos referimos a la formación teórico-práctica de los notarios, que se inicia igualmente con una formación universitaria básica, continúa en la cátedra del Arte de la Notaría y culmina con un periodo de prácticas junto a un notario público de la ciudad y la superación de dos pruebas de acceso al Colegio Notarial, conforme está legislado en los fueros.

En este sentido, establecemos la hipótesis de que la citada cátedra del Arte de la Notaría -que fue exclusiva de la Universitat de València durante la mayor parte del siglo XVI (1518-1596)- era el lugar donde los notarios adquirirían los conocimientos de contabilidad, a la vista del colectivo de estos profesionales que ocuparon altos cargos en la administración y contabilidad de la Hacienda Municipal y la *Taula*.

Al hilo de la formación de los mercaderes y de los notarios, hemos considerado conveniente realizar una descripción de los textos y manuales de Contabilidad, Cálculo Mercantil y Moral Económica, para mercaderes, que se publicaron en España a lo largo del siglo XVI

y primera mitad del XVII, a la vez que comentamos las líneas maestras de su contenido.

Por último, en la **tercera** parte de esta tesis, que es la más extensa, se analizan y describen las cuatro cuestiones siguientes:

1ª) Análisis del contenido administrativo y contable de las Ordenanzas de la *Primitiva Taula de Valencia* (1408-1416), ya que éstas habían de servir de referencia para redactar las Ordenanzas de constitución de la *Nova Taula* un siglo más tarde, en 1519.

Respecto de la reglamentación contable que se desprende de estas normas cabe destacar que en ellas se dice qué libros han de utilizarse y se fijan los plazos en los que éstos han de ser revisados por el Racional. Es decir, se fijan dos libros de *Taula*, que han de llevarse por el método de “cargo y data”, (*rebudes y dattes*); uno de esos libros servirá para registrar las operaciones de la ciudad, y el otro para las de los particulares. Y además se estipula que el Racional ha de revisarlos cada cuatrimestre, y que los dos responsables de la *Taula* (el *tauleger* y el escribano) habían de rendir cuentas al Consejo de la ciudad al finalizar el año de su cargo.

2ª) Estudio de la organización de la *Nova Taula*, analizando las funciones de los tres órganos que la regían: órgano de administración (el *Consell Secret*: seis Jurados, Racional, Síndico, dos Doctores en Derecho y el Escribano de la Sala); órgano de dirección (el *Racional*); y órgano ejecutivo (los tres *Caixers de gros*). De los cuales analizaremos especialmente el de dirección, representado por el Racional de la ciudad de Valencia; ya que en este cargo confluían, por una parte, la responsabilidad de la organización, la fiscalidad y la contabilidad de la ciudad y, por otra, la titularidad de una especie de Registro Mercantil de ámbito municipal y la presidencia de un tribunal con

jurisdicción propia en las causas relacionadas con los funcionarios municipales, y con los deudores de la ciudad y los deudores de éstos.

Al describir las funciones del Racional -recogidas en la legislación foral y municipal- realizamos un particular análisis de sus competencias contables y del proceso que éste seguía para la *definición*¹ de las cuentas de todos los tesoreros municipales, así como el estudio de su función supervisora del control interno de la Hacienda Municipal y de la *Taula*, conforme está reglamentado en los Capítulos del Quitamiento y en las Ordenanzas de aquélla.

3ª) Análisis de la organización contable de la *Nova Taula*. Estudiando, por tanto, las normas que regulaban la llevanza de los libros principales y auxiliares, y el nombramiento de sus responsables. Los libros principales eran dos: el Manual, dividido en dos volúmenes, uno para registrar las operaciones de la ciudad y de las restantes entidades públicas instaladas en Valencia (Manual de *Caixa*), y otro para las operaciones de los particulares (Manual de *Mercaders*), de los cuales se responsabilizaba un notario público con nombramiento bienal; y el Mayor, dividido asimismo en otros tres volúmenes cuatrimestrales, del que se encargaba de un mercader, que también se nombraba para un bienio.

Entre los libros auxiliares estaban los de cada una de las dos cajas: la grande (de *gros*), a cargo del notario del Manual; y la pequeña, de uso diario (de *menut*), a cargo del *caixer de menut*, que se nombraba para un cuatrimestre. Comprendiendo el ejercicio administrativo desde el 1 de junio hasta el 31 de mayo del año siguiente.

¹ A lo largo de este trabajo vamos a utilizar este término en su versión original y vernácula, aunque no pueda equipararse con ningún concepto contable actual.

Por otra parte, también estudiamos la normativa que regulaba la verificación (interna y externa) de los libros principales, especialmente la revisión externa del Mayor; para lo cual, el *Consell Secret* de la ciudad debía nombrar dos expertos contables (*apuntadors*) al final de cada cuatrimestre, cuando se cerraba el correspondiente volumen y se depositaba en el Archivo del Racional.

4ª) La última cuestión que vamos a estudiar en nuestra tesis se refiere a la actividad de la *Nova Taula*, sobre todo a partir de la información que se desprende de los apuntes del Manual. Actividad que, en principio, creemos que es una prolongación de las operaciones que efectuaba la banca medieval y la *Primitiva Taula*, las cuales se habían venido practicando hasta comienzos del XVII con escasas innovaciones. Así, las operaciones que desarrolló la *Nova Taula* fueron las de depósito; intermediación en la emisión y amortización de los censos municipales; adelantos y préstamos a terceros para abastecer a la ciudad; y dar fe de las operaciones de préstamo y letras de cambio realizadas por sus clientes.

Una vez expuestos los principales contenidos de la tesis queremos, a continuación, hacer referencia a algunas cuestiones que nos han posibilitado la realización de esta investigación, las cuales están relacionadas con las series de la *Taula de Canvis*, del Archivo Municipal de Valencia (A.M.V.), de finales del siglo XVI y comienzos del XVII.

De estas series, hemos centrado nuestra atención en las dos que contienen una información más completa, además de la consulta del Códice nº 12. Estas son: los Manuales de los Consejos (*Manuals de Consells*), que eran los libros de actas de las reuniones del Consejo de la ciudad; y las series contenidas en la sección especial "*Taula de Canvis*".

La consulta de los *Manuals de Consells* (Serie A) nos ha proporcionado una interesante información acerca de la composición de los órganos de gobierno de la Taula. También hemos comprobado, en esos Manuales, los nombramientos de los contables y “*apuntadors*” (revisores) del Mayor. Y hemos tenido ocasión, asimismo, de leer alguno de los informes que estos auditores presentaban al *Consell*. No obstante, algunos de estos libros tienen una lectura muy dificultosa debido al mal estado en que se encuentran.

En el citado Códice número 12 (*Capitols de la Taula de Valencia*) hemos estudiado las Ordenanzas de la Taula entre 1519 y 1591, último año en el que se transcribieron en este Códice. Se trata de uno de los libros más valiosos del A.M.V, que está encuadernado con tapas de madera y protecciones metálicas, y tiene asimismo las páginas de pergamino, y el texto en letra gótica.

Por último, a través de la investigación en las diversas series que componen la sección “*Taula de Canvis*”, del citado A.M.V., hemos podido comprobar el funcionamiento de la contabilidad de esta institución. En este sentido, hemos centrado nuestro trabajo en las siguientes series de libros: *Manuals* o Diarios (serie l³), *Majors* (serie ll³), *Llibres de la caixa de gros* (serie m³), *Rubriques del Major* (serie o³), *Va i ve de la caixa de menut* (serie z³) y *Borradors de la caixa de menut* (serie z⁴), todos ellos de comienzos del siglo XVII. Los cuales, por otra parte, se encuentran en un excelente estado de conservación, aunque las series están incompletas, especialmente las dos últimas (*Borrador* y *Va i ve*)

Pensamos que la presentación de esta tesis doctoral quedaría incompleta si no explicáramos cuales han sido los motivos que nos

indujeron a iniciar este trabajo de carácter histórico-contable. Por ello, exponemos cuáles han sido dichas motivaciones, agrupándolas en dos apartados: motivaciones de carácter general y motivaciones personales.

En cuanto a los motivos de carácter general, éstos se fundamentan en el importante auge que está alcanzando el estudio de la Historia de la Contabilidad en la mayoría de los países desarrollados, desde la segunda mitad del presente siglo, y muy especialmente en los países del ámbito anglosajón. Habiendo aparecido en estos países diversas asociaciones y publicaciones dedicadas a esta materia, lo cual muestra el interés que ha despertado esta línea de investigación entre un colectivo importante de profesores universitarios de Contabilidad.

La prueba más evidente de este interés la constituye la creación en Estados Unidos, en el año 1974, de la Academia de Historia de la Contabilidad (*The Academy of Accounting Historians*), la cual lleva a cabo dos importantes misiones. Por una parte, a través de su Comité Internacional de Congresos, promueve la celebración regular de los Congresos Mundiales de Historia de la Contabilidad, cada cuatro años; el próximo de los cuales se celebra en Madrid, en este año 2000. Y por otra parte, la Academia es el punto de referencia de las nuevas tendencias y enfoques de la Historia contable, y también es el cauce de difusión de las investigaciones en esta parcela en el ámbito internacional, todo lo cual lo lleva a cabo a través de dos publicaciones: la revista "*The Journal of Accounting Historians*" y el boletín "*The Accounting Historians Notebook*".

Por lo que atañe a Europa, podemos destacar que en los Congresos anuales de la *European Accounting Association* se han ido consolidando y alcanzando un gran significado las sesiones paralelas

dedicadas al debate sobre cuestiones de Historia de la Contabilidad. Igualmente, podemos señalar que en el caso concreto del Reino Unido, ha surgido un importante grupo de investigadores que se ha aglutinado en la *Accounting History Society* y que han encontrado su medio de expresión en la "*Accounting Bussines and Financial History*", cuyos editores pertenecen a la *Bussines History Research Unit*, de la Universidad de Cardiff.

Centrándonos en el caso español es digno de destacar la creación en el seno de AECA, en el año 1992, de una Comisión de Historia de la Contabilidad, como entidad representativa del interés que este tema ha suscitado en nuestro país entre un buen número de profesores universitarios de Contabilidad. En este sentido, la citada Comisión, tanto a través de los Congresos bienales de AECA, como de los dos Encuentros de Trabajo que se han celebrado hasta la fecha, ha asumido la tarea de divulgar los avances que se van produciendo en España en esta nueva línea de investigación contable, tanto desde el punto de vista teórico, como empírico.

Concluimos este apartado en el que hemos expuesto los motivos de carácter general por los que nos hemos interesado por esta emergente parcela de la disciplina contable, parafraseando a Hernández Esteve (1998, p. 59), el cual afirma, en relación con la Historia de la Contabilidad, que "el estudio de sus raíces y de su evolución en el tiempo ha enriquecido extraordinariamente a la disciplina contable y la ha dotado de una fisonomía más profunda, con un relieve mucho más acusado y, sobre todo, con una integración mucho mayor en el concierto de las ciencias humanísticas".

Con referencia a las motivaciones de carácter personal y concreto que nos han llevado a realizar esta tesis, podemos

argumentarlas a partir de la opinión del profesor Montesinos (1978, p.82), el cual dice que “situándonos en un momento determinado del desarrollo de la ciencia contable, trataremos de averiguar el proceso histórico que ha conducido a la situación actual del estado de las cosas”. Las cuales, y en nuestro caso, son aquellas que determinan el estado de la gestión y la contabilidad de la *Taula* a comienzos del XVII.

En este sentido, las razones que despiertan nuestra atención por esta institución concreta y en ese período determinado, podemos explicarlas a partir de la consideración de tres grandes líneas de actuación: en función del sujeto pasivo de la contabilidad; de acuerdo con las fuentes documentales disponibles; y según la etapa del proceso de evolución de la Contabilidad en España.

Por lo que se refiere a las motivaciones que están relacionadas con el sujeto pasivo de la contabilidad, nuestro interés se centra en el análisis de la gestión y contabilidad de una entidad bancaria que era fundamentalmente la caja central de la hacienda del municipio, y cuyas actividades con los particulares las desarrolló en régimen de monopolio desde las últimas décadas del siglo XVI, hasta comienzos del XVIII, al concluir la época foral.

En este sentido, nuestra afición por la historia en general, y por la historia económica y contable, en particular, nos ha puesto en el camino que conduce a la elaboración de esta Tesis, ya que consideramos que hay varias cuestiones relacionadas con la *Taula* de Valencia que no han sido investigadas hasta el presente.

Entre esas cuestiones, nosotros destacamos dos: la gestión y la contabilidad de esta institución, y la formación de sus gestores y

contables. Cuestiones que pueden ser abordadas perfectamente a partir de la documentación que se conserva en el A.M.V.

Y esta documentación nos lleva al segundo motivo de carácter personal. Por lo que se refiere a las fuentes documentales, expresamos nuestro interés por el estudio de las normas reguladoras de la administración y contabilidad (Fueros, Capítulos del Quitamiento y Ordenanzas de la Taula), y de la documentación contable disponible en el A.M.V. (Manuales, Mayores, Libros de Caja, etc), así como los tratados de Contabilidad, Cálculo Mercantil y Moral Económica, para mercaderes, que se publicaron en España entre los siglos XVI y XVII.

Para terminar, nuestro interés personal acerca de la etapa del proceso de evolución de la Contabilidad en España, está centrado en conocer el devenir de las prácticas contables de la banca catalana y valenciana, desde la aparición de las primeras instituciones bancarias en la Edad Media (siglos XI al XIV), hasta la creación de los Bancos o *Taules* municipales al final de esa etapa histórica (comienzos del XV). Prácticas que caen dentro del largo período conocido como etapa previa a la introducción de la partida doble. Y, por otra parte, y de manera prioritaria, también nos interesa el análisis de la situación de dichas prácticas contables a comienzos del XVII, cuando el método de la partida doble ya está plenamente implantado y difundido en España, aunque se acepta, no obstante, que era conocido desde el siglo XV (Hernández, 1996b, pp. 71 y 91), lo cual pudo ser debido a las fluidas relaciones comerciales y financieras entre las ciudades españolas de la franja mediterránea, hasta Sevilla, con las importantes ciudades comerciales italianas, cuyos mercaderes ya venían aplicando este método contable desde comienzos del siglo XIV.

Con todo lo expuesto, finaliza esta presentación con la que hemos pretendido ofrecer una visión más personal de los motivos que nos han llevado a realizar esta tesis doctoral, así como a exponer la forma en la que pensamos que debe estructurarse.

PARTE I

**EVOLUCIÓN DE LA ACTIVIDAD
MERCANTIL, BANCARIA Y
CONTABLE DURANTE LA EDAD
MEDIA. DISPOSICIONES LEGALES EN
LA CORONA DE ARAGÓN.**

CAPÍTULO 1

MERCADERES Y TAULES DE CANVIS ENTRE EL SIGLO XI Y COMIENZOS DEL XV. SUS LIBROS DE CUENTA¹.

1. INTRODUCCIÓN.

La actividad bancaria en la Edad Media surge en paralelo con el desenvolvimiento de los restantes sectores de la actividad económica, especialmente el comercial (terrestre y marítimo), sin embargo, no hay que olvidar, por otra parte, que la estabilidad de las finanzas reales y municipales se consiguió en muchas ocasiones con el soporte del incipiente sector financiero desde los primeros tiempos de la época feudal. Etapa dentro de la cual encontramos dos momentos con características diferenciales.

En una primera fase de la actividad bancaria, es la monarquía la que favorece y patrocina el establecimiento de los cambistas o banqueros en las ciudades más importantes del reino. En un segundo momento, bien avanzada la Edad Media, son los Consejos municipales los que se interesan por el buen funcionamiento de las instituciones bancarias (Bancos o *Taules*) y, para ello, piden al monarca que dicte normas que reglamenten el ejercicio de la profesión, y les otorgue la facultad de fiscalizar la actividad y las cuentas de los banqueros instalados en su demarcación jurisdiccional. En ambos momentos, tanto la monarquía, como los municipios necesitan contar con la fuente de financiación de la Banca en asuntos tales como préstamos a largo plazo, adelantos del

monto de algún impuesto, adquisición de censos emitidos por la corona y las ciudades, etc.

Por lo que atañe a la actividad comercial, se ha venido dando una constante interrelación entre ésta y la financiera, desde las primeras manifestaciones de ambas actividades, llegando ambas a aglutinarse muy pronto para dar lugar a lo que se vienen denominando como el “mundo de los negocios”. Por una parte, el mercader se ve obligado a utilizar los servicios del banquero para llevar a cabo su actividad, tales como préstamos a corto y largo plazo, venta o negociación de letras de cambio, para conseguir liquidez, o bien, cambios de monedas, giro de capitales, etc. con el fin de obtener, en la mayoría de los casos, los recursos que precisa para iniciar nuevas actividades o nuevos negocios o empresas.

Por otra parte, el banquero enriquecido se asocia con un mercader para invertir sus capitales (y a veces, los de sus clientes) en negocios arriesgados, de gran envergadura, a largo plazo y en distintos países. Llegando así a integrarse ambas profesiones: el mercader enriquecido llega a convertirse en banquero (de depósito y de préstamo, principalmente), y el banquero llega a ejercer como mercader al asociarse con éste para participar en negocios lucrativos. Con el paso del tiempo, la conjunción de ambas profesiones dio lugar a una emergente y pujante clase social: la burguesía financiera, a la cual se le encomendará en las centurias siguientes -y muy especialmente a partir de la Edad Moderna- la administración de las finanzas reales y municipales, y ello debido a la garantía que ofrece a los poderes públicos la amplia experiencia de este grupo social en la

gestión de patrimonios, y sus sobrados conocimientos de las técnicas contables más avanzadas.

En este sentido, hemos considerado que es necesario realizar una breve introducción explicativa sobre el desarrollo de la actividad mercantil en la Edad Media con el fin de aportar algunas ideas básicas que, sin lugar a dudas, van a ser imprescindibles para abordar el estudio de la actividad bancaria, el cual constituye uno de los objetivos de esta parte de nuestro trabajo.

Después de la desromanización de los territorios hispanos, la alta Edad Media, de los siglos IX y X, fue una época de economía agraria en la que no desapareció la actividad comercial, coexistiendo el trueque con la economía monetaria. Esta última estaba basada en el bimetalismo del oro y la plata, aunque fueron los “*solidus*” o sueldos de plata, como los antiguos denarios romanos (*solidus argentus*), los que circularon en mayor proporción (Tedde, 1988, pp. 265-266).

En el plano temporal, puede tomarse el siglo XI como el punto de partida del desarrollo comercial de los países mediterráneos, y su causa fundamental debe buscarse en las Cruzadas y las peregrinaciones a Compostela. Las Cruzadas restablecieron las relaciones entre los territorios ribereños, interrumpidas en el siglo anterior por la expansión del islam. Las peregrinaciones, por su parte, abrieron a Europa las rutas comerciales con los territorios hispanos cristianos y musulmanes. En el ámbito espacial, la expansión mercantil se inició principalmente en las ciudades italianas de Génova, Pisa y Venecia, que sostenían desde antaño intercambios comerciales con el Mediterráneo oriental,

incorporándose muy pronto a ese reducido grupo la ciudad de Barcelona (Vicens, 1965, p. 154; García Valdeavellano, 1983, pp. 87-88)).

A medida que fue avanzando el siglo XI se fue reactivando la economía de toda la Europa Occidental, con el consiguiente aumento de los intercambios de mercancías en determinados lugares y en fechas concretas para facilitar el desplazamiento de los mercaderes de unas ciudades a otras. De esta forma surgieron tres tipos de mercados: 1) Los de carácter diario, antes de comenzar el siglo XI, extramuros de las ciudades más importantes, como era el caso de Barcelona, Cardona y León. 2) Los mercados semanales, que fueron surgiendo a lo largo del citado siglo en determinadas ciudades y monasterios, en los cuales se centralizaba el tráfico mercantil de una comarca, y a los que los reyes concedieron fueros y privilegios para que patrocinaran estas manifestaciones comerciales. 3) Por último, los mercados anuales o ferias, que aparecieron en el siglo XII en ciudades específicas, generalmente en aquellas que destacaban por su actividad industrial o marítima, o por estar en el centro de un importante cruce de rutas comerciales. Ciudades que eran protegidas por los poderes públicos para que garantizaran libertad, paz y honestidad para las contrataciones, y seguridad para la libre circulación de personas y mercancías. En este sentido, las ferias más antiguas de las que se tienen referencias son las de Valladolid, desde 1152 y Moyá, en Cataluña, desde 1153 (García Cortázar, 1978, pp. 243-244; Tedde, 1988, pp. 265-266).

Entre mediados de los siglos XIII y XIV se produjo una economía de grandes espacios que abarcaba la mayor parte de los territorios conocidos: desde Inglaterra a Oriente, y desde el mar

Báltico hasta el norte de África. La cual se caracterizó por un elevado crecimiento económico, principalmente de la actividad mercantil, que propició el perfeccionamiento de las prácticas contables y la normativa legal que regulaba las relaciones entre los mercaderes.

Uno de los soportes del desarrollo económico de los países de la Europa occidental puede encontrarse en las grandes ferias que se celebraban en ciudades estratégicas donde confluían importantes rutas comerciales. Este desarrollo, a su vez, fue la consecuencia de lo que se ha venido conociendo como la Revolución Comercial, cuyas características pueden ser las siguientes: i) Estaba basada en la vertebración de la economía europea. ii) La ciudad recupera su papel básico en el desarrollo de la actividad económica. La economía deja de ser eminentemente agrícola y se incorporan a ella los sectores artesanal, mercantil y financiero en todos los países europeos. iii) En la ciudad emerge la nueva clase social de la burguesía, que será la que consiga del poder real los estatutos jurídicos propios para que la ciudad se organice como municipio, y este mismo grupo social también será el motor de esas nuevas actividades a partir de un aliciente fundamental para embarcarse en empresas arriesgadas: el lucro. Por esta causa, desde los primeros tiempos de la Revolución Comercial apareció una literatura muy interesante de tipo moral que tiende a resolver los problemas de conciencia del burgués enriquecido por encima de los límites aceptados por la Iglesia (Vicens, 1965, pp. 154-155; García Valdeavellano, 1983, p.99).

Dentro del largo período de la Revolución Comercial existió una época delimitada por la segunda mitad del siglo XIII y la primera del XIV, en la cual se produjeron una serie de circunstancias adversas provocadas por la peste negra que asoló Europa a partir de

1348, y cuyas consecuencias fueron la finalización del largo período de expansión demográfica y económica, y el comienzo, por tanto, de una etapa de recesión, que se caracterizó por el cierre de importantes mercados y la contracción del volumen de negocios. Todo lo cual se puso de manifiesto en el cese de las grandes ferias de la Champagne francesa, a las que tradicionalmente acudían los mercaderes flamencos e italianos.

Ante esta nueva situación, los mercaderes italianos reaccionaron de forma inmediata aplicando nuevas técnicas para perfeccionar su actividad y paliar los efectos de la crisis, las cuales se basaban fundamentalmente en el empleo de nuevos instrumentos mercantiles, como fueron la letra de cambio y el seguro, así como la implantación de nuevos procedimientos contables que les permitían tener una mejor información acerca de la situación de sus negocios. De esta forma, el mercader ambulante se convirtió en sedentario dirigiendo sus empresas desde una sede central -en lugar de ir de feria en feria-, valiéndose del establecimiento de representaciones permanentes en otras plazas mediante asociaciones con otros mercaderes, o instalando factorías o corresponsalías a cargo de empleados o parientes, con las cuales mantenía una fluida correspondencia; a través de la cual se trataban y solucionaban todas las cuestiones relacionadas con la gestión de los negocios (Roover, 1972, pp. 49 y 52-54).

Según el profesor De Roover (1937, p. 278), estas condiciones económicas que se dieron en Italia hacia comienzos del siglo XIV, favorecieron el impulso del capitalismo, la creación de poderosas

compañías mercantiles y, por tanto, la evolución de las prácticas contables hacia el método de la partida doble.

En este mismo sentido, Hernández Esteve (1981, p. 107) considera que la Revolución Comercial del siglo XIII se vio favorecida por la concurrencia de una serie de factores y condicionantes, entre los cuales destacan los siguientes:

- Desarrollo de formas de sociedades más permanentes y consolidadas, pasando de las asociaciones ocasionales a sociedades concebidas para durar cierto número de años.
- Desarrollo de instrumentos de crédito y pago más sofisticados y adecuados a las necesidades del nuevo planteamiento de los negocios, que hicieron posible la transferencia de fondos entre diferentes plazas sin necesidad del traslado físico del dinero.
- Desarrollo del seguro marítimo, que permitió a los comerciantes el descargo de sus riesgos sobre los aseguradores.
- Desarrollo de los medios de comunicación, de transporte y de la seguridad en las rutas, liberando a los mercaderes de organizar y dirigir sus caravanas.
- Desarrollo de los negocios bancarios, con la creciente transformación de los cambistas en auténticos banqueros, lo cual se tradujo en el auge del crédito y del tráfico internacional de pagos.

- Por último, y sin subvalorar la importancia de los demás factores, el desarrollo de los métodos y técnicas contables, supuso una condición previa “sine qua non” para el establecimiento del capitalismo comercial. En este sentido, “hasta que se introdujo y generalizó la contabilidad por partida doble, no se contó con el marco sistemático preciso para sintetizar y ganar una visión general, integrada, completa y rápida de la situación y marcha de los negocios, que resultaba totalmente imprescindible antes de emprender la aventura de fundar filiales permanentes en países extranjeros, cuyo control habría de ser inevitablemente difícil y complejo”.

En el espacio económico del sur de Europa, la península Ibérica ocupó un lugar importante, y muy particular la costa mediterránea entre Barcelona y Sevilla, donde se articuló un interesante tráfico mercantil en el triángulo Barcelona-Valencia-Mallorca con el resto de los países limítrofes. De hecho, la ciudad de Valencia, capital de ricas comarcas agrícolas y mercado de las lanas de las regiones limítrofes de Castilla y Teruel, y de las pieles del Maestrazgo, fue un punto de convergencia comercial que paulatinamente fue acaparando el tráfico monetario hasta convertirse en plaza de cambios subordinada de Barcelona y, más tarde, en el centro financiero de la Corona de Aragón a mediados del cuatrocientos, potenciado por su situación estratégica en la ruta que unía el Atlántico con el Mediterráneo. De tal forma que en los “Manuales de mercadería” de unas compañías italianas (de Giovanni di Antonio da Uzzano, en 1440; y Giorgio di Lorenzo Chiarini, en 1458) se cita a Valencia entre los focos bancarios más representativos del occidente europeo. En este mismo sentido, en 1519, otro

mercader sienés, residente en Amberes, integraba los puertos del Reino de Valencia entre las escalas preferentes para el transporte de sus mercancías entre Flandes e Italia (Ruiz Martín, 1992, pp. 181-182; Igual, 1995, pp. 80-82 y 110).

Este incremento de la actividad mercantil obligó a los poderes públicos a dotarla de medios legales que le permitieran su desarrollo en libertad y sin sobresaltos derivados de la falta de seguridad y honestidad entre las partes contratantes. Por este motivo surgió y fue perfeccionándose una legislación mercantil que sirvió de modelo para las siguientes centurias, y cuyo origen estuvo en las asociaciones de mercaderes, navegantes, armadores y demás gentes de la mar, de las costas italianas del Mediterráneo, a comienzos del siglo XI. Tal es el caso de las “Ordenanzas de la Ribera”, de Barcelona, de 1257, las *Costumes del Mar*, los *Establiments de fet de Mar* y los *Capitols de Pere IV*, de 1340, de cuya compilación surgió el *Llibre del Consolat del Mar* (o *Llibres del Consolat del Mar*) que sirvió como código básico de derecho marítimo y mercantil de las ciudades más importantes de la Corona de Aragón, en las cuales se había desarrollado una actividad mercantil de cierta importancia y existía algún tipo de asociación o gremio de navieros y/o mercaderes, entre los siglos XIV y XV. Por otra parte, en las siguientes centurias, estos libros sirvieron de modelo para redactar las ordenanzas de los Consulados de Burgos o Universidad de Mercaderes de Burgos (1494) y Bilbao (1511), e incluso para las de la Casa de la Contratación, de Sevilla -fundada en 1503- que representó el comienzo del monopolio sevillano con el Nuevo Mundo (Vicens, 1965, pp. 201-207 y 279; Elliot, 1996, pp. 141-142; Hernández, 1996a, p. 4-6).

Los *Llibres del Consolat del Mar* son una recopilación de todas las normas reguladoras del comercio marítimo, y resolvía asimismo cuestiones referidas a problemas laborales y previsión social, sentencias judiciales, fletes, asociaciones de mercaderes, etc., a aplicar en los Consulados o Tribunales para resolver jurisdiccionalmente los litigios de carácter marítimo y mercantil, así como otras disposiciones relativas a los siguientes aspectos: el libro de cuentas de la nave (*el cartolarí*)² y su poder probatorio; las funciones del escribano jurado que debía ir en la nave, haciéndose cargo de ese libro; la rendición de cuentas a los representantes de la tripulación y a los partícipes del resultado habido en cada viaje; entre otras finalidades. Por estas razones, los “Libros del Consulado del Mar” también se han venido considerando como la reglamentación más antigua sobre la contabilidad y la profesión contable (Envid, 1985, p.12-13; Graullera, 1994, pp. 118-122; González, 1996, p.245).

Los Consulados del Mar fueron preferentemente asociaciones gremiales de mercaderes a partir del momento en que éstos se transforman en sedentarios; y cuyo objetivo predominante fue la protección y el progreso de la condición económica de la clase de los comerciantes, con el patrocinio de la monarquía y la municipalidad, ávidas ambas de los ingresos fiscales que les proporcionaban las actividades de este estamento social. Asimismo, los Consulados del Mar fueron tribunales ordinarios en cuanto a la solución expeditiva, económica y equitativa de las disputas referentes a contratos celebrados entre mercaderes y/o navieros (Smith, 1978, pp.12-15).

² El cartulario era un libro donde los escribanos copiaban los privilegios y los títulos de una persona, corporación o comunidad. Servían para asegurar la pervivencia de unos derechos (Nueva Enciclopedia Larousse, 1980, vol 4, p.1765). En esta ocasión, el cartulario también es un libro de cuentas del que se ocupa un escribano jurado (notario), lo cual viene a demostrar que, desde antiguo, la contabilidad estuvo en manos de los notarios para conferir legalidad a sus apuntes.

Por otra parte, la aparición de las asociaciones de mercaderes representaron un nuevo aspecto de la agilización y difusión de las técnicas comerciales y bancarias en todos los países de la Europa occidental, a partir del siglo XII, ya que este siglo representa el inicio de una época de crecimiento económico que se pone de manifiesto en diversas facetas de la actividad productiva. Así, triunfa la economía monetaria, el crédito se propaga extraordinariamente, se incrementan las operaciones de cambio, se inicia la utilización de nuevos instrumentos de cambio y de crédito (letras y otros documentos), se multiplican las asociaciones mercantiles, bancarias e industriales, las vías de comunicación se vuelven más seguras, entre otras circunstancias, que favorecen la aparición de un auténtico comercio internacional (Melis, 1950, II, p. 21).

Con la aparición de las primeras manifestaciones de asociaciones mercantiles, surgió la necesidad de elaborar un derecho de sociedades y el perfeccionamiento de las técnicas contables y los cálculos mercantiles. Sin embargo, fueron los reinos de la Corona de Argón, antes que los castellanos, los que mejor se adaptaron a estas nuevas prácticas por su proximidad a las repúblicas italianas de Florencia, Génova y Venecia.

Los tipos de asociaciones mercantiles fueron fundamentalmente dos: la comanda y la compañía. Dentro de la primera clase se conocen tres momentos. El primero, que se contempla en el "*Llibre del Consolat*" de Valencia, corresponde a la comanda simple, consistente en el encargo que uno o varios capitalistas hacen a un mercader o patrón de una nave para vender y liquidar unos productos en países lejanos. El segundo momento, ya dentro del siglo XIV, corresponde a la aparición de las "*societas*

maris”, las cuales no están formadas por unos mercaderes que encargan a otro la venta de sus mercancías, sino que varios hombres de negocios se unen para una empresa concreta, fletando un buque y comprando los géneros para venderlos en países lejanos y liquidar los beneficios obtenidos proporcionalmente a su participación, concluyendo así la vida de la sociedad.

Tanto la comanda simple, como la *societas maris* suponían la cooperación entre un socio que viajaba (el *tractator* o *procertans*) y otro que permanecía en tierra (*el stans*). En el caso de la comanda simple, la empresa estaba financiada en su totalidad por el *stans*, y el socio que viajaba [especie de socio industrial] asumía el riesgo al aventurarse en un largo viaje por mar o por tierra, recibiendo como recompensa de sus trabajos la cuarta parte de las ganancias. Sin embargo, en el caso de las *societas maris*, el reparto de los beneficios era más proporcional, ya que la financiación del negocio correspondía en al *stans* en los dos tercios, y al *tractator* el tercio restante. De esta forma, y por principio, las tres cuartas partes de las ganancias iban al *stans*, y el cuarto restante lo percibía el *tractator*. Pero éste también debía percibir una cuarta parte adicional del beneficio como remuneración de su trabajo y riesgo personal; es decir, la mitad del beneficio por los dos conceptos citados, como contraprestación a su aportación de capital y de trabajo.

En el tercer momento que hemos citado, se perfecciona la comanda y aparece el segundo tipo de asociación a la que nos hemos referido: la compañía, la cual ya estaba regulada en los fueros de Valencia del siglo XIII, aunque con una normativa muy escasa. Su característica principal es la estabilidad de la asociación, ya que la sociedad se constituye para un largo período de tiempo y con la

intención de dedicarse a una actividad mercantil o industrial, por lo que han de realizarse liquidaciones periódicas de los resultados obtenidos (Sayous, 1931, pp. 174-176; Vicens, 1965, pp. 202-203; García Cortázar, 1978, p. 251; Graullera, 1994, pp. 123-124).

De todo lo expuesto se deduce que la Revolución Comercial marcó los inicios del comercio moderno, el cual surgió en paralelo con el desarrollo económico y la racionalización general de la vida. Sobre todo, es la racionalización del comercio y la industria, por medio de la escritura, la que logra que se produzcan cambios progresivos en la gestión de los negocios y en la generalización de los contratos de diversa índole, así como el reconocimiento en el ámbito institucional del libre mercado. Todo lo cual conlleva, entre otras innovaciones de carácter jurídico, técnico, etc. el desarrollo de un cuerpo contable que simultáneamente es la base de nuevos métodos comerciales y que se confunden en sus orígenes con los propios de la banca moderna, porque es en el período de la baja Edad Media cuando el mercader y el banquero forman una sola imagen social dando lugar al nuevo grupo culto e influyente de la burguesía financiera.

2. LA ACTIVIDAD BANCARIA EN LA ALTA EDAD MEDIA.

En las últimas décadas del siglo XII, coincidentes con una etapa de importante crecimiento económico, se desarrollaron las cuatro facetas más significativas que pueden definir la actividad bancaria: el **préstamo** con prenda, el **cambio**, el **depósito** y el **giro**. Facetas que se fueron integrando paulatinamente en las centurias posteriores dando lugar a un sistema bancario similar al que conocemos en nuestros días. Sin embargo, algunas de estas

funciones, como el cambio y el depósito, mantuvieron sus peculiaridades originales algunos siglos después, en plena Edad Moderna (Ruiz Martín, 1970, p. 3; Adroer y Feliu, 1989, p.7).

La actividad más antigua, probablemente la única que entronca con las prácticas bancarias de la Alta Edad Media, es el **préstamo**. El cual fue ejercido por los judíos en los recintos de las ciudades, y por los monasterios en las pequeñas villas y fortalezas próximas a estos centros religiosos, en los que se desarrolló toda la actividad económica y financiera del momento; ya que, por una parte albergaban a los mercaderes con ocasión de ferias y mercados y, por otra, operaban como depositarios de dinero y objetos de valor, y como prestamistas (Dauphin, 1958, pp 44-45). Comenzando así una incipiente integración de dos de las tres funciones primarias de la banca medieval.

En toda la Europa Occidental, el préstamo con prenda, a corto plazo, y con un alto interés lo venían practicando los judíos varios siglos antes. A esta actividad se incorporaron los cristianos más tardíamente. Pero fueron los hebreos los que llegaron a reglamentar esta actividad en cuestiones tan fundamentales como la naturaleza de los bienes muebles que podían ser objeto de prenda (joyas, armas o vestidos), y las escalas del interés a aplicar. Razón por la cual se les ha considerado como los maestros de los lombardos, que fueron prestamistas de la mayoría de las cortes europeas; y de los franciscanos, que crearon los montes de piedad (Dauphin, 1958, p. 45, y Adroer y Feliu, 1989, p.7).

Los monasterios practicaron el crédito al consumo -a favor de señores y vasallos en sus modalidades de “prenda viva” y “prenda

muerta o mortgage” (García Valdeavellano, 1970, p. 292). Mediante el préstamo de prenda viva, el acreedor sólo percibe los frutos del bien entregado en prenda durante el tiempo que dura la operación. Cuando se trata de prenda muerta, el deudor debe amortizar el capital recibido en préstamo y pagar los intereses representados por los frutos de la cosa empeñada. Siendo este último el que fue más practicado por las abadías hasta la prohibición papal de la usura, por la Decretal de Gregorio IX, de 1234 (Dauphin, 1958, p. 46; Adroer y Feliu, 1989, p. 7).

Sin embargo, para soslayar la prohibición canónica, el crédito al consumo, sin interés explícito, generando pingües beneficios, siguió practicándose en estos centros religiosos. Unas veces, porque el deudor, no pudiendo cumplir sus obligaciones de pago en los momentos convenidos, cedía al monasterio la titularidad de la prenda; y en otros casos, el deudor se obligaba a gravar sus tierras o inmuebles con un censo proporcional a la cosecha o al alquiler de éstos. Lo cual explica que bastantes casos de donaciones a las abadías no eran otra cosa que cancelaciones de deudas (Adroer y Feliu, 1989, pp. 7-8).

En este sentido, el censal es el derecho, garantizado con hipoteca, de percibir una pensión dineraria anual, adquirido por compra con pacto de retro (García Sanz, 1961, p. 266). Pues bien, en el caso que estamos comentando, el propietario de las tierras o inmuebles cedía al monasterio la titularidad de esos bienes, y se comprometía a pagar una pensión dineraria, calculada al 8 ó 10 por ciento, mientras no devolviera el capital que en su momento había recibido en préstamo. Aunque no estaba estipulada la obligación y el plazo de devolución del capital, cuando el deudor (censatario) decidía

reintegrarlo al monasterio (censalista), recuperaba la titularidad del bien y se daba por rescindido el contrato. Se decía que el censal quedaba redimido o descargado.

En las abadías, donde se mantuvieron vivas todas las prácticas culturales de la Edad Antigua, se siguió llevando cuenta y razón, por partida simple -al estilo del imperio romano- de las operaciones económicas realizadas en su jurisdicción, mediante dos libros: el "*Adversaria*", que recogía cronológicamente las entradas y salidas de dinero del "arca" (caja); y el "*Codex*", para las operaciones de ingresos y gastos, en las que se especificaba el nombre de la persona, la causa de la operación y el monto de la misma, mediante asientos dobles, que podían anotarse en uno de esos libros, o mediante combinaciones de apuntes, en el "*Adversaria*" y el "*Codex*"; o empleando asientos simples, que se registraban en el *Adversaria*, en la parte denominada "*accepta*" (entradas), utilizando como entradilla el término "*dare*", o en la otra parte de ese mismo libro, denominada "*expresa*" (salidas) pero utilizando, en este caso, el término "*avere*"; o bien, en el "*respondi*" del "*Codex*". Por otra parte, los aumentos y disminuciones patrimoniales se registraban en el "*Tabulae* o *Codex Rationorum*", especie de Mayor que en su momento fue el libro principal de los romanos y el que definía su sistema contable (Melis, 1950, I, pp. 365-367; Goxens, 1970, p. 56; Gertz, 1992, pp. 43-45 y 53).

En otras ocasiones, el préstamo al consumo surgió para satisfacer necesidades de lujo y prestigio de la nobleza, o para la adquisición de mercancías por los comerciantes e, incluso para poder retornar a su ciudad de origen aquellos mercaderes poco afortunados en sus negocios. Este fue practicado -además de los prestamistas

habituales- por otros mercaderes que se decidieron a traficar con el dinero: franceses y lombardos, principalmente, en su versión más usual del préstamo a corto plazo (por unos cuatro meses), ideales para cambistas de poca solvencia. Dentro del préstamo a corto existían dos modalidades; por una parte, estaba el *mutuum* (mutuo), es decir, el contrato de préstamo de origen romano, pero modificado con la inclusión del interés en el importe a reembolsar; por otro lado, estaba la *impignoratio* (pignoración), especie de préstamo con prenda que alcanzó gran desarrollo entre los siglos XI y XII, como medio de crear crédito sobre la tierra, el cual fue cayendo en desuso a partir del siglo XIII, al aparecer el censal, que permitía préstamos más cuantiosos y a un plazo más largo (Adroer y Feliu, 1989, p. 8; García Marsilla, 1995, p. 134; Conde, 1996, pp. 120-121).

La segunda actividad bancaria a la que vamos a referirnos, la del **cambio**, fue ejercida por dos grupos bien diferenciados: los cambistas o cambiadores de moneda (*campsons* o *canviadors*) y los mercaderes banqueros. Surgiendo ambos grupos como consecuencia de la progresiva expansión de las relaciones comerciales entre los reinos peninsulares y europeos, con la consiguiente circulación de diferentes tipos de monedas, a partir del primer tercio del siglo XI (Ruiz Martín, 1970, p. 5).

La gran cantidad de monedas en circulación -incluidas las falsas- hizo imprescindible la intervención de este profesional que conocía a la perfección la naturaleza, el peso, la ley y el valor relativo de cada una de ellas. El oficio de cambista sólo requería disponer de una mesa o banco (*Taula* o *banc*), una balanza y un arcón seguro; y así, con el paso del tiempo, el nombre del instrumento que soportaba la actividad cambiaria sirvió para denominar a cualquier

establecimiento de banca³: “Banco”, “Tabla” o “*Taula*” (Estapé, 1968, p. 737; Adroer y Feliu, 1989, p. 8).

Del cambista ambulante, que instalaba su mesa por ferias y mercados, siguiendo las rutas comerciales de la época -actividad que perduró hasta el siglo XVII- (Usher, 1969, p. 159; García Sanz, 1980, p. 226), se pasó al cambista estable en las principales ciudades mercantiles, constituyéndose en un factor dominante de las finanzas locales; quedando documentos que atestiguan que ya estaban establecidos en Santiago de Compostela, en el siglo XII, y en otros lugares relativamente alejados del Camino de Santiago (Usher, 1969, p.160; García Cortázar, 1978, p.203).

Antes de finalizar el siglo XII, los banqueros genoveses (ya no usaban la denominación de *cambiator*, sino la de *banchier*) también habían conseguido -como los monasterios- una relativa integración de las diversas facetas de la actividad bancaria, de tal forma que ya realizaban otras actividades, además del cambio propiamente dicho, tales como las de recibir **depósitos** (a corto y a largo plazo). En estos últimos, solía establecerse un pacto entre el cambista y el titular, para que éste avisara con una quincena de antelación sobre su intención de cancelar total o parcialmente del depósito. También hicieron transferencias entre las cuentas de sus clientes, operaciones de compensación, e incluso permitieron el descubierto. Siendo bastante frecuente que una institución bancaria (*banchum*) fuera propiedad de una compañía de banqueros.

³ Banco, en la Corona de Castilla; Tabla, en la zona castellano-parlante de la Corona de Aragón; y *Taula*, en los territorios catalano-parlantes de la Corona de Aragón.

Tanto la constitución de estas compañías, como la diversidad de operaciones que se realizaban en sus bancos, han quedado recogidas en los cartularios de los notarios que intervinieron en algunas de las operaciones que se han citado (Roover, 1952, pp. 641-645; García Valdeavellano, 1970, p. 293; Adroer y Feliu, 1989, p.8)

Las operaciones de cambio y depósito -cobrando unos derechos de custodia por estas últimas- proporcionaron a los cambistas unas considerables ganancias que fueron invertidas en préstamos o en participaciones en negocios en régimen de comandita, con cuyos beneficios remuneraban, en bastantes ocasiones, a los titulares de los depósitos (Batlle, 1987, pp. 148-149). Encontrándonos de nuevo con unos profesionales que realizan conjuntamente las tres primeras fases de la actividad bancaria que hasta ahora se venían realizando por separado: el préstamo, el cambio y el depósito.

Lo cual significa que estos banqueros debieron llevar un meticuloso registro contable de sus actividades para conocer a la perfección la cuantía de los capitales invertidos en cada actividad y la posición, deudora o acreedora, de los titulares de las operaciones realizadas. Y, por otra parte, dado que las primeras manifestaciones conocidas de prácticas contables que pudieran conceptuarse como precursoras de la partida doble, no se produjeron hasta comienzos del siglo XIII (Melis, 1950, II, pp.381-383), es muy probable que estos cambistas italianos y sus colegas europeos siguieran aplicando los procedimientos contables heredados de la época romana, conforme los habían venido practicando los monasterios.

Aunque menos conocido en sus orígenes, el **giro** fue la cuarta faceta de la actividad bancaria, en las postrimerías de la alta Edad Media. Pudiendo afirmarse que fueron los templarios quienes la iniciaron y perfeccionaron a lo largo de los dos siglos -entre 1118 y 1312- que estuvo permitida esta orden militar (Pladevall y Travé, 1980, p. 298).

Las fortalezas del Temple o Milicia, repartidas entre el oriente y el occidente cristiano, fueron lugares seguros para el dinero y otros objetos de valor de reyes y nobles; y sus bien pertrechadas compañías (de doscientos lanceros) representaron el medio más seguro para transportar caudales entre lugares alejados. Si bien, en bastantes ocasiones no se producía el traslado físico de las monedas, sino que los giros se realizaban mediante compensaciones y transferencias entre las diversas encomiendas de la Orden. Lo cual significaba que estas operaciones de giro conllevaban otras de cambio (Vilar Bonet, 1962, pp. 583-584; Pirenne, 1970, p.105; Adroer y Feliu, 1989, p. 9).

Además del depósito regular, por el que percibían derechos de custodia, también practicaron el préstamo al consumo a reyes y nobles, en sus modalidades de prenda viva y prenda muerta, a semejanza de los monasterios en los siglos anteriores. Razón por la que los templarios consiguieron posicionarse en algunas cortes europeas, como fue el caso de Aragón y Francia. En este sentido, se tiene constancia del nombramiento que hizo el rey Don Jaime, el 19 de julio de 1220, al Maestre del Temple y a otro "freire" de la orden, como administradores de las rentas reales de Cataluña y Aragón,

respectivamente, concediéndoles facultades para recaudar las rentas, concertar pagos y cancelar préstamos (Riu, 1990, p. 200).

Según Vlaemminck (1961, p. 82), al cerrarse el círculo de las cuatro funciones que se han venido considerando básicas de la actividad bancaria, puede afirmarse que la orden del temple fue la precursora de la banca internacional. No obstante, tal afirmación la aceptamos con ciertas reservas puesto que no hay constancia de que los templarios llegaran a operar con la letra de cambio, instrumento mercantil conocido desde finales del siglo XII (Adroer y Feliu, 1989, p. 9) y el cheque, ya utilizado desde la mitad del siglo XIII. Puesto que el empleo de ambos instrumentos resultan decisivos para definir la actividad bancaria en sentido amplio.

Otro aspecto interesante del Temple, es el de haber perfeccionado las prácticas contables de su tiempo, considerándolos como los primeros en aplicar el método de la partida doble (Dauphin, 1958, p.55). Lo cual evidencia que la evolución de la actividad bancaria hacia un sistema más integrado, llevó aparejado el perfeccionamiento de las técnicas contables; las cuales evolucionaron, en un corto espacio de tiempo, desde los registros rudimentarios a la partida simple, y de ésta a la partida doble o de registro completo (Vlaeminck, 1961, p. 47).

Se han conservado el Diario de la Caja del Temple de París, entre el 19 de marzo de 1295 y el 4 de julio de 1296, y el Balance del Tesoro Real de Francia, entre 1286 y 1295, que era administrado por la orden (Vlaemminck, 1961, p. 83).

En cada hoja del citado Diario figura el nombre del templario de servicio en caja, la fecha, el importe del ingreso o del traspaso o

transferencia (en el citado Diario, al haber del Rey), y la mención del Mayor al que se pasa la operación. Cuando el ingreso procedía de una operación de cambio, la naturaleza de las monedas quedaba especificada con un gran detalle (Dauphin, 1958, p. 55; Vlaemminck, 1961, p. 85).

Sin embargo, se acepta con ciertas reservas, que el método aplicado por los templarios fuera el de la partida doble, ya que, a la vista de las descripciones de los citados autores (Dauphin y Vlaemminck), y de los investigaciones llevadas a cabo por Melis (1950, II, pp. 483-485) sobre las primeras manifestaciones de prácticas contables por este método, el cual las localiza en Florencia, en los libros de la compañía Fini, entre 1296 y 1306, podemos opinar que la contabilidad del Temple carecía de un cuadro completo de cuentas y de la necesaria interrelación entre éstas; características que la doctrina contable viene aceptando como premisas básicas para que se acepte que se está aplicando el citado método, conforme veremos en otros apartados de este trabajo.

En este sentido, Hoover (1974, pp. 120-122) opina que el método de la partida doble se desarrolló simultáneamente en varias ciudades comerciales italianas: Génova, Florencia, Milán y Venecia, hacia mediados del siglo XIV, y que este sistema venía perfeccionándose desde finales del siglo anterior, en paralelo con la naturaleza de los negocios, y a partir de una ecuación que relaciona a los créditos con los débitos en el marco de los conceptos de propiedad y gasto; de tal forma que jamás se podía anotar un crédito sin su correspondiente débito, y viceversa.

No obstante, según Dauphin (1958, p. 55), la técnica contable de los templarios fue aprendida y practicada por los franciscanos, de tal forma que, después de un siglo de haberse abolido el Temple, en la ciudad de Venecia, en 1494, el franciscano Fray Luca Paciolo publicó el primer tratado de contabilidad por el método de la partida doble: "*Summa de arithmetica, geometria, proporcioni et proportionalita*" (Título IX, tratado XI: *De computis et scripturis*); texto que la doctrina contable viene considerando como el punto de partida para el tratamiento científico de la Contabilidad. Aunque, por otra parte, es de sobra conocido que este autor fue profesor de matemáticas en varias universidades italianas y preceptor de los hijos de un importante mercader veneciano, el cual debía conocer a la perfección el método contable de la partida doble, que ya estaría ampliamente divulgado entre sus colegas italianos. Debiendo ser este hombre de negocios quien permitió a Paciolo adquirir información de primera mano sobre este innovador método contable, el cual posibilitaba al mercader el registro de las complejas transacciones en las que intervenía; las cuales, por otra parte, pudieron servirle a Paciolo para explicar en su tratado, con cierto rigor, la manera cómo debían contabilizarse diferentes tipos de operaciones mercantiles (Hernández, 1994, pp. 16, 28-30 y 55).

Sin lugar a dudas, el nacimiento de la partida doble está ligado al de la economía de mercado en sentido amplio y a los inicios del capitalismo, cuya idea central era la del tránsito del concepto de riqueza al de capital productivo, el cual debe mantenerse para originar capital adicional, precisando para ello una racionalidad en las actividades. Para lo cual, la partida doble servía de ayuda eficaz, ya que este sistema de registro completo permitía al mercader mantener una información permanente sobre la marcha general de

sus negocios y los rendimientos de los patrimonios implicados en cada una de sus empresas (Montesinos, 1978, pp. 85-87).

Desde el punto de vista metodológico, cabe decir que existe un consenso generalizado entre los historiadores contables que establece que sólo puede considerarse como partida doble a aquellos sistemas integrados, redondos y cerrados en sí mismos en los que caben todo tipo de anotaciones, cuentas y apuntes. La partida doble requiere, por tanto -como en la actualidad- que las operaciones se anoten dos veces, una en el debe y otra en el haber, de forma que los libros puedan ser cuadrados al final, comprobándose así su exactitud y ausencia de errores. También se requiere el uso de un juego completo de cuentas (personales y de valores) y que todos los apuntes contables conduzcan al establecimiento de balances en los cuales se puedan comparar los bienes y derechos, por un lado, con las obligaciones, por el otro, con el fin de determinar la situación del negocio y los resultados de la gestión de la empresa (Hernández, 1982, p. 105).

3. LA BANCA CATALANA Y VALENCIANA EN LA BAJA EDAD MEDIA.

En ese período se aprecian dos fases en el desarrollo de la actividad bancaria en los territorios hispanos (Ruiz Martín, 1970, p.3):

- Fase expansiva: Dicha fase va desde comienzos del siglo XIII hasta mediados del XIV (entre los años 1340 y 1350).

- Fase recesiva: Esta fase va desde mediados del siglo XIV, hasta mediados del XV (en 1445, aproximadamente), coincidiendo con el fin de la Edad Media.

Durante el largo centenar de años que corresponde a la fase de expansión bancaria, las actividades de los cambistas-banqueros se desarrollaron rápidamente, con el beneplácito de la monarquía, la cual, por otra parte, también era la principal protectora de la actividad mercantil por motivos muy diversos. Entre las razones que justifican esa protección a cambistas y mercaderes había dos que eran prioritarias: la posibilidad de conseguir préstamos fáciles y cuantiosos, de los primeros, para la permanentemente desequilibrada hacienda real; y la obtención de mayores ingresos para esa misma hacienda, a través de la imposición indirecta que gravaba a la mayoría de las transacciones comerciales, en el caso de los segundos.

Se puede afirmar que los cambistas-banqueros constituyeron una especie de plutocracia plenamente inserta en la oligarquía local, al unir una fuerte presencia en la política ciudadana con los privilegios que le proporcionaban sus relaciones con la corona. En este sentido se pueden citar los nombres de importantes banqueros que pertenecieron al *Consell* de la ciudad de Valencia, tales como Guillem Mir, en 1308, Bernat Planell, en 1311, 1319 y 1322, que fueron Jurados en los años indicados; Arnau Guillem, que fue Justicia Criminal en 1311, o Ramon Guillem Catalá, Justicia Civil en 1329 (García Marsilla, 1995, p.137).

Sin embargo, el rápido aumento del número de profesionales que instalaron sus Bancos en las ciudades más importantes de la Corona de Aragón pone de manifiesto que esta actividad no estuvo

suficientemente controlada por la monarquía, lo cual, a pesar de la existencia de disposiciones que reglamentaban los tipos de interés de los préstamos, las garantías que debían depositar sus titulares y los libros que debían llevar; estas normas no fueron suficientes para evitar que se produjeran fraudes y sonadas quiebras de banqueros, especialmente en las últimas décadas de esta larga etapa, coincidentes con los primeros síntomas de la recesión. Hecho que obligó a los poderes públicos (Corona y Consejos municipales) a controlar más de cerca la actividad de los Bancos con el fin de mantener la tranquilidad de los titulares de los depósitos, y la supervivencia de las fuentes de financiación que eran prácticamente imprescindibles para cubrir las necesidades de la hacienda real y municipal.

Como consecuencia de la recesión económica, a comienzos del siglo XV se creó la Banca oficial en los territorios catalanes y valencianos. Éstos bancos fueron de carácter público y gestionados por los municipios; practicaron el cambio, el depósito y el giro con los particulares y los poderes públicos; y el préstamo, sólo con la monarquía y la ciudad que los tutelaba.

En principio, parece que la coexistencia de los Bancos o *Taules* públicas y privadas dentro de la organización financiera de las principales ciudades catalanas y valencianas fue un hecho positivo, ya que la mayor parte de sus actividades fueron complementarias entre sí; sobre todo en lo relacionado con las operaciones de préstamo. Así, los créditos a los particulares (burguesía, nobleza y clero) corrían a cargo de los Bancos privados; y de los préstamos, sin interés, al Rey y al Consejo municipal se encargaban los Bancos públicos. Sin embargo, con las operaciones de depósito no se produjo

esa misma complementación, ya que las *taules* públicas nacieron con una clara posición ventajosa sobre las privadas, al estar legislado que las públicas fueran la tesorería de la hacienda municipal y que permitieran el depósito de los particulares, ofreciendo a éstos mayores garantías que las privadas, ya que estaban aseguradas con el patrimonio de la ciudad.

Esta última actividad, de administración de los depósitos de los particulares, es la que dio lugar a la denominación de “*deposits*”, que en todos los casos se les aplicó por los respectivos ayuntamientos; salvo las *taules* públicas de los primeros tiempos, a las que también se las denominó *Taules nunmularies*, y a las que se les añadía la expresión *comuns*. Quedando de esta forma configurado su nombre oficial completo: *Taules de Canvi i Comuns Deposits*. (Hernández, 1991, p. 52).

3.1. Fase de expansión bancaria. Las *Taules* privadas.

Dado el denso contenido de la normativa de la fase de expansión bancaria, exponemos a continuación una cronología de la regulación de la actividad bancaria haciendo referencia a los años y al principal contenido normativo.

*** Cronología de la regulación de la actividad bancaria.**

Años	Contenido de la normativa
1229	El rey Jaime I fija una tasa del 20 % para los préstamos realizados en los condados de Gerona y Besalú.

- 1235 Las Cortes de Tortosa revocan la disposición anterior. Nueva reglamentación: El 20 % para los cambistas judíos, y 12 % para los cristianos.
- 1239 El rey Jaime I concede privilegio a los cambistas judíos para que instalen sus *Taules* en la ciudad de Valencia, en una calle determinada.
- 1240 Fuero del mismo monarca al Reino de Valencia, para que la tasa de los préstamos sea del 20 %.
- 1241 Cortes de Barcelona. Cualquier prestamista podrá aplicar un interés del 20 %, y ha de jurar su aplicación.
- 1248 El citado monarca revoca el privilegio de 1239 para los judíos valencianos. La apertura de *Taules* será libre en todas las ciudades, con la autorización real. Habrá dos clases de cambistas: de *menut*, y con *llibres jurats*.
- 1271 Otro fuero a la ciudad de Valencia del rey Jaime I. Se estipula que los cambistas han de llevar un "*llibre de Taula*", el cual tendrá valor probatorio en operaciones de hasta 50 sueldos.
- 1283 Cortes de Valencia (1-12-1283). Fuero de Pedro III: los cambistas han de depositar garantía de 1.000 marcos de plata ante el Justicia.

- 1284 Mes de enero. Privilegio del citado rey a la ciudad de Barcelona. También se exigirá garantía de 1.000 marcos de plata a los cambistas de la ciudad, y se concede valor probatorio a los dos *llibres jurats* de éstos: el Manual y el *Capbreu* (Mayor).
- 1300 Cortes de Barcelona. Los cambistas sólo pueden registrar sus operaciones en sus dos libros jurados (Manual y *Major*), y no en otros.
- 1301 Cortes de Lérida. Se fija garantía de 1.000 marcos de plata para la *Taules* aseguradas (con tapete), en Barcelona y Lérida. En las restantes ciudades de la Corona de Aragón, sólo se exigirán 300 marcos para las *Taules* con tapete.
- 1320 En Valencia, las *Taules* con tapete depositarán garantía de 1.000 marcos de plata y serán pregonadas por orden del Justicia. Las no aseguradas (sin tapete) no entregarán fianza. Se confirma el valor probatorio de los libros en apuntes de hasta 50 sueldos.
- 1329 Cortes de Valencia. Se anula la disposición relativa a la fuerza probatoria del libro del cambista. Cualquier asiento deberá estar probado y justificado.
- 1349 El *Consell de Cent*, de la ciudad de Barcelona, consigue privilegio del rey Pedro IV para certificar la idoneidad de los cambistas e inspeccionar sus libros de cuentas.

1359 Se amplía la garantía hasta 2.000 marcos de plata para todas las *Taules* con tapete de las ciudades de la Corona de Aragón.

Durante el siglo XIII, los negocios bancarios de los judíos con los Reyes, los mercaderes y los particulares fueron en aumento, aunque desde mediados de la centuria los cristianos se fueron incorporando a esta actividad. En este sentido, se tienen referencias de los banqueros valencianos Guillen Arnau, Bernat Ferrer, Ponç de Fibla, Ferrer Oller, Frances de Pals -cuyos libros comentaremos más adelante- Bernat Planell y otros cuantos más, y de otros doce instalados en Barcelona, de apellidos: Dusay, Samper, Fivaller -cuya contabilidad también será objeto de un comentario posterior- Polinyá, y algunos más. Por otra parte, parece que fue la corte la que más propició el crecimiento de la actividad bancaria a lo largo de este siglo, sobre todo, por la importante función que desempeñaron los banqueros como prestamistas de la corona en sus diversas modalidades (Batlle, 1987, pp.147-150; Conde, 1995, p.352; 1996, p. 122; García Marsilla, 1995, pp. 134-138).

La primera reglamentación de la actividad prestamista, en la Corona de Aragón, data de 1229, cuando el rey Jaime I ordenó a los notarios y a los judíos de los condados de Gerona y Besalú que no redactaran instrumentos de préstamos (*instrumenta usuraria*) a un interés superior de 4 dineros por libra, equivalente a un 20 por ciento (Batlle, 1987, p. 148; Riu, 1990, p. 200; Conde 1995, p. 351).

Las Cortes de Tortosa (1235) revocaron la disposición de 1229 y en ellas se fijó el tipo de interés en un 12 por ciento para los cambistas-prestamistas cristianos, y un 20 por ciento, para los

judíos, con el fin de favorecer la entrada de los primeros en el incipiente sistema financiero. Pero en las Cortes de Barcelona, de 1241, el tanto se volvió a fijar en el 20 por ciento para ambas étnias, después de haberlo negociado el Rey con los judíos, de los cuales había obtenido buenos beneficios a cambio. Asimismo, se aprobó que cada banquero debía jurar ante un oficial real de su ciudad la aplicación de estas leyes (Batlle, 1987, p. 148; Riu, 1990, p. 201). Y este mismo tanto, del 20 por ciento, es el que quedó recogido en los fueros de Valencia a partir de 1240 (Conde, 1995, p. 351; García Marsilla, 1995, p. 134).

En Valencia ya había judíos antes de la conquista y su número aumentó a partir del monopolio que les otorgó Jaime I; sin duda, para conectar las nuevas tierras anexionadas a la Corona con los polos económicos de Cataluña y de Castilla, con los cuales los hebreos mantenían unas excelentes relaciones familiares y comerciales.

La verdadera acta fundacional de la banca valenciana data del año 1239, al ubicar a los cambistas en una zona reservada para sus *taules* -en el *carrer dels Canvis*- donde podían instalarse en régimen de monopolio, mediante el abono de dos morabatinos [maravedies castellanos] anuales por *Taula* (García Marsilla, 1995, pp. 129-130).

Esta disposición atrajo a cambistas de otros reinos - especialmente judíos- lo cual dio lugar a una activa organización bancaria que se dedicó al cambio, al depósito, a la inversión en diferentes negocios y, especialmente, al préstamo. Organización a la que el rey don Jaime le concedió el privilegio de fijar la paridad del recién acuñado real de plata de Valencia, en 1247, con las restantes

monedas corrientes. Y con objeto de facilitar a los particulares la adquisición de la nueva moneda y el cambio de las monedas en circulación por el nuevo real, se creó *exprofeso* durante 40 días, una *Taula* pública en la ciudad de Valencia (García Sanz, 1980, pp. 226-228 ; Llobet, 1985, p. 116 ; García Marsilla, 1995, p. 129). Lo cual evidencia el endeudamiento del rey con esta organización, con la cual pretendía congratularse a través de los dos privilegios vistos: el del monopolio bancario y el de la fijación del cambio de la nueva moneda.

La especulación con el valor de los cambios manuales y el cobro de pequeñas comisiones constituían el negocio menos rentable de los banqueros. El resto de los negocios; es decir, el depósito y el préstamo, implicaban un monto mayor de capitales en circulación, por lo que fue necesaria la aplicación de algún sistema contable que permitiera su control. Este sistema contable no fue el mismo en el Principado de Cataluña y en el recién conquistado Reino de Valencia, ya que los cambistas barceloneses venían empleando desde antiguo dos libros (Manual y *Capbreu* o Mayor), y esta costumbre fue reconocida a la ciudad de Barcelona en un privilegio de 1284.

Los cambistas valencianos, por su parte, sólo empleaban un libro (el *capbreu*), dividido en dos partes bien diferenciadas: la primera, que hacía las veces de Manual, para las transacciones diarias; y la segunda, que era el Mayor (*Major*) propiamente dicho, que contiene las cuentas personales, separando los cargos de los abonos con las expresiones *deu i deig*, respectivamente (García Marsilla, 1995, p. 131).

Respecto de la denominación del *Capbreu*, cabe decir que este término es de uso amplio en Cataluña y en su área lingüística. Se

aplica a los libros o registros de contenido muy diverso, donde se recopilan actas o documentos, o bien, libros de cuentas, protocolos notariales, etc. y, sobre todo, al reconocimiento del señorío de tierras. Con el tiempo, el verbo “cabrear” vino a aplicarse al acto de reconocimiento de dominio sobre un bien rústico o urbano (Conde, 1996, pp. 132-133). Por otra parte, estamos ante otro caso en el que el nombre un libro del ámbito notarial se traslada al campo de la contabilidad, como ya había ocurrido con el “cartulario”.

En esta misma línea, en 1248, el mismo monarca, favoreció el establecimiento de *Taules* en todas las ciudades de la Corona mediante autorizaciones reales, para que la profesión pudiera ejercerse libremente y los súbditos acudieran a ellas para efectuar sus cambios; lo cual suponía que el oficio de cambista era público (estaba reconocido por la autoridad), a la vez que se anulaban los privilegios que había concedido a los judíos valencianos años atrás (Estapé, 1968, p. 737). Pero distinguiendo entre cambistas de moneda (de “*menuit*”), que sólo practicarían el cambio, y cambistas con “*llibres jurats*” (libros jurados o legalizados) que, además del cambio, podían practicar el depósito bancario, hacer pagos por cuenta de sus clientes y entregar préstamos (Batlle, 1987, p. 148; Adroer y Feliu, 1989, p.3). Los citados libros eran dos, entre los profesionales catalanes, y uno, entre los valencianos. En ambos casos, la citada legislación pone de manifiesto el interés real por la correcta administración de los establecimientos de los cambistas y la importancia que se concede a la contabilidad para conseguir ese objetivo.

El aumento de la nómina de profesionales dedicados a esta actividad hizo patente la necesidad de una legislación específica para

las *taules*, la cual se fue promulgando de forma paralela al crecimiento del volumen de sus negocios y a la diversificación de sus operaciones.

En este sentido cabe apuntar que los cambistas cristianos de los siglos XIII y XIV sólo podían practicar el préstamo con contrato de “mutuo”, con interés implícito al tipo legal del 20 por ciento que estipulaban los fueros. Por otra parte, la no observancia de esta disposición podía suponer a estos cambistas la pérdida del capital prestado, en caso de controversia entre las partes (Febrer, 1995, p. 810).

Como la situación económica era floreciente, el recurso al crédito fue bastante habitual en el siglo XIII, y por esta razón apareció una nueva clase de prestamista: la de los ricos burgueses (artesanos, mercaderes y profesionales) que podían invertir sus ahorros en esa actividad. Generalmente, se dedicaban a practicar un tipo de crédito que se camuflaba en una participación en comandita, invirtiendo en sus propios negocios los depósitos que le habían confiado terceras personas. En otras ocasiones, sus actividades accesorias derivaban hacia el contrato de seguro terrestre y marítimo. En este sentido, se conservan documentos que atestiguan que ciertos fabricantes de tejidos, de Barcelona, se dedicaban a la actividad de prestamistas, tales como los Bauyeres, Burguet, Mirambell, etc. (Batlle, 1987, p. 148-150).

En uno de los fueros concedidos a la ciudad de Valencia por el rey Jaime I, probablemente en las Cortes de 1271, se institucionalizó el valor probatorio de los libros de los cambistas (*canviadors*) en asientos de hasta cincuenta sueldos (Conde, 1996, p. 122), siendo

obligatoria la llevanza del “*libre de Taula de cambiador*” (Febrer, 1995, p. 812), que no sería otro que el citado *capbreu*.

A través de este fuero se completó la normativa contable para las *Taules* valencianas, pudiéndose observar que en un corto período de tiempo (menos de veinticinco años) se pasó del reconocimiento oficial del libro de los cambistas, en 1248, a la obligación de llevar dicho libro y concederle fuerza probatoria, en las Cortes de 1271.

En el privilegio otorgado a la ciudad de Barcelona por el rey de Pedro III, el 11 de enero de 1284, se dictaban normas similares a las valencianas en cuanto a los libros de los cambistas. En el citado privilegio se confirmaban las antiguas costumbres y privilegios de la ciudad, y se estipulaba que las anotaciones en los libros jurados de los cambistas sería prueba suficiente ante los tribunales de haberse liquidado las deudas o de haberse realizado los pagos, como si se tratara de un protocolo notarial (Adroer y Feliu, 1989, p.9; Riu, 1990, p. 202; Conde, 1996, p.123).

Estos libros, ya citados, eran dos: el Manual (diario) y el *Llibre corrent* (*capbreu* o mayor), en los que se anotaban todas las partidas recibidas o libradas, y las transferencias llevadas a cabo. El Manual contenía -por orden cronológico- todas las operaciones que se iban realizando; mientras que en el *libre Corrent* se individualizaban las operaciones de cada cliente, distinguiéndose los débitos de los créditos en páginas contrapuestas, o a doble columna en la misma página, bajo los encabezamientos “*deu -o debem-, i ha de haver*” (Adroer y Feliu, 1989, pp. 9-10). El empleo de estos dos libros representa un acercamiento a las prácticas contables del método de la partida doble, aunque no podamos afirmar que el sistema contable

de los cambistas catalanes estuviera muy próximo al citado método, sobre todo, porque no se cumplen la mayoría de los requisitos que lo caracterizan, conforme tendremos ocasión de observar más adelante.

El número de cambistas (*cambiadors, campsors o taulegers*) con *Taula* abierta al público aumentó a lo largo del siglo XIII en los centros comerciales más activos, como Barcelona, Valencia o Lérida, actuando como prestamistas o como partícipes en otras actividades. Lo cual implicaba que su clientela corría el riesgo de no poder recuperar su dinero en un momento de necesidad, si aquéllos no disponían de numerario suficiente por haberlo invertido en otros negocios; no siendo extraño, por tanto, que se produjeran casos de frecuentes y graves fallidos. Hechos que obligaron a los poderes públicos a tomar cartas en el asunto y dictar las correspondientes normas que impidieran las prácticas irresponsables y fraudulentas de los cambistas, y sus previsibles quiebras.

El primer paso se dio en las Cortes de Valencia, de diciembre de 1283. El rey Pedro III prohibió a los cambistas tener *Taula* abierta al público sin ofrecer garantías suficientes ante la Corte del Justicia, que les permitieran restituir los depósitos recibidos, así como para las operaciones de pago al dictado (*dita*) que tuvieran que efectuar a favor de terceros. Fijándose para ello una garantía de 1.000 marcos de plata. Esta prohibición se aplicó a los cambistas barceloneses mes y medio después (García Sanz, 1957, p. 203; Febrer, 1995, p. 814). En este sentido, la *dita* era un asiento que practicaba el banquero con la presencia de las dos partes que intervenían en una operación de pago o de transferencia.

Otras Cortes celebradas en Barcelona, en febrero del año 1300 (algunos autores las datan en 1299), estipularon que los “*campors*” o “*taulegers*” debían llevar dos *llibres jurats*: un Manual y un Mayor (*capbreu*), donde registrarían todas sus operaciones, y no en otros libros y registros sueltos. Y se aplicó a la “*dita*” la misma legislación que se venía aplicando a los depósitos y a las operaciones en comandita; prohibiéndose el Rey, a sí mismo, conceder moratorias para los pagos de las cantidades que aquéllos adeudaban a sus clientes. En dichas Cortes se declararon infames a los banqueros quebrados; y se les prohibió abrir una *Taula* en el futuro o ejercer un oficio real, además de imponerles otras penas (García Valdeavellano, 1970, p. 294; Batlle, 1987, p. 149; Adroer y Feliu, 1989, p. 9; Riu, 1990, p. 203).

En relación con la reglamentación contable de las *Taules* barcelonesas, cabe comentar que la normativa anterior vino a perfeccionar las disposiciones que se habían dictado hasta el momento. Así, al privilegio de 1248, que autorizaba a todos los cambistas de la Corona a realizar cualquier tipo de operación, siempre que llevaran libros jurados, se añadió el de 1284, reconociéndoles la costumbre de llevar esos libros jurados (Manual y Mayor) de manera voluntaria. Y las dos disposiciones anteriores se completan con el fuero del año 1300, que reglamenta la obligatoriedad de esos libros y prohíbe las anotaciones contables en otra clase de libros o registros. En este sentido, a comienzos del siglo XIV quedaba pendiente una normativa que contemplara la verificación de las cuentas de los cambistas, de forma que quedara cerrado el marco legal en el que debía desenvolverse la contabilidad bancaria. Pues bien, esas normas se promulgaron en 1349, a propuesta del Consejo municipal de Barcelona, alcanzando éste su

propósito de fiscalizar la actividad y las cuentas de los banqueros instalados en su demarcación.

Tras las grandes conquistas del siglo XIII (Reinos de Mallorca y Valencia, principalmente), con la consiguiente acumulación de población y riqueza, hacia la segunda mitad de ese siglo apareció el primer síntoma de la recesión económica en los países mediterráneos, que se prolongaría hasta finales del XIV. Dicho síntoma no fue otro que la quiebra encadenada de varios banqueros de la ribera occidental: en Génova (1250-1259), Barcelona (1298-1299) y Valencia (1299), cuyas causas están aún por determinar, aunque se acepta que fueron las grandes deudas de la Corona con la Banca, las dificultades políticas al cambiar el siglo (pérdida de Sicilia) y la expansión desproporcionada del negocio bancario, algunos de los motivos que originaron la crisis (García Marsilla, 1995, pp. 128 y 148-149).

La Banca barcelonesa de depósito tuvo su primer contratiempo a finales del siglo XIII, con una sonada quiebra del sindicato de banqueros formado por los *campors*: Finestres, Samper y Cendra, que trabajaban para Jaime II, y de lo cual se hicieron eco las cortes de Lérida de 1301. De la Banca valenciana se conoce las quiebras de los cambiadores Ponç de Fibla, Bernat Ferrer y Ferrer Oller, coincidiendo en éstos la misma circunstancia que sus homólogos catalanes: haber sido prestamistas del rey, o haberle adelantado el monto de determinados impuestos de la hacienda real (García Marsilla, 1995, pp. 134-138; Conde, 1996, p. 134).

La situación creada por las quiebras de la Banca indujo a los poderes públicos a continuar el perfeccionamiento de la normativa de

esa institución. Así, en las citadas Cortes de Lérida, de 1301, se fijaron las garantías que debían aportar los cambistas asegurados: 1.000 marcos de plata (unos 232 kilos de ese metal), en Barcelona y Lérida, porque en estas ciudades había mayor circulación monetaria, y 300 marcos en el resto de las ciudades, pudiendo cubrir la mesa de su *Taula* con un tapete; mientras que los no asegurados (por no haber presentado avalistas o fiadores) debían tener su mesa descubierta (Adroer y Feliu, 1989, p. 9 ; Conde, 1995, p. 351).

Este sistema fue adoptado por la ciudad de Valencia en 1320, exigiendo la misma garantía, de 1.000 marcos de plata a los cambistas con tapete, cuyos nombres serían pregonados anualmente por orden del Justicia, a fin de que los particulares conociesen de antemano la seguridad que podían ofrecerles unas *taules* u otras. Lo cual significaba que podían seguir ejerciendo la profesión de cambista quienes no hubieran garantizado su *Taula* con esa cantidad, pero con la condición de que su mesa de trabajo había de permanecer descubierta. Por otra parte, en esas mismas Cortes se confirmó el fuero que otorgaba fuerza probatoria a los apuntes en el *llibre de Taula* que no sobrepasaran los 50 sueldos. No obstante, esta disposición fue anulada a los pocos años, en las Cortes de 1329, en las que se reglamentó que cualquier asiento en el libro del cambista debería estar justificado ante notario o con testigos, en caso de controversia (García Sanz, 1980, p. 227; Febrer, 1995, p. 814).

Suponemos que esta nueva reglamentación bancaria fue la consecuencia de la quiebra del importante banquero valenciano Frances de Pals unos años antes, en octubre de 1316. Insolvencia que se produjo como consecuencia de la quiebra en Sevilla de su principal cliente, el noble rosellonés Jaspert de Castellnou, ya que en

aquella ciudad el mercader Pals tenia abierta una factoría (García Marsilla, 1995, pp. 134-138).

A mediados del siglo XIV, además de los cambistas-banqueros, todavía operaban en Valencia varios prestamistas judíos que se dedicaban exclusivamente a esta actividad, atendiendo a una variada clientela de la ciudad y de las poblaciones cercanas. Éstos debían jurar ante el Justicia, cada año, que aplicarían el tipo legal (*cot real*) de cuatro sueldos por libra (20 %) conforme estaba legislado desde el siglo anterior. Interés que, por otra parte, era costumbre descontarlo por adelantado del crédito que se registraba en el libro, o en el documento, del prestamista (Piles, 1984, pp. 64-67 y 69).

En este mismo período, la normativa catalana se hizo más coercitiva en relación con la actividad de los banqueros a partir de unas Cortes celebradas en Gerona, de 1321, en las que se aprobó la aplicación de la pena capital -por decapitación- a los banqueros quebrados que no hubieran satisfecho sus deudas, sin posibilidad de la gracia real, ampliándose esta pena, en 1333, a los socios comanditarios fugitivos (Batlle, 1987, p. 149; Adroer y Feliu, 1989, p. 10).

La mayoría de los préstamos que realizaban los cambistas era a corto plazo (generalmente, por un cuatrimestre), lo cual justifica el considerable aumento de *Taules* privadas que se produjo en Barcelona entre los años 1340 y 1360, época que coincidió con el retraimiento de la hacienda municipal con el objetivo de estabilizar su deficiente situación financiera. Por este motivo, el Consejo de la ciudad (*Consell de Cent*), receloso de la honorabilidad de los titulares de estas *Taules* consiguió la autorización real, en el año 1349, para

certificar la idoneidad de las personas que quisieran ejercer como cambistas y la facultad para inspeccionar sus libros de cuentas (Usher, 1969, p. 158; Riu, 1990, p. 206).

En 1359 se amplió la garantía de los “*canviadors amb tapet*” a 2.000 marcos de plata en las ciudades más importantes, incluida Perpiñán, pero manteniendo la posibilidad de “*Taulas*” sin tapete -sin garantía- (García Sanz, 1980, p. 227), y que los cambistas no pudieran abandonar la ciudad donde hubieran ejercido su oficio hasta cincuenta días después de haber cesado en su actividad (Adroer y Feliu, 1989, p. 10).

El desarrollo de la banca ya había alcanzado un nivel considerable en los países de la Europa occidental durante la segunda mitad del siglo XIV, en paralelo con la evolución que habían venido experimentando el mundo de los negocios y la mayoría de los documentos mercantiles empleados en los siglos anteriores, como podían ser las actas de los contratos notariales para transferir dinero y realizar préstamos a corto plazo, las diferentes modalidades de protocolos para constituir fianzas con garantías de bienes inmuebles, y los más recientes documentos privados otorgados entre comerciantes sin la intervención notarial, cuya validez radicaba en la firma de quienes lo creaban, entre los cuales cabe citar al **cheque**, que comenzó a utilizarse durante la primera mitad del siglo XIII, con las mismas características que el documento actual (Usher, 1969, 160; Adroer y Feliu, 1989, p. 11).

Es probable que fuera la necesidad de integrar todas estas operaciones en una sola, de forma que quedaran recogidas en un sólo documento, la que propició la aparición de la **letra de cambio**, con

características similares al documento actual: un contrato privado que contiene una orden de pago y un plazo. Documento que sustituyó a las actas notariales (*instrumentum ex causa cambi*) del siglo anterior; mediante las cuales se reconocía, por parte del deudor, un crédito a favor del acreedor en una operación de cambio que podía asociarse a otra de préstamo (Usher, 1969, p. 160; Roover, 1972, III, p. 83).

El "*instrumentum ex causa cambi*" fue, sin lugar a dudas el prototipo de la letra de cambio, ya que originariamente sirvió como instrumento de un contrato de cambio. Según las circunstancias de los mercaderes y los banqueros (o sus respectivas compañías) a veces eran compradores, o vendedores, de moneda extranjera, y en otros momentos eran dadores, o compradores, de los documentos citados para realizar préstamos o anticipos en su lugar de residencia con el fin de disponer de recursos en el extranjero (Roover, 1972, III, p. 83).

En este sentido, la letra de cambio viene a perfeccionar aquel tipo de contrato, que desde ahora se realizará a través de un pacto privado formalizado en un documento que contiene los requisitos anteriores, y al que se le añade la posibilidad de ir asociado a otros tipos de operaciones, tales como: el giro, cuando el pago había que realizarlo en otras plazas. En otras ocasiones, la letra encubría un préstamo con interés, para eludir las prohibiciones canónicas y forales que pesaban sobre aquellas actividades que podrían tacharse de usureras. También, y en relación con esas operaciones accesorias, hay otra que constituye una novedad en la letra de cambio: la del **endoso**, cuya aplicación se propagó durante el citado siglo XIV. Mediante esta nueva figura, la letra de cambio se convierte en un medio de pago para su tenedor, en la misma plaza o en ciudades

distintas, en tanto que, a través de la cláusula del endoso, el tenedor de la letra, cede su derecho sobre ella a un tercero, por la totalidad del valor o sólo una parte del mismo. Al hilo de todo esto, cabe citar a la primera letra de cambio de la que se tiene noticia en España, la cual se libró en Monzón (Huesca), en 1376, por los Jurados de Valencia, que asistían a las Cortes que se celebraban en esa ciudad, contra sus compañeros del Consejo municipal, que se habían quedado en la capital (Graullera, 1994, p.23). Y como uno de los primeros casos de endoso en España, el de otra letra expedida en Gaeta (Italia), en el año 1438, por el rey Alfonso V, contra su tesorero en Barcelona, para que pagase a un ciudadano de Gaeta. A continuación, este ciudadano, como tenedor de la letra, practicó cuatro cesiones parciales del nominal de la citada letra a otras cuatro personas diferentes (García Sanz, 1973, p. 188)

De esta forma, quedó configurado el sistema en el que se desarrolló la actividad bancaria: *Taules* aseguradas y no aseguradas, en el ámbito de un creciente intervencionismo de las ciudades en esta actividad: certificando la suficiencia de las garantías presentadas por sus titulares, y publicando las que estaban garantizadas y las que no lo estaban (Usher, 1969, p. 160); y todo ello, en interés del público y de los propios Consejos Municipales, para salvaguardar las finanzas que tenían que administrar, ya que los banqueros hacían todo el movimiento de los fondos públicos de las ciudades. La fundación de *Taules* aseguradas por parte de las ciudades era algo en lo que empezaban a pensar los *Consellers* municipales.

3.2. Fase de recesión bancaria. Las *Taules* municipales.

Con referencia a la fase de recesión bancaria, la cronología de los momentos más relevantes, es la siguiente:

* Cronología de la crisis bancaria

Año	Acontecimiento
1381	Quiebra en Barcelona una importante casa de Banca
1381-83	Quiebras encadenadas de otros banqueros catalanes.
1397	El Consejo municipal de Barcelona (<i>Consell de Cent</i>) acuerda instaurar un Banco Municipal
1401	Se inaugura la <i>Taula de Canvis i Deposits</i> de Barcelona. Sus Ordenanzas preveen que estará asegurada por la ciudad (con tapete) y reglamentan los siguientes libros de cuentas: un Manual, dos Mayores y un Registro de joyas y prendas.
1401-16	Privilegios para instaurar <i>Taules de Canvis</i> municipales en las ciudades de Mallorca, Perpiñán, Valencia y Tarragona.

La peste negra, que asoló los países de la Europa occidental en la segunda mitad del siglo XIV, marcó el comienzo de un largo período de recesión económica, que en los países mediterráneos se hizo más patente en las dos últimas décadas. Las primeras consecuencias de la epidemia fue un gran descenso demográfico, que llevó consigo una importante disminución proporcional de la

población agraria respecto de la urbana, y la drástica reducción de las rentas de la nobleza, que se vio obligada a recurrir al crédito para mantener su nivel de vida

La crisis económica se manifestó en toda la Europa Occidental, a partir de 1380. Pero en los Reinos de la Corona de Aragón ya estaba instalada entre los años 1381 y 1383. Sus repercusiones sobre las *Taules* fueron especialmente nefastas. Por otra parte, las circunstancias que provocaron la crisis fueron diversas y al parecer concurrentes (Vicens, 1965, pp. 210-211; Adroer y Feliu, 1989, pp. 18 y 27):

- Aumento de la presión fiscal y del precio de los alimentos.
- Aumento del poder de la burguesía, que conllevó una presión social dentro de los gremios: congelación de salarios y dificultades de promoción para los oficiales que pretendían alcanzar el grado de maestro.
- Incorporación al mercado de trabajo de la primera oleada de población posterior a la epidemia de la peste; lo cual supuso un incremento de la oferta de mano de obra y disminución de los salarios.
- Decadencia de las inversiones técnicas.
- Abandono de la actividad mercantil por parte de la burguesía, que buscó otras operaciones donde colocar sus capitales, tales como inversiones en la deuda pública

municipal, realizar préstamos a la nobleza o en inversiones inmobiliarias o rurales.

- Ruina de los rentistas, por la quiebra de las finanzas municipales.
- Hundimiento de la Banca privada, con la consiguiente modificación del encaje financiero que venía sosteniendo a las endeudadas haciendas reales y municipales.

Sin embargo, la crisis demográfica agraria del Reino de Valencia, en este siglo XIV, no fue tan grave como en el resto de los territorios peninsulares. Su capital, beneficiada por los movimientos migratorios, casi duplicó su población entre 1350 y 1410: se calculan 4.754 fuegos en 1355; 6.889, en 1361 y 8.000 fuegos en 1418. Lo cual justifica la aparición de una incipiente industria textil y el impulso comercial de la ciudad de Valencia a finales del trescientos, que se constituyó como etapa permanente en las rutas de los mercaderes italianos por dos razones complementarias entre sí: la apertura del estrecho, con la integración del comercio mediterráneo y atlántico; y el despegue de las regiones agrarias del interior, que consiguieron introducir en el mercado determinados productos agrícolas y manufacturados. Todo ello facilitó la instalación permanente de mercaderes extranjeros, la aparición de una agricultura especulativa junto a una incipiente industria textil y, por tanto, un notable incremento de la imposición municipal. Factores positivos que hicieron que la ciudad de Valencia llegara a ocupar un papel preferente en la política y en la economía de la Corona de Aragón a finales del siglo XIV y comienzos del XV (Cruselles, 1989, pp. 33-34).

Con una visión de conjunto de los territorios mediterráneos de la Corona de Aragón puede decirse que en el plano institucional, la crisis se tradujo en un aumento de la presión fiscal y en el endeudamiento de la monarquía y los municipios, que no supieron reducir sus gastos a pesar de la mala situación económica que se estaba atravesando.

En este ambiente de crisis generalizada, la monarquía mantuvo su idea expansionista (guerra con Castilla y con Génova, por la cuestión de Cerdeña), a la que tuvieron que contribuir las ricas ciudades costeras: Barcelona, Tarragona, Tortosa, Valencia y Mallorca, además de tener que hacer frente a los cuantiosos gastos de avituallamiento de su respectivas poblaciones (especialmente de trigo). La combinación de todas estas circunstancias provocaron un enorme endeudamiento de todas estas ciudades (Adroer y Feliu, 1989, pp. 14 y 18), las cuales, sin embargo, no contaron con los mismos medios fiscales e idénticas circunstancias económicas para reaccionar y hacer frente a las cuantiosas obligaciones contraídas.

Así como la organización bancaria valenciana parece que no se vio muy afectada por la recesión, la banca catalana, por contra, sí fue arrastrada por este fenómeno económico, y con tal intensidad, que en un corto período de tiempo se fueron sucediendo varias quiebras de bancos en otras ciudades del Principado, a partir de la quiebra del Banco de Pere Descaus y Andreu d'Olivella, en Barcelona, a finales del siglo XIV.

Este primer caso de insolvencia de una compañía de *campors*, en 1381, coincidió en un momento en el que la deuda del rey Pedro IV con la *Taula* de Descuas y d'Olivella ascendía a unas

50.000 libras. Entre 1378 y 1381, le habían prestado al citado monarca 150.000 libras (algo más de 710 kilos de oro), que generaban más de 138.000 libras de interés. La quiebra se produjo por el incumplimiento de sus compromisos de pago de la ciudad de Mallorca, por razón de unos censos, los cuales constituían una de las garantías de las operaciones reales (Adroer y Feliu, 1989, pp. 18 y 27; Conde, 1996, p. 134). Sin embargo, la deuda real quedó reducida a 22.353 libras gracias a la intervención directa del máximo responsable de las cuentas de la hacienda real: el Mestre Racional de Aragón⁴, el cual, después de una laboriosa manipulación de los libros del Banco y de una particular interpretación de sus registros, consiguió rebajar el montante de la deuda a la cantidad citada (Feliu, 1997, pp. 950-953).

Las inmediatas quiebras de otros banqueros, entre 1381 y 1383: Pere Pasqual y Arnau Esquerit, en Barcelona; Ramón Medir, en Gerona; o Bertomeu García, en Perpiñán, inducen a pensar que Descaus y D'Olivella tenían créditos con éstos, o estaban asociados con ellos o, a su vez, todos eran acreedores del rey. Después de esta crisis encadenada sólo operaban en Barcelona cuatro cambistas, cuyos nombres aparecen en los libros de cuentas de Descaus y D'Olivella (Vicens, 1965, p. 210; Adroer y Feliu, 1989, p. 27).

Ante esta nueva situación, los poderes públicos adoptaron dos posturas diferentes. Mientras que la monarquía puso el crédito de la corona en manos de la banca extranjera (genoveses y florentinos) y de los judíos conversos aragoneses, estrechamente relacionados con sus

⁴ El cargo de Mestre Racional de Aragón fue creado por Pedro II el Grande, en 1283, a imitación de la figura existente en la recién conquistada isla de Sicilia. El Oficio de Mestre Racional del Reino de Valencia data del 13 de octubre de 1419, por privilegio del rey Alfonso V el Magnánimo (Cruselles, 1989, p. 5; Graullera, 1994, p. 58; Feliu, 1997, p. 945)

colegas castellanos; los Consejos municipales, por su parte, optaron por la creación de bancos comunales gobernados por sus representantes más significativos (los Jurados, el Racional, el Sindico, etc.).

El primer Consejo Municipal que tomó la decisión de crear un Banco Municipal fue el de Barcelona, nombrando al efecto, en 1397, una comisión de expertos que aportara ideas para sacar a la hacienda municipal de la crisis en la que se encontraba. En 1400, la comisión propuso al *Consell de Cent* que se fundara una *Taula* asegurada por la ciudad. El 14 de diciembre de ese año se aprobó la propuesta y se aseguró la *Taula* con el montante de los impuestos e ingresos municipales, en lugar de los 2.000 marcos de plata reglamentarios. La inauguración se produjo el 20 de enero de 1401, con el nombre de "*Taula de Canvi dels Comuns Deposits de la Ciutat*", alusivo a la actividad principal que iba a desarrollar: la de ser un banco de depósitos. Por otra parte, en las Ordenanzas de 1409 se reglamentó que los libros de la *Taula* serían: un Manual, dos Mayores (de cuentas corrientes y de depósitos a plazo) y un Registro de joyas y prendas (Ayats et al., 1947, pp. 44-45; Usher, 1969, pp. 165-166; Riu, 1990, p. 213).

Desde su fundación, la *Taula* de Barcelona no ejerció ningún monopolio ya que coexistió con otros bancos privados; debido, quizás, al deseo de los *Consellers* municipales de mantener en ella una cobertura elevada y exenta de riesgos (Estapé, 1968, p.737).

El éxito de la *Taula* barcelonesa sirvió de aliciente para la instauración de otros bancos municipales en la corona de Aragón desde comienzos del XV. Siguiendo el orden cronológico por el que

fueron concedidos los respectivos privilegios, vamos a citar las siguientes *Taules* (Llobet, 1985, pp. 117-129; Hernández, 1990a, pp. 976-978; Passola, 1996, p.70):

- Palma de Mallorca. Creada en 1401, no se erigió hasta el 7 de mayo de 1507.
- Perpiñán. Privilegio del rey Martín de 1404, similar a los de Barcelona, Mallorca y Valencia.
- Valencia. Privilegio del Rey Martín de 1407, pero la *Taula* no inició sus actividades hasta el año siguiente.
- Tarragona. El *Consell* municipal acordó su instauración el 12 de enero de 1416, y fue inaugurada el 16 de junio de 1420. No se conservan documentos de aquel siglo, y sólo alguno del XVI.

Frente a la opinión de autores como Vicens Vives (1965, pp.210-211), que consideran a las *Taules* como una solución miope a la pérdida de confianza en los banqueros y en las finanzas municipales, que condujo a la inmovilización de muchos capitales (depósitos ejecutivos, testamentarias, etc.), con evidente perjuicio para la flexibilización del mercado del dinero, al quedar inmovilizado en el momento en que se requería que fuera más ágil; existe la teoría de otros autores más actuales, como Adroer y Feliu (1989, pp. 30-31) que contemplan el fenómeno de las *Taules* como un acierto por parte de los *Consellers*, ya que los depósitos inmovilizados proporcionaban un fondo de reserva que permitía a la ciudad redimir censales y tener liquidez para satisfacer las necesidades inmediatas de trigo, carne y

otros productos, evitando el endeudamiento de la hacienda municipal.

En este sentido, los depósitos ejecutivos, que podían quedar inmovilizados en la *Taula* durante varios años, se constituían por diferentes razones, de las que destacamos dos. Bien por litigios judiciales, mientras no hubiera sentencia firme: en beneficio de menores, incapacitados, dotes matrimoniales, etc. para protegerlos de un mal uso o una posible disipación; o bien, por operaciones mercantiles a plazo, garantizando el pago del monto de la operación, cuando se cumplieran las condiciones pactadas en el contrato.

La forma peculiar de entender la actividad bancaria por parte de los gestores municipales pudo ser la consecuencia del intento de satisfacer unas necesidades financieras que no cubría la Banca privada, o bien, la preocupación de los *Consellers* por conseguir recursos financieros seguros y fáciles; motivo por el cual las *Taules* municipales nunca fueron verdaderos intermediarios financieros, limitando su actividad a los siguientes aspectos (Hernández, 1990, pp. 979-980):

- Recibir depósitos -voluntarios o forzosos- de origen judicial o particular.
- Centralizar los cobros y pagos municipales.
- Gestionar la emisión o amortización de la deuda pública municipal (censales).

- Adelantar dinero para el avituallamiento de trigo, carne y otros productos de apremiante necesidad para la ciudad.
- Intervenir en la puesta en circulación de moneda fraccionada acuñada por el municipio.

En relación a los servicios que prestaban a los particulares - incluidos otros Bancos privados- permitían a los titulares de los depósitos efectuar cobros y pagos mediante el apunte en los libros, así como compras y pagos de letras de cambio, o ventas y cobros de éstas.

Una de las principales funciones que se encomendaron a las *Taules* municipales fue la de la administración de los censos emitidos por las ciudades que las tutelaban. En este sentido, fue habitual que la obtención de liquidez por parte de las grandes ciudades se consiguiera mediante la emisión de deuda; sobre todo a partir del siglo XIV, cuando sus necesidades urgentes para aprovisionarse de alimentos, subvencionar a la corona, etc. no eran cubiertas por el préstamo tradicional. En tales casos, el municipio cargaba censales contra los bienes y derechos de la ciudad (sin especificar cuáles eran éstos); censales que consistían en un préstamo dinerario que la ciudad (censatario) recibía de los particulares (censalistas), comprometiéndose formalmente a pagarles una pensión determinada. Atribuyéndose el municipio el derecho -nunca la obligación- de redimir o luir el censo, previa devolución del capital (Ferrero, 1987, pp. 91-93).

Por la similitud que guarda con la Banca pública de la Corona de Aragón, cabe citar al Banco -semipúblico- de San Jorge de Génova (Banco di San Giorgio), creado en 1408. Sus funciones fueron más

limitadas que las de la *Taula* de Barcelona y de Valencia, ya que además de las limitaciones de estos bancos municipales, acerca de la prohibición de realizar préstamos a los particulares, tampoco podía negociar letras. Por lo que puede decirse que sólo fue la caja central de una entidad superior: la Casa de San Jorge (Casa di San Giorgio), que aglomeraba a los tenedores de "*campore*" (deuda municipal) de Génova y que se creó para salvar las finanzas municipales de los gravosos empréstitos que la ciudad había venido cargando desde el siglo XII; y se clausuró en 1444, cuando sus recursos se agotaron a causa de la política monetaria que le impuso la autoridad: la de estabilizar el alza constante del florín, la de realizar adelantos de impuestos y la amortización de la deuda pública (Roover, 1952, p. 651, y 1974, pp.218-219; Dauphin, 1958, pp. 69-70; Lapeyre, 1973, pp.182-183).

3.3. Libros de cuentas y operaciones bancarias.

El estudio de los libros y otros documentos contables que se han conservado de la Banca catalana y valenciana bajomedieval (entre los años 1299 y 1407) permite afirmar que el sistema contable de ambas no sufrió modificaciones importantes durante ese centenar de años que se sitúa entre los últimos de la expansión bancaria, y los primeros de la recesión. Por otra parte, la lectura de la normativa foral pone de manifiesto que la reglamentación del sistema contable de la Banca catalana era algo más perfecto que el de la Banca valenciana. Así, el sistema de la primera, que venía aplicándose desde antiguo, se reconoce en el privilegio de 1284, y se fundamenta sobre dos libros oficiales, el Manual y el *Capbreu* o Mayor, mientras que el sistema de la segunda, desde el fuero de 1271, sólo se basa en un libro legal (el *llibre de Taula*) que hace las veces de los anteriores.

Por otra parte, el sistema contable de los banca catalana se perfeccionó al comienzo de la etapa de recesión como consecuencia de la instauración de una *Taula de Canvis* dependiente de la hacienda local.

Por esta razón, la autoridad municipal de Barcelona dotó a su Banco de una reglamentación contable acorde con las funciones que se le habían asignado, tanto en el ámbito de la administración de las finanzas locales, como en relación con las operaciones que podían realizar los particulares. En este sentido, en las Ordenanzas de 1409 (que parece que son las únicas que se conservan de los primeros años de esta *Taula*), se estipula la llevanza de un Manual, dos tipos de Mayores y un Registro de joyas y prendas, para poder contabilizar las nuevas operaciones derivadas de las nuevas funciones que se le habían asignado al Banco público.

Seguidamente, vamos a comentar los documentos contables de que se disponen, distinguiendo cuatro momentos en función de la época en la que se utilizaron dichos documentos: a) Finales del siglo XIII y comienzos del XIV (entre los años 1296 y 1307). b) Primer cuarto del siglo XIV (1316-1319). c) Último cuarto del XIV (entre 1376 y 1381). d) Comienzos del siglo XV (1402-1407). En cualquier caso, todos estos momentos caen dentro del largo período que Hernández Esteve (1996b, p. 71) identifica como etapa premoderna o previa a la introducción de la Contabilidad por partida doble.

a) Finales del siglo XIII y comienzos del XIV (1296-1307).

A esta etapa corresponden las contabilidades de los banqueros catalanes Pere Ferrer y Ramón Pere Fivaller (Conde, 1996, pp. 123-133).

La documentación contable del banquero Ferrer, de Vic (Gerona), fue localizada y divulgada por Stephen Bensch (1989), y de la misma se extraen las siguientes conclusiones acerca de la teneduría de los libros (Conde, 1996, pp. 129-130):

- Se lleva por secciones contrapuestas. La cantidad objeto de la transacción quedaba embebida en el propio texto del asiento y, tal vez, se llevaba por partidas superpuestas. Es decir, el *llibre (capbreu)* se estructura acorde con las cuentas individuales de cada cliente, anotándose los recibos, pagos y transferencias, unos debajo de otros (Bensch, 1989, p. 319)
- Con el asiento de la cantidad netamente destacado.
- Con sistemático reclamo de la contrapartida, excepto en las operaciones de caja, que se registran aparte.
- Aplica un sistema contable que habría tenido sus orígenes en Italia, hacia 1270.

Un breve comentario de la terminología aplicada en los registros del citado libro, es el siguiente (Bensch, 1989, p. 320): Los apuntes equivalentes a cobros se abonan con la fórmula “nosotros le debemos” (*debem lur*); los registros sinónimos de pagos se cargan como “ellos nos deben” (*els deuen nos*); los pagos en metálico se expresan con el verbo dar (*donar*) y, si está presente quien los recibe,

(*donar de contans*); por último, el verbo decir indica una transferencia entre dos clientes del Banco (*dixem per el*). En este sentido, cabe apuntar que esta terminología se mantuvo en los siglos posteriores, ya que los asientos en el Manual de la *Nova Taula de Canvis* de Valencia (1519-1649) contienen similares fórmulas introductorias para los cargos y los abonos.

Del *campdor* Fivaller se conservan bastantes documentos del proceso que se siguió contra él, desde el 27 de agosto de 1299, hasta el 12 de marzo de 1300. En la causa se reclamaba la suma de 150 libras a la viuda de Fivaller (de apellido Subirana) -cuando el banquero ya había fallecido- por Pere Marc, también *campdor*. A lo largo del proceso se puso de manifiesto la fuerza probatoria de los libros contables de Fivaller, ya que en la sentencia se admite la corrección en la teneduría de los libros del banquero denunciado: el “capbreu” (mayor), que fue el único libro manejado durante el proceso; aunque se conserva su correspondiente Manual (Conde, 1996, pp. 123-130). Lo cual nos hace suponer que la legislación promulgada en 1300 (sobre la obligatoriedad de los dos libros jurados), fue la consecuencia de ese u otros procesos similares.

Para Conde (1996, pp. 131-133), la lectura de los asientos que se presentaron en esta causa permiten tipificar las operaciones bancarias, fijar el formulario seguido al redactar los asientos, y reconstruir ciertos aspectos del sistema contable de la Banca Fivaller, de la forma siguiente:

- En lo que serían cargos en la cuenta, se asientan las siguientes operaciones: transferencias a cargo del titular, reintegros en efectivo, préstamos en metálico a terceros y

arrastres de cuentas. En lo que cabría considerar como abonos: transferencias a favor del titular, ingresos en efectivo del titular y de terceros, y arrastres de cuentas.

- En cuanto al sistema contable, en el proceso sólo se cita el *capbreu*; el cual, con sus cuentas corrientes personales, con los signos debe y haber, no es más que un Mayor, que forzosamente necesita un Manual por sistema y por oportunidad, al que no se alude en los textos de la causa judicial por su carácter meramente operativo. El citado *capbreu*, lo lleva Fivaller por partidas contrapuestas; va foliado; es difícil determinar la presentación de las cuentas, es decir, si es del debe o del haber (deudora o acreedora), también es problemática la interpretación de cada cuenta, en el sentido de la posición de los cargos o abonos, bien en un sólo folio partido a lo largo, o bien, al verso de un folio y al recto del siguiente. Por otra parte, no aparece ninguna mención a un índice de los titulares de las cuentas, aunque es probable que ese libro existiera. El sistema se completaría con un libro de Caja, donde se registrarán los movimientos de los depósitos, de una manera similar a las contabilidades italianas de la época, la cual no está abierta en el *capbreu*.

b) Primer cuarto del siglo XIV (1316-1319).

Para comentar los libros de cuentas de este período vamos a basarnos en el estudio que ha realizado García Mansilla (1995, pp. 125-126 y 131-139) de la documentación que se conserva de la

liquidación del patrimonio del cambista valenciano Frances de Pals, entre los años 1316 y 1319.

La disolución del patrimonio del citado cambista se llevó a cabo mediante un acuerdo, ante notario, entre este banquero y sus dos influyentes fiadores: los también cambistas Jaume Magraner y Bernat Planell. En el pacto se estipuló el reparto de los bienes del cambista quebrado entre los cuarenta y siete acreedores, así como los intereses de los créditos que tenía concedidos a terceros y las participaciones en sus empresas.

Las transcripciones de la documentación contable, relativa a esta liquidación, se conserva en el Archivo del Reino de Valencia, serie Justicia⁵, y gracias a esas copias se puede conocer el sistema contable que aplicaba la banca valenciana del primer cuarto del siglo XIV. Copias que se han conservado por haber intervenido el Justicia de la ciudad en el citado proceso liquidatorio. Por otra parte, existen documentos en el Archivo de la Corona de Aragón que permiten, asimismo, conocer las operaciones que realizaban estos banqueros.

En relación con las prácticas contables, se sabe que los cambistas utilizaban un libro de cuentas o *capbreu* (ya reglamentado como *llibre de taula* en el fuero de 1271 como), que podía desdoblarse en dos: el primero, que haría las veces de Manual, y el segundo, que haría las funciones del Mayor (*Major*) y contendría las cuentas personales abiertas a su clientela. En esta segunda parte del *capbreu* se reconocen los cargos y abonos mediante las expresiones *deu* y

⁵ Están pendientes de investigar las transcripciones contables que contiene la citada documentación, la cual se conserva en el Archivo del Reino de Valencia, como "Pleits civils d'en Frances de Pals" Aunque, por otra parte, se trata de una documentación que está en muy mal estado de conservación (A.R.V. Serie Justicia, nº 22).

deig, respectivamente, y se registran por orden cronológico. Por otra parte, debería existir un libro o registro de caja que sirviera para controlar el movimiento del disponible, aunque por tratarse de un libro auxiliar no lo citaba el fuero de referencia.

La citada documentación permite establecer la siguiente clasificación de las operaciones que realizaban los banqueros valencianos entre mediados de los siglos XIII y XIV:

a) Operaciones de depósito. En las siguientes versiones:

- Cuentas corrientes de libre disposición, con la posibilidad de realizar cobros y pagos a través de ella mediante la fórmula legal de la “dita”; y cuentas de depósito o de custodia de caudales -en las que los capitales a veces se guardaban en sacos lacrados-, documentadas en un acta notarial donde consta que el banquero debía reintegrar a su titular la cantidad depositada, cuando éste se lo solicitara.
- Cuentas a plazo en varias modalidades, tales como, en régimen de “comanda” (*comanda de diposit*), en la que también mediaba un contrato celebrado ante notario, especialmente cuando las cantidades en juego eran considerables, casi siempre superiores a 2.000 sueldos. Sin lugar a dudas, estas imposiciones suponían la participación del cliente en los negocios accesorios del banquero, el cual percibiría los dos tercios de los beneficios. Otras veces, las cuentas a plazo servían para administrar fortunas de terceros, generalmente de eclesiásticos y nobles, o viudas y

menores, o bien, depósito de capitales destinados a su reparto por razón de una herencia.

b) Operaciones de créditos a terceros en sus modalidades de:

- Préstamos a corto plazo bajo la fórmula del “mutuo” (con interés implícito), a un plazo que podía variar entre una semana y cuatro meses (excepcionalmente, más de un año), y al tipo de interés legal del 20 por ciento (cuatro sueldos por libra).
- Préstamos a corto y a largo plazo, con prenda; pudiendo ser ésta: joyas u otros objetos de valor, cuando el prestatario era un noble, o algún animal de carga, en el caso de deudores humildes. En este sentido, dentro de la nómina de banqueros valencianos se encontraba el cambista Bernat Llímera, que se había especializado en prestar a la nobleza.
- Préstamos a largo plazo a la corona, consistente en el adelanto del monto de algún impuesto concreto, paliando la lentitud del proceso recaudatorio. Por ejemplo, los 30.000 sueldos que debían pagar los judíos del reino, como subsidio de una armada, los adelantó, y después recaudó, el banquero Guillem Arnau.

c) Operaciones de giro, asociadas a otra de cambio. Se han detectado este tipo de operaciones de la banca valenciana, especialmente con plazas en Francia e Italia.

c) Último cuarto del siglo XIV (1376-1381).

Los libros que se han conservado de la Banca Descaus y D'Olivella, de Barcelona, tras la quiebra de ésta, han servido para determinar que en el sistema contable de la Banca privada no se aprecian cambios estructurales importantes respecto de la contabilidad de finales del siglo anterior, ya que se siguen utilizando los mismos libros que se reconocieron en el privilegio de 1284. Los libros de dicho Banco son los siguientes: siete manuales, entre 1376 y 1381, y sus correspondientes mayores (*capbreus*); teniéndose noticia de otros libros colaterales, tales como “*un capbreu poch per metre les restes*” (un volumen pequeño que contiene los restos de cuentas), y pudiendo suponer que se llevó un libro de Caja -cuya cuenta no estaba integrada en el Mayor- igual que lo utilizaban otros cambistas italianos de la época (Conde, 1996, pp. 134-136).

Según la descripción que realiza Conde (1996, p. 135-140), los asientos en el Manual se redactan de forma independiente unos de otros y se ordenan cronológicamente, por días, aunque en alguna ocasión se interrumpe este orden, demostrando que estos apuntes son traspasos desde otras anotaciones. Sólo hay una explicación del hecho contable y una sola anotación por el importe de la operación, en el margen derecho de cada folio. En el texto del asiento, las circunstancias deudoras y acreedoras quedan perfectamente identificadas y separadas por el habitual formulismo introductorio derivado de los verbos “deber, y “dar” o “decir”, respectivamente. Una línea transversal separa unos asientos de otros, y cuando éstos se han pasado al Mayor, se trazan dos líneas oblicuas sobre ellos.

A cada Manual, también según Conde (1996, pp. 135-136), le corresponde un Mayor. Por otra parte, en este segundo libro legal sólo aparecen cuentas personales, de forma que en cada folio aparecen cuentas de varios clientes. Es fácil que existiera un índice para facilitar el control de las cuentas. Cada una de éstas ocupa dos folios contrapuestos, pero, a diferencia con el procedimiento actual, el haber está en el folio izquierdo y el debe, en el derecho. Por otra parte, no aparecen cuentas específicas para registrar las operaciones comerciales y de otra naturaleza que dicha Banca realizaba. A veces, se abren cuentas de "*moneda del temp*", o de cantidades a término o indisponibles, y de "*moneda corrible*", o de cuenta corriente a la vista. Cuando se agotaba el espacio reservado a la cuenta del cliente en cuestión, se hacía balance y se arrastraba el saldo (resta) a una nueva cuenta, indicando el folio a la que se trasladaba.

Aunque este autor no hace ninguna referencia a la cuenta de Capital, suponemos que ésta no existe, así como otras que sirvieran para representar los resultados habidos en las diversas operaciones que realizaban estos banqueros. A falta de más datos, podemos decir que la citada cuenta de Capital (o su sinónima) podría ser alguna de las cuentas personales que configuran el marco contable de la Banca Descausy D'Olivella y con referencia a las cuentas de resultados, estas tampoco existen porque el beneficio, o la pérdida, que pudieran producirse quedarían camuflados en el propio registro de la operación que los había generado, o bien, los resultados se llevaban a la equivalente cuenta de Capital, conforme era práctica habitual en la época (Melis, 1950, II, pp. 407-411)

Los asientos de la Banca Descausy D'Olivella siguen las mismas líneas maestras que se observaron en los apuntes de la

Banca Fivaller, del siglo anterior, fundamentados en los verbos “deber”, para reconocer los débitos y “dar” o “decir”, para reconocer los créditos, en efectivo o mediante transferencia, respectivamente; con la novedad de que incluyen la fecha de la operación; pero no se puede afirmar que sus registros estén basados en la partida doble (Hernández, 1996b, p. 75). Del análisis de los registros de las dos clases de libros citados, se ha podido establecer la siguiente clasificación de las operaciones que realizaba esta casa de Banca, la cual puede hacerse extensiva al resto de la Banca bajomedieval (Conde, 1988, pp. 118-163; y 1996, pp. 136-150).

a) Operaciones bancarias:

- a.1. Administración de créditos y depósitos
- a.2. Préstamos
- a.3. Terciaría en los préstamos
- a.4. Especulaciones monetarias
- a.5. Conexiones interbancarias
- a.6. Operaciones de cambio
- a.7. Intervención de las cuentas

b) Operaciones no bancarias.

La naturaleza de cada una de las operaciones anteriores es la siguiente:

a) Operaciones bancarias.

a.1. Administración de créditos y depósitos:

a.1.1. Operaciones de caja.

Dentro de esta categoría se puede establecer la siguiente clasificación:

1. **Ingresos.** Realizados por el titular de la cuenta, por un agente del titular, por un agente del Banco, o por terceras personas (en diferentes clases de monedas). Si la calidad de la moneda era deficiente, era devuelta al depositante.

2. **Reintegros.** Realizados por el titular de la cuenta, con saldo positivo; por un agente del titular que goce de su confianza; por empleados del Banco; o por los propios banqueros, cuando se trataba de un cliente de alto rango social.

Para estas operaciones se admitían órdenes escritas: cheques o pólizas, o transferencias. El uso del **cheque** como medio de pago tenía menor aceptación en la propia ciudad, que si se expedía para otras ciudades, ya que un cheque para la misma plaza venía a ser un sustituto de la “dita”, lo cual era considerado como una corruptela. Siendo ésta la causa por la que la utilización de este documento no se generalizó hasta finales del siglo XV y comienzos del XVI (Adroer y Feliu, 1989, p.11; Febrer, 1995, p. 817).

Por otra parte, las órdenes de pago para otras plazas, en las que iba explícita una operación de cambio, un vencimiento y la emisión de varios documentos simultáneos para un mismo caso (bajo la clausula de “por esta primera”) pueden ser consideradas como auténticas **letras de cambio**.

3. Transferencias de cuenta a cuenta. Basadas en una de las operaciones originales de la banca: el giro y el depósito. Admitiéndose descubiertos con un determinado tipo de interés.

De los libros del Banco Descaus y D'Olivella se extrae que, en principio, estas operaciones estaban basadas en la "dita" y que, más adelante, se admitió la orden escrita, la cual eximía a las partes de presentarse en la oficina de la entidad bancaria.

a.2. Préstamos. Se hacían en metálico, contra garantías de diverso tipo o avales de terceros; o bien, a través de giros en descubierto.

a.3. Terciaria en los préstamos. Consistía en una operación por la cual la Banca se limitaba a garantizar, a dos de sus clientes, la cuantía del préstamo concertado entre ellos. El Banco no prestaba, sólo garantizaba (avalaba) al prestamista la recuperación de su capital, y posibilitaba al prestatario la administración del capital recibido, si éste se lo solicitaba.

a.4. Especulaciones monetarias. Estaban basadas en otras de las primitivas actividades bancarias: la del cambio o tráfico de monedas de diferentes procedencias. Para la Banca eran operaciones activas, mediante la compra-venta de monedas; o pasivas, a requerimiento de terceros.

a.5. Conexiones interbancarias. A fin de dar fluidez a las transferencias de dinero, se abrían cuentas en otras entidades similares, en la misma plaza o en plazas distintas. Las operaciones más frecuentes que se aprecian son: en metálico, mediante

transferencias de crédito por cuenta de sus clientes, y operaciones de cambio

a.6. Operaciones de cambio. Aunque parezcan una forma más de la conexión interbancaria, este tipo de operaciones se realizaban de dos formas diferentes: como agente del dador o pagador (simple administración de depósitos), o como parte interesada en la operación.

En el primer caso, la Banca se limitaba a pagar al tomador la cantidad consignada en la orden de pago, previo ingreso del dador; lo cual significaba, en bastantes casos una operación de giro y de cambio, cuando se trataba de plazas diferentes. En segundo lugar, al considerar a la letra de cambio como una mercancía que se puede comprar o vender, la posición de la entidad, desde el punto de vista contable, se puede resumir en el siguiente esquema de Rafael Conde (1988, p. 156) realizado a partir de las investigaciones de Melis (1972, p. 92).

Clase de operación	Posición de la entidad	Debe	Haber	Excluido
1	Dador	Beneficiario	Tomador	Pagador
2	Tomador	Dador	Pagador	Beneficiario
3	Pagador	Tomador	Beneficiario	Dador
4	Beneficiario	Pagador	Dador	Tomador

Nos seguimos apoyando en el trabajo iniciado por Conde en 1988, para explicar las relaciones contables que se producían en cada una de las operaciones relacionadas con la letra de cambio. En este sentido nos parece muy útil el esquema anterior, en cual se

contemplan los registros contables que ha manejado Conde (1988, p. 156; 1996, pp. 141-142), el cual por otra parte está muy bien estructurado.

El comentario de las cuatro operaciones que recoge el esquema, es el siguiente:

1. Cuando la Banca actúa como dador o librador, creando la letra; en el debe figura el beneficiario, que recibe el dinero, y en el haber, el tomador, porque recibe la letra del Banco; quedando excluido el pagador, porque éste se relaciona con el tomador o tenedor al margen del dador (el Banco).
2. Actuado como tomador o tenedor, el importe de la letra se registra en el debe del librador o dador, y en el haber del librado o pagador, pues es éste quien recibe la letra del Banco; quedando excluido el beneficiario, que se relaciona con el librador de la letra.
3. Si la Banca es quien paga la letra, el importe se carga al tomador, porque la ha pagado en nombre de éste, y se abona al beneficiario, que es quien la entregó al Banco, quedando excluido el dador o librador, porque se relaciona con el beneficiario.
4. Actuando como beneficiario, el importe se asienta en el debe del pagador, porque éste le ha entregado la letra, y en el haber del librador, porque ha recibido el dinero de él;

quedando excluido el tomador, al relacionarse con el pagador.

a.7. Intervención de las cuentas por parte de los poderes públicos. Existían diferentes jurisdicciones que tenían autoridad para intervenir las cuentas de los particulares. La principal era la del monarca, que embargaba las cuentas de los particulares mediante el envío al establecimiento bancario de un funcionario a sus órdenes, el cual era portador de la correspondiente orden documentada, que quedaba en poder de la entidad. En otros casos, era el Rey quien ordenaba al Banco que liquidara su deuda con un tercero, con carga a la cuenta de alguno de sus clientes

b) Operaciones no bancarias.

Generalmente, se trataba de operaciones mercantiles en comanda (en comandita), como podían ser las de exportación de paños, de azafrán, o de dinero, a diversos destinos por el Mediterráneo oriental: Beirut, Alejandría, Damasco, etc.

Para comerciar con los infieles se necesitaban dos licencias, una civil, y otra, eclesiástica. Como esta última era difícil de conseguir y era objeto de tráfico, su consecución y posterior venta constituyó una actividad más de la Banca Descaus y D'Olivella.

Como conclusión de este apartado podemos decir que el análisis de la técnica contable aplicada por este Banco nos permite afirmar que sólo existe la presencia simultánea de dos cuentas cuando actuaba como simple intermediario, o cuando la operación tenía lugar entre dos terceros, o en los asientos de transferencias o de giros. Por otra parte, cuando la operación se realizaba entre el Banco

y un tercero sólo aparece la cuenta del cliente (Hernández, 1989, p. 36).

Pese a utilizar los dos libros típicos de la partida doble: Manual y Capbreu (Diario y Mayor) falta lo esencial: la dualidad de las anotaciones, como principio esencial de dicha dualidad. Razón por la cual no puede hablarse de la aplicación de este método, porque para aceptar que se trata de una contabilidad por partida doble, de la segunda mitad del siglo XIV, han de cumplirse ciertos, además del citado, los cuales no se aprecian en los apuntes de la Banca Descaus y D'Olivella.

d) Comienzos del siglo XV (1402-1407).

La escasa documentación que se conserva de la *Taula* municipal de Barcelona ha sido estudiada por varios investigadores, cuyas opiniones acerca de la contabilidad de este Banco municipal vamos a comentar seguidamente.

El primer investigador que se ocupó de las características y actividades de la *Taula de Canvis* de Barcelona fue Abbot P. Usher, en 1931 (1969, pp. 157-157), a partir de su hallazgo de un Mayor del ejercicio 1403-1404 y un fragmento de otro, del mismo periodo. El estudio de ambos libros le permitieron afirmar que la contabilidad de este Banco se llevaba por el método de la partida doble, lo cual no es totalmente cierto a la vista de las investigaciones posteriores.

Varias décadas después, Manuel Riu (1990, pp. 212-213) informaba sobre los libros legales que debían llevarse en la *Taula* de Barcelona, según las Ordenanzas de 1409. Estos eran: un Manual, un

Libro de Préstamos, un Libro de Depósitos Condicionados y un Registro de joyas y prendas.

En la relación anterior se aprecia que la normativa de 1409⁶ vino a confirmar el fuero del año 1300, sobre los dos libros de los cambistas (*Manual* y *Capbreu* o *Mayor*). Pero en este reglamento de 1409, el libro *Mayor* de desdobra en dos nuevos: el primero (de préstamos o cuentas de clientes) que sería una continuación del antiguo, y el segundo (para los depósitos a plazo o condicionados), con un contenido especialmente pensado para satisfacer las necesidades financieras del municipio barcelonés, siempre escaso de recursos, los cuales podía conseguir aprovechándose de los fondos inmovilizados en la *Taula*, y cuyo control se llevaría a través de este nuevo *Mayor*. En este sentido, la separación de las cuentas corriente y las cuentas a plazo, que prevé la citada normativa, dedicándoles un *Mayor* a cada una de ellas, no hace sino reconocer formalmente unas prácticas bancarias que se venían contabilizando en cuentas específicas de “*moneda corrible*” y “*moneda al temp*”, según se puede observar en la contabilidad de la Banca Descaus y D’Olivela.

Pasados unos años, Josep M. Passola (1996, pp. 173-181) afirmaba que los libros que se conservan de la *Taula* son cinco (entre 1402 y 1407), los cuales están archivados como Mayores en el Instituto Municipal de Historia de Barcelona: tres Mayores “corribles”, o de cuentas de libre disposición, y dos Mayores de depósitos condicionados; es decir, depósitos de los que no se podía disponer hasta que se cumpliesen las condiciones establecidas en el propio asiento. Por otra parte, el citado autor comenta que sólo tres de estos libros aparecen completos.

En cuanto a la contabilidad de la *Taula*, la opinión de Passola viene a corroborar lo expuesto por Riu acerca de los libros que debían llevarse, según dictaban las Ordenanzas de 1409. Por otra parte, del análisis de los apuntes contenidos en esos Mayores, realizado por Passola, este autor deduce que la contabilidad principal de la *Taula* de Barcelona se llevaría a través de un Manual y dos Mayores (de préstamos o cuentas corrientes, y de depósitos, respectivamente), y al mismo tiempo afirma que cada anotación en el libro Manual provocaba dos asientos, en el debe y en haber, de dos cuentas, de acuerdo con el mecanismo de la partida doble.

Sin embargo, como existen motivos suficientes para creer que el siglo XV ya debió conocerse en España el método de la partida doble, aunque su empleo se generalizó durante el XVI (Hernández, 1996b, p. 91), deducimos que en la contabilidad de la *Taula* de Barcelona todavía no se aplicaba el método de la partida doble en toda su amplitud, por las siguientes razones:

1. De la descripción de los apuntes de los libros de la *Taula* - que tan perfectamente hace Passola- puede deducirse que su sistema contable carece de un cuadro de cuentas completo, el cual es una de las premisas básicas del método de la partida doble. Sólo se emplean dos Mayores, en los que se asientan los hechos que afectan a dos tipos de cuentas: cuentas corrientes de libre disposición, o préstamos recibidos por la *Taula* a corto plazo, y cuentas corrientes condicionadas, o préstamos recibidos por ésta a largo plazo, con saldo

⁶ En las normas anteriores a ésta, especialmente en la primeras Ordenanzas, de 1401, debieron contemplarse los mismos libros que aquí se citan.

indisponible⁷. Resultando, por tanto, que habría hechos contables que quedarían captados en el Manual, pero que no tendrían su reflejo en cuentas específicas del Mayor.

2. En relación con el apartado anterior, no hay abierta una cuenta específica de Caja (o un título similar) para registrar los movimientos del disponible de la *Taula*; la cual, por otra parte, es imprescindible en una entidad bancaria. Passola informa que esta cuenta comenzó a llevarse a partir del siglo XVI.

3. Como el cuadro de cuentas que se maneja en la *Taula* sólo se compone de cuentas personales, es evidente que no puede producirse la necesaria interrelación entre los registros contables, la cual constituye otro de los requisitos imprescindibles para que se pueda aceptar que se está aplicando la partida doble.

4. Por último, según Hernández Esteve (1996b, p.75): “aunque su forma externa se asemeja a la de la partida doble, no parece que fueran llevados por este sistema”.

No obstante, se puede decir que el sistema contable de aquella institución era más completo que el de otras similares, como era el caso de su homónima valenciana, a la vista de los capítulos contables de las primeras Ordenanzas de ésta, de 1408 y 1409. En este sentido, cabe apuntar que es muy significativa la diferencia que existe entre

⁷ En este sentido, conviene recordar que la *Taula* de Barcelona, igual que la de Valencia, y quizá las de otras ciudades, eran la caja central de la hacienda municipal, por lo que esos fondos a largo plazo se consideraban como depósitos en las arcas de la hacienda municipal y, por tanto, quedaban a disposición de ésta mientras no vencieran, y pudieran ser reclamados por sus titulares legítimos.

ambos sistemas contables. Así, mientras que la *Taula* barcelonesa aplicaba un método incompleto de la partida doble, basado en el registro de todas las operaciones en el Manual -conforme lo explica Passola- y, por otra parte, que no todos los apuntes del Manual originan dos asientos en los Mayores; la contabilidad de la *Taula* valenciana estaba basada en el método del “cargo y data” (*rebudes y dattes*), conforme estaba reglamentado en las citadas Ordenanzas de 1408 y 1409⁸, lo cual significa un menor contenido informativo-contable respecto de los libros de la *Taula* de Barcelona, porque dicha información no se elabora a partir de un sistema coherente e interrelacionado. Sobretudo por la inexistencia de un Manual donde quedaría recogido el detalle de todas las operaciones: las personas que las realizan, la clase de operación y la cuantía de la misma, y algún que otro dato accesorio que perfeccionara la explicación del hecho que se contabiliza.

Podemos concluir este análisis de la contabilidad de la banca catalana y valenciana bajomedieval afirmando que sus libros legales no se llevan por el método de la partida doble, ya que la aplicación de este método, en la segunda mitad del siglo XV, exige que se cumplan los siguientes requisitos (Roover, 1937, p. 296; Hernández, 1989, pp. 36-37):

- Dualidad de las anotaciones. No basta con la existencia del debe y del haber, y el Manual y el Mayor, es necesario que exista correspondencia entre partidas deudoras y acreedoras.

⁸ *Consell General* de 10 de febrero de 1408, y de 3 de junio de 1409 (A.M.V. Serie A, n° 23, ff. 305-308; y n° 24, ff. 114-117)

- En el cuadro de cuentas deben distinguirse perfectamente las personales y las impersonales. O bien, que dicho cuadro se complete con las cinco categorías principales de cuentas: personales, de valor, de gastos, de resultados y de capital.
- Carácter completo, integrado y cerrado del conjunto de registros o apuntes, en el que se incluyan todas las operaciones realizadas, mostrando su interrelación y entrelazamiento.

PARTE II

**LA BURGUESÍA EN LA GESTIÓN DE LA
HACIENDA MUNICIPAL DE VALENCIA
(SIGLOS XVI Y XVII). SU FORMACIÓN
TEÓRICA Y PRÁCTICA.**

CAPÍTULO 2

MERCADERES Y NOTARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN DE LAS FINANZAS MUNICIPALES DE VALENCIA ENTRE LOS SIGLOS XVI Y XVII.

1. INTRODUCCIÓN.

Desde los primeros tiempos de la conquista del Reino de Valencia los asuntos de la ciudad quedaron bajo la tutela y jurisdicción del monarca, quien podía delegar total o parcialmente alguna de sus prerrogativas.

En este sentido, la burguesía -en detrimento de la nobleza- fue la principal beneficiada de las concesiones reales en materia de administración de la hacienda municipal de Valencia, ya que la puesta en marcha del aparato administrativo de las ciudades que se iban incorporando al nuevo Reino, desde Jaime I, fue confiada a este dinámico grupo social.

Dentro de la capa social de la burguesía, durante toda la Baja Edad Media, existieron dos categorías: la financiera, formada por los individuos que se dedicaban a los negocios y a la banca, conocidos genéricamente como “mercaderes”; y la de oficio, representada por los profesionales que gozaban de un reconocido prestigio social, a los que los fueros les permitían agruparse en Colegios, como era el caso de los boticarios, los notarios y los médicos. Varios siglos después, coincidiendo con el final de la Edad Media y comienzos de la Moderna, afloró una nueva clase dentro de la burguesía: la rentista,

la de los “ciudadanos honrados”, cuyos miembros son antiguos mercaderes y profesionales enriquecidos que han abandonado sus actividades anteriores para invertir sus capitales en censales emitidos por las ciudades o la nobleza, o bien, la adquisición de terrenos cultivables y bienes inmuebles, etc.

Respecto de la **burguesía financiera** podemos hacer un breve comentario basado en el desarrollo que había alcanzado el mundo de los negocios al comienzo de la Edad Moderna (finales del siglo XV) y su complejidad, a medida que se internacionalizaron los intercambios de capitales y de mercancías, exigiendo el desarrollo de sistemas financieros y el perfeccionamiento de los métodos contables y del cálculo mercantil para gestionar eficazmente las empresas. A la vez que la clase social que se dedicó al comercio y las finanzas se fue situando en los estratos más altos de la jerarquía social; sobre todo a partir del momento en que esta burguesía financiera se consolida como elemento esencial en el proceso de afirmación de las nuevas monarquías nacionales, necesitadas de personas capacitadas para poner en marcha la maquinaria estatal y mantenerla en funcionamiento, y muy especialmente su hacienda (Salavert y Graullera, 1990, p.133; Salavert, 1997, p. 56).

Desde el punto de vista de la hacienda municipal, ésta también necesita de la intervención de ese mismo grupo social, que es capaz de resolver cualquier problema de carácter financiero o contable, propio de su actividad profesional. De forma , que -en el caso valenciano- serán los mercaderes quienes estén especialmente preocupados porque la *Taula* se gestione eficazmente. Y para conseguir esa buena gestión, nada mejor que participar en los

órganos de gobierno del Banco; en este caso, el de administración y el de gestión.

En cuanto a la capacidad legal para el ejercicio de la actividad mercantil y financiera, los fueros establecen una serie de condiciones que están relacionadas con la edad (aunque no se fija una edad concreta, se puede aplicar la norma que determina la edad de veinte años para poder contratar); el sexo (sólo pueden ejercerla los varones); la profesión (no había impedimento para que quien ejerciese cualquier actividad también pudiera ser mercader; sí lo había, en cambio, para los clérigos, y para los esclavos, por carecer éstos últimos de personalidad jurídica); la religión (tampoco suponía ningún impedimento la confesión a la que perteneciese el mercader porque no lo había en los fueros antiguos; aunque desde finales del siglo XV la religión oficial era la católica); la nacionalidad y vecindad (no representaban ninguna traba el ser súbdito de otro Rey, o ser vecino de otra ciudad -como era el caso de los castellanos- para comprar, vender o prestar en Valencia, aunque el hecho de estar vecino en esta ciudad suponía un trato preferente y diversas exenciones fiscales); por último, la situación de quebrado (*abatut*) también constituía un impedimento para ejercer la actividad de mercader. Respecto de la **burguesía** (Cortés, 1948, pp 220-223).

Dentro de la **burguesía de oficio**, el gremio de los notarios era el segundo de los dos soportes legales que formalizaban las actividades mercantiles y financieras que se realizaban en la ciudad de Valencia y en su extenso término municipal⁹ es decir, el elemento humano que tenía la formación, experiencia y conocimientos exigidos

⁹Desde Jaime I, por el norte, hasta Sagunto; por el sur, hasta Cullera; por el oeste hasta Chiva y Olocau; y por el este, 100 leguas mar adentro. (Ferrero, 1987, p. 30).

por los fueros (el primer soporte legal del comercio y las finanzas valencianos) para intervenir en cualquier tipo de contrato celebrado entre personas o compañías; si bien, haciendo la distinción entre notarios de Valencia y notarios reales.

En este sentido, el oficio de notario (*escriba o notari*) tuvo reconocimiento foral desde Jaime I, por expresa autorización real, que permitía la agrupación de quienes se dedicaran a esta actividad a pesar de estar prohibidas las cofradías religiosas (*cofradies sacramentals*) y los colegios de oficios (*conspiracions*), bajo pena de muerte, a semejanza de Castilla (Febrer, 1994, p. 101).

Así, mientras que en las poblaciones fuera de la demarcación jurisdiccional de Valencia actuaban los notarios reales, que eran nombrados por el Justicia Civil de Valencia y no pertenecían al Colegio Notarial (Graullera, 1987a, p. 14); dentro del término municipal actuaban los notarios de Valencia, cuyo ingreso en el Colegio no estaba exento de dificultades y trabas burocráticas.

En relación con la posición social de los Notarios de Valencia y el importante papel que desempeñaron en la Administración del Municipio y su Banco, de debe mencionar el hecho de que el notario responsable del Manual¹⁰ de la *Taula* debía tener cargo público para que sus registros dieran fe de las operaciones realizadas en ella. Razón por la que se le exigía que estuviera colegiado (Ordenanzas de 1541. A.M.V. Códice 12, fol. 247).Y, por otra parte, los libros

Sin embargo, la jurisdicción del Colegio Notarial quedaba limitada al recinto amurallado y una legua en su contorno (Graullera, 1987b, p. 13)

¹⁰ A lo largo de este trabajo vamos a utilizar el término "Manual" con cuatro acepciones diferentes: a) Libro de texto de una determinada disciplina (Manual de Aritmética, por ejemplo). b) Especie de agenda confeccionada por varias generaciones de mercaderes (Manual de la Mercadería). c) Libro contable

principales de la contabilidad municipal (el Mayor de la Negociación y su Manual, como se decía en los Capítulos del Quitamiento, que comentaremos en otro apartado) también estaban a cargo de un notario con cargo vitalicio, según hemos comprobado en los *Manuals de Consells* de finales del siglo XVI y comienzos del XVII:

El reconocimiento implícito de un Colegio Profesional a los notarios de Valencia partió del rey Pedro III, el Grande, mediante un privilegio de 8 de enero de 1283, en el que les permitía, -junto a otros oficios que se citan en el documento-, que pudieran representar los intereses del oficio en el *Consell General* de la ciudad (Febrer, 1994, p. 102). Debiendo transcurrir un siglo, hasta el reinado de Pedro IV, el Ceremonioso, para que el colegio de Notarios fuera reconocido explícitamente por el monarca y éste le aprobara sus ordenanzas (20 de abril de 1384), lo cual venía a corroborar el estimable reconocimiento social de sus miembros y el perfeccionamiento profesional que habían alcanzado (Graullera, 1989a, p. 478).

En general, los Colegios reconocidos por los privilegios reales representan a determinados colectivos profesionales (son pocos los gremios que consiguen esta categoría), en los que sus maestros han alcanzado el máximo grado de perfeccionamiento y consiguen que los poderes públicos -el Consejo de la ciudad- les de el tratamiento de artistas, más que de artesanos. Por esto, en el caso de los notarios, la denominación oficial de su gremio era el de Colegio del Arte de la Notaría.

Las ordenanzas de este Colegio trataban principalmente de cuestiones de carácter asistencial entre sus miembros, ya que, no en

equivalente al Diario. d) Libro de Actas de los acuerdos del Consejo de la ciudad (Manual de *Consells*).

vano, antes que gremio, en la Edad Media, fue una cofradía con un marcado carácter mutualista según el sentido cristiano de la caridad, tocándose pocos aspectos relativos a la organización profesional (Tramoyeres, 1889, p. 117).

Cabe destacar que en ellas se estipula el nombramiento anual de dos mayores o corregidores (*mojorals o corregidors*), el viernes anterior a la Pascua de Pentecostés, los cuales tenían encomendadas todas las funciones de representación del Colegio en los actos públicos a los que el gremio debía asistir, ya fueran civiles o religiosos, tales como, visitas reales, procesiones, audiencias con el virrey, etc.. En el terreno propiamente profesional, esos mayores serían los que gestionarían y administrarían el Colegio en el año de su cargo, rendirían cuentas de su administración a quienes los sustituyeran, actuarían como correctores (inspectores) de los notarios colegiados, etc., entre otras tareas puramente profesionales destinadas a mantener el prestigio del Colegio y evitar la desidia de sus miembros en la cumplimentación de los protocolos de sus clientes, o del propio Colegio (Palanca, 1966, pp 36-39).

La competencia del Colegio notarial en las pruebas de los nuevos notarios proviene de los antiguos fueros de la Corte de Justicia, reconocidos por Jaime I, en los que se dice que se elegirán "*dos homes que sien be letrats d'aquella sciencia*" para participar en los exámenes como mayores. Cargos que eran propuestos por el Colegio al *Consell* de la ciudad con el fin de que éste procediera a su nombramiento (Febrer, 1994, p. 102-103).

Por último, y en relación con otros países europeos, cabe citar el trabajo del profesor Forrester (1995, pp. 9-23) en el que estudia la

evolución de la profesión notarial en Francia, Inglaterra e Italia, entre finales de la Edad Media y el siglo XVII, desde el punto de vista de las responsabilidades que adquirieron al hacerse cargo de los protocolos y la documentación oficial expedida por la Monarquía, la Iglesia y la Nobleza; así como la función trascendental que desempeñó en el mundo de los negocios y en las administraciones públicas, al detentar la exclusividad en la emisión de documentos mercantiles y en la teneduría y verificación de los libros contables .

2. FORMACIÓN TEÓRICA Y PRÁCTICA DE LOS MERCADERES.

Las ciudades mercantiles italianas de la segunda mitad del siglo XII fueron pioneras en la creación de escuelas para mercaderes, las cuales se denominaron “escuelas de ábaco”, tomando el nombre del instrumento que utilizaban para realizar con facilidad los cálculos con números romanos (Antoni, 1987, p. 19; Hernández, 1995a, p. 7).

En estos centros se adquiría conocimientos de aritmética, cálculo mercantil, pesos y medidas y contabilidad, los cuales se aprendían con un libro de texto (especie de enciclopedia mercantil) al que también se denominó “libro de ábaco”. De esta clase de manuales existe un primer ejemplar (el “liber abacci”) escrito por Leonardo Fibonacci¹¹, de Pisa, en 1202, cuya originalidad radica en la aplicación de numeración indo-arábica, que facilita la operatividad y

¹¹ Entre los autores que han estudiado la obra de Leonardo Fibonacci, podemos citar los siguientes, agrupándolos en tres clases: 1*) Historiadores contables, Melis F. (1950) “Storia della Ragioneria” vol. II, Bologna. 2*) Historiadores científico-matemáticos, siguiendo la opinión de Salavert (1979-80, p. 106): D.E. Smith, (1958) “History of Mathematics”, vol. I, New York. J.E. Hofman, (1960) “Historia de la matemática, vol I, UTHEA, México. C.B. Boyer, (1968) “A History of Mathematics”, New York, (existe versión española: “Historia de matemática”, Alianza Editorial, Madrid, 1986). J. Babini, (1969) “Historia sucinta de la matemática”, Madrid. A.C. Crombie, (1979) “Historia de la ciencia: de San Agustín a Galileo”, vol II, Madrid.

aplicación de numeración indo-arábica, que facilita la operatividad y la exactitud de los cálculos, con la introducción del cero y permite realizarlos sin tener que recurrir al ábaco, a la vez que propició el desarrollo del álgebra; razones por las cuales muchos autores posteriores adoptaron este nuevo sistema de numeración (Antoni, 1987, pp. 19-20; Salavert, 1979-80, p. 106).

De esa misma época, de comienzos del siglo XIII, existe un texto anónimo del norte de Europa -el *King's Mirror*- , en el cual se dan una serie de recomendaciones para ser un buen mercader. Allí se dice que debía estudiar lenguas extranjeras, especialmente el latín y el francés y no desdeñar el conocimiento del derecho y las costumbres de los países donde negociara, asimismo, debía saber aritmética y astronomía, puesto que tenía que saber interpretar lo que está escrito en el cielo y aprovechar la coyuntura para vender rápidamente a precios razonables, porque la rápida circulación del dinero es un estímulo al comercio. Por otra parte, recomienda al mercader el recurso a la coparticipación cuando haya tenido éxito en sus negocios, y la inversión en tierras por ser ésta una forma segura para transmitir un saneado patrimonio a sus herederos (Roover, 1972, pp. 59-60).

Durante el siglo XIV, las grandes ciudades comerciales italianas y las de otros países de la Europa Occidental no habrían alcanzado tan alto grado de expansión económica si no hubieran contado con aquellas escuelas o academias (públicas o privadas), y no hubieran dispuesto de nuevos medios materiales y formales, tales como nuevos instrumentos mercantiles (letra, cheque, etc.) y nuevas técnicas comerciales (pagos aplazado, pago adelantado, etc), el

empleo de la numeración arábica y el uso del papel (Antoni, 1987, p. 20).

Pero, por otra parte, estos centros docentes no funcionaron desligados del mundo de los negocios, sino que conocieron en todo momento los usos mercantiles que los mercaderes iban poniendo en práctica, los cuales fueron clasificados, seleccionados y divulgados a través de Manuales (de ábaco), los cuales, con el transcurso del tiempo, facilitaron la recopilación e impresión, en 1494, del “Tractatus de computis et scripturis” (subcapítulo XI, del capítulo IX) de la completísima “Summa de Arithmetica” del franciscano Luca Pacioli de Borgo San Sepolcro, tres siglos después de la aparición de las primeras escuelas para mercaderes.¹²

Luca Pacioli escribió este texto con el fin de enseñar al aprendiz de mercader de su tiempo la manera de llevar en orden los libros de cuentas y realizar los cálculos mercantiles más usuales, conforme venía haciéndose algo más de un siglo. Siendo tan grande la divulgación y aceptación de esta obra, que todavía la citaban la mayoría de los autores hispanos del siglos XVI-XVII (Antoni, 1987, pp. 21-22; Hernández, 1994, pp. 15-19; Salavert, 1997, p.61).

Al hilo de este comentario debemos citar el tratado aritmético para mercaderes del maestro barcelonés Francesch de Sanct Climent (“Suma de la art de arismetica”), de 1482, anterior en una década a la Summa de Pacioli, pero de menor contenido, fundamentalmente porque no incluye nociones contables, conforme ya se hacía en los libros de ábaco. Sin embargo, son varias las peculiaridades de la

¹²Para ampliar el análisis de la obra de Luca Pacioli, recomendamos la importante relación de autores que ha estudiado Hernández Esteve (1994, pp. 123-138), la cual, por ser muy exhaustiva no la incluimos en este trabajo.

Summa de Sant climent: utiliza la numeración decimal, está escrita en lengua romance -en catalán- en lugar del latín (aunque unos años después hubo otra edición en castellano) y, sobre todo, que fue el primer libro de matemáticas impreso en España. (Hernández, 1995b, pp.771-774, Salavert, 1997, p. 62).

Desde finales del siglo XV, la formación de la burguesía financiera valenciana estaba en consonancia con el elevado prestigio social del grupo oligárquico al que pertenecían. Por eso, para conseguir cierta erudición de carácter humanístico, científico y técnico que le permitiera desenvolverse en el grupo social y en el entorno económico que enmarcaban su actividad personal y profesional, cursaban estudios de corte humanista, que podían ser el de Bachiller, o Maestro, en Artes¹³, y adquirían unos sólidos conocimientos del arte mercantil (*art mercantivo!*), basados en la confección de presupuestos, nociones de economía y de derecho, funcionamiento de los mercados, cálculo de operaciones mercantiles, técnicas contables, negocios en participación, fiscalidad, fletes, seguros marítimos, etc, imprescindibles para el ejercicio de su profesión.

Hasta nuestros días han llegado diversos tratados o manuales en los que se aborda, con mayor o menor profundidad, las cuestiones citadas. Estos son: unos cuantos Manuales de la Mercadería, una valiosa colección de tratados de Aritmética Mercantil y Economía Moral, y un pequeña pero representativa muestra de textos contables.

¹³ Los grados que otorgaba el *Estudi General* eran los de bachiller, maestro (en las Facultades menores) y doctor (en las Facultades Mayores). En la Facultad (menor) de Artes se impartían enseñanzas propedéuticas, entre ellas, Matemáticas y Filosofía (Salavert y Graullera, 1990, pp. 120-121; Felipo, 1993, p. 185)

En este sentido, el marco jurídico-moral en que se desenvuelven las relaciones económicas, entre los siglos XVI y XVII, se sustentan sobre dos ideas básicas: la libre concurrencia y el enriquecimiento limitado; las cuales van interrelacionadas entre sí. Mientras que la primera preconiza que el único mercado que impide el provecho privado en detrimento de la utilidad general, es el de libre concurrencia, porque el precio se fija a través del mutuo acuerdo entre vendedores y compradores; la segunda idea sostiene que los grandes beneficios siempre se logran a costa de las pérdidas que ha de sufrir la parte contraria en la transacción.

Ambas cuestiones fueron objeto de reflexión de los más importantes teólogos moralistas del momento en su empeño de aportar soluciones para los confesores y la burguesía financiera, en una época en la que tuvieron que convivir las ideas mercantilistas con una extrema religiosidad oficial que marcaba muchas pautas del comportamiento social.

Como, por otra parte, la actividad mercantil y financiera se desarrolló en un ambiente económico dominado por el mercantilismo, que se fundamenta en el principio del enriquecimiento obtenido a base de fomentar las exportaciones y limitar las importaciones, de manera que se produzca la necesaria acumulación de dinero (oro y plata), esta idea también aflora en las obras de los citados teólogos, al tiempo que es el tema principal de los economistas españoles de los siglos XVI y XVII. Los primeros, en el plano del individuo, que tiene capacidad moral para tomar decisiones; los segundos, en el ámbito de la sociedad en su conjunto, la cual debe mantener un nivel óptimo de riqueza que permita la cobertura de un reducido número

de necesidades interiores y garantizar la posición del Reino (monarca) en el contexto internacional.

Respecto a los **Manuales de Mercadería** -de los que se han conservado una serie muy limitada- parece que su llevanza tuvo que ser bastante frecuente entre los siglos XIV y XVII, a tenor de su contenido; por lo que opinamos que algunas de las más importantes compañías comerciales confeccionaron su propio Manual, y que al desaparecer la compañía que lo recopiló, el libro corrió la misma suerte.

Estos textos se han venido considerando como “compilaciones privadas -no secretas- al servicio de una casa comercial. Su núcleo primitivo debió ser un conjunto de cambios de monedas, pesos y medidas entre diversas plazas comerciales, núcleo que después se fue modificando y ampliando, hasta formar un completo vademecum o suma del mercader” (Gual, 1981, p. 3). Lo cual viene a decirnos que la compañía iba registrando en este libro (a modo de agenda) todas sus experiencias relativas a los usos y costumbres mercantiles, la legislación y el sistema fiscal de las diferentes plazas donde operaba, y a los cálculos más frecuentes que debía realizar (sobre cambios de monedas, pesos y medidas, intereses por pagos aplazados o adelantados, etc.).

El hecho de ser Italia el país donde más Manuales de la Mercadería¹⁴ se han conservado -y los más antiguos- nos induce a pensar que fueron los importantes mercaderes italianos, de los siglos XIV y XV, los que iniciaron la costumbre de transmitir a sus subalternos de confianza y a sus sucesores en el negocio, los

¹⁴ Los títulos, autores y contenido de estos Manuales pueden verse en Gual (1981, pp.8-10)

conocimientos que habían recopilado sus antecesores más los que ellos habían ido acumulando en su devenir empresarial.

En el caso español, se tiene constancia de dos Manuales escritos en catalán; el primero, de finales del siglo XIV (hacia 1385), titulado “Libre de spècies y de drogues”, de autor desconocido, que aparece datado en 1455, como “Manual catalán de la Mercadería”; y el segundo, de mediados del siglo XV (hacia 1485), publicado en 1520: “Libre que explica lo que â de ser un bon mercader”, que se viene conociendo como “Manual mallorquín de la mercadería”, por haber aparecido en Mallorca. Este último dedica mucha atención a la paridad monetaria, contiene breves nociones de aritmética mercantil (regla de tres, de compañía, de falsa posición, cambios directos e indirectos y barata) e incluye una larga lista de recomendaciones y consejos de tipo práctico y religioso.(Sevillano, 1974, pp. 517-519; Salavert, 1997, p. 60).

En relación con el aprendizaje de la **aritmética mercantil** por los mercaderes valencianos; los historiadores han dicho la manera como éstos se iniciaban en el cálculo de las operaciones que eran específicas de su profesión, las cuales iban desde el aprendizaje de las cuatro reglas, hasta el cálculo de proporciones, reglas de tres, regla de compañía, tablas de valores de monedas, mezclas de mercancías, regla de interés, etc. Aprendizaje que podían realizar con preceptores expertos, o en las escuelas privadas de los “maestros de gramática y de contar” (Salavert y Graullera, 1990, pp. 134-136). En este sentido, opinamos que una buena parte la burguesía financiera también adquiría en las aulas del *Estudi General* (Universidad de Valencia) ¹⁵, o en otros centros dedicados a la enseñanza superior (Colegios de órdenes religiosas) una formación universitaria básica complementaria con el aprendizaje de la aritmética y otras materias.

En la Facultad de Artes del *Estudi General* se cursaban unas enseñanzas centradas en materias de gran contenido profesional y científico, como eran las Matemáticas, la Filosofía Natural (equivalente a las actuales disciplinas de Física y Ciencias Naturales) y la Filosofía Moral (en la que entraban nociones de economía), entre otras. Por esta razón, a sus aulas acudían los jóvenes que pretendían dedicarse a actividades artesanas y especialmente las profesiones más necesitadas de conocimientos básicos o más próximos al mundo

¹⁵ Las enseñanzas universitarias se estructuraban en tres niveles: Latinidad, Facultades Menores y Facultades Mayores (Leyes y Cánones, Teología y Medicina). El latín se *Estudiaba* en las cátedras de Doctrinal y Gramática Latina; una vez superado este primer nivel, el estudiante podía acceder a los distintos bachilleratos; sin embargo, el de Artes es el que ofrecía más salidas profesionales, ya que posibilitaba continuar el magisterio en esa misma Facultad, o pasar a las de Medicina o Teología (Salavert y Graullera, 1990, pp. 120-121, Felipo, 1993, p. 188). Para ingresar en la Universidad se exigía tener cumplidos los catorce años. El bachillerato se cursaba en dos años, y el magisterio en tres. El curso académico duraba unos 165 días lectivos (entre las fiestas de San Lucas, el 18 de octubre, y de San Juan, el 24 de junio). Por otra parte, en las aulas, en la redacción de los textos,

de la cultura, como sería el caso de los futuros médicos, marinos, arquitectos, cartógrafos, ingenieros, mercaderes, etc. De tal forma que algo más de la mitad de los grados otorgados por el *Estudi General*, durante el siglo XVI, pertenecían a esta Facultad (Salavert y Graullera, 1990, p. 121; Felipo, 1993, pp. 211-212).

Creemos, por tanto, que los hijos de los mercaderes más notables adquirirían los fundamentos de la aritmética en la cátedra de Matemáticas, al cursar los estudios de Bachiller en Artes, a la vista del temario oficial de las dos primeras partes de esta disciplina (Aritmética y Geometría): Capítulo XI.1 de las Constituciones del *Estudi*, de 1611, "*Lo catedratic de Mathematiques llegira primerament la Arithmetica, que es la primera part de les Mathematiques, y en ella tota la Art menor de la Arithmetica. Apres llegira los sis llibres elementorum Euclidis, que es la Geometria; y juntament, o immediata seguent tota la Geometria practica y perspectiva*" (Mey, 1611, pp.15-16). Aunque, por otra parte, la enseñanza universitaria de las matemáticas tenía un carácter eminentemente filosófico, con claras vinculaciones con la astronomía, desde las Constituciones de 1561, cuando la cátedra pasó a denominarse de Matemáticas y Astrología, bajo la dirección del profesor Jerónimo Muñoz (Salavert y Graullera, 1990, p. 122).

En este sentido, podemos referirnos a unos tratados de aritmética de dos profesores de la citada cátedra de matemáticas del siglo XVI: el ya citado de Jerónimo Muñoz y el de Pere Joan Montso, en los cuales se detecta que estos libros están adaptados a la primera parte del temario de la disciplina, la correspondiente a la aritmética. En ambos textos se utiliza la numeración decimal y se explican las

y dentro del recinto del *Estudi* era obligatorio el uso del latín (Graullera, 1989b, pp.

operaciones básicas de la aritmética, razones y proporciones, progresiones, etc; (López y Navarro, 1995, pp. 127-129), de lo cual podemos deducir la utilidad -al menos desde un punto de vista erudito- de esta primera parte de la disciplina de matemáticas, como soporte complementario de los conocimientos de aritmética mercantil.

Existe otro dato que nos permite teorizar acerca de la formación universitaria de la burguesía financiera. Se trata de la de la disciplina de Filosofía Moral, que se cursaba en el tercer año de la Facultad de Artes; la cual, junto con la Metafísica, posibilitaba la obtención del Magisterio en Artes -o Licenciatura en Artes- (Constituciones de 1561, capítº. LXXX. Gallego, 1972, pp.53 y 74. Constituciones de 1563, capítº. XXXIX. Peset et al.1999, p. 235. Constituciones de 1611, capº. XVII. 3. Mey, 1611, p. 35) ¹⁶. Así, en relación con el contenido de la Filosofía Moral, ambas Constituciones reglamentan que su catedrático ha de explicar los libros de Ética, Política y Economía, de Aristóteles. De las cuales, la Política [Economía Política] y Economía aportarían al futuro mercader más erudición y mayores conocimientos para desenvolverse con soltura en el ambiente económico-social donde iba a desarrollar su actividad.

Después de haber superado los estudios de Artes¹⁷, el futuro

283-285)

¹⁶ El nivel de conocimientos que se exigía para graduarse en ambos niveles era el mismo, según las Constituciones de 1561. La diferencia entre el Magisterio y la Licenciatura estribaba en que el primero permitía el acceso a la docencia en el *Estudi* y, por tanto, las tasas (*salaris*) eran más altas, sobre todo en función de que el grado de maestro conllevaba la imposición de insignias, lo cual no ocurría con la licenciatura.

¹⁷ Creemos que bastantes mercaderes también obtenían el título de bachiller en artes en la Universidad de Gandía -fundada por la Compañía de Jesús en 1547- a la cual estaba adscrito el Colegio de San Pablo de Valencia (de la misma orden), y en el que se impartían unas enseñanzas similares. Fundamentamos esta opinión en el hecho de que sólo unos cuantos mercaderes que ocuparon altos cargos en el municipio y en la Taula, aparecen en las relaciones de grados expedidos por la Facultad de Artes del *Estudi*.

mercader había adquirido los conocimientos necesarios y un método de trabajo que le ampliaban el horizonte de las nociones de cálculo mercantil que había aprendido junto a un maestro de contar. Alcanzándose de esta forma los dos primeros objetivos de la formación teórica del heredero del mercader enriquecido. Un objetivo de carácter general y de corte humanista, en la Universidad, o en algún Colegio religioso¹⁸, donde se impartieran unas enseñanzas similares. Y otro objetivo, de carácter específico, basado en unos sólidos conocimientos de Cálculo y Contabilidad, con perceptores privados o en las escuelas de éstos.

La última etapa de la formación del mercader, de carácter empírico, se desarrollaba generalmente en la empresa familiar, y en bastantes ocasiones junto a un prestigioso mercader de la misma plaza, o de otra ciudad, nacional o extranjera. En este período, el aprendiz se iniciaba en los usos y costumbres del mundo de los negocios. Una vez que se había conseguido este último objetivo de la formación del heredero de la casa comercial, éste podía hacerse

Por otra parte, la burguesía se aproximaba a la nobleza a través de la Universidad, dónde se le reconocen privilegios tales como exenciones fiscales y la posibilidad de tener el "don" (García Trobat, 1999, p. 42).

En este sentido, en las actas de los *Manuals de Consells* se les da el tratamiento de "en" (don) a los mercaderes que participan en el gobierno municipal y en la administración de la *Taula de Canvis*. Y, a modo de ejemplo podemos citar los siguientes casos de mercaderes que aparecen en las relaciones de los títulos de bachiller expedidos por la Universidad de Valencia durante el siglo XVI. Relaciones que han sido recopiladas en dos trabajos de los profesores Gallego y Felipo (1983 y 1987): Juan Perez, bachiller el 23-6-1556 (1983, p.90), clavario común en el ejercicio 1569-1570. Domingo Bengoechea, bachiller el 27-2-1569 (1987, p. 45), tenedor del Mayor de la Taula entre 1571 y 1573 y clavario común en el ejercicio 1575-1576. Juan Gomez, bachiller en 3-7-1542 (1987, p. 72), *caixer de menut* de la Taula en el ejercicio 1573-1574. Bernabeu Colom, bachiller el 10-1-1556 (1987, p. 39), clavario común en 1573-1574. Frances Julia, bachiller el 25-2-1542 (1983, p. 71), clavario común en 1597-1598. Vicente Gilabert, bachiller el 26-6-1569 (1987, p. 46), *caixer de menut* en los ejercicios 1601-1602 y 1602-1603.

¹⁸ Citamos de nuevo al Colegio de San Pablo, de la compañía de Jesús, a cuyas enseñanzas, el patriarca Juan de Rivera pretendió otorgar rango universitario, en 1567, a pesar de la desaprobación del *Consell Secret* (Salvert y Graullera, 1990, p. 127).

cargo del negocio familiar o establecerse como factor de alguna compañía nacional o extranjera¹⁹.

A mediados del siglo XVI se produjo un hecho muy significativo en la Universidad de Valencia, que nos ha inducido a establecer la hipótesis de la formación universitaria de ciertos mercaderes para consolidar una posición social relevante. Nos estamos refiriendo a una segunda cátedra de Matemáticas²⁰ que estuvo subvencionada por los mercaderes que arrendaban los derechos de la ciudad, entre los años 1555 y 1558, con un salario para su titular de 50 libras anuales, el doble de lo que pagaba el *Consell Secret* a los restantes catedráticos (A.M.V. Serie B, nº 34, s/n).

Todo lo expuesto nos lleva a establecer dos conclusiones. Por una parte, demuestra el interés de la burguesía financiera porque en la Universidad se enseñaran nociones de economía y los fundamentos básicos de la aritmética; y por otra, que es el inicio de una tímida relación entre el mundo de los negocios y la Universidad, en tanto que ésta impone un sistema de enseñanza con dedicación plena al estudio durante la etapa de formación del alumno (el aprendiz de los gremios), que ha de complementarse con un período de aprendizaje de las operaciones y técnicas específicas de la actividad mercantil, después que el estudiante hubiera obtenido un aceptable bagaje de conocimientos humanistas, para concluir su formación en el propio familiar o en otra compañía.

¹⁹ Puede servir de ejemplo el factor en la ciudad francesa de Lyon, del importante hombre de negocios valenciano, Baltasar Juliá, que antes fue su aprendiz (Lapeyre, 1970, p. 250).

²⁰ Esta cátedra tuvo una corta duración -a pesar de estar prevista para un trienio- porque a la muerte de su titular, el Dr. Juame Pere Esteve, en 1556, no se dotó de nuevo. Agradecemos esta amable información al profesor Febrer Romaguera, del Departamento de Historia del Derecho de la Universidad de Valencia.

Por último, vamos a referirnos a las diferencias entre los métodos de enseñanza aplicados por la Universidad y las escuelas privadas de cálculo y contabilidad; lo cual representa, a su vez, un hecho diferenciador entre la mentalidad de la primera, quizá más innovadora que en las segundas. Así, mientras que en las aulas del *Estudi* se seguían explicando las nociones aritméticas en latín y utilizando preferentemente la numeración alfabética o romana²¹, junto con la decimal, los maestros de cálculo enseñaban en lengua romance y empleaban la numeración posicional o decimal que permite realizar cómodamente cualquier operación “a pluma”, sin tener que recurrir al ábaco, el cual era un instrumento imprescindible para realizar cálculos con números romanos (Salavert, 1997, pp. 58-59 y 64).

Respecto a los conocimientos **contables** de los mercaderes, es indudable que los secretos del mundo de los negocios (formulación de presupuestos, gestión empresarial, técnicas contables, etc.) se pasaban de padres a hijos, y también los aprendían con algún prestigioso mercader instalado en Valencia, o en otra ciudad española o extranjera. Otra posibilidad es la haberlos adquirido a través de expertos matemático-contables (como era el caso italiano), o en la cátedra de Matemáticas de la Universidad, o en la del Arte de la Notaría. Ahora bien, respecto de la Cátedra de Matemáticas, es difícil de demostrar que los mercaderes valencianos aprendieran en ella las técnicas contables, ya que en los escasos textos de aritmética escritos por profesores universitarios, y en los de cálculo mercantil de los maestros de contar, que se imprimieron en Valencia durante los siglos XVI y XVII, no aparecen referencias a los métodos contables por partida simple o por partida doble, (Salavert y Graullera, 1990,

²¹ Los asientos del Manual de la *Taula* y de la Hacienda Municipal, de los siglos XVI y XVII,

pp. 128-130); y tampoco existe alguna referencia a la disciplina contable en las Constituciones de la Universidad, de 1561, 1563 y 1611.

En este sentido, a falta de datos consistentes que nos permitan defender la teoría de que la Contabilidad se explicaba en la cátedra de Matemáticas del *Estudi*, nos vemos obligados a aceptar la opinión más generalizada de que fueron los maestros de contar privados, los que enseñaron las técnicas contables conjuntamente con las operaciones de cálculo mercantil, al tiempo que ejercían como asesores en ambas cuestiones (Salavert, 1997, p.58-59).

Por otra parte, no podemos pasar por alto el hecho de que desde el primer cuarto del siglo XVI se habían editado en los territorios peninsulares varios tratados de contabilidad: los de Antich Rocha, Diego del Castillo, Salvador de Solórzano, etc. que, sin lugar a dudas, debieron conocer. Sin embargo, es bien sabido que esas obras no aportaron innovaciones científicas ni adelantos técnicos al mundillo de los mercaderes, sino que más bien sirvieron para divulgar las prácticas contables que éstos venían empleando, y comentar algunos aspectos relativos a la obligación de rendir cuentas.

3. TRATADOS ESPAÑOLES DE ARITMÉTICA, MORAL ECONÓMICA Y CONTABILIDAD, PARA MERCADERES, HASTA MEDIADOS DEL XVII.

La rápida implantación de la imprenta en las principales ciudades hispanas, como en el resto de Europa, durante el último

utilizaban este sistema de numeración.

cuarto del siglo XV, propició el acceso a todo tipo de publicaciones del emergente grupo social de la burguesía financiera, que encontró en el libro el vehículo idóneo que le permitía estar al día de los avances científicos y técnicos fueron surgiendo durante el Renacimiento.

La Edad Moderna, comienza, por tanto, con una importante transformación social que rompe con el inmovilismo de la Edad Media. De tal forma, que, junto a la Nobleza y la Iglesia, se va posicionando el estamento de la burguesía (financiera e intelectual); la cual será el principal soporte del Estado moderno (de la monarquía), en el que el dinero y la cultura convivirán de forma complementaria y paralela.

Por un lado, el mercader enriquecido e influyente demanda una sólida formación humanista para desarrollar su actividad profesional y, a la vez, poder competir con sus rivales (Iglesia y Nobleza) en su relación con la Corona; de la cual va a convertirse en su principal soporte económico, ya que en la nueva concepción del Estado renacentista, enmarcada en las teorías mercantilistas, la burguesía financiera jugará un papel importante a la hora de diseñar, organizar y administrar las finanzas públicas: reales y municipales, y también desempeñará una importante función como prestamista del erario público.

Por otra parte, el intelectual necesita del mecenazgo de los mercaderes y de la Corona para desarrollar sus proyectos científicos y técnicos, los cuales redundarán en provecho de las empresas de los primeros, o de las decisiones políticas de la segunda.

De esta forma, ambos grupos de la burguesía llegan a complementarse a través del nexo común del libro, tanto en su

provecho particular, como en el interés de un ente superior representado por el Estado. En este sentido, Maravall (1974, pp. 31-32) cita a un consejero del rey Felipe II que recomienda a éste que se hicieran buenas y baratas impresiones para que se multipliquen los libros, de forma que el Estado pueda disponer de hombres sabios. Lo cual viene a demostrar que el mercantilismo económico llegó a confundirse con el estatismo cultural, o lo que es igual, que el intelectual se sintió solidario con los intereses del Estado moderno, necesitado de acumulación de riqueza.

Quizá sea ésta la razón por la que en el siglo XVI se publicó tal cantidad de libros que llegaron a ser objeto de tráfico mercantil, dando lugar a transacciones de cierta importancia en las ferias de Medina del Campo²² (Maravall, 1974, p.34).

En el ámbito de la burguesía financiera hay determinados conocimientos que son trascendentales para el ejercicio de su actividad profesional. Por una parte están la aritmética mercantil y la contabilidad, que le permiten valorar y registrar adecuadamente todas las transacciones que realiza; y por otra, el marco jurídico-moral en que se desenvuelve dicha actividad. Cuestiones que estarán profusamente recogidas y comentadas en tratados y manuales de diversa índole, los cuales alcanzarán una gran difusión gracias a la imprenta.

²²Estas ferias eran las más importantes de Castilla desde la segunda mitad del siglo XV, por la voluntad de la monarquía de concentrar en ellas todo el tráfico de la lana y el comercio del dinero; siendo, asimismo, el mercado del lujo por excelencia de toda Europa. A ellas acudían los mercaderes de las ciudades más importantes de la península (Sevilla, Toledo, Granada, Valencia, Burgos, Barcelona y Lisboa) y de otros territorios europeos, tales como irlandeses, flamencos, genoveses y florentinos (Vicens, 1965, pp. 253-254)

En relación con los manuales de aritmética mercantil, se produjo una tendencia generalizada entre los maestros de contar más notables, de entregar sus obras a los talleres tipográficos con el triple objetivo de ganar dinero por la venta del libro, afirmar su prestigio social y conseguir un cargo en alguna de las grandes compañías mercantiles, bien como contable, o bien como instructor del futuro heredero del negocio (Salavert y Graullera, 1990, pp. 135-136). Por parte de los mercaderes, estos textos les habían de servir para justificar la honorabilidad y honestidad de sus negocios ante sus detractores (Iglesia y Nobleza), contrarias al enriquecimiento derivado de la actividad mercantil y financiera; y ante sus propios colegas (Salavert, 1997, pp. 57-58).

En cuanto a los tratados de contabilidad (ciñéndonos al caso español), cabe clasificarlos en tres apartados: el de los profesores y expertos aritméticos que incluyen nociones de contabilidad al final de sus textos de cálculo mercantil, como es el caso de Gaspar de Texeda (que aporta nociones sobre la partida simple) y de Antich Rocha (que incluye una traducción de un texto europeo sobre partida doble); luego está el grupo de expertos en leyes que razonan sobre la obligatoriedad de llevar libros y rendir cuentas (Diego del Castillo, Muñoz Escobar y Hevia Bolaños); encontrándonos, por último, con el grupo excepcional de los mercaderes que publican sus conocimientos empíricos, del que sólo conocemos el caso de Bartolomé Salvador de Solórzano.

La actividad de los mercaderes, vista desde la perspectiva de la moral católica, sería objeto de estudio de un importante grupo de teólogos, -profesores universitarios, en su mayoría-, cuyos textos alcanzarían una notable difusión dentro y fuera de la geografía

peninsular, por su gran erudición y por aportar soluciones para los mercaderes y sus jueces morales (confesores).

3.1. Manuales de aritmética mercantil.

Es muy significativa la proliferación de esta clase de textos en buena parte de la geografía española, sobre todo a partir de la segunda mitad del siglo XVI. Este hecho pone de manifiesto la importancia creciente de la burguesía financiera y el cuidado que se prestaba a su formación; y constata asimismo una falta de interés por el estudio de las matemáticas puras, en comparación con otros estados europeos, como por ejemplo Italia, donde el estudio de éstas tuvo una posición dominante respecto de las matemáticas aplicadas (entre ellas, la aritmética comercial). De tal forma que la aritmética, y ocasionalmente la contabilidad, suelen aparecer como apéndices en los textos de las matemáticas puras desde la publicación de la obra de fray Luca Pacioli en 1494. Obra de carácter enciclopedista que marca el inicio de los importantes avances matemáticos de los siglos XVI y XVII, y del método contable de la “partida doble”, como ha sido ampliamente reconocido por la literatura contable (Lapeyre, 1955, pp 138-140 ; Maravall, 1972, pp 163-170 ; Salavert, 1979-80, pp 106-107, Hernández, 1994, pp. 55, 62, 71-84).

Además de la aritmética mercantil, las restantes ramas de las matemáticas aplicadas tuvieron una gran expansión en la Europa renacentista como consecuencia de las transformaciones económicas y sociales y el desarrollo técnico, ya que su ayuda fue imprescindible para resolver diferentes problemas de naturaleza técnica: realización de catastros, construcción de puertos, levantamiento de planos, trazado de mapas, nuevas técnicas de navegación, etc.

Dentro de la segunda mitad del XVI cabe citar a dos profesores del *Estudi General* cuyos tratados aritméticos vienen a dar una idea de la utilidad de las matemáticas aplicadas. El primero de ellos, Jeroni Muñoz²³ publicó, en 1566, su "*Instituciones Arithmeticae ad percipiendam Astrologiam et Mathematicas Facultates necessariae*", especialmente pensadas para la enseñanza en la Universidad, basadas en la tradición pitagórica. Este autor utiliza los números arábigos y explica la numeración posicional decimal y sexagesimal; trata las operaciones aritméticas básicas, razones y proporciones, las progresiones aritméticas y geométricas, y las aplicaciones de la aritmética a los cálculos astronómicos (López y Navarro, 1995, pp. 127-129).

El segundo de los profesores citados es Pere Joan Montsó²⁴, que publicó en 1569 su "*Elementos Artimeticae, ac Geometriae*". Obra que contiene una breve exposición de la teoría de los números y de las progresiones, y de algunos temas de geometría, necesarios -según su autor- para entender la dialéctica y la filosofía natural aristotélica (López y Navarro, 1995, 129-130).

De los textos de aritmética y de cálculo impresos en Valencia durante los siglos XVI y XVII se deduce que fueron concebidos para la formación de los profesionales del comercio y las finanzas, ya que su contenido abarca desde las cuatro reglas, hasta las nociones fundamentales del arte mercantil, desarrollando ejemplos prácticos sacados de las operaciones cotidianas de los mercaderes y financieros. Respondiendo así a las necesidades de formación de un

²³ Fue catedrático de Matemáticas entre 1567 y 1582, simultaneando este cargo con la cátedra de Griego, en los primeros cursos de su nombramiento (Teixidor, 1976, pp. 223-231 y 334).

²⁴ Solamente lo fue en el curso 1562-1563 (Teixidor, 1976, pp. 217-218 y 334).

colectivo cada vez más interesado por el intercambio y la economía monetarista (Salavert y Graullera, 1990, pp. 136-138).

Esos textos fueron escritos por maestros que ejercieron en sus propias escuelas o academias; es decir, en escuelas de escribir y contar (enseñanza primaria), o en escuelas de enseñanza secundaria, más especializadas en el cálculo mercantil. Y, por otra parte, en la prolija introducción de los mismos (una dedicatoria al Rey o a algún personaje influyente en la Corte, una dedicatoria al lector, uno o varios poemas de alabanza de la obra, escrita por el propio autor o su prologuista, etc.) no aparece ningún dato que permita vislumbrar la vinculación del autor con la cátedra de Matemáticas, aunque la mayoría de los títulos y su temario tengan una gran coincidencia con el de la primera parte del programa oficial de dicha cátedra, la relativa a la Aritmética o “Arte menor”, conforme está recogido en las sucesivas Constituciones del *Estudi General* (1561, 1563 y 1661) que hemos consultado.

3.1.1. Manuales publicados en Valencia.

Centrándonos en el Reino de Valencia, los primeros textos de cálculo mercantil de los que se tiene constancia se imprimieron a partir del siglo XVI. Sus autores, así como las ideas básicas de los mismos, se recogen en el siguiente cuadro; que hemos confeccionado a partir de los trabajos de Hernández Esteve (1981, pp. 33 y 42-44) y Salavert (1979-80, pp. 109-11, y 1990, pp. 70-74 y 118).

Autor	Títulos	Ciudad y fecha	Características generales
Thomás de Pepenyá	“Art y stil per a scriure a totes persones de qualsevol estat que sien e diverses maneres de comptes abreviats molt neccessaris per a totes persones”	Valencia, 1511	Manual de correspondencia, con breves nociones de cálculo mercantil
Mosen Juan Andrés	“Sumario breve d’la pratica de arithmetica d’todo el universo del arte mercantivol bien declarado: el qual se llama maestro de cuento”.	Valencia, 1515, Sevilla, 1537	Dedicada a la formación de maestros de contar.
Marco Aurel	“Tratado muy util y provechoso: para toda manera de tratantes: y personas afficionadas al contar: de reglas breves de reducciones de monedas: y otras reglas tanto breves quanto compendiosas”.	Valencia, 1541	Tablas de equivalencias de valores para uso mercantil, cálculo de interés
	“Libro primero de arithmetica algebratica, en el qual se contiene el arte mercantivol con otras muchas reglas del arte menor, y la regla de algebra de la cosa: sin la qual no se podra entender el decimo de Euclides, ni otros muchos primores, assi en arithmetica como en geometria”	Valencia, 1552	Tratado de aritmética mercantil, álgebra y geometría. En varias ocasiones cita al fray Lucas del Burgo (Luca Pocioli)
Juan de Timoneda	“Timon de tratantes compuesto por . . muy necesario y provechoso de saber a todo tratante que hubiere de dar y recibir dineros y pagar soldadas y alquileres de casas, con otras cosas bien importantes en esta postrera impresion mejorado y añadido en todos los capitulos y tablas”	Valencia, 1563, 1575 y 1578	Son interesantes sus tablas sobre cambios de diferentes monedas hispanas.
Juan Lorenzo Palmireno	“Sylva de vocablos y phrases de monedas, medir, comprar y vender, para los niños de gramatica”	Valencia, 1563, 1566 y 1573	Glosa y explica los términos más corrientes de la actividad mercantil y monetaria.

Jerónimo Cortés	“Conpendio de reglas breves, con el arte de hallarlas, e inventarlas, assi para las reducciones de moneda del Reyno de Valencia, Aragon, Barcelona y Castilla, como para las demas monedas de los otros Reynos, muy util y necessario a todo genero de tratantes, con muchas preguntas y respuestas de numeros. Compuestas y ordenadas por Hieronimo Cortes, maestro de contar, natural de Valencia”	Valencia, 1594	Su interés radica en las tablas de conversión de valores monetarios.
	“Arithmetica practica de Geronymo Cortes, muy util y necessaria para todo genero de tratantes y mercaderes: la qual contiene todo el arte menor”	Valencia, 1604; Zaragoza, 1724	Obra eminentemente práctica que recopila todas las cuestiones del cálculo mercantil.

Salavert (1990, pp. 70-74), que ha estudiado la obra de los dos primeros autores citados, dice que el texto de Tomás de Perpenyà es un manual de correspondencia, en catalán, donde aparecen diferentes modelos de cartas según el destinatario de las mismas; y en el que añade una parte de “cuentas abreviadas”, en varias tablas (multiplicar, cálculo de salarios, conversión de moneda, interés de censales, etc.); tratándose de una obra que ofrece bastante información sobre la realidad profesional y financiera de Valencia, a comienzos del siglo XVI. Del manual del clérigo zaragozano Juan Andrés, señala que tuvo una notable influencia sobre los matemáticos posteriores -igual que el texto de fray Juan Ortega- debido a que no se dedica a predicar contra el beneficio como sinónimos de engaño y fraude, desde la perspectiva eclesiástica, sino que lo justifica argumentando que la aritmética debe ser el medio eficaz para evitar fraudes y dotar a la actividad mercantil de la confianza y honestidad necesarias para su desarrollo.

De Marco Aurel sabemos que era de origen alemán, que se instaló en Valencia como maestro de escuela (de cuento o de contar) y

que fue el introductor en España del método algebraico, a través del segundo libro de los citados. El primero de sus textos es uno de los numerosos manuales de cuentas que se imprimieron en España durante el siglo XVI, en el cual menciona los principales centros de actividad mercantil y financiera (Navarro, 1983, p. 81).

El segundo libro se compone de tres partes y veinticuatro capítulos. La primera parte contiene las nociones básicas de la Aritmética o Arte menor (capítulos 1 al 9) y al álgebra, también conocida como Arte mayor o Regla de la cosa (capítulos 10 al 20). En los capítulos dedicados a la Aritmética se tratan las siguientes cuestiones: números quebrados, proporciones regla de tres, regla de falsa posición, progresiones, números cuadrados y sus raíces, y números cúbicos y sus raíces. Las lecciones de álgebra, se centran en el estudio de los radicales, los polinómios y la resolución de diversos ejemplos prácticos de operaciones mercantiles. La segunda y tercera partes del manual de Marco Aurel están dedicadas a la Geometría y sus aplicaciones prácticas.

Desde el punto de vista del álgebra, el texto tuvo una amplia difusión por el territorio peninsular, por la novedad de su contenido, aunque no fue una obra original, sino que el autor se limitó a recopilar los textos alemanes del momento (Hernández, 1981, p. 29).

La crítica que podría hacerse a esta obra es que a pesar de su extenso título (como era frecuente en su tiempo), las cuestiones relacionadas con las operaciones mercantiles y financieras se tratan de una manera muy superficial y no se abordan otros tipos de problemas más complejos que pudieran interesar a los mercaderes, a quienes, en principio, va dirigido este texto. Se echa en falta, por

tanto, el planteamiento de las reglas de compañía, de interés, de mezclas y aleaciones de metales, de cambios, etc. que los mercaderes debían aplicar en el ejercicio de su actividad.

Sin embargo, en este texto -y en algún otro coetáneo suyo- se pueden justificar esas omisiones por tratarse de operaciones que correspondían a prácticas del mundo de los mercaderes que (igual que elaboración de presupuestos, nociones de gestión empresarial, etc.) se aprendían en el negocio familiar o junto a un mercader o financiero avezado en estos asuntos, o bien en las clases del experto, autor del libro, a quien interesaba asimismo no divulgar todo su saber para no perder la clientela.

El librero y literato Juan de Timoneda escribió un breve tratado en forma de cuartilla de quince hojas), donde el lector obtenía automáticamente el cambio deseado, sin necesidad de operaciones.

La obra de Juan Lorenzo Palmireno está dedicada a la enseñanza regular en una “escuela de gramática”, ocupándose de temas matemático-mercantiles. Su autor (aragonés, de Alcañiz) fue uno de los latinistas más prestigiosos de su tiempo y ejerció en las Universidades de Zaragoza y Valencia (Salavert y Graullera, 1990, p.118).

Jerónimo Cortés, natural y vecino de Valencia, fue un maestro de contar muy popular en su tiempo. De él comenta Salavert (1979-80, pp. 109-111; y 1990, p.8) que su primera obra se centra en la problemática de la reducción de monedas, coincidiendo con la apertura del eje de tránsito de la plata Sevilla-Barcelona-Génova, y el asentamiento de la economía monetarista en un amplio estrato social. En la última, el autor muestra la diversificación con que se

desarrollaba la actividad económica en Valencia, describiendo con mayor detalle que sus antecesores todas las operaciones relacionadas con la actividad mercantil, a la vez que pretende enseñar los fundamentos matemáticos a personas totalmente ignorantes en esta materia. El texto se divide en cuatro libros, cuyo contenido es el siguiente: el libro primero se dedica a la definición e historia de la Aritmética, tablas de valores de pesos, medidas y monedas, y las cuatro reglas; el libro segundo contiene las progresiones, proporciones, regla de tres, reglas de compañías, mezclas, aleaciones de metales, interés y de baratar (regla para operaciones de trueque); el tercero se adentra en el álgebra con problemas de falsa posición y trata los cambios y las potencias al cuadrado y al cubo; el último libro, el cuarto, incluye diversos métodos para valorar las existencias aplicadas en el mundo de los negocios valenciano, incluyendo al final un capítulo dedicado a la solución de diferentes problemas planteados a modo de dialogo con un hipotético alumno del autor²⁵.

3.1.2. Manuales publicados en España.

Una vez que se han comentado las obras impresas en Valencia, nos parece oportuno hacer una breve relación de los textos conservados, de los que se publicaron en los territorios hispanos desde finales del siglo XV hasta mediados del XVII. Para realizarla nos basaremos en los estudios de Hernández Esteve (1981, pp 21-22, 28-38, 41-43) y Salavert (1979, 1979-80, 1990 y 1997), y nos

²⁵ Nos remitimos a los siguientes trabajos del profesor Salavert i Fabiani para analizar con mayor detalle la obra de Jerónimo Cortés: "Introducció a un *Estudi* de les matemàtiques al País Valencià en el segle XVI. L'Aritmètica Practica de Geronymo Cortes (València 1604)", Tesis de Licenciatura, inédita, Departamento de Historia Moderna de la Universidad de Valencia, 1979; "L'aritmètica pràctica de Geronymo Cortés i la vida mercantil al País Valencià a les darreries del segle XVI". Revista "*Estudis*", Departamento de Historia Moderna de la Universidad de Valencia, n° 8, 1979-80, (pp 105-124); e "Introducción a la historia de la aritmética

referiremos a tres tipos de tratados, según la clasificación de Hernández Esteve: los que se centran en el cálculo mercantil; los textos de aritmética teórica y práctica, que incluyen nociones de cálculo mercantil; y los libros de aritmética y ortografía de maestros de escribir y contar.

En general, los manuales de cálculo mercantil fueron obras con escaso contenido innovador en el campo científico, pero que denotan la demanda social por este tipo de cuestiones como consecuencia del cambio cultural del momento, al igual que las matemáticas para sastres, tratados de ingeniería, de navegación, etc. (Salavert, 1990, p. 108). Y, por otra parte, además de servir para la formación técnica de los futuros mercaderes, cumplieron la misión de ayudarlo en su actividad y la de proporcionarle argumentos para defenderse del acoso de la Iglesia y la Nobleza, contrarias al enriquecimiento (López y Navarro, 1995, p. 131).

La clasificación de Hernández Esteve (1981, pp. 11-38) se fundamenta básicamente en sus propias investigaciones y en los trabajos, entre otros, de los siguientes profesores: Picatoste y

práctica en la Corona de Aragón en el siglo XVI", Revista "Dynamis", vol. 10, Universidad de Granada, Granada, 1990.

Rodríguez²⁶, Karl Peter Klein²⁷, Rey Pastor²⁸, Murray²⁹, Menéndez Pelayo³⁰, Lapeyre³¹, Maravall³², Vernet Ginés³³ y López Piñero³⁴.

a) Autores de obras específicas de cálculo mercantil:

En la mayoría de los casos, se trata de obras escritas por maestros de contar privados instalados en las grandes ciudades mercantiles, dónde funcionaron como enseñantes de estos conocimientos a los mercaderes, cada vez más necesitados de utilizar los avances en el cálculo mercantil; y posiblemente como asesores de éstos (Salavert, 1997, pp. 58-59). Son tratados en los que se abordan -con diferente extensión- todas las cuestiones que pueden interesar a los mercaderes y banqueros; desde las cuatro reglas básicas, hasta las operaciones más complejas relacionadas con su actividad, tales como la regla de interés, repartos proporcionales, compraventa de mercancías, valor de las diferentes monedas peninsulares, etc. Llegando, en contadas ocasiones, a explicar el álgebra (regla de la cosa) a través de ejemplos relacionados con operaciones mercantiles y financieras.

²⁶ "Apuntes para una biblioteca científica española del siglo XVI", Madrid, 1891.

²⁷ "Über einige ältere Bearbeitungen des Bruchhaltungs-Tratates von Luca Pacioli", Praga, 1896. Que fue traducida al español, por Fernando López López, como "Historia de la contabilidad. estudio de algunos trabajos antiguos referentes al tratado de teneduría de libros de Lucas Pacioli, impreso en 1494", Alicante, 1902. Y "Valentin Mennher und Antich Rocha 1550-1565 Ein Beitrag zur Geschichte der Buchhaltung", Praga, 1898. Obra que se apoya en los "Apuntes para una biblioteca científica. . .", de Felipe Picatoste y Rodríguez (Hernández, 1981, p 13)

²⁸ "Los matemáticos españoles del siglo XVI", Madrid, 1926.

²⁹ "Chapters in the History of Bookkeeping, Accountancy and Commercial Arithmetic", Glasgow, 1930.

³⁰ "La ciencia española", Madrid, 1953-1954.

³¹ "Une famille de marchands: les Ruiz. Contribution à l'étude du commerce entre la France et l'Espagne au temps de Philippe II", SEVPEN, Paris, 1955.

³² "Estado moderno y mentalidad social (siglos XV al XVII)", Rev. de Occidente, vol. 2, Madrid, 1972.

³³ "Historia de la ciencia española", Madrid, 1975.

³⁴ "Ciencia y técnica en la sociedad española de los siglos XVI y XVII", Barcelona, 1979.

Los autores y las obras correspondientes a esta clasificación, son las siguientes:

Autores	Título	Ciudad y fecha	Características generales
Françes Sanct Climent	"Suma dela art de arismetica"	Barcelona 1482	Obra eminentemente práctica, dedicada a la enseñanza de futuros mercaderes
Fray Juan Ortega	"Tratado subtilissimo de arismetica y geometria compuesto y ordenado por el reverendo padre fray Juan Ortega de la orden de los predicadores"	Sevilla, 1512, 1534, 1537, 1542 Granada, 1563	Es un buen tratado de aritmética en el que se introducen conceptos de geometría.
Mossen Juan Andres	"Sumario breve de la practica de la"	Valencia, 1515; Sevilla, 1537	
Joan de Ventallol	"Practica mercantivol composta e ordenada per en Joan de Ventallol. de la ciutat de Mallorques"	Lyon, 1521 y 1524; Tarragona 1619	Destaca su tabla de equivalencias, en moneda de cuenta, entre dos o más sistemas monetarios, tomando como referencia al ducado veneciano.
Gaspar de Texeda	"Suma de arithmetica practica y de todas mercaderías con la horden de contadores"	Valladolid, 1546	Breve tratado de cálculo, con nociones básicas de la "partida simple" referida a una casa señorial .
Antonio Adrián de Ainsa	"Claro y lucido espejo de almutazafes"	Zaragoza, 1555 -1595	Operaciones prácticas de pesos y medidas.
Juan Diez Freile	"Sumario compendioso de las quantas de plata y oro que en los reynos del Piru son necessarias a los mercaderes: y todo genero de tratantes. Con algunas reglas tocantes al arithmetica"	México, 1556	Contiene reglas para cálculos relacionados con la aleación de metales preciosos. Primer texto matematico impreso en América.
Juan Lorenzo. Palmireno	"Sylva de vocablos y phrases de monedas."	Valencia, 1563-1573	

Manuel Ferndez Lagasa	"Libro de quantas muy util a los mercaderes y labradores, con una tabla de monedas"	Salamanca 1564	Aplica el cálculo a las operaciones comerciales de los agricultores.
Juan de Arfe Villafañe	"Quilatador de plata, oro y piedras. Compuesto por. . . . natural de Leon y vezino de Valladolid". "Quilatador de plata, oro y piedras. Compuesto por. . natural de Leon y vezino de Valladolid"	Valladolid 1572 Madrid, 1598.	Las dos obras que se citan son un magnífico tratado sobre el precio, el peso y el fino del oro y la plata, facilitando el cálculo del cambio de las monedas de oro y plata que circulaban en la época..
Juan Timoneda	"Timon de tratantes. . . . "	Valencia, 1575	
Jácome Blanco	"Nueva invención del guarismo por el qual cada uno con solo conoscer los numeros muy facilmente podra hazer qualquier quenta que le fuere necessario, ansi mercaderias, como de otra cosa"	Madrid, 1578	Contiene cincuenta tablas para realizar multiplicaciones y divisiones; y da un especial tratamiento al cambio de monedas castellanas e italianas.
Miguel de Eleyzalde	"Guia de contadores, donde se contienen muchas y muy provechosas reglas de cuenta guarisma y castellana, declaradas por practica muy facil de entender con muchos exemplos muy necesarios, y los aneages de todas las partes donde se usan y tratan, con el valor de las monedas de España y de los demas reynos fuera della"	Madrid, 1579	Libro típico de la época. Incluye las reglas elementales junto con las de compra-venta, cambio de moneda, pesos y medidas (especialmente las de longitud o "anegaes"), etc.
Melchor García de Carbó	"Tratado de reducción de reales castellanos en monedas de diversos reinos, conforme vale la moneda de cada reino"	Mallorca, 1586	Se trata de un grueso volumen sobre reducción de monedas.
Jerónimo Cortés	"Compendio de reglas breves"	Valencia, 1594	

	“Arithmetica practica de Geronymo Cortes”	Valencia, 1604; Zaragoza, 1724	
Miguel Jerónimo Santa Cruz	“Dorado contador. Arithmetica especulativa y practica. Contiene la fineza y reglas de contar oro y plata y las aneages de Flandes por moderno y compendioso estilo”	Madrid, 1594; Sevilla, 1603 ; y Madrid, 1625, 1634 y 1794.	Sobresale por el estudio sobre la fineza y reglas del oro y la plata, y las aneages en Flandes y Francia.
Bernat Vila	“Reglas breves de arithmetica ab la theoria y art pera inventarlas y trobarla, axi pera les monedas de Catalunya com altres reglas de diverses condicions: La deffinicio y declaracio dels nombres trencats, ab molta operacio y demandes de aquells: Les reductions de monedas y cambis destos regnes de España; molt util y necesaria a tot genero de tractants. Compst y ordenat per Bernat Vila, mestre de escriuire y comptar, natural de Barcelona”	Barcelona 1596 y 1612	Recoge un amplio abanico de sistemas monetarios de los paises mediterráneos.
Antonio Rodríguez	“Practica y teoria, para contar por guarismo de repente y reduccion de todas las monedas y pesas de diferentes reinos”	Salamanca 1596	Obra divulgativa sobre las reglas de cálculo más elementales, los cambios de moneda, y los pesos y medidas hispanos.

La obra de Frances Sanct Climent está escrita catalán y viene considerándose como el primer libro de matemáticas impreso en España, y el segundo del mundo de aritmética mercantil. De este autor se sabe que era maestro en Barcelona, como él mismo lo indica en el texto. El tratado de Sanct Climent ha sido objeto de un especial análisis por parte de Hernández Esteve³⁵ y Salavert i Fabiani³⁶, a los

³⁵ “Una Suma de Aritmética anterior a la de Luca Pacioli: La “suma de la art de arismetica” de Fransech Sanct Climent (Barcelona 1482) ; traducción del trabajo presentado al 18th Annual Congress of la European Accounting Association,

cuales nos remitimos para ampliar su estudio. No obstante, cabe apuntar que su contenido gira en torno a los problemas matemáticos básicos que se les presentaban a los mercaderes de la época, basados en las operaciones de multiplicar y dividir; siéndole totalmente desconocido el concepto de función decimal. Por otra parte, los temas en los que más insiste el autor son los relativos a las compañías, a las baratas y a las monedas (valor, conversión de unas en otras, aligación, ley, etc); a la vez que proporciona una interesante información adicional desde el punto de vista económico y convencional, tal como pesos y medidas, formas de operar y condiciones de las baratas, mercancías objeto de comercio y sus precios, etc. Si bien, los datos sobre tipos de interés y beneficios obtenidos por las compañías no aparecen muy reales. Asimismo, se echa en falta alguna alusión a las letras de cambio o giros (Hernández, 1995b, pp. 773-774).

Fray Juan Ortega tuvo una notable influencia en otros autores de su época, como es el caso del valenciano Jerónimo Cortés, que lo

Birmingham, mayo 1995. "El primer libro de matemáticas impreso en España: L "Summa de la Art de Arismetica" de Francesch Sanct Climent (Barcelona, 1482), revista Técnica Contable, tomo XLVII, Madrid, 1995, pp. 769-774. Y "Breve revisión comparada de los incunables de aritmética comercial anteriores a la "Summa de Luca Pacioli", VIII Congreso de AECA, Sevilla, septiembre 1995.

Por otra parte, Hernández Esteve (1995a) cita a investigadores relevantes de la historia de la ciencia que se han ocupado del manual de Sant Climent; estos son: W.A. Copinger, "Supplement to Hain's Repertorium bibliographicum. Part I. Corrections and additions to the collations of works described or mentioned by Hain, Londres, 1895. C. Haebler, "Bibliografía ibérica del siglo XV. Enumeración de todos los libros impresos en España y Portugal hasta el año 1500, con notas críticas", 2 vols. La Haya, 1903-1917. L.C. Karpinski, "The first printed Arithmetic os Spain: Francesch Sanct Climent, Suma de la art de arismethica, Barcelona, 1482", Osiris, vol. 1, 1936. A.C. Klebs, "Incunabula Scientifica et Medica", Osiris, vol. 4, 1938. G. Sarton "The scientific literature transmitted through the Incunabula (An analysis and discussion illustrated with sixty facsimiles", Osiris, vol. 5, 1938. F. Vindel "El arte tipográfico en España durante el siglo XV", 10 vols., 1945-1952. J. Vernet "Historia de la ciencia española" Barcelona, 1975. F. García Craviotto, "Catálogo general de Incunables en Bibliotecas Españolas", 2 vols. Biblioteca Nacional, Madrid, 1989-1990.

cita en varias ocasiones en sus tratados. Su obra fue traducida al francés y al italiano en 1515 y 1522, respectivamente.

La primera edición de la “Practica mercantivol. . .”, de Joan Ventallol se realizó en catalán, en la ciudad francesa de Lyon, en 1521; después se publicó una versión en castellano, una en Lyon (1524) y otra en Tarragona (1619), traducida por Juan B. Toldrá.

Los aspectos más interesantes de la obra de Ventallol los podemos resumir en dos: primero, su teoría acerca de la utilización del ducado veneciano como moneda de referencia para el comercio internacional, conforme a una pragmática del rey Fernando el Católico, de 13-6-1497. Segundo, su tabla de equivalencias para simplificar los cálculos de operaciones con monedas, permite determinar la equivalencia, en moneda de cuenta, entre dos o más sistemas monetarios, aplicando una simple regla de tres (Salavert, 1990, p. 72).

En el manual de Antonio Adrián de Ainsa se abordan las cuestiones relativas a los pesos y medidas de una manera muy práctica; propias del cargo municipal del *mustaçaf* o almotacén. La edición de 1595 fue ordenada por los jurados de la ciudad de Zaragoza, y en ella hace constar su impresor que es útil para los consumidores como arma eficaz contra fraudes y engaños (Salavert, 1990, p. 74).

De Manuel Fernández Lagasa podemos decir que su obra se adaptan las nociones del cálculo mercantil a las operaciones agrícolas de ventas de cosechas y productos. Por otra parte, la

³⁶ “Introducción a la historia de la aritmética práctica en la Corona de Aragón en el siglo XVI”, revista DYNAMIS, vol. 10, Universidad de Granada, 1990. Y “Aritmética

inclusión de una tabla de monedas -como dice el título- no es nada novedoso puesto que suele aparecer en la mayoría de los tratados de la época.

Antich Rocha fue un profesor de la Universidad de Barcelona, cuyo tratado -de cálculo y de contabilidad- estaba dirigido principalmente al mundo mercantil. El apéndice contable de la obra fue una mera traducción del alemán Valentin Mennher: "Pratique brève pour cyfrer et tenir liures de compte touchant le principal train de marchandise", Bruselas, 1550. Dicho Apéndice o Compendio, que se añadió un año después al texto primitivo, constituye el primer manual contable por partida doble publicado en castellano, al cual nos referiremos próximamente, al estudiar los autores y textos contables de este período histórico.

El texto de Gaspar de Texeda, desde el punto de vista de la aritmética mercantil, es uno más de los que se escribieron en la época, sin embargo, tiene una particularidad respecto de sus similares, que es la de contener un breve comentario sobre las prácticas contables habituales en su época, dedicado a la partida simple, y aplicada a una economía doméstica, como tendremos ocasión de poner de manifiesto cuando estudiemos a los primeros autores de tratados contables. En cuanto a su contenido de cálculo mercantil, la obra de Texeda es una breve recopilación de reglas prácticas de aritmética y geometría, enfocadas hacia problemas mercantiles (reglas de tres, aligación, compañía, etc.).

Los dos textos del eminente orfebre, Juan de Arfe, -famoso por las custodias que se conservan en las catedrales de Avila y Sevilla-

constituyen un magnífico tratado sobre el valor de las monedas y los problemas relacionados con la aleación de metales preciosos.

Melchor García de Carbó y Miguel Jerónimo de Santa Cruz fueron dos valencianos que publicaron sus obras en las ciudades donde habían fijado su residencia. Mientras que de la obra del primero no se conocen ejemplares, la del segundo, fue libro de texto en la Casa de Contratación de Sevilla durante mucho tiempo, con un notable éxito, a juzgar por ediciones que se hicieron.

Bernat Vila fue profesor de instrucción primaria en Barcelona. Su texto -con un estimable valor pedagógico- refleja de forma clara, precisa y abundante la actividad mercantil de esta ciudad, relanzada por el paso de la plata americana por su puerto. Destaca el capítulo dedicado al estudio de los sistemas monetarios de los países mediterráneos: Castilla, Cerdeña, Mallorca, Nápoles, Perpiñán, Valencia y Aragón; y los cambios de Lyon, una de las ferias más importantes del momento (Salavert, 1990, p. 82).

El texto de Antonio Rodríguez tuvo otras reimpresiones hasta 1839, con adiciones y correcciones en los apartados relativos a las monedas, pesos y medidas. Su autor fue catedrático de Matemáticas en la Universidad de Salamanca; lo cual nos permite deducir que hubo otros profesores universitarios -además del ya citado Palmireno, de la Universidad de Valencia- que divulgaron sus conocimientos de cálculo mercantil al margen de las explicaciones en el aula, como pudo ser el caso del autor que estamos comentando.

b) Textos de teoría y prácticas aritméticas, con referencia a las operaciones de cálculo mercantil.

Se trata de obras no dedicadas expresamente a los mercaderes, ya que su contenido es puramente aritmético. Sus autores y textos quedan recogidos en el siguiente cuadro:

Autor	Título	Ciudad y fecha	Características generales
Juan Gutiérrez de Gualda	"Arte breve y muy provechoso de cuenta castellana y arismetica donde se muestran las cinco reglas de guarismo por la cuenta castellana, y reglas de memoria"	Toledo, 1531 y 1539; Zaragoza, 1557 y 1564; Alcalá, 1570	Elemental texto de aritmética que alcanzó gran difusión hasta el siglo XVIII.
Marco Aurel	"Tratado muy util. . . ."	Valencia, 1541	
	"Libro primero de arthimetica algebratica. . . ."	Valencia, 1552	
Antonio Martín	"Tractado de arithmetica y geometria muy util para todas las quantas y lo mesma de tierras"	Alcalá, 1544	
Juan Pérez Moya	"Libro de Cuenta"	Toledo, 1554	Manual de cálculo mercantil con el que el autor intenta satisfacer la demanda de este tipo de obras en las ciudades mercantiles.
	"Arithmetica practica y especulativa"	Salamanca, 1562	Buen texto de álgebra y aritmética mercantil
Miguel de Suelves	"Breve metodo para aprender arithmetica"	Zaragoza, 1563	
Pedro Núñez Salicense	"Libro de álgebra en arithmetica y geometria. Compuesto por el doctor Pedro Nuñez. Cosmografo mayor del rey de Portugal y cathedratico iubilado de la cathedra de mathematicas en la Universidad de Coimbra"	Amberes, 1564 y 1567	Es un gran tratado de matemáticas
Francisco de Orleans	"Invención de cuentas"	Zaragoza, 1590	

La edición de 1564 (Zaragoza) del “Arte breve. . . .”, de Juan Gutiérrez de Gualda se incluyó en un pequeño tratado de caligrafía de Juan de Iciar (Salavert, 1990, p. 76), autor que comentaremos dentro del siguiente grupo (textos de aritmética y ortografía).

Juan Pérez de Moya, en su “Arithmetica practica y especulativa”, explica el álgebra -novedad en los tratados de la época-, además de las operaciones aritmético-mercantiles más elementales, lo cual, a juzgar por las dieciséis ediciones que se hicieron, fue un libro que alcanzó un alto grado de difusión.

Pedro Núñez Salicense fue el primer catedrático de matemáticas de la Universidad de Coimbra, que además destacó por sus conocimientos de cosmografía y navegación. La citada obra, fue redactada en portugués pero se publicó en castellano, en Amberes, para darle mayor universalidad, según su autor.

c) Textos de aritmética y ortografía.

Fueron escritos por maestros de instrucción primaria, de escribir y contar, con escaso contenido de cálculo mercantil; razón por la cual no realizaremos ningún comentario sobre estas obras y sus autores.

Autor	Título	Ciudad y fecha
Thomás de Perpenyà	“Art y stil per a scriure a totes persones.”	Valencia, 1511
Juan de Iciar	“Libro intitulado arithmetica practica muy util y provechoso para toda persona que quisiere exercitarse en aprender a contar”	Zaragoza, 1549

“Libro utilísimo por el qual se enseña a escribir y contar perfectamente, el qual lleva el mismo orden que lleva un maestro con su discipulo, hecho y experimentado por Juan de Iciar, vizcaino de Durango, maestro de estas letras en Zaragoza” Zaragoza, 1559

Ignacio Pérez “El nuevo arte de contar y de escribir con cierta industria, e invencion para hazer buena forma de letra, y aprenderlo con facilidad. Compuesto por el maestro Ignacio Perez, vezino de la villa de Madrid” Madrid, 1599

3.2. Textos de moral económica.

La etapa del mercantilismo español, que duró desde finales del siglo XV hasta mediados del XVIII, se corresponde a un largo período de inflación en el que los economistas estudiaron sus causas y sus consecuencias, sobre todo las que se derivaron de la revolución de los precios del siglo XVI.

Desde la perspectiva del interés que debieron despertar estos textos en la burguesía financiera, cuya consulta tuvo que resultarle accesible (a pesar de estar escritas en latín, en su gran mayoría), dada la rápida implantación que había tenido la imprenta por todos los territorios hispanos, vamos a comentar los escritos de una de las tres corrientes mercantilistas que se manifestaron en España entre los siglos XVI y XVII: aquella que viene conociéndose como Escuela de Salamanca. Y, por tanto no nos detendremos a analizar los tratados y memoriales de las dos restantes: de los economistas políticos y los economistas arbitristas, porque no fueron escritos expresamente para los mercaderes, sino que era la autoridad la destinataria de sus obras.

En este sentido, nos interesan los autores de la Escuela de Salamanca porque en sus textos aparece una constante preocupación por la moralidad del mundo de los negocios; mientras que en las dos

restantes³⁷, es la autoridad real, en la mayoría de los casos, la que constituye el objeto de sus tratados y memoriales, y es el Rey a quien dirigen sus reflexiones de carácter económico-político.

Por otra parte, estos textos, que tanto se prodigaron en el siglo XVI, constituyen una insuperable fuente de información respecto a los “tratados y contratos” que se formalizaban en el tráfico comercial, ya que describen y desmenuzan una amplia variedad de operaciones, usos y costumbres de los profesionales del comercio y las finanzas (González, 1996, p. 250).

3.2.1. Los escritos de la Escuela de Salamanca.

El elevado nivel de las ideas económicas de la España del período mercantilista fue en gran medida un logro de un grupo de autores que se vienen conociendo como Escuela de Salamanca, por ser su Universidad donde germinaron esas ideas. Autores que fueron teólogos y juristas fundamentalmente, y en cuyo pensamiento, el orden social y económico desempeñaban un papel secundario (Grice, 1982, p 108).

Estos teólogos-juristas de los siglos XVI y XVII son eminentemente moralistas y, en consecuencia, las cuestiones económicas las estudian desde la perspectiva de la moral y el derecho; de tal forma que a partir de hechos concretos, analizan la justicia verdadera y las injusticias disfrazadas en su pretensión de ayudar con sus obras a confesores, comerciantes y banqueros en la

³⁷ Como economistas políticos citaremos, a modo de ejemplo, a Luis Ortiz, Luis Valle de la Cerda (que propuso la creación de erarios públicos y montes de piedad en las grandes ciudades) y Gaspar Pons, cuyas obras han sido estudiadas por Larranz (1963), Colmeiro (1965), Grice-Hutchinson (1982 y 1995), entre otros. Como ejemplo de economistas arbitristas están: Sancho de Moncada, Juan de

búsqueda de una moral financiera acorde con una libre conciencia cristiana (Barrientos, 1985, p.12). En este mismo sentido, era relevante la ascendencia de determinados confesores sobre el rey Felipe II, a los que éste consultaba asiduamente sobre una amplia variedad de asuntos, así como la posición que estos clérigos en las Juntas de Gobierno donde se trataban cuestiones de carácter legal y moral (Kamen, 1997, p. 247).

En esta época de temerosa religiosidad, los pecados económicos se multiplican, planteando difíciles problemas a confesores, mercaderes y gobernantes, los cuales buscarán el consejo de los dirigentes intelectuales de la comunidad cristiana: canonistas, teólogos y filósofos morales; muchos de los cuales son eminentes profesores de la Universidad de Salamanca y de otras Universidades hispanas, o han sido alumnos de aquéllos. Por ello, en varias ciudades españolas va apareciendo una extensa literatura de moralidad jurídico-económica (generalmente en latín), con el fin de adaptar los preceptos católicos a la realidad material del momento (Grice, 1995, pp. 105-106).

En este sentido, cabe señalar que las teorías de varios juristas de esta Escuela tuvieron una notable influencia sobre dos autores del XVII que se interesaron por el aspecto legal de la contabilidad (Muñoz Escobar y Hevia Bolaños); en cuyas obras aparecen frecuentes citas de los textos de aquellos juristas-teólogos para argumentar ciertas cuestiones relacionadas con la obligatoriedad de la teneduría de libros y la rendición de cuentas por los administradores (Hernández, 1981, pp. 102-120).

Mariana, Miguel Caxa de Leruela, entre otros, cuyas obras también han sido analizadas por los citados autores.

Las reflexiones de los escolásticos³⁸ tardíos españoles se dirigen –siempre en función de la moral- hacia un gran abanico de temas económicos. Así, desarrollan una teoría del valor marcadamente subjetivista y utilitarista, basada en Aristóteles, que la extienden hasta el dinero; detectan los efectos inflacionistas de la abundancia de metales preciosos y formula claramente, por primera vez en la historia del análisis económico, una sencilla versión de la teoría cuantitativa; relacionan las fluctuaciones de los cambios extranjeros con las alteraciones del poder de compra de las monedas de los distintos países; explican la actividad bancaria de su época; analizan el fenómeno del interés; y aportan notables teorías sobre la propiedad privada y el sistema tributario (Chafuen, 1991, pp. 63, 95, 136 y 168-169; Grice, 1995, p. 106).

Tomando como referencia la clasificación de la profesora Grice-Hutchinson (1982, pp. 129-134) vamos a agrupar a los tratadistas de Salamanca de la forma siguiente. En primer lugar, determinaremos dos grandes grupos de autores, dentro del largo siglo que duró la Escuela: el de los fundadores o “doctores” y el de sus seguidores; y a su vez, distinguiremos en cada grupo entre autores mayores y menores, en función de la originalidad de sus reflexiones y de la repercusión que tuvieron sus escritos sobre las obras de otros tratadistas contemporáneos o posteriores, o bien, que dichas obras no aportaron nuevas ideas, o que fueron escritas para vulgarizar el pensamiento de los “doctores”.

En el grupo fundacional (entre 1520 y 1580) están los profesores más eminentes de la Escuela: los dominicos Francisco de

³⁸Esta denominación se debe a que la mayor parte de los representantes de la Escuela de Salamanca expresan sus ideas económicas al comentar los textos de Aristóteles y Santo Tomás de Aquino.

Vitoria, Domingo de Soto y Martín de Azpilicueta (El “doctor navarro”), y el franciscano Juan de Medina, el único de los fundadores que no enseñó en Salamanca, sino que ejerció en la Universidad de Alcalá. Tanto Vitoria, como Soto y Azpilicueta se habían formado en Universidades extranjeras y habían impartido docencia en ellas. Vitoria y Soto procedían de la Universidad de París, donde el segundo fue alumno del primero; Azpilicueta, por su parte, había enseñado en la Universidad de Toulouse antes de llegar a Salamanca, y desde aquí pasó a la Universidad de Coimbra para explicar Derecho Internacional (Grice, 1982, pp. 128-131).

Coetáneos de los anteriores, cabe citar a unos cuantos autores menores que escribieron manuales para comerciantes ; en los cuales se explica de forma sucinta, a confesores y penitentes, las doctrinas de los pensadores más preclaros. Destacan los agustinos Cristobal de Villalón y Luis Saravia de la Calle, el franciscano Luis de Alcalá, y otros autores poco conocidos, Bartolomé de Albornoz y Diego del Castillo, siendo más conocido este autor como tratadista contable (Larraz, 1963, p. 78 ; Grice, 1982, p. 140 ; González, 1996, pp. 250 y 256).

El segundo grupo (entre 1535 y 1650) está representado por varios pensadores relevantes, más jóvenes que los fundadores aunque contemporáneos de éstos, tales como los dominicos Diego de Covarrubias (que fue alumno de Azpilicueta), Domingo Báñez, que fue profesor de la Universidad de Salamanca, Tomás de Mercado y Francisco García (valenciano, y profesor de Teología en Tarragona), y el jesuita Luis de Molina; a los que cabe añadir los siguientes autores menores: los agustinos Miguel de Salón, que era valenciano, y fue profesor de Teología en el *Estudi General* de Valencia entre 1585 y

1615 (Teixidor, 1976, pp. 222 y 257) y Pedro de Aragón; los jesuitas Juan de Salas, Francisco Suárez (profesor en las Universidades de Salamanca, Roma y Coimbra), Juan de Lugo, Antonio de Escobar y Mendoza y Juan de Azor (profesor en Compostela y Roma); los franciscanos Luis López y Enrique de Villalobos; y el Felipe de la Cruz Vasconcellos, de la orden de San Basilio.

Las obras de estos autores y sus características generales quedan recogidas en los cuadros siguientes, por orden cronológico.

a) Primer grupo.

a.1. Autores mayores (los “doctores”).

Autores	Textos	Ciudad y fecha	Características generales
Francisco de Vitoria	Apuntes de sus clases tomados por algunos de sus discípulos	Valladolid, 1521-1526. Salamanca, 1526-1546	Considerado el fundador de la Escuela. Trata la multitud de problemas jurídicos, políticos, éticos y económicos que se planteaban a mercaderes y gobernantes.
	Comentario a la “Secunda Secundae, de Santo Tomás de Aquino.	Sin fecha	En los fragmentos principales se refiere a la teoría del valor
Domingo de Soto	“De justitia et jure libri decem”	Salamanca, 1535. Alcanzó 20 ediciones	Tiene un gran contenido de conceptos económicos. Reflexiona sobre todas las cuestiones que fueron analizadas por la Escuela.
Juan de Medina	“De penitentiae, restitutione et contractibus tractus. . . . de usura, de cambiis”	Salamanca, 1550	Analiza el precio justo, la usura y los intercambios

Martín de Azpilicueta	“Manual de confesores”	Coimbra, 1553; Salamanca, 1556.	En las tres obras que aquí se citan hay reflexiones sobre los intercambios comerciales y de monedas, la teoría cuantitativa del dinero, el monopolio, la fijación de precios por la autoridad y la distribución de resultados en las compañías.
	“Comentario resolutorio de usuras”	Salamanca, 1556	
	“Comentario resolutorio de cambios”	Salamanca, 1556.	

a.2. Autores menores.

Autores	Textos	Ciudad y fecha	Características generales
Cristobal Villalón	de “Provechoso tratado de cambios y contratos de mercaderes y reprobación de la usura”	Sevilla, 1542, Valladolid, 1542 y Córdoba, 1546.	Es un manual para comerciantes, a partir de las doctrinas de los “doctores”. Contiene un capítulo donde explica la fluctuación diaria de la moneda.
Luis de Alcalá	“Tratado de préstamos que pasan entre mercaderes y tratantes, y por consiguiente de los logros, compras adelantadas, y ventas al fiado”.	Toledo, 1543 y 1546.	Manual de mercaderes con trasfondo teológico, donde se comentan cinco conclusiones para que se lícito el interés cobrado por los banqueros
Luis Saravia de la Calle	“Instrucción de mercaderes muy provechosa. . . cambios lícitos y reprobados”	Medina del Campo, 1544	Manual de mercaderes sobre cuestiones morales. Analiza el salario justo, los resultados de la actividad mercantil y el interés bancario. Da a conocer usos y estilos comerciales de aquel tiempo (Colmeiro, 1979, p. 121.)
Diego Castillo.	del “Doctrinal confesores”	de Alcalá de Henares, 1552.	Analiza la usura. Describe diferentes clases de operaciones mercantiles y financieras.
Bartolomé Albornoz	de “Arte de contratos”	Valencia, 1573	Comenta la teoría del valor, la propiedad privada y la teoría cuantitativa del dinero.

b) Segundo grupo.

b.1. Autores mayores.

Autores	Textos	Ciudad y fecha	Características generales
Diego de Covarrubias y Leiva	"Veterum numismatum collatio"	Salamanca, 1550	<i>Estudia</i> las cuestiones numismáticas, aportando interesantes observaciones sobre la autoridad real para valorar o devaluar la moneda
	"Variarum resolutionum ex iure pontificio, regio et caesareo libri IV"	Salamanca, 1552-70	Teoriza sobre el interés justo en los préstamos, y la distribución de las pérdidas entre los socios de la compañía; también manifiesta sus reservas acerca de la moralidad de la actividad bancaria.
	"Practicarum questionum liber unus"	Salamanca, 1556	Aporta comentarios legales sobre la fuerza probatoria de los libros, la rendición de cuentas en los negocios y la distribución de resultados.
	"Opera omnia"	Salamanca, 1577	Analiza el valor del dinero, el precio justo, el precio legal y el salario justo.
Tomás Mercado	"Tratos y contratos de mercaderes"	Salamanca, 1569	En ambas obras defiende la propiedad privada, el comercio, la perdurabilidad del valor de las monedas, así como su ley .
	"Summa de tratos y Contratos"	Sevilla, 1571	También son útiles para estudiar la naturaleza de los contratos comerciales más usuales del siglo XVI (Colmeiro, 1979, p. 96)
Francisco García	"Tratado utilissimo de todos los contratos, quantos en los negocios humanos se pueden ofrecer"	Valencia, 1583.	Se refiere principalmente al precio justo, la compra-venta, las donaciones y los resultados en los negocios

Luis Molina	de	“De justitia et jure” (6 volúmenes)	Cuenca, 1592.	Contiene amplia información sobre todas las ramas de la vida económica de su tiempo. Analiza la propiedad privada, el interés, el precio legal, el contrato de compañía y la distribución de resultados por las sociedades.
Diego Báñez	de	“Comementarium in 2.2. de justitia et jure”	Salamanca, 1594	Aborda el estudio de la propiedad privada, el monopolio y la percepción de intereses en los préstamos

b.2. Autores menores.

Autores	Textos	Ciudad y fecha	Características generales
Antonio Escobar y Mendoza	“Universae Theologiae moralis receptors”	Lyon, 1562	Trata el precio justo, la propiedad privada, los beneficios de los mercaderes y el monopolio.
Miguel de Salón	“De justitia in 2.2 S. Thomae”	Valencia, 1581	Hace comentarios acerca de la propiedad privada, el interés y el monopolio. Aporta mucha información sobre la vida comercial de Valencia.
Luis López	“Instructorium negotiantum duobus contentum libris, frare Ludovico Lopez”	Salamanca, 1589	Analiza la usura y describe diferentes tipos de operaciones mercantiles.
Pedro de Aragón	“De iustitia et iure”	Lyon, 1596	Contenido: propiedad privada, precio legal, monopolio, ganancias de los mercaderes e interés de los préstamos.

Juan de Azor	"Institiutorum moralium, in quibus universae questiones ad conscientiam recte, aut prove factorum pertinentes, breviter tractantur" (3 volúmenes)	Lyon, 1610, 1612	
Juan de Salas	"Comentarii in secundum secundae. D. Thomas"	Lyon, 1617	Trata diversos asuntos relacionados con la compra-venta, la usura, los alquileres y los juegos.
Henrique de Villalobos	"Summa de Theologia moral y canónica"	Barcelona, 1632	Comenta la propiedad privada, el precio justo, el precio legal, el salario justo y el interés.
Felipe de la Cruz Vasconcellos	"Tratado Unico de Intereses, sobre si se puede llevar dinero por prestallo"	Madrid, 1637	Analiza la usura en diferentes operaciones mercantiles y financieras.
Juan de Lugo	"De justitia et jure" (2 volúmenes)	Lyon, 1642	Aborda las teorías del valor, y cuantitativa del dinero, propiedad privada, precio legal y salario justo
Francisco Suárez (1548-1617)	"De legibus et legislatore Deo, en Opera Omnia"	Paris, 1856-1857	La obra tiene escaso contenido económico

El comentario global de la obra de todos los autores citados vamos a realizarlo desde la perspectiva de las cuestiones económicas que trataron de dilucidar a través de sus teorías moralistas. Dichas cuestiones las agruparemos en los siguientes apartados: teoría del valor; el dinero, la Banca y el cambio de moneda; teoría cuantitativa del dinero; teoría del comercio; y teoría de la propiedad privada y de los impuestos.

a) Teoría del valor.

En general, un gran número de autores (Vitoria, Soto, Medina, Covarrubias, Escobar, Saravia, García, Albornoz, Salas y Lugo) sostienen que el valor o precio -sin distinguir entre ambos conceptos-

de las mercancías dependía de su abundancia o escasez y de su utilidad, y que dicha valoración debía proceder de la “estimación común de los hombres” (del mutuo acuerdo o mercado, en ausencia de dolo o engaño); la cual debía dar lugar al precio justo. Y cuando no era posible la estimación común (refiriéndose al monopolio de oferta o de demanda), el precio de las mercancías debía incluir costes, trabajos, riesgos y escasez, y ser fijado por la autoridad para evitar los abusos del monopolio, dando lugar, en este caso, al precio legal (Grice, 1982, pp. 136, 139 y 152; 1995, pp. 62 y 120; Barrientos, 1985, pp. 43-48 y 206-213; Chafuen, 1991, pp. 108-109). Sin embargo, los escolásticos no condenaron al monopolio per se, sino por lo que podía representar de provecho privado en contra de la utilidad pública (Chafuen, 1991, 123 y 126).

En este sentido, al abordar el análisis del salario, también argumentan que la justicia de los salarios se fundamenta en la estimación común entre el amo y el criado; razón por la cual algunos de estos moralistas (Soto, Molina, Saravia, Covarrubias, Lugo y Villalobos) fueron reticentes acerca de la bondad de los gremios, a los que tacharon de fuentes de conspiración ilegal, por fijar los salarios de manera monopolista (Grice, 1982, p. 117; Chafuen, 1991, pp. 136-140).

b) El dinero, la Banca y el cambio de monedas.

Los “doctores” de la Escuela de Salamanca y sus seguidores mantienen un concepto del **dinero** basado en la doctrina de Aristóteles, sobre el origen y funciones de este bien. Así, algunos de ellos (Soto, Azpilicueta, Báñez, Molina, Mercado y Lugo) argumentan, en líneas generales, que el dinero es medio de intercambio y “garantía

ante la necesidad futura”, o bien, una reserva de valor, siendo básico para una regulación moral de las relaciones económicas entre personas de distintos países. Y, por otra parte, explican que el dinero tiene dos valores: el intrínseco, derivado de su contenido metálico, o del valor que le haya atribuido la autoridad; y el extrínseco, que depende de la apreciación de los particulares (Colmeiro, 1965, p. 1102; Abellán, 1979, pp. 557-558; Grice, 1982, p. 117-118, 141 y 146-147).

En este sentido, cabe hablar de una teoría monetaria defendida por Soto, Azpilicueta, Molina, Albornoz y Mercado, según la cual el concepto de “moneda” (nummus o numisma) equivale a la ley o norma aplicada al dinero; y, por tanto, este bien sirve para dos cosas: como medida de valor, proporcionando igualdad a todas las cosas; y para conseguir la satisfacción de cualquier necesidad (Abellán, 1979, p. 558; Chafuen, 1991, pp. 85-86).

La **actividad bancaria**, en sus manifestaciones de depósito y cambio de monedas, y de operaciones de préstamo (de capitales y de descuento de documentos) fue analizada por varios autores (Soto, Azpilicueta, Medina, Covarrubias y Molina); existiendo reticencias en todos ellos acerca de la licitud del beneficio que reportan las operaciones de depósito, aunque el banquero cumpla con su obligación de tener el dinero disponible cuando lo reclame su dueño; así como sobre la legalidad y conveniencia de la percepción de intereses en las operaciones de préstamo, y del margen obtenido por la compra de documentos o letras de cambio a precio por debajo de su valor nominal (Abellán, 1979, p. 557; Barrientos, 1985, pp. 259-274; Chafuen, 1991, pp. 158-161 y 198-200).

El **cambio de monedas**, en sus tres versiones de cambio o trueque de unas monedas por otras; cambio por letras, que no exige la permuta de unas monedas por otras de distinto valor, sino que se produce en distintos lugares; y el cambio seco, en el que tampoco existe la permuta de monedas y el cambio de lugar del dinero, sino que es un cambio por razón del tiempo, consistente en un préstamo aplazado a un determinado tipo de interés, fueron objeto de reflexión de varios tratadistas (Soto, Azpilicueta, Villalón, Mercado, Molina, Báñez y Lugo), a partir de la teoría del valor; llegando a la conclusión de que el dinero, como cualquier otra mercancía, se puede comprar o vender y proporcionar un beneficio, y que su precio dependerá, por tanto, de la oferta y la demanda.

En este sentido, manifiestan una opinión favorable sobre las dos primeras formas de cambio, y bastante desconfianza acerca de la tercera (Colmeiro, 1965, pp. 1084 y 1102; Grice, 1982, pp. 142-147; Barrientos, 1985, pp. 116-118 y 252-255; Chafuen, 1991, p. 161).

c) Teoría cuantitativa del dinero.

Algunos de estos tratadistas (Soto, Azpilicueta, Mercado, Albornoz, Molina y Báñez) teorizaron sobre la conexión necesaria que existe entre el nivel de precios y la cantidad de oro y plata (dinero) en circulación, a partir de sus observaciones personales de cómo los precios y los salarios habían subido en España a consecuencia de las importaciones americanas de estos dos metales (Larraz, 1963, pp. 74-75 y 83-86; Abellán, 1979, p.557-563; Grice, 1982, pp. 147-148; Chafuen, 1991, pp. 86-92).

d) Teoría del comercio.

En general, los autores que analizaron la actividad mercantil (interna e internacional) juzgaron que ésta era moralmente indiferente, pero reconocen sus ventajas porque el comercio es necesario para la sociedad, a la vez que justifican los resultados (ganancias o pérdidas) que podían obtener los mercaderes; siempre y cuando dichas ganancias no proporcionaran un enriquecimiento abusivo e inmoral.

En este sentido, también defienden el contrato de sociedad celebrado entre varios mercaderes para llevar a cabo un negocio, y participar en los resultados en razón a sus trabajos o dinero, recomendando que dicho contrato contenga una cláusula que explique la forma de reparto de las ganancias, y de la participación en las pérdidas.

Por otra parte, preconizan que se establezca un contrato de compra-venta para las transacciones a crédito (“al fiado”), o con pago adelantado. También defienden la licitud del contrato de seguro, desde el punto de vista del mercader que asume los riesgos de otro a cambio de una cantidad de dinero.

Entre los autores que que estudiaron estas cuestiones cabe citar a Vitoria, Soto, Azpilicueta, Mercado, Saravia, Escobar, Covarrubias, Molina, García y Aragón (Abellán, 1979, pp.559-561; Barrientos, 1985, pp. 66-73, 86-96, 114-116 y 241-248; Chafuen, 1991, pp. 95 y 145-150).

e) Teoría de la propiedad privada y de los impuestos.

En líneas generales, la defensa de la propiedad privada es unánime entre los doctores y sus seguidores, a partir de argumentos

tales como que ésta permite el uso moral de los bienes; ya que en un sistema basado en la propiedad común es imposible lograr una abundancia de bienes, porque se tiene mayor cuidado y diligencia con los bienes propios que con los comunes.

En cuanto a la propiedad del subsuelo (minas, tesoros encontrados, etc.), los escolásticos españoles reconocen la propiedad de la mina encontrada por el dueño del terreno, de la que el rey percibiría una renta; y en el caso de los tesoros, éstos pertenecen al dueño de la tierra y al que lo encontró, a partes iguales.

Estas cuestiones fueron analizadas por Vitoria, Soto, Medina, Escobar, Mercado, Albornoz, Salón, Báñez, Aragón y Villalobos (Chafuen, 1991, pp. 50-60).

En relación con esta idea de la propiedad privada, los impuestos (para Soto y Villalobos) significan una restricción al uso y dominio de los bienes privados; y que esa porción de la que se apropia la autoridad debe destinarse al proteger la propiedad, la paz, el orden, el desarrollo y la concordia; pero las cargas impositivas han de ser moderadas y proporcionadas (sin mencionar que deben servir de mecanismos para la redistribución de la riqueza). Por otra parte, se oponen a la financiación de los elevados gastos reales mediante el recurso a la deuda pública (aunque legitiman los censos), por lo que el monarca debe esforzarse en equilibrar su presupuesto (Barrientos, 1985, pp. 109-114 y 231-240; Chafuen, 1991, pp. 63 y 168-169).

3.3. Tratados contables.

Para relacionar los textos contables que se publicaron en la época que estamos estudiando retomamos la clasificación de

Hernández Esteve y distinguimos entre obras de contabilidad o teneduría de libros, propiamente dichas, y textos jurídicos sobre las relaciones entre administrados y administradores, y la obligación de éstos de rendir cuentas (Hernández, 1981, pp 17-22, 37-41 y 80-95).

En este sentido, debemos precisar que la clasificación elaborada por el citado autor es, básicamente, el fruto de sus investigaciones y de las de otros pioneros como él que, desde finales del siglo pasado, se han interesado por el devenir de la teoría y la práctica contable en España, de los cuales vamos a citar los que consideramos más notables: Picatoste y Rodríguez³⁹, Klein⁴⁰, Gallardo Villena⁴¹, Fernández Parreño⁴², Feixa⁴³, Esquivel y Fernández⁴⁴, López⁴⁵, López y Martínez⁴⁶, Torrens⁴⁷, Murray⁴⁸, González Ferrando⁴⁹, Lohman⁵⁰, Vlaeminck⁵¹ y Jouanique⁵².

³⁹ Picatoste y Rodríguez, F. "Apuntes para constituir una biblioteca. . . .", Madrid, 1891.

⁴⁰ Klein, K.P. "Über einige ältere. . .", Praga, 1896; y "Valentin Mennher und Antich Rocha. . .", Praga, 1898.

⁴¹ Gallardo Villena, B.J. "Ensayo de una biblioteca de libros raros y curiosos", Madrid, 1863-1866, y reedición de. 1888-1889, 4 vols.

⁴² "Contabilidad general teórica y práctica", Sevilla, 1872.

⁴³ Feixa y Rabassó, E. "Guía teórico-práctica de contabilidad municipal y partida doble", Madrid, 1879.

⁴⁴ Esquivel, V. y Fernández, E. "Tratado de contabilidad y teneduría de libros", Madrid, 1891.

⁴⁵ López y López, F. "Historia de la contabilidad. . . .", Alicante, 1902; traducción de la obra de K.P.Klein "Über einige ältere. . . ."; y "Apuntes para constituir la historia de la contabilidad por partida doble", en revista "Administración y Contabilidad", n° 393, año XIX, 1926, al n° 403, año XX, 1927.

⁴⁶ López López, F. y Martínez Alonso, A. "Tratado teórico-práctico de la contabilidad del Estado", Madrid, 1894.

⁴⁷ Torrens y Monner, R. "Tratado de teneduría de libros", Barcelona, 1895.

⁴⁸ Murray, D. "Chapters in the History of Bookkeeping, Accountancy and Commercial Arithmetic", Glasgow, 1930.

⁴⁹ González Ferrando, J.M. "Gaspar de Texada, precursor de la teneduría de libros en España", Rev. "Técnica Económica" n° 2, mayo 1956, pp 36-43; y "Antich Rocha y la primera obra impresa en España sobre la contabilidad por partida doble", Rev. "Técnica Económica" n° 5, mayo 1958, pp 149-154, y n° 3, mayo 1960, pp 73-82.

⁵⁰ Lohman Villena, G. "En torno a Juan de Hevia-Bolaños", en "Anuario de historia del Derecho Español", 1961, pp 121-161.

⁵¹ Vlaeminck, J.H. "Historia y doctrinas de la contabilidad", Madrid, 1961, traducción de José M. González Ferrando.

a) Tratados de teneduría de libros.

Incluimos en este grupo dos clases de obras: las que fueron escritas por mercaderes, cuyo contenido es específicamente contable; y las que proceden de profesores y expertos aritméticos, que constituyen un apéndice del tratado de aritmética mercantil principal.

a.1. Tratados específicos de teneduría de libros.

Autores	Título	Ciudad y fecha	Características generales
Bartolomé Salvador Solórzano	de "Libro de caja y manual de cuentas de mercaderes y otras personas con la declaracion dellas. Compuesto por Bartolome Salvador de Solorzano. natural de Medina de Rioseco"	Madrid, 1590.	Enseña el método de la partida doble, teórico y práctico. Según él, válido para mercaderes, banqueros y entidades públicas.

A Bartolomé Salvador de Solórzano (1544-1596)⁵³ se le considera el primer tratadista español de la partida doble; motivo por

⁵² Jouanique, P. "Francisco Muñoz de Escobar: sa place dans l'histoire de la comptabilité", comunicación presentada a las Jornadas Internacionales de Historia del Derecho, Burdeos, 1965; "La vie et l'oeuvre de Francisco Muñoz Escobar", en *Revue belge de la comptabilité*, n° 3 y 4, 1965, y n° 1 y 2, 1966; "Más sobre Francisco Muñoz Escobar" en *Revista Técnica Contable*, junio 1991.

⁵³ Entre los autores que han *Estudiado* la vida y la obra de Bartolomé Salvador de Solórzano, destacamos los siguientes:

Hernández Esteve, E. "Tras las huellas de Bartolomé Salvador de Solórzano, autor del primer tratado español de contabilidad por partida doble (Madrid, 1590)", en *Revista de Derecho Mercantil*, n° 167-168, año 1983; "The life of Bartolomé Salvador de Solórzano: some further evidence", en *The Accounting Historians Journal*, vol. 16, n° 1, 1989, del que existe traducción como "Más noticias sobre Bartolomé Salvador de Solórzano", *Rev. Técnica Contable*, tomo XLI, 1989, pp. 131-136, 154 y 164; y "Detalles de la vida y del entorno de Bartolomé Salvador de Solórzano (1544-1596)" en la edición facsimil del "Libro de caja. . ." editado por el ICAC, Madrid, 1990, pp. 3-32. "Los tratados contables de Luca Pacioli (Venecia, 1494) y Bartolomé Salvador de Solórzano (Madrid, 1590). Algunos comentarios y comparaciones", en *Cuadernos de Estudios Empresariales*, n°4. Edit. Complutense, Madrid, 1994

el que su obra y su biografía ha sido objeto de estudio de varios investigadores de la historiografía contable española, a los cuales nos remitimos para profundizar en el análisis de su tratado, o bien, para conocer sus actividades mercantiles por tierras sevillanas y peruanas.

Por otra parte, como en este capítulo de la tesis estamos defendiendo una teoría acerca de los conocimientos humanistas de determinados mercaderes, amén de las nociones de contabilidad y cálculo mercantil, que les eran imprescindibles para dar los primeros pasos en el mundo de los negocios, unas veces en el propia empresa familiar, y otras, de la mano de un mercader experimentado, conforme lo pone de manifiesto Lapeyre (1970, p. 250) al estudiar las actividades de los Juliá, importante familia de mercaderes valencianos que se mantuvo en activo durante varias generaciones; en el caso de Bartolomé de Solórzano, el mercader que tuteló su inicios en la actividad mercantil fue el italiano Juan Antonio Corzo, importante personaje del mundo de las finanzas instalado en Sevilla. Ciudad que, por otra parte, llegó a ser la más importante de la Corona de Castilla a partir de la ubicación en ella de la Casa de la Contratación de las Indias, en 1503, y por tanto, un importante

González Ferrando, J.M. "Bartolomé de Solórzano, adelantado de la "contabilidad aplicada" en España", Rev.Española de Financiación y Contabilidad, vol XX, julio-septiembre 1991, n° 68, pp 713-755.

Luna Luque, F.J. "Salvador de Solórzano: Teoría y práctica contable en España durante el siglo XVI. Actividad comercial y dineraria de los mercaderes" Tesis doctoral inédita. Universidad Autónoma de Madrid, Madrid, 1974

Donoso Anes, R. "Batolomé de Solórzano. El primer autor de un libro de Contabilidad por partida doble en España o cuatrocientos años del reconocimiento teórico del método de la partida doble en España". Cuadernos de Investigación contable, vol. 4 n° 1 y 2, 1992. "La contabilidad por partida doble en España en el siglo XVI: Un estudio comparativo con el método italiano". Revista Técnica Contable, tomo XLVI, 1994, pp. 487-608. "Una contribución a la Historia de la Contabilidad : Análisis de las prácticas contables desarrolladas por la tesorería de la Casa de la Contratación de las Indias, de Sevilla (1503-1717). Universidad de Sevilla, Sevilla, 1996.

centro mercantil y financiero donde se realizaban todas las transacciones entre España y Europa, con el Nuevo Mundo.

En cuanto a la obra de Solórzano, a la que el hispanista francés Henri Lapeyre (1955, p. 345) considera como uno de los grandes tratados de contabilidad por partida doble de la Europa del siglo XVI, creemos que la mejor referencia que podemos dar acerca del contenido de la misma, es la que aporta el propio Solórzano al final del *prologo al lector* (Solórzano, 1590, s/n):

“Esta cuenta de libro de Caja y Manual es aparejada para que la tengan, y manden tener generalmente todo genero de gentes assi Reyes, Principes y grandes señores, como mercaderes, y otras personas, que tengan haciendas, assi suyas como ajenas, porque mientras mayores fueren las cuentas, mas necesidad tienen della: y para que mejor se entienda van escritos al principio del presente libro treinta capitulos, en los quales se declara por la orden que la deuen tener en sus dias, y despues dellos, como han de usar sus herederos, albaceas, o testamentarios dellas, y de sus libros. Luego van escritos los dos libros Manual y de Caja, con tanta claridad, como si se huvieran efectuado aquellas contrataciones que en ellos se dice, con las personas que en ellos van nombradas, para que se vea mejor en la forma que se han de assentar las dichas cuentas. ”

En la que nuestro autor se decanta por el método del “libro de Caja y Manual”, que no es otro que el de la partida doble, el cual constituye el objeto de toda su obra, a la vez que comenta varias cuestiones que están relacionadas con los libros contables de las administraciones públicas y de los mercaderes, tales como la necesidad de llevarlos, la forma cómo deben llevarse (con orden y

claridad), la precaución de conservarlos y la fuerza probatoria de éstos.

No queremos finalizar nuestro comentario sobre la obra de Bartolomé de Solórzano pasando por alto el hecho de que quien aprobó la publicación del "Libro de Caja" fue Pedro Luis de Torregrosa⁵⁴, banquero de origen valenciano afincado en Sevilla, que llegó a ocupar un alto cargo en la Casa de la Contratación de Indias, así como arrendador del impuesto del almozarifazgo, administrador de las alcábalas de varias ciudades castellanas, y el primer contador del libro de Caja de la Real Hacienda de Felipe II (Hernández, 1985b, pp. 224-231). Todo lo cual avala, por una parte, sus conocimientos de todos los entresijos de la administración pública y del método de la partida doble y, por otra parte, nos lleva a establecer un nexo entre este personaje y Valencia -su ciudad natal-, en la que ya se aplicaba este método de registro, tanto en la contabilidad de la hacienda municipal, como en su *Taula de Canvis*, conforme estaba legislado desde comienzos del siglo XVI. Lo cual nos hace pensar que los

⁵⁴ La figura de Pedro Luis de Torregrosa ha sido estudiada por Hernández Esteve a través de diferentes trabajos, de los cuales vamos a citar unos cuantos a modo de orientación para quienes deseen iniciar una investigación relacionada con este experto en contabilidad pública, así como la organización contable de la Real Hacienda de Castilla, en el siglo XVI. Los trabajos a los que nos referimos son los siguientes: "Pedro Luis de Torregrosa primer contador del libro de Caja de Felipe II. Introducción a la contabilidad por partida doble en la Real Hacienda de Castilla (1592)", en Revista de Historia Económica, n° 2, primavera-verano 1985. "Establecimiento de la partida doble en las cuentas centrales de la Real Hacienda de Castilla", vol I: "Pedro Luis de Torregrosa, primer contador de libro de Caja", Servicio de Estudios del Banco de España. Estudios de Historia Económica, n° 14, 1986. "Aportaciones al estudio de la banca castellana en el siglo XVI", en Actas del II Congreso sobre Archivos Económicos de entidades privadas. Fuentes para la historia del la Banca y del comercio en España. Archivo Histórico del Banco de España, Madrid, 1986. "Propuesta de contabilidad por partida doble para llevar las cuentas centrales de la Real Hacienda castellana (hacia 1574)". Lección de apertura del IV Congreso de ASEPUC, Santander, mayo 1991. "Intervención, contabilidad y control en la Real Hacienda castellana (1474-1700)". Actas de la I Jornada de Historia da Contabilidade, ISCAC y APOTEC, Coimbra, abril 1998. "Las contadurías de libros de la contaduría mayor de hacienda y la contabilidad de cargo y data en la gestión del imperio español (siglos XV al XVIII)". II Encuentro de trabajo de Historia de la Contabilidad en España, AECA y Universidad de Sevilla, septiembre 1998.

conocimientos contables de Torregrosa pudo haberlos adquirido en Valencia, antes de trasladarse a Sevilla para ejercer su actividad profesional.

a.2. Tratados de aritmética mercantil con nociones de contabilidad.

Autores	Título	Ciudad y fecha	Características generales
Gaspar de Texeda	“Suma de arithmetica practica. . . .”	Valladolid, 1546	Incluye nociones básicas de la “partida simple” referida a una casa señorial
Antich Rocha	“Arithmetica por . . .”	Barcelona, 1564	Aborda la teoría y la práctica contable por partida doble.

La obra de Gaspar de Texeda -ya comentada como libro de aritmética mercantil- volvemos a retomarla dentro de los tratados contables, por motivo del capítulo que destina a explicar la manera de contabilizar las operaciones de una hacienda señorial, aplicando el método de “cargo y data”, en pliego agujereado. No obstante, aún tratándose de un procedimiento contable que aporta muy poca información económica y financiera, como ocurre con cualquiera de los que se catalogan dentro del sistema de la partida simple, el profesor Donoso (1996, pp. 127-128) comenta que Gaspar de Texeda hace una magnífica descripción del citado método de “cargo y data”, explicándolo de tal forma que es fácilmente comprensible por cualquiera que desempeñe el cargo de tesorero y deba llevar las cuentas del señor.

La aportación contable de Antich Rocha se reduce a una mera traducción de una obra publicada en francés (Bruselas, 1550), pero

de un autor alemán⁵⁵, y que el verdadero mérito de esta obra estriba en que es el primer texto redactado en español sobre teoría y técnica de la contabilidad por partida simple, aplicada al caso concreto de un comerciante (factor) que opera por cuenta y riesgo de un comitente residente en otro país.

En este sentido, cabe señalar que el método que describe Antich Rocha es el de la partida doble incompleta -muy divulgado en Alemania-, que era conocido como “sistema del factor”, el cual no integra todavía la cuenta de mercaderías entre los epígrafes del Mayor (Hernández, 1981, pp. 19-40, 45-47 y 122; Donoso, 1996, p. 129).

Este sistema contable lo define Hernández Esteve (1982, p. 15) de la forma siguiente: “el sistema del factor no presentaba un cuadro completo de cuentas ya que normalmente faltaban las cuentas de capital y de resultados, que no se consideran necesarias, dado que el sistema se utilizaba por factores que actuaban por cuenta de su principal, al que cargaban, eso sí, sus gastos y salarios, pero sin establecer los resultados de su gestión, que con frecuencia no conocían, por vender géneros recibidos del principal, al que a menudo remitían también los artículos que ellos compraban siguiendo sus instrucciones”.

Rafael Donoso (1996, pp. 128-129) comenta que otra de las particularidades de la traducción de Antich Rocha consistió en la introducción de términos que no eran propios del lenguaje contable castellano, pero que dos siglos más tarde ya se utilizaban con normalidad. Se trata, por ejemplo, del uso del concepto libro Diario,

⁵⁵ Valentin Mennher, de Kempten (Baviera): “Practique brifve pour cyfrer et tenir livres de compte touchant le Principal train de Marchandise”

que siempre se había denominado Manual o Manual del libro de Caja. Los libros que se describen en la citada obra son los siguientes:

- Libro diario. Recoge diariamente los hechos que son trascendentales para el negocio, distinguiendo los cargos y los abonos mediante las expresiones “es deudor” y “es acreedor”, que se ponen a continuación de cada cuenta, excepto la cuenta de caja, en la que los cargos se especifican con la palabra “debe”.

- Libro de deudas. A él se traspasan los asientos del Diario. Su funcionamiento es similar a un Mayor, a doble folio, con los cargos en el folio de la izquierda, y los abonos, en el de la derecha. Sin embargo, no contiene la cuenta de mercaderías, para la cual se lleva un libro específico. Asimismo, este libro tenía su propio índice o abecedario para facilitar la localización del folio donde estaba abierta cada una de las cuentas, lo cual está dentro de las prácticas usuales de la época.

En este sentido, cabe comentar que el Mayor de la *Nova Taula de Canvis* de Valencia (1519-1649) también se auxiliaba de un índice en el que estaban relacionadas todas las cuentas (personales), siguiendo el orden alfabético de los nombres de sus titulares (*Rubriques del llibre Major*).

- Libro de mercaderías. Es un Mayor dedicado exclusivamente a esta cuenta; al que también acompaña su correspondiente abecedario. En este libro quedaban registrados los géneros que se recibían, que se vendían y que se envían a otras partes, y los que quedaban de cada suerte [remesa, partida, etc.].

- Por otra parte, Antich Rocha citaba los siguientes libros [auxiliares]: de gastos que hacen en tus tratos y negocios. Para anotar las mercaderías que se envían a otras partes [al factor]. Y de cartas enviadas y recibidas.

b) Tratados jurídico-contables.

Autores	Título	Ciudad y fecha	Características generales
Diego del Castillo	"Tratado de cuentas hecho por el licenciado Diego del Castillo, natural de la ciudad de Molina. En el qual se contiene que cosa es cuenta: y a quien y como an de dar la cuenta los tutores: y otros administradores de bienes agenos"	Burgos, 1522; Salamanca, 1542 y 1551	Trata el aspecto legal de las cuentas y aporta nociones contables.
Francisco Muñoz Escobar	"De rationiis administrorum et aliis variis computationibus tractus"	Medina del Campo, 1603	Aborda la problemática de las cuentas desde un ángulo absolutamente jurídico.
Juan de Hevia y Bolaños	"Labyrinto de Comercio Terrestre y Naval"	Lima, 1617; Madrid, 1619	Es un tratado de derecho mercantil, con nociones de las cuentas y de sus libros

Diego del Castillo⁵⁶ publicó el primer tratado del siglo XVI, de los escasos que se ocupan de forma específica de la rendición de cuentas por los administradores que gestionaban los bienes de terceros; tales como albaceas, ejecutores de testamentos, tutores, mayordomos, compañeros (socios) gestores de las compañías

⁵⁶ La obra de Diego del Castillo ha sido estudiada por José M^a González Ferrando en su artículo "De las tres formas de llevar "cuenta y razón" según el licenciado Diego del Castillo, natural de Molina", Rev. Española de Financiación y Contabilidad, vol. XVII, n° 55, 1988, pp 183-222. Por otra parte, existe una versión inglesa del "Libro de cuentas. . .", cuya traducción e introducción se debe a Patty A. Millis: "The legal literatury of Accounting. On Accounts by Diego del Castillo", Garland Publishing, Nueva York y Londres, 1988.

mercantiles, y un largo etcétera que el autor relaciona en las partes primera a tercera del texto (Castillo del ,1522, ff.3-6).

En el capítulo primero del *Tratado*, su autor analiza el concepto de cuenta y describe tres formas posibles de llevar “cuenta y razón” (Del Castillo, 1522, f. 3vº; González, 1988, pp. 187-188 y 190; 1991, p. 648):

- El concepto de **cuenta** queda definido de la siguiente manera:

Y digo que la cuenta y razon que tiene que dar el administrador es una memoria de lo que da y rescibe. Porque de lo que rescibe tiene de dar cuenta por memoria, y ansi mismo de lo que da.

- Por “**data y recibo**”. Consiste en asentar en los libros (o en un sólo libro: el “libro común”) en una parte lo recibido o “cargo”, y en otro parte lo dado o “data.

Y ansi los mercaderes y personas que tienen cuenta con otros, asientan en sus libros: en una parte el rescibo, y en otra parte lo que dan. Y quando averiguan sus cuentas con otros, entran por data y rescibo

- Por “**debe**” y “**debe de aver**”. También conocida por “dar y ha de aver”, o por “libro de Caxa y Manual”, o simplemente por “libro de Caxa” (apuntando en una plana lo que deben, y en otra, los que “debe de aver”), lo cual no es otra cosa que el método de la partida doble.

Otros assientan en una plana lo que deven y en otra plana lo que deven de aver, y

quando hazen cuenta: entran con debe y debe de aver.

- Por **“cargo y descargo”** ⁵⁷. Válida para las contabilidades oficiales ó públicas (reales, municipales, judiciales, etc.). Se le carga al administrador todo lo que recibió, y se le descarga todo lo que dió y gastó; tratándose de una variación del proceso de “data” y “recibo”.

Otros contadores entran por cargo y descargo: haziendo cargo al administrador de todo lo que rescibio, y rescibiendo en descargo todo lo que dio y gasto.

Al final de este capítulo, nuestro autor manifiesta su opinión acerca de los tres métodos, decantándose por los dos primeros.

Y qualquiera destas maneras de assentar y contar son bastantes para salir con las cuentas, mas las dos primeras parecen mejores, y la postrera algo grossera: por entrar por cargo y descargo. Y porque arriba se nombra cuenta, o razon, y algunos podian pensar que son diversas, digo que en derecho ente cuenta y razon no se haze diferencia. Y ansi podemos saber que cosa es cuenta.

Por otra parte, este autor publicó un manual de moral económica (el “Doctrinal de confesores”), ya citado, en que analiza el cobro de intereses en diferentes operaciones mercantiles.

El texto de Francisco Muñoz Escobar, escrito en latín, constituye un amplio y erudito desarrollo del breve tratado de Diego del Castillo. Aborda la problemática de las cuentas desde un ángulo absolutamente jurídico, tratando los aspectos relativos a la forma de

llevarlas y presentarlas, su fuerza probatoria, responsabilidad de los administradores, etc. e incluyendo citas de los autores nacionales y extranjeros más destacados en el ámbito del incipiente derecho contable.

Esta obra debió tener una gran aceptación, puesto que se siguió publicando hasta mediados del siglo XVIII en varios países de la Europa continental, aunque parece que fue en Francia donde alcanzó mayor aceptación, ya que a finales del siglo XVII todavía hubo un autor (Claude Irson) que comentaba y elogiaba el texto de Muñoz Escobar⁵⁸ (González Ferrando, 1996, p. 231 y 248).

Por otra parte, Muñoz Escobar se basó en alguno de los escritos de la Escuela de Salamanca a la hora de comentar los siguientes aspectos de la contabilidad (Hernández, 1981, pp. 105-120): la fuerza probatoria de los libros de cuentas de los comerciantes, a su favor y en su contra, incluso en su aspecto extraterritorial, y la pulcritud con que habían de rendirse las cuentas (Covarrubias); la forma de distribuir las pérdidas en una compañía (Azpilicueta, Soto, Molina y Covarrubias); y la conveniencia de insertar una cláusula, sobre esta distribución, en el contrato de sociedad (Molina).

El texto de Juan Hevia Bolaños ha sido un tratado básico de derecho mercantil en nuestro país durante más de dos siglos, puesto que se reeditó hasta mediados del XIX. En la citada obra hay valiosas aportaciones sobre las instituciones y usos comerciales de la época;

⁵⁷ Los libros auxiliares de la *Taula de Canvis* de Valencia, se llevaban por este procedimiento: por "dates" y "rebudes"

⁵⁸ Claude Irson: "Méthode pour bien dresser toutes sortes de comptes à parties doubles, par débit et credit, et par recette, dépense, et reprise", Paris, 1678. Los estudios más recientes también se deben a otro investigador francés, Pierre Jouanique, ya citado.

asimismo, se adentra en el campo de la contabilidad, comentando los libros de cuentas (obligación, fuerza probatoria, etc.) y las cuentas (su naturaleza, obligación de rendirlas, casos de mora, etc.) desde la perspectiva del derecho (González Ferrando, 1996, p 248-249).

Hevia Bolaños citó, asimismo, al moralista Covarrubias al referirse a la fuerza probatoria de los libros de cuentas, y a la dispensa de responsabilidades para los administradores, por su gestión pasada (Hernández, 1981, p. 110).

Para finalizar este apartado de tratados contables publicados hasta la primera mitad del siglo XVII, hemos considerado oportuno incluir los dos Memoriales⁵⁹ escritos por Gabriel Salavert, hombre de negocios catalán, a instancia de las Cortes de Castilla, que, con fecha 24-10-1603, le solicitaron a él y a otros compañeros (consortes o socios) suyos, su opinión “sobre las necesidades de S.M. y destos Reynos”. Para ello nos basaremos en las investigaciones que ha llevado a cabo Hernández Esteve, en relación con los Memoriales de este original arbitrista (1981, pp. 120-123; y 1988b, pp. 391-399).

⁵⁹ Son escritos dirigidos al Monarca -no publicados, la mayoría de ellos- en los que sus autores exponían sus ideas y soluciones para remediar a la Hacienda Real de los muchos males que la afligían. Estos autores, a los que se viene denominado arbitristas, proliferaron a finales del siglo XVI y la mayor parte del XVII. Gabriel Salavert es un caso atípico dentro de la larga nómina de arbitristas (en la que él no se autoincluye). Para Gabriel Salavert, sus soluciones son más responsables y prácticas que las de aquéllos; son recomendaciones más fáciles de aplicar, porque el problema de la Hacienda Real se resuelve con una buena gestión apoyada en la contabilidad, en vez de reformar los impuestos (arbitrios, de donde deriva el término arbitrista) que era la solución más generalizada entre el resto de los componentes de ese grupo. Entre los arbitristas pueden encontrarse autores de la talla de Juan de Mariana, Sancho de Moncada, Pedro Fernández Navarete, entre otros, que también están considerados como economistas políticos. Ahora bien, los historiadores del pensamiento económico, salvo los autores citados y unos cuantos más, no incluyen entre los economistas políticos al ingente colectivo de los arbitristas por el bajo nivel de sus razonamientos económicos (Grice, 1982, pp. 190-191, Hernández, 1988b, pp. 394).

El citado mercader catalán aconseja que se establezca un buen sistema contable en la Hacienda Real, y da las instrucciones pertinentes para llevar las cuentas de la manera más adecuada, explicando que, aunque puede hacerse de dos formas: en pliego horadado y en forma de libro de Caxa (Mayor), él se decanta por el segundo método, ya que el primero “produce muchos defectos”, debido a que no relaciona las partidas deudoras con las acreedoras, y esa ausencia de relación provoca graves inconvenientes prácticos.

En cuanto al segundo método, el citado Salavert no hace excesivos comentarios porque -como él anuncia- en breve publicaría un libro sobre esta materia. Texto del que se desconoce si llegó a publicarse porque no existe ningún ejemplar, ni ninguna referencia del mismo por parte de los autores coetáneos. No obstante, en el Memorial defiende las ventajas del libro de Caxa sobre el pliego horadado, apoyándose en la pragmáticas de Cigales, de 4-12-1549, y de Madrid, de 11-3-1552, del reinado de Carlos V, que imponían el método de la partida doble a todos los mercaderes y banqueros, nacionales y extranjeros, residentes en los territorios de la Corona de Castilla; y se refiere, asimismo, a la petición que se hizo en las Cortes de Monzón, de 1564, para que en la *Generalitat* Valenciana se llevara, además del libro de “*conpte y raho*”, otro de “*conpe y raho de la negociacio del General, lo qual se porte per estil mercantivol* [partida doble]”.

En otro pasaje de su primer Memorial, titulado “Respuesta de Gabriel Salavert cavallero catalan vezino de Barcelona a lo que se ha preguntado al reyno acerca de la incomodidades del rey nuestro señor, y destos reynos” (sin fecha de impresión) Salvert vuelve a justificar la idea de la implantación de la partida doble, refiriéndose a

las dos pragmáticas de Felipe II, de 1580 y 1592, en las que se ordena que la cuenta y razón de la Real Hacienda se lleve por libro de Caja.

Asimismo, el citado mercader, aconseja la creación de Bancos Municipales al estilo de las *Taules de Canvis* catalano-aragonesas, varias décadas después de haber funcionado un Banco Municipal en Sevilla, en 1577⁶⁰, y de haber aparecido los Memoriales de Luis Valle de la Cerda⁶¹, en los que éste también proponía, la instauración de Erarios públicos o Montes de Piedad.

Una vez que hemos comentado el contenido de los diferentes tratados de aritmética mercantil, contabilidad y moral económica, solo nos queda decir, a la vista del desarrollo alcanzado por la actividad mercantil y financiera en Valencia, que es evidente que bastantes cuestiones relacionadas con el mundo de los negocios formaban parte del secreto profesional de los mercaderes y de los expertos a su servicio, motivo por el que se dio muy poca difusión, -y en ciertos casos, ninguna-, a determinadas prácticas de estos profesionales, tales como técnicas de mercado, negocios en participación, cálculo del coste de las mercancías, seguros, fletes, etc., que sin lugar a dudas debieron conocer y aplicar, a la vista de

⁶⁰ Este Banco, del que se tienen pocas noticias, se fundó como consecuencia de la crisis económica que venía arrastrándose desde 1575, año en que suspendió pagos la Corona, y que llevó a la quiebra a los banqueros sevillanos más poderosos, dejando a la ciudad de Sevilla huérfana de intermediarios financieros. Este hecho obligó a Felipe II a dictar una real cédula, el 6-7-1581, para fundar un Banco oficial de depósitos y giro, dependiente del Ayuntamiento, con la prohibición expresa de no realizar préstamos que no fueran de utilidad pública (Hernández, 1986, pp. 16-18).

⁶¹ "Fundación de los Erarios Públicos y Montes de Piedad, para el desempeño universal del Rey, y del Reyno, sacado de la sutil invención y aviso del doctor Pedro Doudegherste, por . . . Contador, y del Consejo de la Santa Cruzada, Madrid, 1593, y "Desempeño del Patrimonio real, y de los Reynos sin daño del Rey y vasallos, y con descanso y alivio de todos, por medio de erarios públicos o montes de piedad", Madrid, 1600. El autor propone la creación de Bancos públicos que monopolizaran los depósitos y el crédito, bajo el control de las Cortes (Grice, 1982, p. 183; Hernández, 1992, pp. 434-438).

las importantes transacciones que realizaron los mercaderes valencianos con diferentes plazas peninsulares y europeas. Operaciones que se ponen de manifiesto en las series del *Peatge del Mar* y de la *Quema* (Archivo del Reino de Valencia), en las cuales se puede apreciar el detalle del movimiento diario del puerto, en la primera, y el volumen de operaciones con Castilla, en la segunda, y las cantidades recaudadas por ambos conceptos tributarios, así como los mercaderes que intervienen en esas transacciones, muchos de los cuales han ocupado, u ocupan, cargos de responsabilidad en la administración y contabilidad de la *Nova Taula de Canvis*.⁶²

4. FORMACIÓN TEÓRICA Y PRÁCTICA DE LOS NOTARIOS.

Durante una buena parte del siglo XVI (entre 1518 y 1596) existió una cátedra del *Art de la Notaria* en el *Estudi General*⁶³, la cual, en principio, fue exclusiva de esta Universidad, siendo su titular un notario de la ciudad nombrado por el *Consell Secret* a propuesta de los mayores del Colegio. A falta de datos, se supone que en esa cátedra se impartían las enseñanzas básicas antes de iniciar el período de aprendizaje junto a un notario en ejercicio, tales como gramática, latín y derecho foral (Grullera, 1987b, p. 19);

⁶² La profesora Emilia Salvador Esteban, del Departamento de Historia Moderna de la Universidad de Valencia ha investigado en las citadas series documentales (Salvador, 1972), y ha dirigido varias tesis de licenciatura que se basan en las mismas. En dichas tesis se estudia el comercio de importación de Valencia en un largo periodo que abarca desde finales del siglo XVI hasta mediados del XVII., y en ellas se citan los nombres de los mercaderes que intervenían en dichas operaciones comerciales. Nombres que, por otra parte, se corresponden con los de los responsables del Mayor y de la *caixa de menut*, de la *Taula de Canvis*

⁶³ El *Estudi General* pertenecía al municipio, desde su creación, en 1499, por una bula del papa Alejandro VI y un privilegio del rey Fernando el Católico (Grullera, 1994, p. 90). Por esta razón el *Consell Secret* nombraba a sus Rectores cada año; los cuales solían ser canónicos de la Seo, o miembros de alguna de las órdenes religiosas instaladas en la ciudad, doctores en Teología; y a los Catedráticos, que también debían ser doctores (para las Facultades Mayores) o Maestros (para las

enseñanzas que en otras épocas debieron adquirir con maestros expertos en esas cuestiones. Lo cual nos permite deducir que en los albores del siglo XVII coexisten los procedimientos medievales de formación empírica, por transmisión exclusivamente oral y en compañía de un maestro, con los métodos modernos, que se basan en el aprendizaje en instituciones educativas de todo tipo (academias, escuelas, etc., y fundamentalmente en la Universidad).

Esta cátedra la fundó el Consejo Secreto de la ciudad el 29 de octubre de 1518, a semejanza de la que ya existía en la Universidad de Bolonia⁶⁴, desde el siglo XIII, ya que, por otra parte, en esa Universidad se graduaron los hijos de algunos de los más importantes notarios valencianos de los siglos XIV y XV, principalmente en leyes. Y, por tanto, la opinión de éstos tuvo que ser decisiva a la hora de tomar tal acuerdo, bien porque formaban parte del citado Consejo, o bien porque ocuparan otros cargos relevantes en la administración de la hacienda municipal o de la *Taula* (Febrer, 1994, pp. 109-111).

En este sentido, creemos que la existencia de notarios, durante los siglos XVI y XVII, que hicieron de la contabilidad otra de sus salidas profesionales, responsabilizándose de los libros de la hacienda municipal y de su Banco, pudo ser la consecuencia de que las técnicas contables se enseñaran en la cátedra del Arte de la Notaría, la cual sobrevivió prácticamente durante todo el siglo XVI.

Facultades Menores) en sus respectivas disciplinas (Constituciones de 1561 y 1611).

⁶⁴ Los notarios graduados en la Universidad de Bolonia después de superar los cuatro cursos de que constaba la carrera, debían pasar un período de prácticas de otros dos años (Forrester, 1995, p.11).

Por otra parte, a falta de datos precisos que nos permitan sustentar esta teoría, sólo podemos intuir que no pasará mucho tiempo sin que aparezca alguna pista que venga a demostrar, con total claridad, que en la citada Cátedra se impartían conocimientos de teoría y práctica de cálculo y contabilidad, que tan admirablemente demostraron conocer quienes pasaron por sus aulas. Conocimientos que, por otra parte, por provenir del mundo de los negocios y relacionadas, por tanto, con la controvertida usura, pudieron estar relegados en los programas oficiales que contenían los planes de estudio de la Universidad. Así, mientras que las Constituciones de 1561, 1563 y 1611 reglamentan las materias que debían impartirse, y gran parte de los textos que habían de seguirse, en cada uno de los grados, no hacen ninguna mención a la Cátedra del Arte de la Notaría. Razón por la cual todo lo que se ha escrito sobre las enseñanzas que en ella se impartieron ha sido en función de los conocimientos que demostraron tener los notarios de la época. En nuestra opinión, esos conocimientos estaban fundamentados en una buena formación humanista (bachiller o maestro en artes: en el *Estudi* o en la Universidad de Gandía)⁶⁵, además de la gramática vernácula, derecho foral, y quizá contabilidad y cálculo mercantil.

⁶⁵ Igual que se ha comentado acerca de los mercaderes que obtuvieron el título de bachiller en artes, también podemos apuntar que en las relaciones de grados expedidos por la Universidad de Valencia durante el siglo XVI -que han sido recopiladas por los profesores Gallego y Felipe (1983 y 1987)- aparecen los nombres de algunos notarios que ocuparon altos cargos en el municipio y en la Taula de Canvis. Por otra parte, también podemos citar a algún notario que fue alumno de la Cátedra del Arte de la Notaría, o que obtuvo el grado de doctor en derecho, o que fue profesor del *Estudi*, o que fue nombrado examinador en la Facultad de Artes. Por ejemplo: Joan Çavall, bachiller el 15-10-1530 (1983, p. 63), Manual de la *Taula* entre 1564-1565. Sebastia Xulbi, bachiller 13-12-1569 (1987, p. 48) *sotsobrer de murs y valls* entre 1571 y 1572. Joan Vives, bachiller el 21-10-1563 (1983, p. 34), Manual de la *Taula* en 1572-1573 y 1580-1581. Joan Baptiste Gaçull, estudiante en la cátedra del Arte de la Notaría en 1541 (Graullera, 1987a, p. 231), Manual de la *Taula* en 1575-1576, *escriba de murs y valls* en 1601-1602, clavario común en 1603-1604. Joan Guardiola, doctor en derecho civil el 17-8-1578 (1987, p. 115), *sotsobrer de murs y valls* en 1577-1578, Manual de la *Taula* en 1590-1592. Pere

Otro argumento que podemos exponer acerca de que en la citada cátedra de la Notaría se impartían conocimientos de cálculo mercantil y contabilidad, está basado en un trabajo del profesor Graullera (1987a, pp. 226-229), en el cual recoge los nombres de varios catedráticos de aquella, y constata, además, que algunos de esos profesores fueron padres de otros importantes notarios valencianos. Por ejemplo: el maestro-notario Pere Sancho (del curso 1587-1588) era el padre de Marc Antoni Sancho, y el último profesor que ocupó esta plaza, el notario Miquel Andreu (1591-1595) era el padre del también notario Jaume Andreu. Pues bien, tanto Marc Antoni Sancho, como Jaume Andreu, aparecen frecuentemente en la documentación que hemos consultado en el Archivo Municipal de Valencia, como responsables de la Clavería Común y de la Fábrica de Muros y Fosos, y de su contabilidad, así como del Manual de la *Taula de Canvis*.

Las peculiaridades de la Cátedra del Arte de la Notaria fueron dos. La primera, que no estaba ubicada dentro del recinto del *Estudi*, en la calle de la Nave, sino que por autorización expresa del *Consell Secret* impartía sus enseñanzas en la Cofradía de San Jaime. Si bien, el último titular de la cátedra, Miquel Andreu, ya ejerció su oficio en las aulas del *Estudi*, entre los cursos académicos 1591-92 y 1595-96 (Graullera, 1987a, p. 228 y 235).

Joan Fuset, bachiller en artes el 24-5-1526, maestro en artes el 18-2-1527 (1983, pp. 61 y 82), nombrado examinador de la Facultad de Artes el 25-5-1531 (Felipo, 1993, p. 198), *sotsobrer de murs y valls* en 1586-1587. Dionis Alfonso, bachiller el 10-12-1577 (1987, p. 69), clavario común entre 1588 y 1589, *escriba de murs y valls* en 1597-1598, apuntador del Mayor de la *Taula* en noviembre 1599 y Manual de la *Taula* entre 1602 y 1604. Joan Garcia, bachiller el 1-10-1577 (1987, p. 69), clavario común en 1592-1593. Miguel Garcia, catedrático de gramática en el curso 1513-1514 y aún la ocupaba en 1522 (Felipo, 1993, p. 84). Pedro Sancho, bachiller el 28-9-1575 (1987, p. 63), catedrático del arte de la notaría en 1578-1588 (Graullera, 1987a, p. 227). Miquel Andreu, bachiller el 16-10-1568 (1987a, p. 44), cátedra del arte de la notaría entre 1591 y 1595 (el último que la ocupó. Graullera, 1987, p. 227).

La segunda de estas particularidades consistía en que a los catedráticos no se les exigía el título de doctor, como en las restantes disciplinas, sino que les bastaba con poseer el título de notario⁶⁶ (Graullera, 1987a, p. 228), categoría gremial equivalente a la de maestro, como título universitario. Lo cual evidencia que la formación del notario era eminentemente práctica a partir de unos aceptables conocimientos básicos que le permitiera iniciar el período de aprendizaje con un notario-tutor, comiendo y durmiendo en casa de éste y realizando desde el primer momento las tareas de amanuense.

En este sentido, podemos pensar que la formación del futuro notario comenzaba por el aprendizaje del Latín y la Gramática, para poder acceder a la cátedra del Arte de la Notaría, y pasar después a ejercer como aprendiz de Notario, conforme se venía recogiendo en los fueros. Sin embargo, y a la vista de los importantes cargos administrativos que ocuparon en el Municipio y en su *Taula de Canvis*, opinamos que algunos Notarios de Valencia -como también ocurría con los mercaderes- habían seguido, además, los cursos de la Facultad de Artes del *Estudi*, o las enseñanzas de alguno de los Colegios⁶⁷ de órdenes religiosas instalados en Valencia, que impartían una formación equivalente.

Las tareas auxiliares de los notarios en prácticas se confirman, en el caso de los notarios responsables del Manual de la

⁶⁶ Sin embargo, se ha comprobado que algunos de estos notarios-catedráticos también eran bachilleres y maestros en artes e incluso doctores en derecho.

⁶⁷ Las Constituciones de 1561 tuvieron muy en cuenta la conservación del monopolio docente del *Estudi* frente a la creciente competencia de algunos colegios religiosos. Por este motivo, en dichas Constituciones se prohibía impartir docencia en esos Centros a los profesores del *Estudi* y se establecía asimismo, un rígido control de asistencia a clase de los estudiantes, los cuales debían inscribirse en el libro de matrícula durante los primeros días de cada curso y habían de presentar los correspondientes certificados y testimonios de asistencia regular a clase para poder optar a cada uno de los grados que otorgaba el *Estudi* (capítulos XXXIII, XXXVIII, XLI, LXXXIII, XCVIII, XCIX, CXLV, XLVII, XLVIII y CXLIX)

Taula de Canvis, en las propias Ordenanzas de la *Taula* de 1541, que prohíben el nombramiento de algún ayudante del responsable de dicho Manual cuando éste tuviera que cesar en el cargo (por enfermedad o ausencia justificada de la ciudad); y en el caso de los notarios que llevan los libros de cuentas del Municipio, los *Manuals de Consells* contienen repetidas referencias a los ayudantes de aquéllos. Ambas citas se refieren indudablemente a los aprendices de notarios que están superando el período de prácticas con notarios colegiados en Valencia. Notarios que, por otra parte, están simultaneando su actividad profesional habitual con un alto cargo en la administración de la *Taula* o del Municipio.

En este sentido, en los *Capítols del Quitament*⁶⁸ de 1601 (cap. XCII) se dice que el libro Mayor de la Negociación -de la contabilidad municipal- lo llevará una persona experta en cuentas, al uso y estilo mercantil. Pues bien, en los *Manuals de Consells* que hemos consultado, de finales del siglo XVI, y de la primera década del XVII, hemos comprobado que el responsable de ese libro siempre es el mismo notario público (Hieroní Alfonso), el cual también lo fue del libro Manual de la *Taula* en varios bienios: 1568-1570 (de *Caixa*), 1570-1572 (de *Caixa*); 1584-1586 (de *Mercaders*); 1592-1594 (de *Mercaders*); 1595-1597 (de *Caixa*) y 1600-1602 (de *Mercaders*).

Por otra parte, con la pretensión de evitar el aumento incontrolado del número de notarios en ejercicio, y rebajar el nivel de competencia que se estaba produciendo en el seno del Colegio, a propuesta de los tres brazos (eclesiástico, militar y real), en las Cortes de Monzón, de 1564, se fijó en seis el número de Notarios de Valencia

⁶⁸ Especie de presupuestos municipales con una década de vigencia, los cuales se estudiarán en otro capítulo de esta tesis.

que debían nombrarse cada año⁶⁹ (Mey, J. 1565, capítulos 125 y 126, ff. 20vº-32rº), lo cual fue ratificado en las de Valencia, de 1604 (Mey, P.P. 1607, capítulos 73 a 78, f. 18 rº y vº).

Quedan así explicadas las tres fases del acceso a la profesión de Notario de Valencia: primera, formación universitaria de carácter general; segunda, formación práctica en la cátedra del Arte de la Notaria y junto a un Notario inscrito en el Colegio; tercera, superación de un concurso-oposición. En relación a la segunda y tercera etapas citadas, podemos decir que, para colegiarse, los fueros exigían que debían tener la formación adecuada, haber realizado un período de prácticas de cuatro años en casa de un notario-tutor instalado en Valencia, ser mayores de edad (unos veinticinco años), reunir otros requisitos exigidos por los fueros y aprobar dos exámenes. Después de haber superado el primer examen, sobre gramática, latín y normativa foral, el candidato estaba en condiciones de ser incluido en el cupo de los seis que se examinarían el año siguiente. Una vez que el candidato había pasado la segunda prueba -de mero trámite- se le exigía el usual juramento y se le expedía el acta de habilitación, adquirido entonces los plenos derechos para matricularse en el Colegio Notarial (Graullera, 1987a, pp.18-20; Febrer, 1994, p. 108).

En nuestra opinión, los conocimientos de contabilidad y cálculo mercantil, sobradamente contrastados, de un número considerable de notarios ejercientes en Valencia pudieron adquirirlos de tres formas:

⁶⁹ El profesor Graullera Sanz (1987a, p. 22) estima que eran unos 200, los notarios ejercientes en el municipio, a comienzos del siglo XVII. Para una población de 60.000 habitantes, aproximadamente (Domínguez, 1980, p. 86)

- a) En las escuelas privadas de Aritmética (y Contabilidad), igual que los hijos de los mercaderes, como era costumbre en Italia y en otros estados europeos.
- b) Durante el período de prácticas, con un notario que fuera experto en el *art mecantivol*.
- c) En la cátedra del Arte de la Notaría.
- d) En la Cátedra de Matemáticas del *Estudi*.

Para justificar esta última hipótesis podemos referirnos de nuevo a la cátedra de Matemáticas que subvencionaron unos cuantos mercaderes que arrendaron la gestión de ciertos impuestos municipales, entre 1555 y 1558, aunque tal cátedra tuviera una vida efímera. De lo cual deducimos que pudo ser la Universidad otra de las vías para adquirir los fundamentos de aritmética, y quizá de contabilidad, por parte de los notarios que aspirasen a ocupar un cargo en la administración municipal, o prestar sus servicios a mercaderes y financieros importantes. No obstante, igual que en el aprendizaje del cálculo mercantil y la contabilidad, por los mercaderes, nos decantamos por la vía de los profesores particulares, la que también siguieron los notarios de Valencia para iniciarse en estas materias, y nos quedamos con la duda acerca de si fue la cátedra del Arte de la Notaría la principal impulsora de estas enseñanzas, conforme ya se ha dicho en otro pasaje de este capítulo, por carecer de datos suficientes para defender esta teoría.

5. EL PAPEL DE LOS NOTARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

En los *Manuals de Consells* del último cuarto del siglo XVI y primera mitad del XVII hemos comprado que una gran parte de los cargos municipales está ocupada por notarios. Estos cargos son: el *Escriba de la Sala*, que es el secretario del Consejo de la Ciudad, los dos subsíndicos, uno de los ayudantes y los dos coadyuvantes del Racional, los cuales se encargan de los libros de todas las Claverías y Administraciones de la ciudad y participan como *apuntadors* en la verificación de los Mayores de la *Taula*. Dentro de la administración del municipio, también son notarios, el tenedor del *contrallibre* de la tesorería del Justicia Civil, el Clavario Común, que se responsabiliza de la tesorería más importante del municipio, el *Sotsobrer de Murs y Valls*, que gestiona las obras y el mantenimiento de los accesos a la ciudad y los muros y fosos del río, y el *Scriva* de esa administración, así como el *Scriva del Mustaçaf*, que lleva las cuentas de este cargo municipal, responsable de los pesos y medidas, la policía y la sanidad. Y en cuanto a la contabilidad principal del municipio, el libro Manual y el Mayor, “de la Negociación”, también están a cargo de notarios públicos.

En otras ocasiones, el ejercicio libre de la profesión conlleva, para unos cuantos notarios, actuar como *apuntador* del Mayor de la *Taula*, junto con otro notario-funcionario del municipio (que solía ser alguno de los colaboradores del Racional), a propuesta del *Consell Secret*. Esto evidencia el interés del *Consell* por la fiabilidad de las cuentas de la *Taula*; para lo cual se encomendaba la verificación del

Mayor a dos expertos contables, uno de los cuales debía ser ajeno a la administración de la *Taula* en el ejercicio auditado.

a) Notarios responsables de la Clavería Común.

Esta clavería es la más antigua y la que tiene reconocidas mayores competencias en el ámbito de la hacienda municipal. Las partidas de **ingresos** que tiene asignadas para sufragar la mayor parte de los gastos municipales, son las siguientes: 1) El impuesto del *almodi* (alhóndiga), conocido popularmente como de los “*almodins*”, porque se cargaba sobre las diferentes clases de cereales que se comercializaban en dicho establecimiento municipal. 2) La imposición pactada con las poblaciones del término municipal de Valencia, que se denominaba ingresos de los “lugares de la general contribución “ o *lochs de la contribucio*. 3) La suma procedente de los censos cargados por la ciudad (Ferrero, 1987, p. 88).

En relación con los diferentes conceptos de **gastos** que corrían a cargo de esta clavería, éstos eran los siguientes: 1) Salarios ordinarios de la mayoría de los cargos municipales, excepto los profesores del *Estudi* y los responsables y administrativos de la *Taula de Canvis*, que los cobran de la Administración de la Lonja. 2) El abastecimiento de la ciudad, de trigo y carne. 3) Gastos ordinarios, generalmente relacionados con celebraciones festivas, primas a determinados cargos municipales, ropaje del personal auxiliar del municipio, etc. 4) Los gastos extraordinarios que se citan en los Capítulos de Quitamiento y tienen que ver con obras públicas, piadosas y sociales. 5) Gastos de defensa, en las pocas ocasiones en las que la ciudad tuvo que defenderse de posibles ataques de fuerzas extranjeras, especialmente durante el siglo XVI, en el reinado de

Carlos V. 6) Gastos diversos, tales como subvenciones a otras claverías municipales, para que éstas puedan quedar cerradas y definidas; préstamos al rey; y préstamos por el abastecimiento de madera (Ferrero, 1987, pp. 88-109).

Clavarios del Común, entre 1577 y 1621. Fuente: A.M.V. Serie p², n° 2 y 3.

Año	Titular	Año	Titular
1577-78	Jaume García Frias	1578-79	Joachim Soria *
1579-80	Pere Joan Feo*	1580-81	Matia Abella
1581-82	Joachim Arnau*	1582-83	Jaume Termich
1583-84	Cosme Guimera	1584-85	Nofre Melet
1585-86	Hieroní Muntañes	1586-87	Jaume Kristophol Ferrer*
1587-88	Pere Llopis	1588-89	Dionis Alfonso
1589-90	Pere Arnal	1590-91	Josep Vicent Matheu
1591-92	Berenguer Andreu	1592-93	Joan García
1593-94	Gaspar Ballester	1594-95	Nofre Joan Roures
1595-96	Joan Miquel	1596-97	Joan B ^{te} Josep Climent
1597-98	Françes Juliá*	1598-1599	Miquel Jaume Peris
1599-1600	March Antoni Orti	1600-01	Matia Xorruta
1601-02	Miquel Joan Diego	1602-03	Françes Almenara
1603-04	Vicent Gomez de la Torre	1604-05	Baltasar Melet
1605-06	Hieroní Bayarri **	1606-07	Jaume Fores
1607-08	Vicent Onyate	1608-09	Françes Lluch Gaytan
1609-10	Llaçer del Mor	1610-11	Vicent Palop
1611-12	Jaume Andreu	1612-13	Francisco Madrid
1613-14	Lluys de Cetyna March	1614-15	Antoni Sancho
1615-16	Joan Vives	1616-17	Josep Lleo
1617-18	Pere Navarro	1618-19	Joan Rosello
1619-20	Françes Droço	1620-1621	Vicent Portoles

Observaciones: (*) Son mercaderes.

(**)A Hieroní Bayarri se le nombró ayudante del Racional y le sustituyó en el cargo Joan Baptiste de Mata.

b) Notarios responsables de la *Fabrica de Murs y Valls* .

El cometido de esta tesorería municipal era la conservación en buen estado de los accesos a la ciudad y los muros y fosos del cauce del río. Al frente de esta administración estaba el *Obrer*, que pertenecía a los estamentos de la nobleza urbana y la burguesía, un año se elegía un noble (*cavaller o generòs*) y al siguiente, un burgués (*ciudadá honrat*). El *Obrer* se auxiliaba de dos notarios, que se hacían cargo de la administración (el *sotsobrer*), y la contabilidad (el *escriba*). Esta administración tuvo su origen en una comisión creada por Pedro IV en 1358, la cual estaba formada por un representante de cada una de las tres clases sociales o brazos: nobleza, iglesia y burguesía; aunque su instauración definitiva fue en 1406. Para poder desarrollar sus competencias, contaba con las siguientes asignaciones: una fracción de los ingresos del almudín (*alomodins*) y de la imposición de los “lugares de la general contribución” (Ferrero, 1987, pp. 144-145).

Responsables entre 1592 y 1620. Fuente: A.M.V. Serie p² n^o 3.

Año	Sotsobrer	Escribano
1592-93	Pau Llopis **	Joan Grau
1593-94	Vicent Pastor	Nofre Joan Roures
1594-95	Josep Vicent Matheu	Gaspar Palvisino
1595-96	Jaume Torella	Berenguer Andreu
1596-97	Baltasar Çabata	Françes Almenara
1597-98	Francisco Perez	Dionis Alfonso
1598-99	Gaspar Ballester	Hieroní Benavides
1599-1600	Juliá Real	Pere Joan Caldero
1600-01	Luis Porta**	Pedro Frias
1601-02	Joachim Morreros	Joan Baptiste Gaçull
1602-03	Gregori Terraça	Nofre Joan Roures
1603-04	Cosme Humeran	Gaspar Grau
1604-05	Vicent Sanchez	Gaspar Joan Micó
1605-06	Françes Pancrudo	Baltasar Melet

1606-07	Pau Vaciero	Miquel Joan Pitarch
1607-08	Vicent Onyate	Francisco Perez
1608-09	Llacer del Mor	Lluys Roures
1609-10	Joan Baptiste Salines	March Antoni Orti
1610-11	Gaspar Sepulcre	Jaume Andreu
1611-12	Joan Baptiste Dagui	Françes Mallent
1612-13	Vicent Alcocer	Pere Maçip*
1613-14	Vicent March	Hieroní Ridaura
1614-15	Pere Maçip*	Pere Navarro
1615-16	Juan Francisco Martin*	Miquel Prats
1616-17	Jaume de la Ras*	Pere Lluís Bonilla
1617-18	Françes Mallent	March Antoni Sancho
1618-19	Pau Pereda	Agosti Rebollo
1619-20	Gregori Llorenç Ridaura	Felip Alonso

Observaciones: (*) Mercader. (**) Apotecari (Boticario).

En las dos relaciones anteriores nos encontramos con varios notarios que ocuparon otros cargos municipales. A modo de ejemplo podemos citar a dos personajes que hicieron unas fulgurantes carreras administrativas dentro de la hacienda municipal. Así, en la documentación que hemos consultado aparece Matia Abella, que fue clavario común entre 1580-81, oficial del Racionalato, desde 1590, y Escribano de la Sala, a partir de 1606; e Hieroní Bayarri, que fue nombrado clavario común en 1605, e inmediatamente sustituido por Joan Baptiste de Mata, para pasar a ser ayudante del Racional; ejerció asimismo como *apuntador* (revisor) del Mayor de la *Taula* en 1609, y por último, fue nombrado Racional de la ciudad para el trienio 1614-1617.

Como conclusión de este capítulo, queremos hacer dos breves observaciones. La primera está relacionada con la habilitación profesional de los notarios responsables de la hacienda municipal,

que hemos citado. En este sentido, es evidente que ejercieron como notarios públicos, porque se han conservado los protocolos privados de buena parte de éstos, los cuales están custodiados en el Archivo del Reino de Valencia (Protocolos notariales, nº 11351 y Rodríguez, 1986), y en el Archivo del Colegio del Patriarca (Andrés et. alt, 1990).

La segunda observación se refiere a que bastantes de estos notarios que hemos citado como responsables de determinadas tesorerías municipales, también lo fueron del Manual de la *Taula de Canvis* y actuaron en alguna ocasión como examinadores de notarios, pudiendo aportarse los siguientes ejemplos:

- Joan Baptiste Gaçull. Manual de *Caixa*, en 1575-1577; escribano del *Murs y Valls*, en el ejercicio 1601-1602, y examinador de notarios en 1605 y 1611.
- Baltasar Çabata. *Sotsobrer de Murs y Valls* en 1588-89, y tenedor del Manual de la *Taula* (de *Caixa*) en 1589-91.
- Berenguer Andreu. Manual de la *Taula* (de *Mercaders*), 1589-90, clavario común en 1591-92 y escribano de *Murs y Valls* en 1595-96.
- Francesc Almenara. Escribano de *Murs y Valls* en 1596-97, clavario común, en 1602-1603 y Manual de *Mercaders*, en 1602-1604.
- Joaán Baptiste Dagui. Manual de *Caixa* en 1599-1601, examinador de notarios en 1610, y *sotsobrer de Murs y Valls* en 1611-1612.

- Pere Frias. Escribano de *Murs y Valls* en 1601-1602, y examinador de notarios en 1602.
- Miquel Joan Diego. Clavario común en 1601-1601. Subsíndico de la ciudad, desde 1602. Examinador de notarios en 1601 y 1611.
- Baltasar Melet. Clavario común, 1604-1605, escribano de *Murs y Valls* en 1605-1606, Manual de *Mercaders*, entre 1607 y 1613.
- Pau Alfonso, tenedor del Manual de la Negociación (de la contabilidad municipal), entre el último cuarto del siglo XVI y la primera década del XVII; examinador de notarios en 1610.

PARTE III

**GESTIÓN Y CONTABILIDAD DE LA
NOVA TAULA DE CANVIS DE
VALENCIA A COMIENZOS DEL
SIGLO XVII. EL CONTROL
INTERNO DE LA HACIENDA
MUNICIPAL.**

CAPÍTULO 3

ANTECEDENTES DE LA NOVA TAULA DE CANVIS.

1. INTRODUCCIÓN.

La medida que tomó el *Consell de Cent* barcelonés, creando una *Taula* municipal, tuvo sus inmediatas repercusiones en otras ciudades comerciales de la Corona de Aragón, especialmente las costeras, cuyos Consejos vieron en aquella decisión la forma de solucionar los problemas que se les venían planteando en sus respectivos municipios; los cuales, por otra parte, eran similares a los que en su momento trató de resolver el municipio barcelonés.

Dichos problemas podrían resumirse en dos: carencia de instituciones financieras privadas y falta de seguridad de dichas instituciones. Así, por una parte, la *Taula* municipal sería la mejor manera de proporcionar a la ciudadanía los necesarios servicios financieros que hasta ahora le había venido prestando la banca privada; la cual, obligada por la recesión económica, se había replegado hacia actividades más seguras. Por otro lado, el Banco público municipal también infundiría confianza a los particulares para que depositaran sus capitales en él, sin la desconfianza que les inspiraba las frecuentes quiebras de los bancos privados.

Parece que el éxito de los bancos municipales fueron un hecho constatable, ya que en las centurias siguientes aún se mantenía viva la preocupación de los Consejos municipales por instalar una *Taula* en su demarcación. Así, la de Zaragoza data de los primeros años del XVI ("Tabla de los Comunes Depósitos de Zaragoza"); Vic, 10 de enero

de 1583; Tortosa, carta real de Felipe II, de 1585; Lérida, 1589; Cervera, 30 de junio de 1599; Manresa, 14 de junio de 1603 (García Sanz, 1980, p. 228; Llobet, 1985, pp. 117-129; Hernández, 1992, pp. 426-433).

Analizando la distribución geográfica de las *Taules de Canvi* se aprecian dos zonas de desarrollo, y en dos etapas diferentes. La primera, por el litoral, de norte a sur, en el siglo XV. La segunda, por el interior, partiendo de Zaragoza y expandiéndose por los valles pirenaicos que servían de rutas de acceso a Barcelona y Castilla, desde Francia, en el siglo XVI y comienzos del XVII (Passola, 1996, p.171-172).

Para Hernández Esteve (1991, p. 53), la concentración geográfica de este tipo de instituciones en la Corona de Aragón constituye un singular fenómeno que no tuvo parangón en otros países europeos (a excepción del Banco de San Jorge, de Génova), y que justifica con los siguientes argumentos:

- La necesidad de los poderes municipales de dar respuesta a unas específicas necesidades financieras, que no eran adecuadamente satisfechas por la banca privada.
- Una particular actitud de la autoridad municipal en relación con el cumplimiento de sus obligaciones para con la vida comercial y económica de su demarcación.
- O bien, la manera fácil y segura de procurar financiación y servicios financieros de tesorería.

En este sentido, y habida cuenta que la administración de estos bancos estuvo en manos de la burguesía (financiera y rentista), nos parece que los dos primeros argumentos de Hernández Esteve están perfectamente justificados por esta circunstancia, en tanto que es a la burguesía a quien, por una parte, el Consejo de la ciudad encarga la gestión y administración del banco municipal, y por otra, este mismo grupo es el principal interesado en que esa gestión sea eficaz porque a través de la *Taula* va a realizar las operaciones financieras que precisan sus negocios particulares, o van a gestionar sus inversiones en censos de la ciudad.

Las *Taules* se crearon por la iniciativa de los respectivos *Consells* municipales, los cuales encargaron a sus miembros mas representativos (los Jurados, en el caso de Valencia) que buscaran la manera de solucionar la deplorable situación financiera en que se encontraban las dos ciudades, para no tener que recurrir al crédito de los banqueros italianos que habían logrado posicionarse tras las quiebras de los más importantes banqueros nacionales.

Esta alarmante situación de las finanzas municipales se derivaba principalmente de las cuantiosas deudas a las que tenían que hacer frente, y que habían contraído por dos motivos importantes. Por un lado, para apoyar los proyectos expansionistas de la Corona por los territorios limítrofes del Mediterráneo occidental; y por otro, para abastecerse de aquellos productos de primera necesidad, de los que estas dos ciudades eran tradicionalmente deficitarias (el trigo y la carne, en el caso de Valencia).

La *Primitiva Taula de Canvis* de Valencia (1408-1416) se instauró en plena época de recesión económica y bancaria, a semejanza de la *Taula* municipal que se había fundado en la ciudad

de Barcelona unos años antes, en 1401. Y estos mismos pasos siguieron las ciudades más importantes de la Corona de Aragón: Mallorca, Perpiñán, Tarragona, Zaragoza, etc, en décadas y en siglos posteriores.

Además de las razones apuntadas, la *Taula* de Valencia también se creó para que fuera la tesorería central de la hacienda municipal, y para actuar como Banco seguro para los particulares, en los que éstos podían realizar cualquiera de las operaciones que venían realizando con la banca privada (cambio de moneda, depósito de sus fortunas y sus operaciones accesorias de transferencia de cuenta a cuenta, órdenes de pago, descuento de letras de cambio, etc., exclusión hecha de operaciones de préstamo). No obstante, esta última prohibición sólo era válida para los particulares [al menos, sobre el papel], ya que esa actividad sí que se realizaba con la ciudad que la tutelaba y gestionaba (Hernández, 1991, pp. 53-54)

En relación con la *Taula* de Valencia, puede decirse que habrá un reducido grupo de la burguesía financiera, el que se dedica exclusivamente a la actividad bancaria, que no verá con buenos ojos la instauración de la *Taula* municipal, la cual venía a competir en las actividades que eran de su exclusividad desde antaño. Será solamente, durante el período de fuerte recesión económica, cuando este colectivo verá con complacencia el advenimiento de la *Taula* porque ésta suministrarán aquellos servicios que él no quiere arriesgarse a prestar, por diversos motivos, especialmente por falta de seguridad para sus capitales. Sin embargo, una vez superados los años críticos de la depresión, en las primeras décadas del siglo XV, la banca privada intentará recuperar el terreno perdido, y en algunos

casos, como el de Valencia, conseguirá el cierre de la *Taula* municipal.

2. LA PRIMITIVA TAULA DE CANVIS DE VALENCIA.

Se fundó para infundir tranquilidad entre la población y para proteger a la finanzas municipales de las crisis de los bancos privados que operaban en la ciudad. Las frecuentes quiebras de los cambistas-banqueros, su morosidad a la hora de devolver los depósitos y los elevados intereses que percibían, fueron el motivo por el que los Jurados de la ciudad concibieron la idea de establecer en la ciudad una *Taula* asegurada semejante a la de Barcelona.

De esta forma, en el *Consell General* de 15 de octubre de 1407 (A.M.V. Serie A, nº 23, f. 252) se acordó solicitar al rey Martín, el Humano, el privilegio de erigir una *Taula*. Cinco días después, estando el rey en Valencia, éste firmó el correspondiente privilegio de fundación de la "*Taula de Camvis de la Ciutat de Valencia*" (Carreres, 1950, p.11).

En la declaración de intenciones del citado privilegio se dice que la *Taula* estará destinada a conservar el erario público de la ciudad, ser la oficina segura y útil de los mercaderes y negociantes privados y extranjeros, defensa de peregrinos y viajeros, de viudas y huérfanos, que podrán descansar tranquilos una vez que en ella hubieran depositado sus ahorros. También se dice que en la *Taula* debían centralizarse los depósitos que hasta ahora se venían constituyendo en las cortes del Gobernador, del Bayle (o batlle), de los Justicias Criminal, Civil y de los Trescientos Sueldos, y los que se entregaban a los Oficiales municipales (Racional, Clavarios, etc.).

Concediendo un plazo de cuatro meses para que dichos depósitos fueran trasladados a la *Taula*, bajo pena de 1.000 florines de oro (Carreres, 1957, pp. 7-8 y 76).

El contenido de aquel privilegio real puede resumirse en los siguientes puntos (Peris, 1923, pp. 507-508):

- Autorizar a los Jurados para que establezcan una *Taula*, si así lo consideran conveniente para los intereses de la ciudad.
- Que los cargos de la *Taula* fuesen jurados y afianzados (avalados).
- La *Taula* debía estar asegurada con todas las rentas y los bienes de la ciudad.
- Que se depositaran en la *Taula* -so pena de fuertes sanciones- todas las cantidades que hasta ahora se habían entregado a los funcionarios municipales; y las que, desde ahora, deban depositarse en la ciudad.
- Autorización para redactar las Ordenanzas de la *Taula*.
- Prohibición de contravenir este privilegio de fundación, bajo pena de dos mil florines.

2.1. Regulación administrativa y contable.

Conforme al privilegio real de 20 de octubre de 1404, en el *Consell General* de 31 de enero de 1408 (A.M.V. Serie A, n° 23, ff. 285-286) se aprobó la fundación de la *Taula*, haciendo constar que

todas las rentas y derechos de la ciudad quedaban comprometidos con las obligaciones de aquélla, derivadas de los depósitos de dinero o joyas que llegase a custodiar. Asimismo, el citado Consejo otorgó plenos poderes a los Jurados, Abogados de la ciudad, y Prohombres expresamente elegidos para este fin, con objeto de que redactaran las Ordenanzas que debían regular la actividad de la *Taula*.

Esas Ordenanzas se aprobaron en el *Consell General* de 10 de febrero de 1408 (A.M.V. Serie A, nº 23, ff. 305-308); y en ellas se detecta el interés del *Consell Secret* por una buena administración de la *Taula*, a la vez que se nota la falta de precisión en lo referente a aspectos tales como: los cambios, el carácter gratuito o retribuido de los depósitos de metales sin acuñar, los libros de cuentas, y el valor comparado de la moneda.

En este sentido, los acuerdos más significativos del citado *Consell* que se plasmaron en las Ordenanzas de constitución de la *Taula*, fueron los siguientes (Peris, 1923, pp. 508-509; Carreres, 1950, p.12):

- Subvencionarla con 10.000 florines de Aragón, de oro, para atender las deudas y las cargas que gravitaban sobre las fianzas municipales, ya que lo había recaudado el Clavario (tesorero) de la ciudad era insuficiente.
- La *Taula de Canvis* quedó instalada en la Lonja de mercaderes y sus utensilios fueron los libros de cuentas, la balanza, las pesas, la mesa cubierta con un tapete (símbolo de su solvencia), y dos cajas, una pequeña (de *menu*) para las operaciones diarias, y otra grande (de *gros*), que estaría

custodiada en la casa de de uno de los regidores de la *Taula* (Capítulos I, II, VIII y IX).

- Se acordó que fueran elegidos, en el mes de febrero, para un bienio, dos personas notables que serían los *regidors* o *taulegers* del Banco: un ciudadano y un mercader; los cuales jurarían sus cargos, depositarían avales por 6.000 florines cada uno y percibirían un sueldo anual de 100 libras (Capítulos IV, VI, VII y XVII).
- Según los capítulos V, X y XVII, los regidores de la *Taula* se encargaran de elegir dos escribanos -con el sueldo de 60 libras cada uno-, a los cuales encomendarían el libro o libros de la *Taula*: uno para los cobros (*rebudes*) y otro para los pagos (*dattes*) del dinero depositado en ella, así como del dinero del común de la ciudad.

Capítulo V: Item quels dits dos regidors sien tenguts elegir a llur carrech e tenir en la dita Taula dos bons homens abils e sufficients, los quals sien appellats scrivans de la dita Taula, qui continuament los dos o lo hun de aquells seguen en aquella e regesquen lo libre o libres de comptes de la dita Taula, e reben e donen les peccunies deposades e meses en aquella

Capítulo X: Item, que totes o qualsevol peccunies del comu de la dita ciutat, axi de impositions com altres, vinguen e sien meses en poder e ma de la dita Taula e regidors de aquella, e aquells per si e per los dits scrivans haien e sien tenguts fer e tenir libre o libres de les rebudes e dattes de les dites peccunies del Comu de la Ciutat, e fer les pagaments axi de censals com de qualsevol altres deutes. . . .”

En nuestra opinión, el libro, o libros, a los que se refieren estos dos capítulos son el ya citado “*libre de Taula*”, como libro único, para registrar por el procedimiento de “carga y data” las operaciones que realice la *Taula* con la hacienda municipal y con los particulares; o bien, en dos libros, llevados asimismo por ese procedimiento, uno para registrar las operaciones con los particulares, y el otro para las operaciones con la hacienda local. Llevándose uno o dos libros, a juicio de los escribanos, según se deduce de la normativa.

En este sentido, cabe adelantar que la separación de los apuntes de esas dos clases de operaciones se reglamentó de manera específica un año después, como veremos más adelante.

- Quedaba expresamente prohibido a los responsables de la *Taula* el uso del dinero depositado, para sus fines particulares (Capítulo XI).
- Si alguna vez hubiera dinero sobrante (queremos suponer que se refiere a los depósitos al largo plazo, por los motivos antes vistos, tales como litigios, dotes, testamentarias, etc.), se aplicarían a la amortización de censos (al *quitament*); y si en alguna ocasión no hubiera dinero suficiente para devolverlo a sus depositantes, se cargarían los censales necesarios para conseguirlo (Capítulo XII).
- Los capítulos XIII, XIV y XVI autorizaban a los Jurados y al Racional para reconocer los libros de la contabilidad cuando les pareciera conveniente. Quedando obligados sus tenedores a dar cuenta y razón, al final de cada año, a los Jurados, Racional y otras personas especialmente elegidas

(prohombres); y, al cesar en su cargo, deberían entregar a sus sucesores el saldo que tuvieran en su poder, bajo fuertes penas.

Capítulu XIII. Item, per tal que la dita ciutat per los carregaments e descarregaments [de censals] que haura continuament a fer per rao de la dita Taula, segons es dit, sapia e senta e puxa sentir continuament lo punt e estament en que sera los Jurats e Racional e altres specialment elets per ells. . . . puxen regonoxer lo libre e libres de la dita Taula tota hora que a aquells plaura e sera ben vist.

Capítulu XVI. Item, per alleviament del compte per los dits regidors dels dits dos anys de son regiment donador et alias, los dits regidors en la fi del primer any als dits Jurats, Racional e diputats por los dit Consell als dits comptes, e que per los dits Jurats, Racional e diputats lo dit compte del dit primer any sia clos, en axi que en aquell punt esots aquella forma e manera que sera romas clos, sia pres a rebut en lo retiment e finament de compte del segon any e fi de lur regimen, e axi sia enseguit e practicat per casun any.

El 25 de febrero de 1408 se obtuvo un nuevo privilegio del Rey Martín, ampliando el del 20 de octubre del año anterior (A.M.V. Privilegio nº 18). En él se ratificó la fundación de la *Taula* y se concedió poder a los Jurados, Síndico y *Consell* para que, en adelante, pudieran disponer, establecer y ordenar, tantas veces como lo estimaran conveniente, todo lo que fuera necesario para el régimen y desenvolvimiento de la *Taula* (Carreres, 1950, p.13).

Un año después, el 3 de junio de 1409 (A.M.V. Serie A, nº 24, ff. 114-117) se aprobaron una nuevas Ordenanzas, con las que se pretendía evitar las irregularidades que se venían produciendo desde

que la *Taula* había entrado en funcionamiento. Entre esas anomalías cabe destacar el depósito en *Taules* privadas de fondos procedentes de operaciones de carácter público (Carreres, 1950, pp. 13-17).

El contenido administrativo y contable de las nuevas ordenanzas queda resumido en los dos apartados siguientes (Peris, 1923, pp. 511-512; Carreres, 1950, pp. 13-17):

a) Capítulos referidos a la organización y administración de la *Taula*:

- Habrá un sólo *regidor o tauleger* (ciudadano o mercader), por un año, que será, a la vez, el Clavario General o Común de la ciudad; el cual entregará avales por 12.000 florines y percibirá un salario anual de 100 libras (II y V).
- Este administrador, nombrará, a su vez, a un escribano (mercader u otro) por otro año; el cual llevará los libros de la *Taula* de manera fiel y curiosa; recibirá los depósitos de la ciudad (por impuestos, censales, rentas, etc) y de los particulares; efectuará los pagos; anotará las entradas y salidas diarias; librará los albaranes que lleven la firma del Clavario; y percibirá un sueldo anual de 75 libras (III, VI y VII).
- Se construirán dos cajas, una para los depósitos de los particulares, y otra, para los del común de la ciudad (VIII)
- Los dos responsables de la *Taula* tendrán prohibido comprar o colaborar con los arrendadores de los impuestos y derechos de la ciudad, salir fiadores o asociarse con éstos,

o con los suministradores de trigo; y no podrán aprovecharse de los fondos de la *Taula* para sus negocios particulares (IX y XIX).

- Los Jurados podrán aplicar los depósitos de la *Taula* a la amortización de censales. Sin embargo, si los Jurados decidieran amorizar censos, y no hubiera recursos suficientes en la *Taula*, se autorizaba al Síndico para que pudiera cargar censos sobre los bienes y derechos de la ciudad, con el conocimiento del *Consell Secret*⁷⁰, a fin de conseguir los fondos necesarios (XI y XII).
- Al cierre del ejercicio, el regidor y el escribano han de entregar a sus sucesores los fondos que tengan en depósito (XVII), y si quedara alguna cantidad en su poder, el *Consell Secret* se la reclamará de palabra y les concederá un breve plazo para restituirla o pagarla (XIX). Y una vez finalizado ese plazo, si no hubieran devuelto el saldo pendiente, el *Consell Secret* lo comunicará al Justicia Civil para que los encarcele, mientras no liquiden su deuda con la *Taula* (XX).

b) Capítulos relativos a la contabilidad y revisión de cuentas:

- Se llevarán dos libros, uno para las entradas o cobros (*rebudes*) y las salidas o pagos (*dates*) de los particulares; y otro, para las entradas y salidas de la ciudad (III y VIII). Disposición que evidencia la aplicación del método de “cargo y data” o “*rebudes y dattes*”. Aunque, por otra parte, no se conserva ningún libro de esta primera etapa de la

⁷⁰ Comité ejecutivo formado por los diez u once representantes más significativos del *Consell*, los cuales tenían plenos poderes para gestionar la hacienda municipal.

Taula de Canvis de Valencia que pudiera confirmarlo de manera fehaciente.

Capítol III: Item, que lo dit regidor, clavari o tauleger, a son carrech risch e perill, tinga continuament un hom apte e bo, mercader o altre, que sia scriva e apellant scriva de la dita Taula e continuament segua en aquella e faça rebudes e dates, e scrischa les rebudes e les dates e tinga llibres de comptes, e regescha feelment e curosa los libre, e per son salari e treballs, la ciutat le done lany setanta cinch lliures e no pus e sie mudat cascun any.

Capítol VIII: Item que lo dit tauleger, clavari e administrador de la dita Taula assegurada tinga dues caxes, una en la qual pose tots los deposits ques faran en la dita Taula assegurada, segons es per lo Privilegi real e per statuts e ordinacions del Consell de la Ciutast, e altra hom tinga totes les monedes del Comu de la ciutat dessus dita, e semblant cosa faça dels llibres de la dita Taula, ço es en sparç en que sien scrites feelment totes rebudes e dates dels deposits, e altre de les rebudes e dates de la Ciutat e peccunies de aquella.

- El regidor y el escribano debían rendir cuentas a los Jurados, Racional, Sindico y Prohombres [del quitamiento] al cesar en el cargo (XVII).

Capítol XVII. Item que cascun any finit lo offici del dit Racional e scriva, sien tenguts retrebo, jus o present compte de llur administracio al sucesor clavari tauleger e regidor, e als Jurats e Racional e prohombres per allo elegidors cascun any per lo Consell de la Ciutat dessus dita.

- Los Jurados y el Racional debían examinar los libros contables cada cuatrimestre (XV). Al finalizar el ejercicio, los Jurados, Racional y Prohombres, verán, reconocerán, examinarán y calcularán todas las cuentas, y las cerrarán si, a su juicio, están iguladas (XVIII). Los dos gestores quedarán absueltos, y definidas⁷¹ sus cuentas, mediante escritura pública expedida por el *Consell Secret*, en cuanto hayan entregado (o restituido) a sus sucesores en el cargo el saldo que tenían en su poder (XXI).

Capítulo XV. Item que los honorables Jurats e Racional de la Ciutat, dins lany dels officis e administracions dels dits clavari e scriva, de quatre en quatre mesos se regoneren de comptes ab lo dit clavari, tauleger e administrador, vehents e regonexents tots los libres del dit regiment de Taula, per saber si en poder del dit tauleger seran monedes prestes per fer los negocis de la Ciutat e de la Taula assegurada dessus dita o com nesta.

Capítulo XVIII. Item, que los dits Jurats, Racional e Prohomens elegidors e lo Sindich de la Ciutat qui sera, veguen, regoneguen, examinen e calculen los dits comptes, e cloguen aquells segons parra a ells fahedor per raho e segons exhigencia dels dits comptes, servan igualat.

Capítulo XXI. Item que si e quant lo dit tauleger, clavari e administrador haura restituit e pagat e feta la raho desa

⁷¹ Aunque el verbo definir no tiene ningún significado contable actual, siendo su equivalente el de finiquitar o liquidar una cuenta, en esta tesis vamos a seguir utilizando la expresión definir (respetando la trucción literal al castellano) porque los textos legales valencianos (*Capitols del Quitament* y Ordenanzas de la *Taula*) le asignan un amplio contenido contable y jurídico. En este sentido, el cargo público (clavario, administrador, contable, etc) al que se “define” su cuenta, queda liberado de cualquier responsabilidad presente y futura que pudiera derivarse de su gestión administrativa y contable, lo cual también se hacía extensivo a sus herederos.

administracio, los dits Jurats, Racional e prohomens e Sindich facen al dit clavari regidor e administrador, absolucio e deffinicio general larga e ben bastant, ab carta publica, en nom e veu del Consell de la dita Ciutat.

La lectura de la reglamentación contable contenida en las ordenanzas de la *Taula de Canvis* de Valencia, de 1408 y 1409, nos permite afirmar que el legislador tuvo en cuenta dos cuestiones importantes en aras de la buena gestión de este banco: a) los libros de cuentas, y b) la revisión de éstos.

a) En cuanto a los libros contables, se constata la adecuación de ambas ordenanzas al antiguo fuero de 1271. Así, en las de 1408, aunque no se cita el "*llibre de Taula*" que se reglamentó en aquel fuero, sí se dice que se llevará un libro, o libros; lo cual significa que, a juicio de los dos escribanos, se abriría un solo libro, o bien, uno para las operaciones de la hacienda municipal, y otro para los negocios de los particulares; es decir, que la organización contable de la *Taula* quedaría en manos de los expertos a quienes se les asignara esta función, sin especificar, por otra parte, la cualificación profesional que debían tener, ya que sólo se dice expresamente que sean buenos, hábiles y suficientes e, indirectamente, se da a entender que éstos han de conocer el procedimiento del "cargo y data" (*rebudes y dates*).

La siguiente Ordenanza, de 1409, vino a aclarar estas cuestiones. Así, en cuanto a los libros que debían llevarse, la citada norma los fijó en dos; uno, para los registros de las operaciones de la *Taula* con el municipio, y otro, para las operaciones con los particulares. Y, en relación con el oficio del escribano (sólo habría

uno), se dice que sería mercader u otro [oficio o profesión], el cual se encargaría de los dos libros.

En este sentido, a la vista de la normativa anterior y posterior a estas ordenanzas, creemos que la otra profesión a la que podía pertenecer el escribano de la *Taula*, sería la de notario, puesto que varios siglos atrás ya era habitual que las cuentas las llevaran estos profesionales, como era el caso del escribano del “cartulario” de las embarcaciones, según estaba legislado en el “Libro del Consulado del Mar”. Y un siglo después de las ordenanzas que estamos comentando, en los estatutos de 1519, redactados con ocasión de la reapertura de la *Taula* de Valencia (la *Nova Taula de Canvis*), se reglamentó que el libro Manual estuviera a cargo de un notario público.

b) Por lo que se refiere a la revisión contable, las ordenanzas de 1408 encargaban a los Jurados y al Racional⁷² de la ciudad la verificación de los libros cuando les pareciese; a la vez que fijaban la fecha de cierre de ejercicio para que los escribanos les rindieran cuentas, así como al cesar en el cargo.

Las ordenanzas de 1409 son más precisas en estos aspectos, en tanto que reglamentan la revisión cuatrimestral de las cuentas, por parte de los citados Jurados y Racional, y de las cuales hacen responsables, por igual, al *tauleger* y al escribano. Y, por otra parte se habla del cierre y definición de esas cuentas, en el sentido que este trámite suponía la absolución de ambos, en relación con las demandas civiles o penales derivadas de su gestión que en el futuro pudieran interponerles la ciudad o terceros.

A pesar de la buena intención -al menos, formal- puesta por el *Consell* de la ciudad para que la *Taula* pudiera funcionar eficazmente, las negligencias y anormalidades en su gobierno, derivadas de morosidades de particulares y adelantos hechos a la ciudad, el retraimiento de los depósitos de los particulares (por desconfianza o por falta de hábito), la fuerte oposición de los Bancos privados, los excesivos intereses de los censales cargados por la ciudad y la gran cuantía de los gastos que ésta tuvo que soportar, - como las restantes de los Reinos de Aragón y Valencia- , para apoyar la candidatura de Fernando I, a la muerte del rey Martín sin dejar heredero, en 1412, fueron las principales causas que provocaron el fracaso y la clausura inmediata de este Banco Municipal (Peris, 1923, p. 513; García Cortázar, 1978, pp.471-472; Riu, 1990, p. 219).

Entre los primeros autores que se ocuparon de la *Taula* de Valencia hay un desacuerdo en cuanto a la fecha de su extinción: 6 de junio de 1418 (Lliberós, 1880, p.96) y el 6 de julio de ese mismo año (Llorente, 1889, p.155; Peris, 1923, p.513), argumentando ambos que el cierre se produjo por lo enojoso que resultaba su funcionamiento. Sin embargo, Carreres, que es quien más ha estudiado la *Taula* de Valencia⁷³ en las tres etapas de su azarosa vida, argumenta que existen pruebas suficientes de que esta institución dejó de funcionar unos años antes, en 1414, opinión que comparte con el profesor Graullera (Carreres, 1957, pp.11-12; Graullera, 1994, p.122).

⁷² Estos miembros del *Consell Secret* eran los responsables es de la política económica, financiera y social del municipio. El Racional, por su parte, tenía plenos poderes en cuanto a las finanzas y la contabilidad de la ciudad.

⁷³ *Primitiva Taula* (1408-1416), *NovaTaula* (1519-1649) y *Novísima Taula* (1649-1719)

Así, el *Consell General* de 16 de marzo de 1416 (A.M.V. Serie A, nº 26, f. 155). al jurar su cargo el nuevo Clavario (común) -que también sería el responsable de la *Taula*- no se menciona a ésta, según estaba estipulado en las Ordenanzas. Y en otro *Consell General*, celebrado el 30 de marzo de ese año (A.M.V. Serie A, nº 26, f. 170) se expuso que la Clavería (General o *Comuna*) no podía atender el pago de las pensiones de los censos y otras cargas de la ciudad, por lo que se acordó dividirla en dos: una para los Censales (pagos de intereses de la deuda pública. *Claveria de Censals*), y otra para el Quitamiento (amortización de esa deuda. *Claveria del Quitament*), a la cual se adjudicó todo el dinero que aún quedaba en la *Taula*, con el fin de que su titular -el *Clavari del Quitament*- lo aplicara a la amortización de censos.

CAPÍTULO 4

ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA NOVA TAULA DE CANVIS. EL RACIONAL Y EL CONTROL INTERNO DE LA HACIENDA MUNICIPAL.

1. INTRODUCCIÓN

El Banco público municipal, con la denominación de *Nova Taula de Canvis y Deposits* de Valencia (1519-1649) se instauró un siglo después de haberse clausurado su antecesor (la *Primitiva Taula de Candis*), del cual aprovechó los privilegios de fundación que otorgó el rey Martín a la ciudad, en 1407 y 1408, y, en buena parte, también se sirvió de las Ordenanzas por las que se rigió aquél durante los ocho años que estuvo funcionando. Si bien, dichas Ordenanzas fueron adaptadas por el legislador a los nuevos tiempos y a la nueva situación económica en la que tenía que llevar a cabo su actividad, tanto como banco público, como caja central de la hacienda municipal. Y todo ello conforme a la decisión del *Consell General* de 13 de febrero de 1517, en el que se acordó la reapertura de la *Taula* (A.M.V. Serie A n° 57, f. 221r° y v°).

Sin embargo, la apertura de la *Nova Taula de Canvis y Deposits* se llevó a cabo dos años después, en 1519; haciéndose realidad el viejo proyecto del *Consell Secret* -iniciado en 1483- de recuperar aquella emblemática institución; la cual perduró durante un largo período de doscientos años, en el que Carreres distingue dos etapas muy significativas, separadas por la quiebra de este Banco a mediados del siglo XVII. La primera etapa, entre 1519 y 1649, en la que se denominó *Nova Taula de Canvis*; y la segunda, entre 1649 y

1719, que se conoció como *Novísima Taula de Canvis* (Carreres, 1957, pp. 18, 69 y 88).

En este sentido, conviene hacer un breve estudio comparativo de las ordenanzas de la *Primitiva Taula* con las de la Nova, en relación con la organización y administración de esta institución, en los dos periodos que hemos estudiado, ya que, por otra parte, las ordenanzas de la *NovaTaula* se dictaron a partir del privilegio de constitución de la *Taula* municipal de 1407

Dicho estudio lo vamos a llevar a cabo a través de los siguientes puntos:

a) Órgano de dirección. En la *Primitiva Taula* esta competencia la ostentaba el Clavario Común⁷⁴, o Clavario General, de la ciudad, el cual recibía la denominación de *regidor o tauleger* de la *Taula*; con nombramiento anual. Las ordenanzas de la *NovaTaula*, por su parte, contemplan de forma tácita que esa función es propia del Racional de la ciudad, ya que este cargo ostenta la máxima responsabilidad sobre la fiscalidad y la contabilidad del municipio.

b) Nombramiento de los contables. En las ordenanzas de la *Primitiva Taula* se estipulaba que el *regidor o tauleger* nombraría a un escribano para que se responsabilizara de la contabilidad y del dinero de aquella. La normativa de la *Nova Taula* contemplaba que ese nombramiento debía hacerlo el *Consell Secret* de la ciudad.

c) Las dos cajas con las que contaba este Banco. En la *Primitiva Taula*, esas dos cajas se hicieron para guardar los fondos públicos y los depósitos de los particulares, respectivamente. Las

⁷⁴ La Clavería Común era la única tesorería de la hacienda municipal durante el siglo XV.

ordenanzas de la *NovaTaula* fijaban que habría un arcón grande (*caixa de gros*) y una caja pequeña, de uso diario (*caixa de menut*), que sólo podía contener 6.000 libras (desde 1544), y que estaría a cargo del *caixer de menut*.

d) Las obligaciones de los responsables de la *Taula*. Las ordenanzas de la *Primitiva Taula* prohibían a sus responsables (*tauleger* y *escriva*) comprar o colaborar con los arrendadores de los impuestos de la ciudad o con los suministradores de trigo y, sobre todo, aprovecharse de los fondos depositados en ella. Los capítulos de la *Nova Taula* prescribían que los tres *caixers de gros* (el órgano ejecutivo del Banco), los contables y el *caixer de menut* habían de jurar, ante el Justicia Civil de la ciudad que no prestarían ni se aprovecharían de sus depósitos, por vía directa ni indirecta.

e) Garantía que ofrecía a los particulares. La *Primitiva Taula* quedó asegurada con 10.000 florines de oro. La *Nova Taula* se aseguró con todos los bienes y derechos de la ciudad; y sus gestores y contables debían presentar los avales reglamentarios.

f) Traspaso de poderes de los cargos. Las ordenanzas de la *Primitiva Taula* estipulaban que sus responsables debían entregar a sus sucesores los depósitos que tuvieran en su poder, al finalizar el año de su cargo. Las ordenanzas de la *Nova Taula* exigían ese traspaso a los cajeros (los tres de *gros* y el de *menut*), respecto de quienes los sucedieran en el cargo, al finalizar el bienio para el que se les nombró.

Retomando el estudio de la organización administrativa, podemos apuntar que durante buena parte del siglo XVI, la *Nova Taula* convivió con los Bancos Privados, mientras duró la bonanza

económica (Ruiz Martín, 1970, pp. 11-12); pero en 1585, como consecuencia de la recesión, en las Cortes de la villa de Monzón la ciudad consiguió absoluta exclusividad de la *Taula* para el futuro. Capítulo XCVII: Pasados dos años, desde estas Cortes, no habrá Bancos privados en la ciudad de Valencia y su término, para que no perjudiquen a la *Taula* (Mey, J., 1588, f. 14vº), lo cual fue efectivo desde 1587.

Asimismo, para tener una idea más precisa de la historia de la *Nova Taula de Canvis*, vamos a referirnos a los últimos años de su actividad siguiendo la investigación llevada cabo por Carreres Zacarés (1957, pp. 57-67 y 134-140): En el *Consell Secret* de 15 de noviembre de 1633 se reconoció que la ciudad carecía de recursos para atender el pago de las pensiones de los censales y el avituallamiento de la ciudad de trigo, carne y otros productos necesarios, y por esta y otras razones se acordó aumentar la *sis*a del vino y del trigo y extinguir la *Taula*; lo cual fue comunicado a Felipe IV por un representante cualificado del *Consell General*, que se desplazó expresamente a la Corte para este fin. Unos meses después, en el *Consell General* de 28 de marzo de 1634 se leyó la carta real en la que el monarca autorizaba la extinción de la *Taula* y la fundación de otra nueva. La clausura oficial se produjo mediante un pregón, el 1 de junio de 1634, en el que también se “mandó que todos los tenían cuentas en la *Taula* fueran a pasarlas⁷⁵”. Dos meses más tarde, el 27 de agosto de 1634 se recibió otra carta del rey en la que éste confirmaba su extinción. El largo y laborioso proceso de su liquidación y poner en funcionamiento la *Novísima Taula* duró hasta el 20 de marzo de 1649, cuando la *Nova Taula* había cumplido los ciento treinta años de su andadura.

⁷⁵ Se refiere a traspasarlas a los libros de la Nueva *Taula* (Novísima) que se estaba constituyendo.

La gestión de la *Nova Taula* se llevaba a cabo por medio de tres órganos (de administración, de dirección, y ejecutivo) que actuaban por delegación del *Consell General* de la ciudad, cuyos 160 ó 165 miembros representaban a los tres grupos sociales que detentaban la capacidad legal para desempeñar esa función: la baja nobleza urbana, la burguesía y los gremios. Por otra parte, sus reuniones solían ser mensuales y estaban presididas por el Justicia Civil de la ciudad y, en su ausencia, por el Justicia Criminal.

Las mayores competencias delegadas, en cuanto a la gestión de la *Nova Taula*, las ostentaba el *Consell Secret* -verdadero consejo de administración- el cual tomaba las decisiones más importantes relacionadas con la política económica, financiera y social del municipio. Este comité estaba compuesto por los miembros más significativos del *Consell General*: los seis Jurados, el Racional, el Síndico, el Escribano de la Sala y los dos o tres Abogados.

El *Consell Secret*, por su parte, confiaba la dirección de la *Taula* a uno de sus componentes más representativos: el Racional. El cual era el responsable de la contabilidad y de las finanzas de la ciudad, el titular de un Registro Mercantil de ámbito municipal y el presidente de un Tribunal con jurisdicción sobre todos los asuntos relacionados con los deudores de la ciudad, y con los deudores de éstos. El cargo de Racional era privativo del estamento de los ciudadanos y el *Consell General* lo nombraba para un trienio, a propuesta del monarca.

El órgano ejecutivo de la *Nova Taula* lo conformaban los tres *caixers de gros* (cajeros de grueso), los cuales tenían encomendada la misión de vigilar el estricto cumplimiento de las normas relativas a las operaciones diarias del Banco municipal. Lo componían un

cavaller o un generos, un ciutadà, y un mercader, desde las Ordenanzas fundacionales de 1519, (capítulo VII) ⁷⁶. Este órgano ejecutivo se auxiliaba de cinco personas expertas en el arte mercantil (*art mercantivol*): tres mercaderes y dos notarios, que se encargaban de la contabilidad y la rendición periódica de sus cuentas, conforme estaba reglamentado en las Ordenanzas de la *Taula* desde finales del siglo XVI y comienzos del XVII.

El estudio de las Ordenanzas de constitución de la *Nova Taula*, de 3 de marzo de 1519, pone de manifiesto que el *Consell Secret* trató de alcanzar dos objetivos fundamentales, estrechamente relacionados entre sí, y que se refieren a la perdurabilidad y a la solvencia del Banco Municipal que iniciaba una nueva andadura.

El primero de dichos objetivos era que la *Taula* recién instaurada no tuviera una vida tan efímera como la *Primitiva*; y el segundo, disponer de recursos suficientes para hacer frente a diversas e imprevistas partidas de gastos, principalmente los del abastecimiento de la ciudad, el pago de los intereses de los censales en circulación y la amortización de éstos en cuanto lo permitieran las disponibilidades de la *Taula*. Y todo ello en provecho de la ciudad y del comercio.

Ambos objetivos venían motivados por el antiguo y frágil sistema financiero sobre el que se estructuraba la hacienda municipal de Valencia, que la colocaba en una posición de absoluta dependencia de sus censalistas y suministradores de artículos de primera necesidad (trigo y carne, principalmente), ya que los recursos impositivos que obtenía eran insuficientes para atender los gastos

⁷⁶ *Consell General* de 3 de marzo de 1519 (A.M.V.Código 12, ff. 1- 17). En adelante, al referirnos a las Ordenanzas de la *Taula*, escribiremos OT, año y número del

imprescindibles para mantener en funcionamiento dicha hacienda; y tan sólo en momentos de cierto respiro económico general, el *Consell Secret* logró mantener un nivel aceptable de deuda pública (Reizabal, 1987, p. 282).

Por este motivo, la hacienda municipal siempre estuvo necesitada de liquidez para atender el pago puntual de las pensiones de los censales, y tener el *almodí* (alhóndiga) correctamente provisto, de forma que la ciudadanía juzgara con benevolencia la actuación de sus administradores. Sin embargo, este objetivo les resultó difícil de conseguir, en la época en la que hemos centrado nuestro estudio; ya que el Reino de Valencia atravesaba un período de recesión económica que había comenzado a finales del siglo XVI, y cuyas características más notables fueron: el endeudamiento y la reacción de la nobleza; la recesión sedera, desde 1580; la crisis agraria, a partir de 1590; el estancamiento de la población; la tensión social creciente; y la propagación de la piratería y el bandolerismo. Transformándose la recesión económica en crisis aguda, sobre todo a partir de la expulsión de los moriscos, en 1609 (Ruiz Torres, 1983 p. 59); y todo esto combinado con el inicio, en 1586, de un largo período de recesión de la actividad bancaria en toda España, que duró hasta 1680-1690 (Ruiz Martín, 1970, p.3). Ante esta situación adversa, el *Consell* de la ciudad acordó solicitar la exclusividad de la *Taula*, en las Cortes de 1585, lo cual fue efectivo desde 1587.

Para paliar la necesidad acuciante de solvencia de la hacienda municipal, la *Nova Taula* sería su caja central, donde debían realizarse los depósitos -y sus operaciones accesorias de cobros y pagos- de todas las instituciones públicas de la ciudad: las Cortes

capítulo; es decir: (OT 1519*, VII)

del Gobernador, del Bayle General, de los Justicias Civil, Criminal y de los Trescientos Sueldos, y del Consulado del Mar; y también sería un Banco seguro para los particulares (OT 1519a, I y II).

*Primerament, lo dit magnifich Consell. . .
. assegura la dita Taula e promet y jura
que restituiran e pagaran. . . .totes e qualsevol
quantitats. . . .encontinent tota hora que
seran demandes, sens dilacio alguna, segons
en Taules de deposits se acotuma. . . (Cap. I)*

*Item, los dits magnifichs Justicia, Jurats
e Consell en virtut dels privilegis atorgats a la
dita ciutat per lo alt rey En Marti. . . .que de
aci avant perpetualment tots e sengles e
qualsevol deposits. . . .que de aci aban se
haien de fer, sien posats, fets e deposats ab
acabament en la dita Taula assegurada e en
poder dels regidors daquella e no de alguna
altra persona, Taula o loch, axi que daci avant,
segons es dispost por lo dit privilegi, en poder
del les Corts del. . . .Gobernador del present
Regne de Valencia, del noble Batlle General,
dels magnifichs justicia en lo Criminal e Civil e
de ccc solidos, dels Consolatas de la Mar e
lochtinents del dits oficials e de alguns altres
oficials, jutges ordinaris, delegats,
subdelegats. . . .o escrivans o taulegers de
aquells, o de qualsevol altra persona, no sien
fets, en puxen esser fets deposits directament
o indirecta de algunes pecunies o quantitats de
monedes dor o argent, sots les penes stablides
e ordenades en los dits privilegis reals. (Cap.
II)*

Para alcanzar los objetivos citados, de perdurabilidad y solvencia de la *Taula*, se reglamentó el funcionamiento de la misma en todas sus facetas, entre las cuales, las relativas a la administración y la contabilidad se trataron con el máximo rigor y fueron la preocupación constante del *Consell Secret*, que las fue

perfeccionando a lo largo del siglo XVI y comienzos del XVII. Momento histórico en el que la *Taula* estaba plenamente integrada en el tejido social valenciano.

Otras disposiciones que avalan esta teoría están contenidas en los sucesivos Capítulos del Quitamiento y en las Ordenanzas de la *Taula*, en los cuales, de forma expresa o tácita, se autorizan a la Clavería Común determinados adelantos, por unos pocos meses, para gastos y fletes de las naves que traen el trigo, o se prohíbe realizar cualquier préstamo a quienes no estuvieran al corriente con la hacienda municipal. Así, en los Capítulos del Quitamiento de 1601 (Cap. XI)⁷⁷ y en los de 1611 (Cap. X), se dice “*que no puxa esser fet prestec a qualsevol que no haura restituit lo prestec que per aquell fera degut ab los interessos*”, aludiendo a los arrendatarios de los impuestos y a los avitualladores de la ciudad. Por otra parte, en las primeras Ordenanzas de la *Nova Taula*, de 1519, aparece una disposición por la que el *Consell General* prohíbe a los oficiales de aquélla [los tres *caixers de gros*, el notario del Manual y el mercader del Mayor] la realización de préstamos con el dinero depositado en la *Taula* (OT 1519a, XIX): *los dits oficials de la Taula. . juren en poder del Magf. Justicia en lo Civil que . . ni prestaran [la pecunia de la Taula]. . . por via directa o indirecta. . .*

Asimismo, los citados *Capítols del Quitament*, de 1601 (CQ-XXXII y XXXVI) y la Ordenanza de la *Nova Taula* (OT 1519a, XXVI) recogen otras normas que también confirman nuestra teoría acerca del empeño del *Consell Secret* de mantener controlada la solvencia de la *Taula*. Nos estamos refiriendo a los artículos que proponen que en

⁷⁷ En adelante, cuando nos refiramos a los *Capítols del Quitament* de 1601, escribiremos CQ y el número de artículo: (CQ- XI). Por otra parte, no transcribiremos

una misma persona se concentren tres cargos relacionados de significativa responsabilidad en relación con la gestión de los depósitos de la *Taula*, siendo el artículo más significativo aquel que estipula que el cajero de grueso, de los ciudadanos, sea el tesorero del la sección de la hacienda municipal que se encarga de la amortización de los censos, así como el tesorero del Justicia Civil, que recibe en depósito importantes sumas relacionada con asuntos judiciales en trámite.

En este sentido, cabe indicar que Los *Capitols del Quitament* constituyen la normativa municipal de mayor rango, a la que deben someterse cualquier otro tipo de ordenanzas y constituciones de las entidades públicas valencianas (de la *Taula*, del *Estudi General* etc) durante la década en que estaban vigentes, en nuestro caso, los aprobados en 1601⁷⁸, ya que son los que vamos a analizar a lo largo de esta tesis.

Los 116 artículos de esta normativa⁷⁹, tiene un contenido muy heterogéneo, que se va repitiendo década tras década, y que gira en torno a unos objetivos primordiales que se fijaba el *Consell Secret*: redimir el mayor número posible de censales, disponer de recursos para pagar las pensiones de los censos en circulación, y abastecer a la ciudad de trigo, carne y otros alimentos. Para alcanzar estos objetivos se establecía una rigurosa organización, de tal forma que en la mayor parte del articulado se detallan las tareas administrativas que debían realizar determinados cargos municipales y sus auxiliares, y la forma como debían asentarse en los libros contables

el texto de esta normativa porque ésta corresponde especialmente a la administración municipal

⁷⁸ *Consell General* de 30 de mayo de 1601 (A.M.V. Serie A, nº 127, anexo)

⁷⁹ Los *Capitols del Quitament* de 1591 contienen 109 artículos (A.M.V. Serie A, nº 118, ff. 398rº-447vº); y 122 artículos, los de los de 1611. (Mey, 1611, pp. 113-140)

determinadas partidas, con el fin de que el *Consell Secret* pudiera conocer de forma permanente la situación financiera de la ciudad.

Por otra parte, también se otorgaron fueros a la ciudad para garantizar la solvencia de la *Taula* y defenderla de la competencia de los Bancos privados en esos momentos de recesión, y asimismo se dictaron ordenanzas municipales que la colocaban en una posición de monopolio, tales como la ordenanza de 1523⁸⁰, por la que en la Lonja de Mercaderes sólo podía instalarse la *Taula*, y las Ordenanzas de 1555⁸¹ y 1556⁸², que prohibían a los banqueros tener cuenta abierta en ella.

Los fueros a los que nos hemos referido son los siguientes:

- a) Capítulo CXI, de las Cortes de la villa de Monzón, de 1564 (Mey, J., 1565, f. 26v^o), por el que los depósitos de la *Taula* no pueden ser embargados por los Jueces.
- b) Capítulo CXVII, de las Cortes de la villa de Monzón, de 1585 (Mey, J., 1588, f. 14v^o). Prohibiendo la apertura de Bancos privados en la ciudad y su término, pasados dos años desde estas Cortes, para que no perjudiquen a la *Taula*.
- c) Capítulo LV, de las Cortes de la ciudad de Valencia, de 1604 (Mey, P.P., 1607, f. 15v^o), confirmando el fuero de 1585, porque la experiencia ha demostrado el beneficio que ha tenido la ciudad por no haber Bancos privados.

⁸⁰ *Consell General* de 22 de abril de 1523 (A.M.V.. Códice 12, fol. 168)

⁸¹ *Consell Secret* de 2 de noviembre de 1555 (A.M.V. Serie A, n^o 80, ff. 264 r^o- 265 r^o). Se trata del banquero Nofre Lluís Garcia

⁸² *Consell Secret* de 15 de abril de 1556 (A.M.V. Serie A, n^o 80, fols. 464 r^o -465 r^o). A los banqueros Joan y Jaume Aliaga, a Pere Duay, y a otros que pudieran establecerse.

2. LEGISLACIÓN SOBRE LA GESTIÓN DE LA NOVA TAULA.

Acogiéndose a los antiguos privilegios del Rey Martín, la *NovaTaula* sería la caja central de la Hacienda Municipal y, por tanto, estaría gestionada por los poderes públicos municipales que asumirían las funciones de los órganos de dirección y de administración de la misma.

La *Nova Taula* estuvo instalada desde su reapertura en la Lonja de Mercaderes⁸³; siendo sus utensilios: una gran mesa cubierta con un tapete rojo (símbolo de su solvencia), con los emblemas de la ciudad, un gran arcón (*caixa de gros*), una caja pequeña de uso diario (*caixa de menut*), los libros (OT 1519, III, V, VIII, IX y X) y un reloj de arena de una hora de duración (OT 1547, V)⁸⁴.

El ejercicio económico comenzaba el primero de junio y terminaba el 31 de mayo del año siguiente (OT 1519a, XXXIV). Desde 1547 este período se dividía en tres cuatrimestres para facilitar las tareas contables de sus escribanos (OT 1547a, I). Por otra parte, el horario de la *Taula*, que fue objeto de varias modificaciones a lo largo del siglo XVI, a partir del que se había fijado en las primeras Ordenanzas (OT 1519a, XXII), de 8 a 11, por la mañana, y de 2 a 5, después de comer, quedó establecido en cuatro horas por la mañana (de 8 a 12), y otras tres, por la tarde (de 2 a 5), a partir de 1607⁸⁵. Y, en cualquier caso, debían asistir a la *Taula* los tres *caixers de gros*, los escribanos y el *caixer de menut*, según el fuero XCII de las Cortes de Monzón, de 1585 (Mey, 1588, f. 14vº) y el la Ordenanza de 1547

⁸³ Ordenanzas aprobadas en el *Consell Secret* de 19 de marzo de 1519 (A.M.V. Códice, 12, f. 22). Se reunió inmediatamente después de haberse celebrado el *Consell General* que aprobó las ordenanzas de constitución la *Nova Taula* de Carvis y Deposits.

⁸⁴ *Consell Secret* de 20 de mayo de 1547 (A.M.V. Códice 12, ff. 314-318)

⁸⁵ *Consell Secret* de 13 de julio de 1607 (A.M.V. Serie A, nº 134, f. 90 rº y vº).

(OT 1547^a V): los *caixers de gros*, de 9 a 11, por la mañana, y de 3 a 5, por la tarde , y los escribanos, durante toda la jornada.

En la *caixa de menut* sólo podía haber un depósito de 6.000 libras (OT 1544, III)⁸⁶, ya que en cuanto hubiera una cantidad superior, los cajeros de grueso quedaban obligados a retirar el exceso en talegos de 1.000 libras, en presencia de los restantes oficiales de la *Taula*, e ir a la Seo a depositarlo en la *caixa de gros*. Y por la misma razón, cuando el cajero de menudo necesitase dinero de la caja grande, se seguiría ese mismo proceso (OT 1519, VII y XV).

En un *Consell Secret* de 1537, y como consecuencia del aumento considerable de las operaciones que se realizaban a través de la *Taula*, se acordó que no abriera el último día de cada mes (o el penúltimo, si aquél era feriado) para que sus administradores lo dedicaran a actualizar las cuentas y calcular sus saldos, excepto el *caixer de menut*, que tenía que pagar las pensiones de los censales (OT 1537)⁸⁷. Asimismo, en los doce días que no funcionaba la *Taula*, después de cada cuatrimestre (también, para actualizar la contabilidad), los particulares podían acudir a alguno de los tres *caixers de gros* para retirar dinero de su cuenta (OT 1588, III)⁸⁸

Que si en los dits dotze dies que vaccara lo exercissi de dita Taula, per les rahons dessus dites, algunes persones que tendran diners en aquella voran traure de comptants, tant solament acudint a qualsevol del dits caixers de gros, los dits caixers tinguen obligacio de donnar ordepera que dites persones promptament puguen haver sos diners. . . .

⁸⁶ *Consell Secret* de 15 de septiembre de 1544 (A.M.V. Códice 12, ff. 278-282)

⁸⁷ *Consell Secret* de 14 de agosto de 1537 (A.M.V. Códice 12, ff. 200vº -201rº)

⁸⁸ *Consell Secret* de 19 de enero de 1588 (A.M.V. Serie B, nº 49 s/f).

En 1602, teniendo en cuenta que el rey Felipe III había ordenado que se celebraran cuatro ferias anuales en Burgos (marzo, junio, septiembre y diciembre), el *Consell Secret* decidió que la *Taula* no abriese entre el 19 y el 31 de enero, para que sus oficiales actualizaran la contabilidad –en lugar de hacerlo en los doce primeros días de febrero, conforme estaba legislado- y que el calendario del Banco se ajustara a los vencimientos de las letras expedidas en la feria de diciembre (Carreres, 1957, p. 38). Por este motivo, la ordenanza que aprobó el citado *Consell Secret* prescribía, por una parte, que los libros de la *Taula* debían estar listos el primer día de febrero para proceder al pago de aquellas letras y, por otra parte, la citada ordenanza también estipulaba que en los días en los que no funcionaba la *Taula*, el *caixer de menut* debía admitir ingresos –que serían registrados con fecha 19 de enero- con el fin de que aquélla dispusiera de liquidez suficiente para realizar los pagos de las citadas letras (OT 1602)⁸⁹

. . . . *per comoditat dels negociants, credit de dita Taula, utilitat y profit de dita ciutat, provehixem que casçun mes de genr cese denou dies del dit mes y que en los restants dies. . . . que son dotze. . . . se muden y pasen les restes dels comptes de un llibre al altre. . . . E axi mateix. . . . lo caixer de menut. . . . continue en rebre los dieners que voleran depositar en dita Taula fins al darrer dia de lo dit mes de gener, continuant les partides dels dits entrades en jornada de calendari de dit dia denou de gener, e pera que dits pagaments [que vencen el dos de febrero] se puguen fer ab puntualitat y comoditat dels negociants, lo regent lo llibre Major tinga obligacio de exir a la Taula ab los llibres acordats y tirades les restes peral primer dia de casçun mes de*

⁸⁹ *Consell Secret* de 23 de diciembre de 1602 (A.M.V., Serie A, nº 129, ff. 375vº - 376vº)

febrer y aço dure fins tant que altra cosa sia provehida.

Los responsables de la administración de la *Taula* (cajeros y contables) garantizaban su gestión con sus propios bienes y con la entrega de avales por 15.000 florines, a la vez que quedaban sometidos a la jurisdicción del Racional desde el momento que juraban sus cargos (1519a, XIX y XX). Y su mandato debía durar un bienio, conforme quedó estipulado en el Consejo General de 13 de febrero de 1517, cuando se aprobó la reapertura del Banco Municipal.

. . . .que tots los dits officals de la dita Taula, ço es los tres caixers de gros, lo caixer de menut, lo notari del Manual, lo mercader del Major, juren en poder del Mag. Justicia en lo Civil que nos. . . .be e lealment e sens frau regiran y administraran llurs officis (Cap. XIX).

. . . .que si per culpa de algu dels dits officals, la dita Taula rebia algu dany, que en tal cas aquell official. . . .sia obligat a pagar. . . tot lo dany sens remissio alguna. . . sometentse al for y jurisdicció del Mag. Racional, e a maior superabundant cautela sien obligats a dar y donar fermances a coneguda dels magnífichs Jurats, Racional y Sindich (Cap. XX).

La *Taula* contaba, además, con diverso personal administrativo auxiliar (aprendices de notario, amanuenses, menestrales, etc.) y otros subalternos: un *bastaix* (mozo), que se encargaba de llevar a la Lonja, cada mañana, desde la casa del *caxer de menut*, la caja pequeña, su libro borrador y el tapiz; y desde la casa del tenedor del Mayor, el Manual y el Mayor, y devolverlos por la tarde (Carreres, 1957, pp. 24 y 99). Y un *verguer* (alguacil), que vigilaba la *Taula* mientras sus responsables se iban a comer o se

desplazaban a la Seo para ingresar o retirar dinero del arcón; y comunicaba a los Jurados -al final de cada semana- las faltas de asistencia de los cajeros y los escribanos (OT 1596)⁹⁰.

Por último, previniendo el *Consell* de la ciudad que la *Taula* tendría que gestionarse de acuerdo con una heterogénea colección de Ordenanzas, tomó la decisión de crear un libro [el Códice 12: "*Capítols de la Taula de Valencia*] dónde se recopilaría toda la normativa de la *Taula* desde su reapertura (OT 1544. VII)

3. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.

Por su carácter de Banco de titularidad municipal, la *Taula* de Canvis estaba sometida al control de la asamblea ciudadana - formalizada en el *Consell General de la ciutat*-, de tal forma que sus administradores eran los miembros más representativos del citado *Consell*.

Dichos administradores pertenecían a un pequeño comité de once miembros que tomaba las decisiones más importantes -por los amplios poderes que le otorgaba el *Consell General*- relacionadas con todas las cuestiones que plantea el gobierno de la ciudad. Este organismo tenía la denominación oficial de *Consell Secret*; aludiendo, quizás, al carácter cerrado de sus reuniones, que solían ser semanales, y al secretismo de sus deliberaciones; ya que, por otra parte, no estaba obligado a informar al *Consell General* de los asuntos que iba a tratar, ni de los acuerdos que había adoptado.

⁹⁰ *Consell Secret* de 4 de septiembre de 1596 (A.M.V. Serie A, nº 123, ff. 171vº - 172rº)

3.1. El *Consell General de la Ciutat*.

Tuvo su origen en los primeros tiempos de la conquista a través de los fueros y privilegios concedidos a la ciudad por el rey Jaime I; aunque la configuración con que lo encontramos a comienzos del siglo XVII se había venido fraguando durante los reinados de Martín el Humano, en el que finaliza el proceso de institucionalización de la representatividad de los gremios en el *Consell*; de Alfonso V, el Magnánimo, cuando por primera vez se habla de un *Consell General* en el que hay representantes de las doce parroquias, cuatro representantes de la nobleza (*cavallers y generos*), otros cuatro de la burguesía (*ciutadans*) y cuatro juristas “para que en los casos mas arduos, políticos y jurídicos hubiera personas expertas”; y de Fernando II, el Católico, quien fijó en cuatro (Cortes de Monzón, de 1510), el número de representantes de cada una de las parroquias de la ciudad (Taraçona, 1580, pp 165-166; A.M.V. Códice 10, pp 7-8; Dánvila, 1884, p 37).

El *Consell General* o *Ajuntament* era el órgano de representación popular, aunque bastante mediatizada por el *Consell Secret*, que tenía la prerrogativa de nombrar a la mayoría de sus miembros; de tal forma que puede afirmarse que, en realidad, el *Consell General* era el órgano consultivo de los Jurados (Dánvila, 1884, p. 437). Lo presidía el Justicia Civil y, en su ausencia, el Justicia Criminal. Sus reuniones se celebraban en la *Casa de la Ciutat*; y se convocaba en ocasiones muy concretas: al principio de cada año legislativo para que todos los cargos municipales (Consejeros, Jurados, Racional, etc.) juraran los *Capítols del Quitament* (CQ, I y CXV) y las Ordenanzas de la *Taula* (OT 1519a, XIX); y otras diez o doce veces más a lo largo del año para tratar los

pocos asuntos sobre los que no tenía competencias el *Consell Secret*, tales como la emisión de determinadas clases de censales, fijar el precio del trigo, efectuar gastos de cierta importancia, revocar o aprobar las ordenanzas de la *Taula*, autorizar subvenciones entre las claverías y administraciones de la hacienda municipal, conceder préstamos a los avitualladores de la ciudad, autorizar rebajas, bonificaciones o aplazamientos a los deudores de la ciudad, nombramiento del Racional, entre otros.

En este sentido, podemos decir que las competencias del *Consell* se centran en las siguientes cuestiones: administración de los propios de la ciudad, abastecimiento de trigo, carne y otros productos de primera necesidad, aprobación y derogación de los *Capitols del Quitament*, de las Ordenanzas de la *Taula* y de los gremios, nombrar y tomar juramento al Racional, emisión y amortización de censales - con el consentimiento previo de los catorce del quitamiento-, así como la sanidad y las obras públicas, sociales y piadosas (Cervera, 1956, pp 57-58; Reglá, 1984, p. 51).

Por otra parte, el *Consell General* no podía excederse en sus competencias ni conceder inmunidad a los Jurados, a los oficiales de la *Taula* de Canvis y de la Ciudad, por actos que fueran contrarios a los Capítulos del Quitamiento. Y si lo hacían, la autorización quedaría anulada y sin ningún efecto; y los consejeros que hubieran concedido la carta de inmunidad serían los responsables y deberían pagar a la ciudad, con sus propios bienes, todo el daño e interés que sufriera el municipio (CQ, CXIV).

El *Consell Secret*, que estaba compuesto por los seis Jurados (dos nobles y cuatro ciudadanos), el Racional, el Síndico, los dos Abogados y el Escribano de la Sala, tenía plenos poderes, coferidos

por diversos fueros y privilegios, para elegir a la mayor parte de los consejeros de la nobleza, de la burguesía rentista y de las doce parroquias, en la primera semana posterior a las fiestas de Quincuagésima, dentro del último trimestre del ejercicio administrativo (Cervera, 1956, p. 55; Ferrero, 1987, p. 33; Graullera, 1994, p. 84).

En primer lugar, el *Consell Secret* nombraba a los seis representantes de la nobleza urbana (entre *cavallers y generòs*), dos de los cuales habían sido jurados el ejercicio anterior (jurados viejos); cuatro representantes de la burguesía rentista (*ciutadàs*), dos de los cuales también habían sido jurados en el ejercicio anterior; cuatro juristas (*doctors en casçu dret*); y cuatro representantes de cada una de las parroquias o barrios de la ciudad. Todo ello según les dictara su conciencia, y a condición de que los candidatos reunan los requisitos exigidos por fueros y privilegios para ser representantes de la ciudad (Ferrero, 1987, p. 33).

Unos días más tarde, el lunes de Pentecostés, volvía a reunirse el *Consell Secret* para nombrar a los consejeros y a los diez prohombres⁹¹ de los gremios. Estos eran los elegidos en primer lugar e inmediatamente se incorporaban al *Consell Secret* para proceder a la elección de los cuatro representantes de cada oficio, cuyos nombres ya estaban propuestos de antemano por los clavarios y mayores de cada uno de los gremios (Dánvila, 1884, pp 437-438).

En este sentido, es de destacable la representatividad del gremio de notarios de Valencia (Colegio del Arte de la Notaría) en el Consejo de la ciudad, del que eran miembros catorce notarios (aunque, a veces, sólo fuera sobre el papel): dos notarios propuestos

por los mayores del Colegio, y otros doce, por las parroquias (se cita como notario a uno de sus cuatro representantes). Sin embargo, en determinadas ocasiones, si alguna parroquia no tiene notarios residentes en su demarcación, se asigna el cargo a alguno de los miembros del *Consell Secret* (aunque no sea notario); lo cual significa que ese cargo de representación ciudadana era de mero portavoz, por la forma en que se reparte entre los componentes del *Consell Secret*. Así, en el *Consell General* de 27 de mayo de 1600, se asignaron dos parroquias a cada uno de los miembros del *Consell Secret*, excepto al Racional, que sólo se le asignó una (A.M.V. Serie A-127, ff. 12vº - 14vº).

En el primer *Consell General* que se celebraba -en la vigilia de San Juan- recién nombrados todos sus representantes, se leían los Capítulos del Quitamiento y las Ordenanzas de la *Taula*, y a continuación se procedía al juramento de ambas normas por parte de todos los componentes del citado Consell, siguiendo el protocolo que estaba estipulado: en primer lugar, el Justicia Civil, o Criminal y a continuación, los seis Jurados, el Racional, el Síndico, el Escribano de la Sala, los dos Abogados, los cuatro Juristas y el resto de los miembros, hasta un total de 165 miembros aproximadamente. Y así, al comienzo de cada ejercicio administrativo o *juradería*.

El desglose del *Consell General*, en la primera década del XVII, quedaba de la forma siguiente: 48 representantes de las parroquias, 80 u 85 representantes de los gremios, 6 nobles, 4 ciudadanos, 4 juristas, 2 notarios, 10 prohombres y los 11 componentes del *Consell Secret* (Graullera, 1994, p. 84). Sin embargo, este número no fue constante en esos primeros años del siglo XVII, ya que, por ejemplo,

⁹¹ No deben confundirse con los prohombres del quitamiento.

en la reunión del *Consell Secret*, el 29 de mayo de 1600, para elegir la *Conselleria de Officis*, además de nombrar los 10 prohombres, se eligen dos representantes de cada uno de los 42 gremios que se enumeran, excepto uno para los gremios de *pellicers* (pellejeros) y *brunaters* (tejedores de paño), y ninguno de los *barreters* (sombrereros) (A.M.V., Serie A, nº 127, ff. 14vº a 18rº).

Todos los consejeros tenían derecho a voz y voto en las deliberaciones del Consejo General, excepto el Justicia que lo preside y los cuatro jurados viejos (dos nobles y dos ciudadanos), que son meros testigos. El *Jurat en Cap dels ciutadans* (el primer jurado de los ciudadanos, que había salido elegido) proponía los asuntos a tratar, a continuación se abría un debate, se votaba la proposición, y levantaba acta el Escribano de la Sala del acuerdo que se ha tomado, la cual se transcribía en el *Manual de Consells*. Asimismo, el *Jurat en Cap* era el encargado de informar al *Consell General* -en el primero que se celebraba en cada ejercicio- del volumen de censos que se habían amortizado en el año anterior (CQ, VIII) "*Que lo jurat en cap dels ciutadans en la proposicio que fara en lo primer Consell, faça relacio de la suma dels censals quitats en lo any precedent*"

Las competencias del *Consell General* llegaban también hasta los tribunales de los Justicias Civil y Criminal, los cuales no podían dictar sentencia sin haber oído la opinión de aquél, ni tenían jurisdicción sobre los asuntos que fueran exclusivos del citado *Consell de la Ciutat*, tales como pleitos por controversias suscitadas en el seno los gremios, por ser éste el que aprobaba, interpretaba y derogaba las Ordenanzas Gremiales (Ferreero, 1987, p. 35).

3.2. El *Consell Secret*

Era el verdadero dirigente de la política económica, financiera y social del municipio, y el responsable, por tanto, del gobierno de la *Nova Taula de Canvis*. Tenía facultad para proponer el nombramiento de los cargos más importantes del *Consell General*, como eran los representantes de la nobleza urbana, la burguesía, los jurados viejos, los juristas y los consejeros de las parroquias; y elegir a todos los cargos de la *Taula de Canvis*. En otro ámbito, el *Consell Secret* también tenía potestad para nombrar a los profesores y catedráticos del *Estudi*, y a los notarios examinadores para el acceso al Colegio del Arte de la Notaría.

Se trataba de un organismo existente de hecho pero sin regulación formal (Graullera, 1994, pp. 83), que estaba compuesto, como ya se ha dicho, por los seis Jurados, el Racional, el Síndico, dos Abogados y el Escribano de la Sala, cuyo nombramiento era de diversa duración y diferente responsabilidad. Así, el cargo de los Jurados es anual; trienal, el Racional y el Síndico; y vitalicios, los dos o tres Abogados (*doctors en cascu dret*) y el Escribano de la Sala. En cuanto a los grados de responsabilidad, dentro de este organismo se distinguen tres categorías de competencias: un núcleo con capacidad de decisión, formado por los Jurados, el Racional y el Síndico; un órgano asesor (los Abogados); y un Notario, sin voz ni voto, que hace las funciones de secretario (el Escribano de la Sala o Secretario del Ayuntamiento).

Los Jurados constituían el eje del *Consell Secret*. Cada año, en la víspera de Pentecostés, se elegían dos representantes de la nobleza urbana (*cavallers o generosos*), y cuatro representantes de la burguesía rentista (*ciutadans honrats*). A partir del siglo XV se

aplicó el sistema de insaculación⁹² para llevar a cabo la elección. En 1418, Alfonso V, el Magnánimo, introdujo la “ceda”, o lista de candidatos previamente depurada. El sistema de insaculación se perfeccionó en 1633, mediante el empleo de tres bolsas la primera; con los nombres de 20 nobles, y las otras dos restantes con otros 20 nombres de miembros de la burguesía rentista, una de las cuales se destinaba a quienes ya habían sido jurados en alguna ocasión. El primer insaculado de la bolsa de cada grupo era nominado “*Jurat en cap*”, y sobre el recaía la representatividad de su grupo (Ferrero, 1987, p. 36 ; Graullera, 1994, p. 85).

El cargo de Jurado, como los restantes *del Consell Secret*, era de aceptación obligatoria, desde el *Consell General* de 23 de junio de 1517, donde se dispuso que quien fuera elegido para algún oficio de la ciudad, y, requerido por el Síndico, no quisiera aceptar, se le consideraría extranjero. Lo cual significaba quedar privado de todos los privilegios civiles y fiscales de los vecinos de la ciudad de Valencia. Por otra parte, los Jurados también tenían prohibido ser titulares de arrendamientos de impuestos o tener parte en ellos, y ejercer el arte mercantil (Carreres, 1930, II, p.774). Y no podían ser Jurados aquéllos cuyos padres o hijos fueran arrendadores de los derechos de la ciudad (CQ 1601, CXI).

El Síndico se encargaba de cobrar a los deudores de la ciudad e intervenir en las operaciones mercantiles o financieras que promovía la ciudad, como eran la emisión y venta de censales. A partir de 1559 el cargo se desdobló en dos: el Síndico de la Cámara, con funciones de defensor del pueblo, y el Síndico del Racionalato, que se ocupaba de los cobros dependientes del Racional (Vilallonga,

⁹² Consistía en introducir en una bolsa, o saco, unos boletos con los nombres de los candidatos que se iban a sortear.

1916, p.6; Graullera, 1994, p. 86). Acudiendo sólo uno de ellos a las reuniones del *Consell Secret*.

Los Abogados de la ciudad eran los asesores de los Jurados y del Racional e intervenían en los asuntos judiciales relacionados con el gobierno municipal, tanto en casos de reclamaciones ante los tribunales, como ante el poder real (Ferrero, 1987, p. 48; Graullera, 1994, p. 87).

Las actas de las juntas del *Consell Secret*, que se insertan en los *Manuals de Consells* contienen siempre la misma clausula introductoria: "*Tots Srs. Jurats ajustats en la Sala daurada del Consell Secret de la Casa de la present ciutat de Valencia. . .*" Aunque en bastantes ocasiones este organismo no actúa como institución colegiada, sino que son sólo los Jurados, los Jurados y el Racional, o los Jurados y el Síndico (o Subsíndicos), los que toman las pertinentes decisiones para resolver asuntos relacionados con el municipio y su Banco.

El *Consell Secret* también tenía potestad para elegir, entre los miembros del *Consell General*, a los catorce del quitamiento⁹³ ("*prohombres del quitament*": cuatro nobles y diez ciudadanos); al

⁹³ En los Capitols del Quitament de 1434, por sugerencia de San Vicente Ferrer, se proveía el nombramiento de doce prohombres, sin salario ni remuneración, para que asesoraran al Clavari del Quitament; pero desde los Capitols de 1464 se nombraron a catorce, para asesorar a los jurados y al citado Clavario, (Carreres, 1930 I, pp.536-546; y II, p. 639). Las funciones que les asignan los Capítulos del Quitamiento de 1601 están relacionadas con el "*quitament*", el "*avituallament*", aprobación de ciertas partidas de gastos extraordinarios y la revisión de las cuentas municipales; en esta norma se mantiene la disposición original, de 1434, por la que los prohombres del quitamiento no podían percibir ningún tipo de salario ni indemnización, salvo los dos instadores, que recibían sus retribuciones en especie (20 libras de azúcar o de cera), cada cuatrimestre (CQ, III y XCII).

*Mustaçaf*⁹⁴, su coayudante y su escribano; al *Sotsobrer* y al escribano⁹⁵ de la *Fabrica de Murs y Valls*; y a los clavarios y administradores de la hacienda municipal Clavario Común⁹⁶, de Censales⁹⁷, del Quitamiento⁹⁸ y del Avituallamiento⁹⁹, y el Administrador de la Lonja Nueva¹⁰⁰. En este sentido, cabe señalar que el *Clavari del Quitament* también era el *tauleger de la Cort Civil* y el representante del estamento de los *ciutadans* de los tres *caixers de gros* de la *Taula* (CQ, XXXII), lo cual evidencia el interés del *Consell Secret* por amortizar la deuda pública, en cuanto hubiera suficiente liquidez en la *Taula*, fuese cual fuese su procedencia; y para conseguirlo, nada mejor que concentrar en una sola persona las tres administraciones que podían hacer posible ese objetivo.

⁹⁴ Encargado de la sanidad, la policía y los pesos y medidas. Se elegía un consejero del estamento de la nobleza (caballero o generoso), por un año, en el día de San Miguel

⁹⁵ Estos cargos recaían en dos notarios, que se elegían anual y simultáneamente por los tres Obrers de esta Administración y el *Consell Secret*, en el Archivo del Racional. El *Sotsobrer* era gestor de la *Fabrica*; y el escribano se responsabilizaba de las cuentas.

⁹⁶ La ya citada Clavería Común era la más antigua y la que administraba las partidas más importantes de los ingresos y gastos municipales. Su clavario siempre fue un mercader, pero desde el último cuarto del siglo XVI era un notario, el cual ostentaba el cargo por un año, con un salario de 50 libras, la mitad en junio y la otra mitad, en Navidad (CQ, XXIII y LV). Las cuentas de esta tesorería, como la de las restantes, estaba a cargo de alguno de los coayudantes del Racional (CQ, LXXXII).

⁹⁷ La Clavería de Censales tenía la función principal de administrar y liquidar las pensiones (intereses) de la deuda pública municipal. Su clavario era uno de los consejeros de la nobleza urbana, con nombramiento anual y salario de 80 libras, en dos mitades, en junio y en Navidad.

⁹⁸ La Clavería del Quitamiento se creó fundamentalmente para gestionar la amortización de los censales

⁹⁹ La Clavería del Avituallamiento era la última que se creó (*Consell General* de 28 de junio de 1555, según consta en CQ, LVI), a ésta se le asignó la gestión del abastecimiento de la ciudad de productos de primera necesidad (trigo y carne, principalmente). Su clavario, también con cargo anual, solía ser el tercer Jurado de los ciudadanos (CQ, LVI), y recibía un salario de 50 libras (CQ, LXII).

¹⁰⁰ La Administración de la Lonja se encargaba del mantenimiento de este emblemático edificio de la ciudad de Valencia, y de los salarios de todos los funcionarios municipales, de los profesores de la Universidad y de los oficiales de la *Taula*. Su administrador era uno de los consejeros del estamento de los ciudadanos, con cargo anual y salario de 50 libras, en dos mitades, como el resto de los tesoreros de la hacienda municipal. A finales del siglo XVII se integró en la Clavería Común.

Con objeto de que el *Consell Secret* tuviera libertad suficiente para gestionar el abastecimiento de la ciudad, al comienzo de cada período legislativo, el *Consell General* le otorgaba el “*poder per avituallar*”, que era una auténtica carta blanca que le permitía ir resolviendo las situaciones a medida que se iban presentando, sin tener que dar ningún tipo de explicaciones -a pesar de la rigidez del articulado de los Capítulos del Quitamiento-, en aras del buen gobierno de la ciudad (Reizabal, 1987, p. 284).

En este sentido, en una ocasión en la que los mercaderes se interesaron por gestionar directamente el abastecimiento de la ciudad, lo cual parece que no era del agrado del *Consell Secret*, a la vista de los recursos que aquéllos tuvieron que interponer ante la Real Audiencia para conseguir su objetivo; los Jurados reclamaron a Felipe II que interviniera en este asunto. Y el rey, mediante carta, fechada en Illescas, el 28 de mayo de 1593, confirmó esta prerrogativa de los Jurados y ordenó a la Real Audiencia que “*no se entremeta en ello ya que el beneficio que pudiera derivarse del avituallamiento que sea en provecho de la ciudad y no de los particulares*” (*Capitols y establiments*, 1649, apartado 22, s/f).

Los Jurados, el Racional y el Síndico también formaban parte de una institución municipal de gran prestigio: la ya citada *Fabrica de Murs y Valls* (Administración de Muros y Fosos); que se encargaba del mantenimiento de los accesos a la ciudad, de los muros de contención del río, de la limpieza del cauce, etc. con el fin de paliar los desastres de las riadas que cíclicamente asolaban la ciudad. Esta entidad estaba gobernada, desde su fundación en el siglo XIV, por un órgano colegiado compuesto por tres *obrers* que pertenecían a los tres brazos: eclesiástico, militar y real. Pero a partir del siglo XV

entraron a formar parte del mismo los Jurados y el Racional mediante una sentencia arbitral del rey Martín, de 1406, en la que se dice que la administración y gobierno de la Fabrica corresponde no sólo a los tres *obrers*, sino también a los Ilustres Jurados y Racional. Y se especifica que la *Junta dels obrers* debía reunirse los martes y viernes de cada semana, en el Archivo del Racional, y que a esas reuniones debía asistir el Racional, mientras que la asistencia de los Jurados y el Síndico, sería voluntaria (Lop, 1675, Cap. I.6, p. 8; y cap. IV.1 y 2, pp. 25 y 26).

Los *Capitols del Quitament de 1601* (y en general, en todos los que se aprobaron en los siglos anteriores y en las décadas posteriores hasta el final de la época foral), contienen una gran variedad de poderes delegados al *Consell Secret* relacionados con la administración de la hacienda municipal, así como competencias exclusivas para los Jurados y el Racional. Poderes y atribuciones que comentaremos más adelante, cuando *Estudiemos* el control interno de la tesorería municipal.

Hemos dejado para el final de la larga lista de atribuciones del Consejo Secreto las relativas a la administración de la *Taula*. En este sentido, también era amplia la potestad que le habían ido otorgando diferentes Consejos Generales, a partir del celebrado el 9 de abril de 1538 (A.M.V., Códice 12, f. 202), en el que se tomó el acuerdo de autorizar a los Jurados, Racional y Síndico para que dictasen las ordenanzas que creyeran convenientes para el buen gobierno de la *Taula*, así como el nombramiento de sus gestores y oficiales.

Otro aspecto significativo del *Consell Secret* lo constituye la variedad de personal subalterno que estaba a sus órdenes ocupando cargos equiparables a funcionarios municipales, con diferentes

períodos de nombramiento, según se desprende de la consulta de los *Manuals de Consells* y de los *Capitols del Quitament*. Estos eran: los dos Subsíndicos; el Lugarteniente del Escribano de la Sala; el Subdelegado, los dos o tres ayudantes, los dos coadyuvantes y el escribano del Racional; el Secretario de los Jurados; los tres Solicitadores de los Negocios de la Ciudad; el coadyuvante y el escribano del *Mustaçaf*, el *Cap de Taula del Almodí*; el *Sotsobrer* y el Escribano de la *Fàbrica de Murs y Valls*, varios *verguers* (alguaciles) y otros cargos auxiliarers (notarios en prácticas, amanuenses, etc). De los cuales, son notarios todos aquellos que tienen responsabilidades administrativo-contables de cierta importancia.

La elección del primer ayudante del Racional data de 1419, cuando se nombró a un "*hom apte e industrios en oir comptes*" (Carreres, 1930 I, p. 485). Con el paso del tiempo, fueron aumentando los problemas administrativos del municipio y hubo que proceder al nombramiento de varios ayudantes y coadyuvantes¹⁰¹, a los que también se les exigía que fueran "*perits en la arismethica pera la formacio dels contes*" (Lop, 1675, cap. IX, p. 103).

Estos oficiales del Racionalato se encargaban de la contabilidad auxiliar de la hacienda municipal y de la revisión del Mayor de la *Taula* (OT 1590. A.M.V. Códice 12, ff. 350-356). Asimismo, debían revisar las cuentas de las Claverías y Administraciones, por orden del Racional; y comprobar mensualmente el saldo del clavarío del quitamiento [en el Mayor de la Negociación] (CQ, LXXXV y CII).

¹⁰¹ En adelante, en vez de citar a los ayudantes y coadyuvantes del Racional, nos referiremos, de una forma general, a los auxiliares, colaboradores, oficiales, subalternos, etc. del Racional, o del Racionalato.

En línea con lo anterior, en el acuerdo del *Consell Secret*, de 26 de mayo de 1607 (A.M.V., Serie A, 133, f. 649rº), se dice que se paguen 25 libras a cada uno de los ayudantes del Racional (Baltasar de Sempere y Arcis de Sempere, ciudadanos, e Hieroni Bayarri, notario), y a los coadyuvantes (Joan Baptiste Giner y Melchior de Çabata, notarios) por los “muchos trabajos que han realizado en las cuentas y balances de las claverías y administraciones, durante el trienio del Racional, que termina el último día del presente mes”.

Asimismo, el examen de los asientos del Mayor de la *Taula*, con su Manual, lo llevaban a cabo dos apuntadores (*apuntadors*) nombrados por el *Consell Secret*, uno de los cuales era alguno de los colaboradores del Racional, y el otro, era -en la mayoría de los casos- un notario público sin cargo en la *Taula de Cavis* en ese ejercicio.

La consecuencia de los amplios poderes ostentados por el Consejo Secreto fue que determinados grupos consiguieron monopolizar el gobierno de la ciudad eligiendo a sus amigos, en lugar de los más idóneos; lo cual propició la creación de camarillas oligárquicas que se apropiaron de la gestión municipal en beneficio particular (Ferrero, 1987, p. 34). Gestión que sirvió, por otra parte, de afianzamiento social para quienes la gobernaban e intervenían activamente en los negocios que ella misma generaba: el abastecimiento y los censales (Reizábal, 1987, p. 284).

4. ÓRGANO DE DIRECCIÓN. EL RACIONAL.

En principio, la organización de la *Nova Taula* está estructurada de tal forma que resulta difícil identificar las funciones que corresponden de manera particular al órgano de administración

y al de dirección, debido, sobre todo, al poder absoluto que detenta *el Cosell Secret* -como institución colegiada- en relación con la Hacienda y el Banco Municipal.

Sin embargo, como la gestión contable de las finanzas municipales son de la exclusiva incumbencia del Racional, así como la autoridad sobre todos los tesoreros, escribanos y demás personal auxiliar, opinamos que este importante personaje del *Consell Secret* es quien verdaderamente ostenta la dirección de este Banco; el cual, a través de la institución conocida como Racionalato o Archivo del Racional, también es el titular de una especie de Registro Mercantil de ámbito municipal y el presidente de un Tribunal con jurisdicción sobre todos los asuntos relacionados con los deudores de la ciudad, y con los deudores de éstos.

Con el fin de profundizar en el análisis de la figura del Racional, vamos a desarrollar su estudio a partir de dos aspectos importantes: desde la perspectiva de la evolución histórica del cargo, por una parte; y, por otra, a través de las importantes funciones que tenía encomendadas por la legislación foral y municipal.

Un análisis histórico de la creación de este influyente cargo municipal permite situarlo en las Cortes de Monzón, de 1362-1363, cuando el rey Pedro IV concedió fuero a las ciudades del Reino para imponer determinadas *sisas* sobre las mercancías y bienes, a juicio de los respectivos *Consells*. De esta forma, la necesidad de gestionar y controlar esos impuestos y la actividad de los clavarios, administradores y recaudadores, así como la administración del gasto público, conllevó el desarrollo de una institución fiscal urbana (Cruselles, 1989, p. 16) que debía estar a cargo de una persona con poderes suficientes para cobrar las rentas y deudas de la ciudad, y

con capacidad para dar cuenta y razón de los gastos e ingresos municipales. Derivando de esta última función el nombre del cargo: Racional; el que da razón, el que explica y justifica las partidas que contienen las cuentas.

En el caso de la ciudad de Valencia, el oficio se consolidó durante el reinado del citado monarca, como cargo vitalicio especializado en asuntos económicos y contables, que debía ser privativo de la burguesía rentista, según se desprende de los acuerdos tomados en los Consejos de 2 de diciembre de 1377, y 6 de noviembre de 1386. Así, en el de 1377 se otorgó potestad al *Consell Secret* para nombrar a *En Miquel Aragones* como Racional de la ciudad por renuncia de *En Pere Sacrista*, que había sido la primera persona que ocupó ese cargo; y en el *Consell* de 1386, con ocasión del nombramiento de *En Joan Andreu* (tercer Racional) se dice que será “*revedor de contes de la ciutat*” (Lop, 1675, cap.IX.4, p.100; G^a Cáceres, 1909, p. 19; Carreres, 1930. I. pp.123 y 172-173). Sin embargo, antes de finalizar el siglo XIV, en 1389, el cargo de Racional pasó a ser trienal, mediante elección del Consejo General por voto secreto, para evitar el inmovilismo que podría dar lugar a malversaciones económicas (Lop, 1675, cap. IX.11, p. 103; Carreres, 1930. I., p. 173; Ferrero, 1987, pp. 43-44).

En este sentido, cabe hacer una breve referencia a otro cargo con una denominación similar: el “*Mestre Racional*” del Reino de Valencia, que fue creado por Alfonso V, en 1419, a semejanza de la institución que ya existía para los territorios de la Corona de Aragón (*maestro racional de la corte*), y que se responsabilizaba de la gestión administrativa y contable del Reino (Cruselles, 1989, p.27).

Desde el siglo XV sólo podía ser Racional de Valencia quién hubiera sido vecino de la ciudad, al menos durante los diez últimos años, según una carta real de mayo de 1425, ordenando “*que ninguna persona puixa concurrir a officis de la ciudad que no haja deu anys que stiga domicilat en aquella*” (Carreres, 1930. I, p. 506). Reservándose el monarca el privilegio de nombrar a una persona de su confianza mediante el subterfugio de proponer al *Consell General*, el candidato que él consideraba idóneo para el cargo, lo cual se acataba sin ninguna objeción.

Sin embargo, en un intento de limitar esa potestad del monarca, el *Consell General* de 11 de junio de 1477, confirmó la ordenanza del siglo anterior que disponía que el cargo de Racional sólo podía ser desempeñado durante un trienio; y prohibió cualquier intento de reelección por quien ocupaba ese cargo, “por vía directa o indirecta”, según consta en el acta del citado *Consell*, al jurar su cargo *En Bernat Penarroja*: Cap. VI. Últimamente, jura que no ocupará este cargo sino por tres años, y que no tratará de recuperarlo por vía directa o indirecta (Carreres, 1930.II, p. 661).

La diplomacia real se impuso de nuevo sobre la voluntad del *Consell* vulnerando la citada disposición sobre la reelección de la misma persona, al proponer el rey Fernando, el Católico, en una carta fechada en Toledo, el 17 de abril de 1480, el nuevo nombramiento de Bernat Penarroja (al que cesó un año después), a la vez que hacía una concesión al Consejo permitiéndole la prórroga del trienio del Racional cuando esta asamblea lo juzgara conveniente (Carreres, 1930. II, pp. 671 y 674). Situación que volvió a repetirse en bastantes ocasiones a lo largo de la época foral, y siempre a propuesta del monarca; lo cual evidencia el interés de la corona por

colocar a una persona de su confianza al frente de las finanzas municipales, ya que éstas constituían una importante reserva para los eventuales momentos de apuro de la Hacienda Real.

De las disposiciones del siglo XVI, destacan las que regulan la elección y nombramiento de un sustituto¹⁰² del Racional, en caso de muerte o impedimento de aquel, ya que la restante normativa, relativa a este cargo, se destinó a confirmar aspectos ya contemplados en los siglos anteriores, tales como la permanencia en el cargo y la potestad real para proponer la persona de su agrado.

El nombramiento de un sustituto del Racional se reglamentó durante las Cortes de Monzón, de 1585, por el fallecimiento en esa ciudad, mientras asistía a las citadas Cortes, del Racional Arcis de Mompalau. En esta ocasión se eligió a Nofre Martorell, *jurat en cap* (de los ciudadanos), hasta que finalizara el trienio del citado Mompalau (Carreres, 1930. II, p. 965). Este criterio se confirmó unos años después, en 1591, mediante una carta de Felipe II, fechada en Madrid el 24 de febrero, por la que se volvía a nombrar al citado Nofre Martorell como sustituto de Joan Hieroni Perpinya, por impedimento de éste para ejercer el cargo (A.M.V. Serie h³, n° 5, f. 186r° y v°). Asimismo, un mes después, mediante otra carta fechada en Madrid, el 24-3-1591, el monarca confirmó el nombramiento del citado Martorell y estableció que, en adelante, en casos similares se nombrará al primer jurado de los ciudadanos para sustituir al Racional durante el tiempo que falte para finalizar su trienio (A.M.V. Serie h³, n° 5, ff. 186v°-187r°).

¹⁰² En este caso, el sustituto detenta todas las prerrogativas y goza del reconocimiento público, como si lo hubiera propuesto el Rey, durante el tiempo que falta hasta que finalice el trienio del Racional sustituido

No obstante, hubo otra figura legal que permitía la sustitución temporal del Racional cuando cesaba en su cargo por cualquier motivo. Esta figura, que se creó en el *Consell* General de 15 de julio de 1589, consistía en la *comanda*¹⁰³ del cargo de forma interina hasta que finalizara el trienio, o durante el corto plazo que mediaba entre el cese del Racional, por haber finalizado el citado trienio, y la elección del nuevo. Interinidad que debía recaer en el primer jurado de los ciudadanos, conforme estaba reglamentado para casos similares. “*Comanda no transfereix domini en los comendatari*” (Ginart, 1608, p. 54).

El resto de la normativa del siglo XVI, que regula el oficio del Racional, se contempla en las siguientes disposiciones:

- Cortes de 1510. Se reitera la prohibición de permanecer en el cargo más de un trienio, y de lo contrario no tendrá validez el nombramiento del Racional. Disposición que también se hizo efectiva para otros cargos municipales, en un intento del monarca -en esta nueva ocasión- de evitar malversaciones económicas (Ferrero, 1987, p. 44 y 54).
- Cartas reales de 1516 y 1523 poniendo de manifiesto que la propuesta del nombramiento del Racional seguía siendo un privilegio real (Carreres, 1930. II, pp. 775 y 816); y otras, de 1538 y 1540, en las que el monarca declara expresamente que se reserva dicho privilegio y la facultad de confirmar al elegido siempre que le parezca, atajando la intención de los Jurados de que la elección partiera del *Consell General*, a la

¹⁰³ La encomienda, o el encargo del oficio, supone, para quien desempeña las funciones del Racional, ostentar el cargo interinamente. La plaza del Racional no estará cubierta hasta que el Consejo General nombre una nueva persona, a propuesta del Rey.

vez que reitera que el nombramiento ha de ser trienal, no pudiendo volver a desempeñarlo mientras no hayan transcurrido otros tres años (Lop, 1675, cap. IX, p.103; Ferrero, 1987, pp 44 y 54). Por último, en otra de 25 de abril de 1569, ordena que las cartas donde se propongan los candidatos a Racional y Síndico, sean registradas por el Escribano de la Sala; dato que consta en las sucesivas actas del juramento de los Racionales posteriores¹⁰⁴.

Las novedades legislativas acerca del nombramiento del Racional que surgieron durante el siglo XVII fueron dos. La primera consistió en la institucionalización de la *comanda*, conforme se había utilizado en el siglo anterior. Así, en 1601, con ocasión del nombramiento como administrador de las rentas reales (o receptor de la Bailía) de Jaume Bertran (que venía ocupando el cargo de Racional), el Consejo General de 25 de enero de 1601 propuso la *comanda* de Miquel Angel Solanes, primer jurado de los ciudadanos, hasta que finalizara el trienio, conforme al acuerdo que se tomó en su día, en el Consejo de 15 de julio de 1589 (A.M.V. Serie A, nº 127, ff. 410rº-412vº). El candidato real fue Marc Ruiz de Barcena, según provisión de Felipe III fechada en Valladolid, el 10 de febrero de 1601, siendo nombrado en el Consejo General del día 10 de marzo siguiente, para el trienio 1601-1604 (A.M.V. Serie A, nº 127, ff. 507vº-510vº).

En la siguiente ocasión, en 1604, el *Consell General* tuvo que nombrar como *comendatari* del Racional a Thomas de Turunio, segundo jurado de los ciudadanos, por impedimento del primero, Marc Ruiz de Barcena, recientemente elegido *jurat en cap* de los

¹⁰⁴ En el juramento del Racional Marc Ruiz de Barcena, el 10 de marzo de 1601, se menciona la citada carta (A.M.V., serie A, nº 127, ff. 509rº-510vº).

ciudadanos, y Racional saliente. Por este motivo tuvo que intervenir el rey -porque el caso se había llevado a la Audiencia- para que la comanda recayera en el segundo jurado citado, ya que estaba dispuesto que no se podía prolongar el oficio por más de un trienio por vía de comanda, ni otras (A.M.V. Serie h³ n^o 7, f. 25v^o). Unos meses más tarde llegó la carta real mandando que fuera nombrado Bernardino Martínez de Salcedo, lo cual se llevó a cabo en el *Consell General* de 20 de diciembre de 1604 (A.M.V. Serie A, n^o 131, ff. 279v^o-283v^o).

A los amados y fieles nuestros los Jurados de la nuestra ciudad de Valencia. El Rey. Amados y fieles míos habiendo expirado como sabeys el trienio para el qual fue proveydo Marco Ruiz de Barcena en Racional dessa ciudad he mirado en la persona que mas convendra para que le rija a satisfacion y benefico della y porque yo la tengo de la bondad cristianandad y experiencia de Bernardino Martinez de Salcedo su ciudadano y fio que acertara a servirle os mando que luego que recibays esta le nombreys por Racional dessa ciudad para el trienio presente que comença a correr el primer dia del mes de junio proximo pasado deste presente año que fenescio el de Barcena y hecha la dicha nominacion en la forma acostumbrada le pondreis en la posesion y exerciscio del dicho officio de Racional con todas las preheminencias salarios derechos y emolumentos que han tenido y han podido tener los demas Racionales sus predecesores y no hagays lo contrario en manera alguna porque assi procede de mi determinada voluntad y avisarme de como lo avereys effectuado porque lo quiero entender. Dada en Valladolid xxviii de noviembre de MDCIII. Yo el Rey

En los restantes nombramientos del cargo de Racional, hasta finalizar el siglo XVII, el Consejo General, a propuesta de los Jurados, siguió los trámites de costumbre; primero, se elige como Racional interino al primer jurado de los ciudadanos; segundo, se nombra a la persona que propone el Rey.

La segunda novedad legislativa de este siglo -a la que anteriormente nos hemos referido- consistió en la propuesta real de un candidato a Racional a partir de una terna que le sugerían los Jurados, desde el Consejo General de 10 de septiembre de 1648. Terna que se extraía de la misma bolsa que contenía los nombres de los ciudadanos que debían sortearse para Jurados (A.M.V. Códice 10, p. 9).

El acto de elección, nombramiento y toma de posesión del cargo de Racional estaba rodeado de una gran solemnidad, según aparece descrito en los sucesivos *Manuals de Consells* que hemos consultado. Otra descripción más detallada es la que se recoge en Códice número 10, del Archivo Municipal de Valencia, y en la cual se contempla todo el protocolo que se sigue entre la propuesta real y la toma de posesión del cargo: Carta real dirigida al Virrey notificándole el nombre y las cualidades de la persona que interesa al monarca. El Virrey traslada la carta al Síndico de la ciudad para que el Escribano de la Sala la transcriba y registre en el correspondiente libro. Se convoca el *Consell General* (para tratar el nombramiento del Racional y otros asuntos) y al candidato que propone el rey. Se reúne el *Consell General* a puerta cerrada, sin que pueda asistir el aspirante al cargo; se debate la provisión real, se aprueba en todos sus términos y concluye la sesión. A continuación, se abren las puertas del *Consell*, y el Síndico comunica el nombramiento al futuro Racional (que no

puede renunciar, para no perder los privilegios de su clase social y de vecinado en Valencia) y lo invita a entrar. Lo introduce en la sala del *Consell*, que lo recibe de pie, lo acerca hasta el presidente (el Justicia Civil) y éste le toma juramento; de todo lo cual levanta acta el Escribano de la Sala. Seguidamente, se forma una procesión por la ciudad con algunos miembros del *Consell* que acompañarán al Racional hasta su Archivo. Procesión que va presidida por el Justicia Civil y los dos primeros jurados, de la nobleza y de los ciudadanos. Cuando llegan al Archivo, el Síndico le entrega las llaves para que abra la puerta, entre, y coja y reconozca alguno de los libros de cuentas ante el Justicia y los dos Jurados. Después él hará la entrega simbólica de esas llaves a alguno de sus futuros colaboradores, y les ordenará que continúen con sus respectivos trabajos. Quedando así investido como Racional de la ciudad de Valencia (A.M.V. Códice 10, pp. 282-283).

4.1. Competencias del Racional.

Los amplios poderes administrativos y judiciales que ostenta el Racional lo convierten en un personaje clave para el desarrollo de la vida del municipio valenciano. Desde el punto de vista de la administración municipal, sus principales funciones se resumen en dos: la primera función es la jefatura de todas las personas que tienen vinculación laboral, o administrativa con el municipio y su Banco (clavarios, administradores, contables, amanuenses, alguaciles, etc.); los cuales se someten al fuero y jurisdicción del Racional al jurar sus cargos. Por otra parte, como segunda función está la gestión de las finanzas y el control de la contabilidad, de la Hacienda local y de la *Taula*, con capacidad suficiente para admitir o rechazar cualquier partida durante el proceso de revisión de las

cuentas de todos los clavarios, administradores y oficiales. Después de la revisión, cuyo proceso podía demorarse bastantes años, el Racional hacía la liquidación y presentaba un acta o relación, al *Consell Secret* para que los Jurados conocieran los términos de la definición¹⁰⁵ de las cuentas de cada tesorero. Acto que se celebraba en el Archivo del Racional.

En lo concerniente a la jurisdicción del Racional, éste tiene potestad suficiente para dictar sentencia y ejecutarla en las causas que estén relacionadas con los deudores de la ciudad y los deudores de éstos, y es el titular de una especie de Registro Mercantil donde han de depositarse todas las cuentas (libros y justificantes) del municipio y de la *Taula de Canvis*.

En materia del gobierno de la ciudad, la administración de la *Taula* y de la Universidad, el Racional es una pieza fundamental en las deliberaciones del Consejo Secreto, por ser quien mejor conoce la situación de las finanzas municipales. Y así quedó recogido en las Cortes de 1585, estipulándose que su voto ha de preceder al de los Jurados, tanto en el Consejo General como en el Secreto. (Lop, 1675, cap. IX. 15, p. 105).

También, en el ámbito de la fiscalidad municipal, el Racional es el representante de la ciudad cuando ésta restituye a los eclesiásticos las imposiciones que han soportado durante el año. Habiendo calculado previamente, con un canónigo, la cantidad a resarcir, conforme a la concordia celebrada entre el Obispo y los Jurados, el 11 de agosto de 1359 (Lop, 1675, cap. IX. 22, p. 107).

¹⁰⁵ En páginas anteriores hemos justificado el empleo de este término jurídico-contable que tuvo validez en la época que estamos estudiando, aunque en la actualidad carezca de contenido contable.

En cuanto a la *Fabrica de Murs y Valls*, el Racional debía tratar en su Archivo, el martes y el viernes de cada semana, no feriados, todos los asuntos relacionados con esta administración (Lop, 1675, cap. IV. 1 y 2, pp. 25-26).

Por último, las leyes reconocen al Racional la potestad de subdelegar en alguien que no sea su ayudante o coayudante (Lop, 1675, cap. IX. 14, p. 104).

Para estudiar las tres importantes facetas de la jurisdicción del Racional, vamos a seguir el siguiente esquema:

4.1.1. Competencias administrativas según los *Capitols del Quitament*.

a) Control de la actividad de los tesoreros y otros cargos municipales.

a.1. Normas de carácter general.

a.2. Normas de carácter específico.

b) Partidas de gastos que puede aprobar el Racional

b.1. Complementos retributivos del Racional y sus auxiliares.

4.1.2. Competencias contables. La definición de cuentas.

4.1.3. Competencias en materia civil y penal.

a) En los Capítulos del Quitamiento.

b) En los fueros.

Como puede apreciarse, los CQ-1601, las Ordenanzas de la *Taula* y los propios Fueros reglamentan la jurisdicción del Racional a través de tres grandes apartados: 1) Los que contemplan las prerrogativas del Racional en cuanto a la administración de la ciudad, las cuales están basadas en el control de la actividad de

todos los cargos de la administración municipal, y a las partidas de gastos en las que puede incurrir. 2) Los que tratan de la revisión de las cuentas municipales y su definición. 3) Los que reglamentan la jurisdicción del Racional en aquellas causas que tengan que ver con personas y entidades que sean deudoras de la ciudad, y los deudores de éstas.

4.1.1. Competencias administrativas según los *Capitols del Quitament*.

En relación con la administración municipal, las competencias del Racional quedan reglamentadas con bastante precisión, década tras década, en los sucesivos Capítulos del Quitamiento. Para nuestro estudio utilizaremos preferentemente los aprobados por el *Consell General* de 30 de mayo de 1601, vigentes en el período en el que centramos este trabajo.

Sin embargo, antes de pasar a analizar el contenido de los citados Capítulos, hacemos una breve descripción de los mismos, diciendo que se trata de la normativa municipal de mayor rango, a la que deben someterse los acuerdos del *Consell General y Secret* y cualquier otro tipo de ordenanzas y constituciones de las entidades públicas valencianas (de la *Taula*, del *Estudi General*, de los Colegios profesionales, etc.) durante la década en que estaban vigentes (en nuestro caso, el período comprendido entre 1601-1611).

De la lectura de los *Capitols del Quitament* se deduce, por otra parte, que se trata de unos elementales presupuestos municipales, que reglamentan la política económica, financiera y social de la ciudad, y en los que no aparece una relación de partidas de gastos, ni un razonable detalle de partidas de ingresos, capaces de

equilibrarlos, como sería de esperar de cualquier presupuesto público. En ellos, sólo se citan y se cuantifican algunas partidas de gastos (de personal, de obras públicas, obras sociales, etc.), y se alude al pago de pensiones de los censos, a su amortización, y al avituallamiento de la ciudad, sin cuantificar ninguno de estos epígrafes. Las partidas de ingresos se obtenían del siguiente modo: vía impuestos, o por la vía de emitir nuevos censos, para los que no se daba una especificación adecuada ni cuantificada; cobro de intereses por el retraso en el pago de las deudas con la ciudad; los fondos depositados en la *Taula de Canvis*; e imposición de multas a los gestores municipales negligentes (que se quedan en papel mojado, porque los miembros de la oligarquía que gestiona la hacienda municipal, y su Banco, mantienen antiguas relaciones de parentesco entre sí. Todos han ocupado cargos en el municipio y en la *Taula*, y volverán a ocuparlos al cabo de unos cuantos años).

a) Control de la actividad de los tesoreros y otros cargos municipales.

Esta función del Racional queda recogida en varios capítulos que se refieren a la supervisión de todos los cargos que gestionan los fondos municipales. Supervisión que es tratada en algunos artículos de forma general, mediante una serie de normas que son válidas para todas las claverías, administraciones y cualesquiera otras tesorerías que ocasionalmente gestionaran recursos municipales; mientras que en otros capítulos se dictan normas específicas para cada una de ellas. En cualquier caso, la citada supervisión está basada en el

control de los apuntes del *Major de la Negociacio*¹⁰⁶ y del movimiento de los recursos disponibles en la *Taula*.

a.1. Normas de carácter general.

Se trata de una serie de capítulos que contienen disposiciones relativas al control, por parte del Racional, de la gestión de todos los responsables de la hacienda valenciana. Disposiciones que se centran en el control de los registros del *Major de la Negociacio* (Mayor de la contabilidad municipal), los libros de cuentas de las tesorerías¹⁰⁷, y los justificantes de cobros y de pagos.

El contenido de los registros del Mayor de la Negociación se regula en los siguientes términos:

- En ese libro debe haber una cuenta abierta a cada clavario, administrador o particular, donde deben constar sus débitos y sus créditos con la ciudad. El libro se abrirá para dos años y lo llevará una persona experta en cuentas y al uso y estilo mercantil (*us y stil mercantivol*). Pasado ese bienio, los saldos se traspasarán al libro nuevo. Todo ello con el conocimiento del Racional y sus ayudantes (CQ, XCII).
- El citado libro Mayor de la Negociación no podrá sacarse del Archivo del Racional. Por eso, su tenedor ha de acudir todos los días, no feriados, de 9 a 11 de la mañana, y de 3 a 5,

¹⁰⁶ Este Mayor se creó en 1559 (Lapeyre, 1982, p. 94-95). Con este Mayor se llevaba el Manual de la Negociación. Hemos comprobado que ambos libros estaban a cargo de dos notarios Hieroni Alfonso, del Mayor, y Pau Alfonso, del Manual, desde el último cuarto del siglo XVI.

¹⁰⁷ En principio, todas las tesorerías llevan su contabilidad por “cargo y data” (*rebudes y dattes*), salvo la clavería del quitamiento, que aplica la partida doble a través de un Manual que enlaza con el Mayor de la Negociación

por la tarde; para realizar los correspondientes apuntes y dar cuenta y razón de todo lo que le demanden el Racional o el Síndico (CQ, XCIII).

- El tenedor del Mayor de la Negociación ha de notificar al Racional, cada mes, si los clavarios común y de censales y el administrador de la Lonja han efectuado sus ingresos en la *Taula* -conforme al capítulo XLV- con el fin de que aquél (o el Síndico) hagan las oportunas diligencias para que esos ingresos se hagan efectivos (CQ, LIV).
- A la vista de los saldos disponibles que pueda haber en la *Taula*, en todas las claverías y administraciones, el Racional ordenará que sus respectivos tesoreros los traspasen al del quitamiento (CQ, LXXIX).

El control de la gestión de las tesorerías municipales y de las instituciones públicas vinculadas con la ciudad, está regulado en los siguientes capítulos:

- El Racional no podrá admitir en su Archivo los justificantes (albaranes, ápoas, etc.) de cualquier clavería o administración, -pagados por el *caixer de menut*- que lleven alguna marca o señal, ya que en esos justificantes sólo debe figurar el nombre (la firma) del citado cajero (CQ, XLVIII).
- Los clavarios y administradores están obligados a depositar en el Archivo del Racional los justificantes de sus tesorerías, ya pagados por el *caixer de menut*, en el mes siguiente de haberlos recibido (CQ, LI).

- El Racional y sus ayudantes deben cerrar con suma diligencia las cuentas de todas las claverías, administraciones y la tesorería de la Corte del Justicia Civil, comenzando por las más antiguas, con el fin de poder cumplir lo dispuesto en el capítulo LXXIX (CQ, LXXX).
- Asimismo, para el cierre y definición de todas las tesorerías debe establecerse un orden de antigüedad. No obstante, si se presentaran impedimentos razonables, el Racional propondrá el cierre y definición de aquéllas que no presenten problemas, saltándose el orden que se había establecido. No obstante, si hubiera transcurrido mucho tiempo, el Racional propondrá su cierre y definición y, se hubiera saldo deudor, asentar éste en el Manual de la Negociación con el fin de que pueda cobrarlo en Racuional y el Síndico (CQ, LXXXIII).
- Por la razón anterior, el Racional no podrá proponer la definición de los citados tesoreros mientras queden cantidades en poder de los cobradores de los impuestos, pendientes de ingresar en las cuentas que aquellos tesoreros tienen abiertas en la *Taula*, excepción hecha de los casos citados en el punto anterior (CQ, LXXXII).
- Conforme al acuerdo del *Consell General* de 15 de julio de 1584, el depósito de las cuentas en el Archivo del Racional debía ir acompañado de un acta, que han de guardar el Racional y sus colaboradores (CQ, LXXXVI).

a.2. Normas de carácter específico.

Los restantes capítulos que siguen reglamentando el control de las tesorerías municipales, lo hacen de una forma más particularizada. Por lo que atañe a la **Clavería Común**, que es a la que se le asigna el mayor volumen de recursos para hacer frente a la mayor parte de los gastos municipales, el propósito del legislador es impedir que se produzcan manipulaciones en los datos de los justificantes (albaranes) de los pagos que se realizan a través de esta tesorería.

Por este motivo, se reglamenta que los "*albarans de bolleta*"¹⁰⁸ deben ir firmados por el Racional, y el escribano de esos albaranes ha de llevar un registro de los mismos (*el llibre de los albarans de bolleta*), y dicho escribano también debe dar cuenta a los Jurados, cada dos meses, de los albaranes que se han expedido en ese período (CQ, XXIII). Y antes de que el clavario común presente sus cuentas al Racional, el citado escribano ha de expedir los albaranes definitivos de todo lo que ha pagado (CQ, XXXI). Y se reglamenta asimismo que los *albaranes de bolleta* no se pueden expedir para salarios, ayudas de costa, dietas, o trabajos extraordinarios, ya que debían pagarse con la provisión del *Consell General* (CQ, XXIII).

En la misma línea, el capítulo XCI contempla el pago a los particulares mediante albaranes privados¹⁰⁹ que, asimismo, han de ir

¹⁰⁸ Albaranes provisionales que expide y registra uno de los oficiales del Racionalato.

¹⁰⁹ Se trata del pago mediante un vale o recibo a cargo de la clavería común, o de la administración de la Lonja, por anticipos y gastos extraordinarios (CQ, LXXXIX).

firmados por el Racional y registrase en el Manual de los Negocios fuera de la *Taula (Manual fora Taula)*¹¹⁰.

Por otra parte, para que se conozca la cuantía de los gastos extraordinarios, y cómo se distribuyen éstos en partidas de hasta 50 libras, el escribano de los albaranes ha de llevar un registro aparte de los albaranes de esos gastos. (CQ, XV).

A la **clavería del quitamiento**, cuya administración era una de las constantes preocupaciones del *Consell Secret* porque a través de ella se controla y se amortiza la deuda pública municipal, se dedican los siguientes capítulos:

- Para facilitar la contabilización, cierre y definición de esta tesorería, el Escribano de la Sala ha de dividir en tres partes el libro de los "*quitaments*" (una por cada cuatrimestre), las cuales se irán depositando en el Archivo del Racional al finalizar cada uno de esos periodos, acompañadas del correspondiente protocolo (CQ, XXXIX).
- El *clavari del quitament* entregará al oficial del Racional que lleva las cuentas de esa clavería, durante los diez días siguientes a cada mes, las certificaciones de los depósitos asignados en el mes anterior para el *quitament* (amortización de los censos). Y este coayudante registrará las certificaciones y comprobará el importe de las mismas

¹¹⁰ Comenzó a llevarse este nuevo Manual, de la contabilidad municipal, a finales del XVI. En él se registran las operaciones de cobros y pagos, de la Clavería Común y la Administración de la Lonja, que se realizan mediante albaranes privados u otros justificantes, los cuales debían llevar el visto bueno del Racional. El primer "*Manual fora Taula*" comprende el periodo 24 de diciembre de 1591 al 31 de mayo de 1593, el segundo, del 1º de junio de 1593 al 31 de mayo de 1595, el tercero, del 1º de junio de 1595 al 31 de mayo de 1597, y así sucesivamente (A.M.V. Serie A, nº 131, ff. 411vº-412rº)

en la cuenta del citado clavario, en el Mayor de la Negociación (CQ, XLIII).

- El citado colaborador del Racional ha de comprobar, el primer día de cada mes, los “quitamientos” del mes anterior y anotar en el “*llibre de intimes*¹¹¹” el saldo del clavario. Saldo que notificará al Racional y al Escribano de la Sala para que lo puedan aplicar a la redención de censales (CQ, CII).
- El tenedor del Mayor de la Negociación, en cuanto haya contabilizado las partidas destinadas al quitamiento, expedirá un certificado con el saldo de la citada cuenta - que firmará el Racional- para que el Escribano de la Sala pueda expedir las cédulas de los censos que se pueden amortizar, siguiendo el orden del *boxart*¹¹². (CQ, XCVI).
- El Racional está obligado a cerrar y definir las cuentas de esta clavería, y las de la tesorería del Justicia Civil, dentro del año siguiente al del cese de sus responsables (CQ, LXXXI).

Los capítulos que están destinados al control de la **Administración de la Lonja** se refieren, por una parte, a los gastos que son propios de ésta, y por otra, a las partidas de ingresos que son exclusivos de dicha administración. Así, en relación con los gastos se citan los salarios de la Universidad, del municipio y de la *Taula*, y el mantenimiento del edificio de la Lonja de Mercaderes, estipulan que el Racional, sus oficiales, el Administrador de la Lonja

¹¹¹ Registro de las actas con las que se notifica a sus titulares los censos que se les van a amortizar.

y el Escribano de la Sala han de tener en cuenta que no se pueden realizar gastos por partidas superiores a 50 libras, salvo los de las obras y reparaciones que se hagan a destajo (que pueden superar ese importe), pero con la condición que han de ser subastadas y peritadas por persona experta, conforme se aprobó en el *Consell General* de 26 de marzo de 1517 (CQ, XXV). En cuanto a los ingresos, el CQ XLVI se refiere a una partida de ingresos que, asimismo, es propia de esta tesorería; es la relativa a los derechos por los grados de la Universidad. En este sentido, se reglamenta que el Escribano de la Sala ha de certificar al Racional, en los quince días siguientes al cierre de las cuentas de esta Administración, el monto de los derechos que se ha ingresado en la *Taula* durante el ejercicio administrativo en la cuenta del Administrador, y que ese certificado se cosa a la propia cuenta.

Al **clavario de censales** se le exige que una vez que haya cobrado los albaranes de Valencia y del General (de la consignación de Su Majestad), en el plazo de seis meses ha de librarlos al oficial del Racionalato que lleva las cuentas de la clavería (CQ, XLV). Esta disposición se refiere a los justificantes de las cantidades que se trasfieren desde la clavería común a la de censales, y la fracción de los impuestos reales que, por algún acuerdo entre la ciudad y el rey, éste cedía a la hacienda local.

El control de los **administradores del trigo**¹¹³, se regula en los siguientes capítulos:

¹¹² Orden de antigüedad para amortizar o redimir los censos

¹¹³ El *Consell Secret* nombraba un administrador, del estamento de los ciudadanos, para cada partida importante de trigo que adquiría la ciudad (en Castilla, Aragón o Sicilia, principalmente). Por tanto, durante el ejercicio económico, o juradería, se nombraban varios administradores. Estos se hacían cargo de la gestión de las partidas que se les asignaba y al precio que les fijaba el *Consell Secret*, bajo la

- El vendedor y el regidor de las respectivas administraciones del trigo han de comprobar, cada lunes, con el gerente del granero municipal (*cap de Taula del almodi*) el trigo que se vendió en cada día de la semana anterior, para que el citado regidor entregue al Racional los recibos (*polices*) de dichas ventas (CQ, LXXVIII).
- En el Archivo del Racional debe llevarse un libro para las ventas del trigo (*llibre de les emnes*), donde el correspondiente oficial ha de registrar las ventas de cada semana, y de cada administrador, conforme a la certificación que le entregue el gerente del *almodi* (alhóndiga). De esta forma, el Racional podrá saber, además, si esos administradores realizan sus ingresos en la *Taula* puntualmente (CQ, LXXII).
- Como se ha dicho, el Racional debe estar al corriente del saldo de las cuentas, que los administradores del trigo tienen abiertas en la *Taula*, con el fin de poder indicarles la cantidad que deben transferir al clavario del avituallamiento, y que éste pueda librarla inmediatamente al clavario del quitamiento (CQ, LXXI).

Acerca del control de los fondos que gestiona el *Mustaçaf* - con la finalidad de aplicarlos al *quitament* en cuanto sea posible-, los CQ-1601 también contienen dos artículos en los que se apercibe a ese cargo y a su escribano en los siguientes términos: El escribano ha de certificar al Racional, en el plazo de tres días, lo que se ha cobrado por "*calonies*" de multas y fraudes del mes anterior, y el

tutela del clavario del avituallamiento. Asimismo, los administradores del trigo debían rendir cuentas al Racional de manera periódica y al cesar en el cargo, lo

Mustaça ha de rendir cuentas al Racional en los tres meses posteriores al cese en su cargo, para que éste pueda cerrar las cuentas en el mes siguiente de haberlas recibido (CQ, CV). El Racional, por su parte queda obligado a cerrar las cuentas de todos los *Mustaças* habidos durante el trienio de su mandato, y apercibirlos en el caso de haber transcurrido un semestre sin haber rendido esas cuentas (CQ, CVI).

Por último, hay otras dos disposiciones que se refieren al control de los **administradores de las obras piadosas y sociales** que atendía el municipio, y del **camino del Grao**, a los cuales se les exige que rindan cuentas al Racional, bajo ciertas penas, durante el trimestre siguiente al cesar en el cargo (de las obras piadosas. CQ, CVII), o durante el semestre posterior al de su cese (de las obras sociales y del camino de Grao. CQ, CVIII).

b) Partidas de gastos que puede aprobar el Racional.

Los Capítulos de 1601 autorizan al Racional a aprobar unas cuantas partidas de gastos ordinarios, de notable cuantía, lo cual ha de realizar con el conocimiento de los Jurados; y también puede admitir algunas partidas de gastos extraordinarios, a propuesta de aquéllos.

Las partidas de gastos ordinarios se resumen en la asignación anual a las tesorerías más representativas de la Hacienda Municipal. En este sentido, el capítulo XXVI dice que, de la imposición de la ciudad, se asignará al clavario de censales una cantidad suficiente para el pago de las pensiones del ejercicio, y otras 1.000 libras si hubiera dinero suficiente; 7.000 libras al calvario común; 9.000

cual ocurría cuando habían vendido todo el trigo que se les encomendó.

libras al administrador de la Lonja, y otras 200, para los gastos del *Estudi*, y el importe del arrendamiento del puerto del Grao; y todo lo que sobre de esa imposición se librará al clavario del quitamiento.

Centrándonos en los gastos extraordinarios (por obras públicas, piadosas y sociales), los CQ-1601 prohíben a los Jurados realizar gastos por un importe superior a 500 libras, y en partidas de hasta 50 libras, que han de quedar justificadas en un mismo albarán (CQ, XV). Sin embargo, cuando los gastos extraordinarios tenían que realizarse por un importe superior a esas 50 libras, como eran las frecuentes embajadas que debían enviarse a la Corte (Madrid o Valladolid), en tales casos era necesaria la intervención del Racional y del Síndico, y la aprobación del gasto por los “catorce del quitamiento”. Para estas ocasiones, se fija una dieta máxima de 5 libras diarias y otras 100, para ayuda de costa; y cuando las embajadas eran dentro del Reino de Valencia, las cantidades anteriores se reducían a 3 y 50 libras, respectivamente (CQ, XVII al XX). Bien entendido que esos gastos extraordinarios sólo podían realizarse con la autorización del Racional, y en el ejercicio en que fueron aprobados (CQ, XXI).

b.1. Complementos retributivos del Racional y sus auxiliares.

Las tareas administrativas que hemos comentando suponían para el Racional y los oficiales del Racionalato la percepción de ciertos complementos salariales (que no se cuantifican en los CQ-1601, ni en los 1611), al producirse el cierre de las cuentas de todos esos clavarios, administradores, etc. En este sentido, y en relación con el salario ordinario, se dice que el Racional, y los demás responsables municipales, cobrarán su salario en dos pagas: la

primera, a comienzos de junio, y la otra, a mediados de diciembre (CQ, XXIV). El salario del Racional es de 100 libras, que corre a cargo de la clavería común, pero también cobra -igual que sus colaboradores- por las cuentas de la Administración de la Lonja (CQ, XXVII) y, en general, él y sus subalternos perciben ciertas cantidades por la definición de todas las cuentas de las administraciones auxiliares de la hacienda municipal (Lop, 1675, cap.IX.9, p.103).

Los colaboradores del Racional, por su parte, también cobrarán sus salarios en dos pagas: la mitad, al comienzo de cada administración; es decir, al tomar posesión cada clavario o administrador, y la otra mitad después de haber realizado todos los registros concernientes a esas tesorerías. Salarios que son a cargo de las claverías común (por las cuentas de todas las tesorerías, excepto las de Censales y de la Lonja), de censales y administración de la Lonja (por las cuentas de cada una de éstas. CQ, LXXXIV).

En cuanto a los complementos retributivos de los colaboradores del Racional, en varios artículos se habla de esas ayudas por el cierre de las cuentas municipales. Así, el oficial del Racionalato encargado de las cuentas de la clavería del quitamiento cobrará 18 dineros por el registro de cada quitamiento (CQ, LXXXV), después que el Racional haya certificado el número de quitamientos realizados (CQ, LXXXIV); y las restantes claverías liquidarán a los otros oficiales según el número de albaranes y ápoas que hayan registrado de cada una, repartiéndose esos complementos entre ellos, con igualdad y exactitud (CQ, LXXXIV y LXXXVII). Por contra, en ese mismo capítulo LXXXIV se estipula que el Racional y sus auxiliares no podrán cobrar salario alguno por las cuentas que se llevan en su Archivo. Lo cual viene a decir que el Racional y sus subalternos sólo

pueden percibir complementos salariales por las tareas auxiliares que lleva consigo la contabilidad de cada clavería o administración, y por el cierre de las cuentas de esas tesorerías; y nunca por la contabilidad propiamente dicha de esas secciones de la hacienda municipal, ya que esa actividad queda remunerada con el salario oficial.

Otras pagas que reciben los colaboradores del Racional están relacionadas con la renovación del registro (*baldufar*) de los censos, por lo que perciben 10 libras; y con el cierre bienal de las cuentas de la tesorería de la Corte del Justicia Civil, que debe realizar el Racional con sus auxiliares (CQ, XXII).

4.1.2. Competencias contables. La definición de cuentas.

Para el desarrollo de las competencias en materia contable vamos a referirnos, por una parte, a las normas que reglamentan la revisión de todas las tesorerías de la hacienda municipal y, por otra, a las que se centran sólo en aquellas tesorerías que intervienen en las operaciones del “*quitament*”.

Entre los artículos que reglamentan la revisión de todas las tesorerías, nos encontramos con dos clases de disposiciones:

- a) Las que establecen que la verificación de la contabilidad municipal ha de realizarse de forma continua. Es el caso del capítulo V, que regula que los dos *Instadores*¹¹⁴, o algunos de los miembros del *Consell Secret* (Jurados,

¹¹⁴La función de estos representantes de los “catorce del quitamiento” era la de colaborar con el Racional en la revisión periódica de las cuentas de la ciudad. Este cargo quedó instaurado en los CQ de 20 de diciembre de 1434 (cap. XII), donde se dice que dos, de los doce del quitamiento, requerirán de palabra al clavario del quitamiento para que les muestre su cuenta (Carreres, 1930. I, pp. 536-546)

Racional o Síndico) pueden revisar, cuando les parezca, las cuentas del Mayor de la Negociación.

b) Las que se refieren a la verificación de manera periódica; entre las que se encuentran las dos siguientes:

- Capítulo VI. Los Instadores están obligados a reconocer y comprobar, cada mes, las cuentas del Mayor de la Negociación con su Manual (según el CQ, XCVI), y comunicar al Racional las anomalías que hubieran detectado.
- Capítulo LXXXVII. Al final de cada ejercicio, cuando las cuentas de cualquier tesorería hayan sido depositadas en el Archivo del Racional, éste ha de encargar a otro de sus auxiliares¹¹⁵ que examine y compruebe esas cuentas en un plazo predeterminado. Y si éste auxiliar no pudiera llevar a cabo esa tarea, lo comunicará mediante acta al Escribano de la Sala, explicando los motivos que le imposibilitan cumplir el mandato del Racional, con el fin de que se proceda a nombrar a otro, de forma que las cuentas queden examinadas y cerradas en el plazo estipulado.

Además de la revisión de las cuentas de la hacienda municipal, según se recoge en los Capítulos del Quitamiento de 1601, el Racional debía reconocer las cuentas del *Sotsobrer de Murs y Valls*, que el escribano de esta administración debía presentarle cada sábado, y participar en la definición de estas cuentas con los

¹¹⁵ Debe referirse a un auxiliar distinto del que había llevado la cuenta de esa administración.

tres *Obrers* de la citada *Fabrica* (Lop, 1675, cap. VIII. 12 y 21, pp. 73 y 75).

Por su parte, los capítulos que se centran en la revisión contable de las tesorerías que, directa o indirectamente, tienen que ver con el *quitament*, dicen expresamente que esta tarea sólo incumbe al Racional o a alguno de sus auxiliares de su Tribunal (o Racionalato). Así, en relación con la Clavería del Quitamiento, el capítulo XLIII estipula que el auxiliar del Racional, que lleva las cuentas de esta tesorería, ha de comprobar, en el Mayor de la Negociación, el importe de las amortizaciones que se van a realizando cada mes, a la vista de la certificación que le entregue el Clavario, y ha de verificar los depósitos destinados a la amortización de censos, que se han ido constituyendo durante el mes anterior. Por esta razón, el Racional, por medio de sus colaboradores, ha de reconocer el primer día de cada mes los gastos del mes anterior, con el fin de verificar si la ciudad “puede verse perjudicada” (CQ, CII). Es decir, que el Racional ha de conocer previamente la solvencia de la Hacienda Municipal para poder llevar a cabo los quitamientos que había previsto.

Entre las funciones contables del Racional, es probable que la más significativa fuera la de la **definición**¹¹⁶ de las cuentas; ya que a través de este trámite burocrático el Racional hacía uso de sus prerrogativas en materia contable y penal.

En este sentido, en los CQ 1601 se estipula que el Racional ha de jurar que no realizará la definición de las Claverías y Administraciones mientras queden cantidades en poder de los

cobradores de los impuestos, pendientes de ingresar en las cuentas de esas tesorerías (CQ, LXXXII). Y aunque se debe seguir un orden de antigüedad para cobrar las cantidades pendientes y proceder al cierre de las cuentas de esas tesorerías, si se produjera algún impedimento en alguna de ellas que dificultara tal definición, los Jurados, Racional y Síndico podrán proceder al cierre de aquellas que no presenten incidencias, dejando pendientes las tesorerías morosas con objeto de que no se perjudique el “quitamiento” (CQ, LXXXIII).

En el proceso de la definición de cuentas podemos distinguir dos aspectos. El primero es la presentación y explicación al *Consell Secret* de la cuenta de un determinado tesorero municipal. Presentación que se lleva a cabo mediante un acta o relación en la que consta que el tesorero en cuestión ha rendido cuentas al Racional y a sus ayudantes, también constan los resúmenes de los cobros y pagos que realizó el tesorero durante el ejercicio en el que ocupó el cargo y, por último, se pone de manifiesto la diferencia final entre ambos conceptos, a modo de cierre.

En este sentido, cabe indicar que las cuentas de tesorerías municipales se llevan por “cargo y data” (*rebudes y dates*), excepto las de la Clavería del Quitamiento, a las que se les aplica la partida doble, como ya se ha dicho. Sin embargo, el cierre de todas ellas se realizaba por el mismo procedimiento de “*rebudes y dates*”.

El segundo aspecto es la definición propiamente dicha. Consiste en una liberación del citado tesorero de cualquier responsabilidad, presente y futura, para él y los suyos, que se derive

¹¹⁶ Como ya se ha dicho en otra parte de este trabajo, mantenemos el término *definición*, de los textos originales, en lugar de utilizar otro más actual como podría

de la cuenta que se presenta al *Consell Secret*, así como la cancelación de cualquier obligación a cargo de la ciudad, que hubiera contraído ese tesorero durante el período de su oficio.

Por otra parte, aunque del texto de las normas que regulan la administración y la contabilidad de la Hacienda Municipal pudiera deducirse que el proceso administrativo-contable se llevaba a cabo con total diligencia, la realidad era muy distinta, sobretodo en lo relativo a la definición de las cuentas.

Así como el proceso contable diario y periódico se desarrollaba con total normalidad, sin retrasos aparentes, del proceso del cierre y definición de las cuentas no podemos opinar de igual forma, ya que al cesar ciertos tesoreros su libro queda custodiado en el Archivo del Racional, conforme lo dejó su tenedor después de redactar el resumen de las “*rebudes*” y las “*dattes*” y el acta de acompañamiento de dichos libros. Habiendo de transcurrir varios años, a veces más de una década, hasta que el Racional propone al *Consell Secret* el cierre y definición de la cuenta de este o aquel tesorero siguiendo un orden de antigüedad.

El acta del acuerdo del *Consell Secret* tiene el siguiente formato (*Consell Secret* de 7 de diciembre de 1607. A.M.V. Serie A, n° 134, ff. 297r°-300r°):

a) **Encabezamiento.** Contiene el nombre, apellidos y estamento del tesorero, la tesorería para la que se nombró, y el año que ocupó ese cargo.

ser finiquitación.

“Berenguer Andreu, notari fonch elet en clavari comu en lo any que começa la vespra de la Pascua de Penthecostes del any MDLXXXXXI y fini la vespra del consenblant festa del any apres seguent MDLXXXXXII. De la administracio de la qual claveria comuna, y del que rebe y paga per raho de aquella, dona compte Agosti Ceveri Runio, notari, tenin poder en virtut de una provisio feta per los Senyors. Jurats a XIII octubre MDCVII, y per la forma seguent”.

b) **Cuerpo.** Contiene el resumen de los cobros y pagos del ejercicio, y el cierre de la cuenta. Se divide en dos partes:

1ª. **Rebudes.** Se agrupan y resumen en unas cuantas partidas todos los conceptos que han supuesto recibos, cobros o ingresos (*rebudes*) en el citado ejercicio, expresadas en unidades de cuenta¹¹⁷. Siguiendo este esquema:

Rebudes.

<i>Primerament, pose en rebuda set milia liures les quals rebe dels administradors de les çices y altres drets per la consignacio</i>	VII ^{er} --. --
<i>Item, pose en rebuda doscentes setanta y huyt liures, huyt sous huyt diners, les quals ha rebut dels llochs de la contribucio</i>	CCLXXVII. VIII. 8
-----	-----
<i>Item, pose en rebuda mil cent liures, les quals rebe per la Taula de Val^a, de Joan Garcia, notari clavari comu en la any MDLXXXII en MDLXXXIII, en subvençio de la present claveria</i>	I ^{er} C. --. --
Sumen les rebudes	CCCXXXVI ^{er} DCCLXXXX. IIII. 9

2ª. **Dattes.** Se agrupan y resumen, asimismo, en varios apartados todos los conceptos por los que se han efectuado las

entregas, pagos o gastos (dattes), expresados en unidades de cuenta, de la forma siguiente:

Dattes fetes por lo mateix

<i>Primerament, pose en data dos milia huyt cents treta y cinc liures, sis sous y huyt diners, les quals ha pagat per la primera paga de salaris ordinaris</i>	II ^{or} DCCCXXXV. VI. 5
<i>Item. Pose en data quatre milia huyt cents cinch liures, nou sous y cinch diners, les quals ha pagat per la segona paga de salaris ordinaris</i>	III ^{or} DCCCV. VIII. 5
-----	-----
<i>Item, posa en datta cents cinquanta huyt liures y sis sous, los quals ha pagat en salaris y messions ordinaries y extraordinaris</i>	CLVIII. VI. --
Sumen les dattes	CCXXXVI ^{or} DCCXXV. X. 10
e les rebudes	CCXXXVI ^{or} DCCCLXXX. IIII. 9
Resta tornador per lo que munten mes les rebudes que les dattes	CLIIII. XII. 11

Cuando la diferencia era cero, se decía “*Resta egal lo present compte*”. Si las *rebudes* sumaban mas que las *dattes*, se expresaba “*Resta tornador per lo que munten mes les rebudes que les dattes*”. Y si la cantidad de las *dattes* era mayor que la de las *rebudes*, se anota “*Resta cobrador per lo que munten mes les dattes que les rebudes*”.

A continuación se redacta la cláusula de la definición propiamente dicha, de la cual extraemos los cuatro párrafos siguientes:

1. Confesamos que se ha visto y examinado esta cuenta y razón, una y muchas veces, con todas las cautelas necesarias.

¹¹⁷ En libras, sueldos y dineros. La libra vale 20 sueldos, y el sueldo, 12 dineros

2. Están igualadas las *dattes* y las *rebudes* del citado (apellido del tesorero), habiendo recibido (cantidad, en letra) y habiendo pagado (cantidad, en letra), e igualadas las *dattes* y las *rebudes* (se decía a continuación):

a) Si la diferencia era cero: *“resta egal lo present compte”*.

Este es el caso frecuente de la *Taulegeria de la Cort Civil*, porque la suma de los depósitos coincide con la relación que había presentado el tenedor del *contrallibre* de esa tesorería. Suma que se pone en *data* en la cuenta que se cierra, a modo de traspaso a la cuenta del nuevo tesorero (*tauleger*).

b) Si la suma de los cobros (*rebudes*) era mayor que la de los pagos (*dattes*): *“resta tornador per lo que munten mes les rebudes que les dattes* (la cantidad, en numeración decimal). . . *per lo qual provehixem que sien lliurats al clavari del quitament del present bieni* (nombre y apellido del clavario) *lo qual confesa haver rebut dita quantitat”*. Cuando se trata de la *Sotsobreria de Murs y Valls*, el libramiento se hace al *sotsobrer* entrante, en vez del clavario del quitamiento.

c) Si la suma de los pagos (*dattes*) era mayor que la de los cobros (*rebudes*): *“resta cobrador per lo que munten mes les dattes que les rebudes”* (la cantidad, en numeración decimal). . . *per lo qual provehixem que sien pagats al dit* (apellido del tesorero) *per* (nombre y apellido del tesorero actual) *en el present any, fermant primerament apoca al dit* (apellido del tesorero que se define).

3. No habiendo encontrado error alguno, absolvemos y definimos al citado (apellido del tesorero), y a los suyos, de dicha cuenta y razón, y de todas las acciones, peticiones y demandas que se le pudieran presentar e interponer.

4. Esta cuenta y razón quedará depositada en el Archivo del Racional, cancelando cualquier obligación que el citado (apellido del tesorero) pudiera haber contraído para su provecho, entre la primera y la última línea, de forma que no pueda ser provechosa para él ni para la ciudad.

Tots Srs. Jurats, Racional y Sindich ajustats en la Archiu del Racional suficienment y de grat confesen y en virtut regonexen a en Berenguer Arnau, notari, lo qual fonch elet clavari comu en la any MDLXXXXI en MDLXXXXII de la qual administracio de la claveria comuna y del que rebe y paga per raho de aquella dona compte Agosti Ceveri Runio, notari, tenin poder en virtut de una provisio feta per los Srs. Jurats a XIII octubre MDCVII, y per aquell Thomas Adell son procurador ab provisio rebuda per Pere Alarcon, notari, a VI de dehembre MDCVII, del que ha rebut y pagat per raho de dita claveria as donat bo leal verdader compte y raho en poder del Racional de dita ciutat e ajudants de aquell, del qual dit compte fen relacio lo dit Racional als dits Srs. Jurats, en per la forma seguent.

Item. Vist e ben examinat lo dit compte y raho una y moltes vegades ab totes les cauteles sufficients y necessaries pera daquell e igualades les dattes ab les rebudes consta y appar lo dit Berenguer Andreu haver rebut dos centes quaranta sis milia setcentes noranta lliures, quatre sous, nou diners, moneda de Valencia, y haver pagat doscentes quaranta sis milia huytcents huytantaquatre

liures, deu sous, deu diners de dita moneda, axi que resta tornador per lo que munten mes les dattes cent cinquanta quatre liures, dotze sous y onze diners. Perço renunciat suficienment al dit compte y raho y a tota error de compte absolen y deffinixen al dit Berenguer Andreu e als seus del dit compte y raho y del qualsevol actions peticions y demandes que li poguen moure e presentar per dita raho. E perço attendre y complir obliguen en nom de llurs officis tots los bens y drets de dita ciutat, perço confesen haver hagut y rebut lo dit compte y cauteles lo qual y les quals resten conservades en lo Archiu del dit Racional, cancellant qualsevol obligacio que lo dit Berenguer Andreu haja fet de la primera linea fins a la darrera inclusive de tal manera que a la dita ciutat aprofitar ni al dit Berenguer Andreu ni fermances de aquel nom en manera alguna puxa.”

De las fechas que se citan en la definición anterior se deduce que ese trámite se aplaza bastantes años después de haber cesado el responsable de la tesorería; y parece que ese retraso era algo habitual, a la vista del acuerdo que se toma en el *Consell Secret*, de 25 de mayo de 1607, en relación con la Clavería de Censales.

En el citado *Consell Secret* se aprueba una moderada ayuda de costa al oficial del Racionalato, Joan Baptiste Giner, y se le autoriza para que busque a alguien que le ayude en sus tareas de revisar, registrar y archivar los albaranes de censales, cuyo número había venido aumentando en los últimos años, y que por esa razón, las cuentas de varias claverías -desde el ejercicio 1593-1594- están sin cerrar y definir. Se dice “*stan per cloure y deffinir quatorze çoes desde la claveria de Nofre Martorell en lo any 1593 en 1594, y per mort de aquell Hieroni Sancho, que es la primera que venia en orde pera deffinirse*” (A.M.V. Serie A, nº 133, ff. 634vº-635vº).

Sin embargo, hemos encontrado tres excepciones en la continua demora de la definición de las cuentas públicas. Se trata de la Caja de grueso de la *Taula* y las tesorerías de la Corte Civil y del Almotacén (*Mustaçaf*), cuyas cuentas se definen con la máxima diligencia. Así, a los tres *caxers de gros* salientes, se les define sus cuentas unos días después de haber jurado su cargo los cajeros recién elegidos, al *tauleger de la Cort Civil* y al *Mustaçaf*, unos meses después de haber cesado en sus cargos.

En este sentido, se observa, que el acta de definición de los *caixers de gros* es diferente de las otras actas que se redactan cuando se trata de otras tesorerías municipales, sobre todo, en los cuatro puntos siguientes: 1) Sólo se dice que la cuenta queda definida, para los cajeros salientes, sin las cláusulas exculpatorias que contienen otras definiciones. 2) No incluye el resumen de las operaciones del bienio. 3) Recoge el compromiso de los nuevos cajeros de dar buena cuenta y razón a sus sucesores. 4) Los *caxers* entrantes manifiestan su conformidad acerca de que todo el protocolo del traspaso de poderes se ha efectuado con total normalidad. Y todo ello conforme está establecido en las primeras Ordenanzas de la *Taula* (OT 1519a, XXXIII).

Consell Secret de 26 de junio de 1603 (A.M.V. Serie A, nº 130, ff. 62rº-63vº). Definición de los *caxers de gros*. Ante los Sres. Jurados, Racional, Síndico y los tres cajeros de grueso recién elegidos (Hierony Sarasola, cavaller; Thomas Turunio, ciutada; y Joseph Nadal, mercader) para el próximo bienio que comenzó el 1º de junio del presente mes, y finaliza el 31 de mayo de 1605. Reunidos en la Sala Dorada, confiesan que reconocen a Pere Gostans, géneros; Marc Ruiz de Barcena, ciutada; y Joan Miquel Morla, mercader,

cajeros de grueso del bienio pasado, y que aceptan lo dispuesto en el capítulo XXXIII de la *Taula*, cuyo contenido es el siguiente:

Item, lo dit mag. Consell proveix y ordena que finits los dos anys dels caxers de gros hajen de donar compte dela caixa de gros als que novament seran elets en caxers de gros e batent la moneda e joyes que hoy es que sera en la dita caixa de gros ab lo llibre questara reservat en la dita caixa de gros, los mag. Jurats, Racional y Sindich, o la major part de aquells, diffinixquen als dits caxers de gros e fermances de aquells, e diffinits, presents los dits Jurats, Racional y Sindich lliuren les claus als caxers de gros novament elets, los quals se obliguen a dar bon compte y raho de dita caixa de gros conforme los han donat a ells e de aquells han rebut lo leal y verdader compte de la dita caixa de gros, e acta justa forma del dit XXXIII capitol.*

Después que han comprobado el dinero y las joyas que están en el arcón, con el libro que se guarda en él (*llibre de la caixa de gros*), y que los cajeros salientes no son deudores de la citada caja, los nuevos cajeros confiesan y reconocen que han recibido cada una de las tres llaves. De todo lo cual tiene conocimiento el escribano del Manual de la *Taula*.

4.1.3. Competencias jurídicas en materia civil y penal.

El tercer grupo de competencias que detenta el Racional están relacionadas con la jurisdicción exclusiva en determinados asuntos civiles y penales, dentro del ámbito de la ciudad de Valencia y su amplio término. Jurisdicción que emana de dos tipos de fuentes: los *Capitols del Quitament* y los *furs*.

a) La jurisdicción del Racional en los Capítulos del Quitamiento.

El Archivo del Racional es un Tribunal que entiende de asuntos civiles y penales relacionados con las deudas de la ciudad, y también es un Registro donde han de depositarse todas las cuentas de las diferentes tesorerías.

Las prerrogativas en materia civil y penal sobre los deudores de la ciudad, se reconoce en los capítulos VI, IX y X, de 1601. El capítulo VI, que se refiere a las deudas de los particulares, dice que en cuanto los Instadores hayan detectado algún descuido o negligencia en el cobro de las deudas de la ciudad [al examinar, como se ha dicho, las cuentas del Mayor de la Negociación], han de notificarlo al Racional y al Síndico para que inicien la ejecución de esa deuda. El capítulo IX se centra en los deudores de los arrendadores de los derechos e impuestos de la ciudad, y estipula que el Racional y el Síndico serán muy diligentes para hacer cumplir las obligaciones de pago de aquéllos, por cualquier medio, llegando a la ejecución de sus bienes y a la prisión de las personas, que no podrán ser liberadas sin la aprobación del *Consell General* y el consentimiento de los catorce del quitamiento. El tercer capítulo de los citados, el X, se refiere a todas las clases de deudores, y reglamenta que no se podrán conceder aplazamientos, prórrogas, rebajas, etc. a los deudores de la ciudad. Aunque deja abierta la posibilidad de que el Racional pueda concederlas, si conviene a la ciudad, y por unos pocos días, con el fin de garantizar el cobro.

En la misma línea que los anteriores, el capítulo LXXV se refiere exclusivamente al gerente del granero municipal (*cap de Taula del almodi*), estableciendo que el Racional ha de imponerle una multa

de cien sueldos por cada certificación semanal que dejara de presentarle, de las cuentas de cada uno de los administradores del trigo. Multa que podrá ser condonada por el *Consell General*.

La obligación de depositar las cuentas de todas las tesorerías municipales en el Archivo del Racional se recoge en el capítulo LXXXVI, en el cual se alude a esta obligación, desde un acuerdo que se tomó en el *Consell General* de 15 de julio de 1589, y se dice que estas cuentas han de ir acompañadas de un acta, que han de custodiar el Racional y sus ayudantes.

b) La jurisdicción del Racional según los fueros.

Los privilegios de Alfonso V, de 1438, y de Fernando el Católico, de 1481, definen la autoridad del Racional sobre los deudores de la ciudad y sobre los deudores de éstos, ya fueran particulares, viudas, menores, personas miserables u oficiales de la ceca (ya que éstos últimos tenían privilegios especiales), sin que pudieran apelar al Rey (virrey), al Bayle, Justicia Civil, o cualquier otra jurisdicción. Deudas que podrían derivarse del arrendamiento de la imposición, del cobro de impuestos o otras causas. De tal forma que a estos deudores se les podía ejecutar sus bienes y encarcelarlos a pan y agua, hasta que pagasen (Lop, 1675, cap. IX.3 p. 98; Ferrero, 1987, pp. 43 y 54; Graullera, 1994, p. 86); no pudiendo ser liberados sin el acuerdo del *Consell General* y los catorce del quitamiento (CQ, IX).

Asimismo, el Racional tiene jurisdicción sobre los deudores de la *Fabrica de Murs y Valls*, en el mismo grado que lo ostenta sobre los deudores de la ciudad, desde 1440, a partir de un privilegio real otorgado por el rey Alfonso V, en 1440. Sin embargo, carece de

jurisdicción criminal mientras no se la apruebe el rey para casos concretos (Lop. 1675, cap. IX. 23 y 25., p. 108).

En cualquiera de las causas jurídicas que competían al Racional, éste debía asesorarse de uno de los Abogados de la ciudad, por el orden de antigüedad de éstos, desde el 1º de junio, de tres en tres meses, y de 11 a las 12 horas de la mañana, según lo dispuso el rey Juan II, en 1478 (Lop, 1675. cap. IX. 7, p. 102).

Las competencias jurídicas del Racional que se le habían otorgado en los siglos anteriores, a través en fueros y privilegios reales, fueron confirmados y matizados a lo largo del siglo XVI, principalmente porque se dieron varios casos en los que se intentó mediatizar estas prerrogativas de concesión real. Así, durante el reinado de Carlos V, en las Cortes de 1533 (fuero CVII) se reconoce la jurisdicción en las causas de oposición de terceros, instados ante su tribunal, por los contratos hechos por el Síndico de la ciudad (Ferrero, 1987, p. 48).

En las Cortes de 1542 y 1552 vuelve a legislarse que el Racional es juez ejecutor de los deudores de la ciudad (incluidos los oficiales de la Ceca) y los deudores de éstos, así como de los contratos realizados por el Síndico de la ciudad, y que esas causas no podrán apelarse al rey, ni a su primogénito, ni a cualquier otro tribunal (Mey, 1545, f. 8 y 1555, f. 13; y Capitols y establimens de Valencia, apartado 14 y 26 s/f.). Y todo esto, motivado por las estratagemas de algunos deudores de la ciudad que alegaban estar matriculados en la Ceca para diferir la ejecución del Racional, apelando a la Real Audiencia (Ferrero, 1987, p. 47).

En la segunda mitad del siglo XVI, el rey Felipe II reitera las anteriores facultades del Racional a través de unas cartas de 1563 y 1584. En la provisión de 1563, fechada en Madrid, el 18 de mayo, manda que el Racional no admita ninguna apelación que trate de impedir la ejecución de la sentencia que se hubiese dictado en su tribunal (A.M.V. h³ n^o 5, ff. 93v^o-94 r^o y v^o).

*“Al amado nuestro Bernardo Simo Videl,
Racional de la nuestra ciudad de Valencia o a
qualquier que por tiempo tuviere el dicho oficio.
. . . .Teniendo conocimiento que algunos
procesos que se han seguido ante vuestro
tribunal, haveis admitido la primera y la
segunda apelacion, y no se ha ejecutado la
sentencia que haveis dado, os mandamos y
encontramos que de aquí en adelante no se
admita apelacion alguna de las sentencias que
deis en vuestro tribunal, por lo que convienen
para la observancia de vuestros privilegios”*

La carta de 1584, fechada en El Escorial el 23 de septiembre, trata el mismo asunto, aludiendo al privilegio dado por el emperador Carlos, en agosto de 1542, y a la provisión que él mismo había dictado en mayo de 1563. En esta ocasión, la carta real va dirigida al Virrey (Lugarteniente y Capitán General) Marqués de Aytona, contestando al Síndico de la ciudad Pedro Dassio, disponiendo que por vía de apelación, recurso, querella, oposición de tercero, ni de otra manera se pueda impedir al Racional el conocimiento de las causas y la ejecución de la sentencia que dicte contra esos deudores (*Capitols y Establimens*, 1649, apartado 26, s/f.).

Entre ambos privilegios se recibió un decreto real, fechado en Madrid, el 25 de abril de 1569, por el que el monarca manda que se notifique al Racional y al Síndico, en el día del juramento de sus cargos, la obligación que tienen de ejecutar y cobrar las deudas

líquidas que se deben de tres años a esta parte; y las otras deudas líquidas, anteriores a esos tres años, han de cobrarlas dentro de un año. Y si no pudieran hacerlo, por no haberlas notificado debidamente, las pagarán con sus propios bienes. Concluye el decreto, mandando al Virrey que esta orden la notifique al Racional y al Síndico, y que se transcriba en el Registro del Racional y del Escribano de la Sala; y que esto mismo se vaya notificando a los sucesores en los cargos (*Capitols y establiments*, 1649, apartado 14, s/f).

4.2. La *Taula* y el control interno de la hacienda municipal.

Hemos considerado conveniente la inclusión de este apartado dentro del estudio de las funciones del Racional, porque al asignar a la *Taula* un papel importante en el control interno de la hacienda municipal, indirectamente nos estamos refiriendo a la intervención del Racional en ese control, ya que de él dependen todas las cuestiones relacionadas con el gobierno de la *Taula*; y en la medida en que la gestión de esta tesorería central fuera eficaz, lo sería el control interno de la hacienda municipal.

En principio, la administración de las finanzas municipales se llevaba a cabo a través de la *Nova Taula de Canvis*, ya que, desde sus orígenes, ésta era la caja principal de la hacienda local, de la que dependían otras seis tesorerías secundarias, entre claverías y administraciones (Claverías Común, del Quitamiento, de Censales, y del Avituallamiento, Administración de la Lonja, y Fábrica de Muros y Fosos), cuyas principales funciones ya han sido comentadas, y otras dos tesorerías que no administraban la imposición de la ciudad (de la Corte del Justicia Civil y del *Mustaçaf*).

Es decir, ningún clavario o administrador dispone de su propia caja. Todas sus operaciones se realizan a través de la *Taula*. Las cantidades a ellos consignadas lo eran por este conducto, con lo que no podían disponer directamente de las mismas, ni organizar una mínima racionalización económica, tarea que, por otro lado, no era de su competencia, sino del Racional y los Jurados.

De las tareas que se especifican en los Capítulos del Quitamiento y en las Ordenanzas de la *Taula*, acerca de la buena gestión del patrimonio municipal, vamos a comentar aquellas que son específicas de la gestión financiera de dicho patrimonio; las cuales están especialmente pensadas para la optimización del *quitament, el avituallament y las pensions*.

No obstante, y a pesar de las buenas intenciones que afloran en estas normas, no hay preestablecido un orden de prioridades; ya que las necesidades municipales se cubren a medida que surgen, si hay fondos disponibles, y si no los hay se cargan nuevos censos. Buena prueba de ello es como se detiene el “*boixart*” (para amortizar los censos) en bastantes ocasiones, sobretodo cuando hay que dedicar mayores recursos al abastecimiento, como ocurrió entre los meses de noviembre de 1610 y 1611; ya que se había producido una crisis triguera, con el consiguiente aumento del precio de este cereal. Simultáneamente, el trigo que se ha importado se estropeaba en los depósitos del Grao (Reizábal, 1987, pp. 286-287).

El análisis del articulado de los *Capítols del Quitament* y las Ordenanzas de la *Nova Taula* nos permite afirmar que buena parte de esos artículos configuran un auténtico manual de control interno para la gestión de Hacienda municipal, pensados especialmente para el control de cada una de sus tesorerías. Afirmación que

fundamentamos en las descripciones que contienen dichas normas, sobre las funciones de las diferentes Claverías y Administraciones. Así, en los Capítulos del Quitamiento se aprecia con toda claridad de quién han de partir todas las autorizaciones, la segregación de funciones entre los diversos responsables de esas tesorerías, la definición de los procedimientos contables más generales y sus controles, y la asignación de las tareas de administración, registro y custodia del disponible a personas idóneas. Subyaciendo en todas esas cuestiones los objetivos básicos del control interno, a saber: que se sigan las directrices marcadas por el *Consell Secret*, que los registros contables sean fiables y que los recursos de la ciudad, depositados en la *Taula*, estén debidamente protegidos.

En cuanto a las **autorizaciones y segregación de funciones**, en el ámbito de la gestión financiera de la hacienda valenciana, los Capítulos del Quitamiento definen perfectamente los poderes, y las limitaciones a esos poderes, que tienen los Jurados y/o el Racional. De tal forma que todas las autorizaciones u órdenes de pago han de partir del Racional o/y de los Jurados, la ejecución de la orden estará a cargo del correspondiente tesorero (clavario o administrador), el registro contable lo realizará el escribano de la tesorería de que se trate (alguno de los colaboradores del Racional), y el pago, o la transferencia, se hará a través de la *Taula*, de lo que darán cuenta sus contables y, sobretodo, su cajero de menudo.

Los Capítulos del Quitamiento contienen, no obstante, unas cuantas disposiciones que limitan la capacidad de los Jurados en las siguientes cuestiones:

- a) Otorgar prórrogas, gracias, bonificaciones, etc. a los deudores de la ciudad, salvo los casos que conoce el Racional. (CQ, X y XIII).
- b) Conceder préstamos a quienes no estuviesen al corriente con la hacienda municipal (CQ, XI), porque se trata de asuntos que son exclusivos del *Consell General*.
- c) Emisión de censales (CQ, XII) y realización de gastos extraordinarios superiores al 500 libras, y en partidas de 50 libras, porque ambas operaciones debían realizarlas con la aprobación de los catorce del quitamiento (CQ, XIV y XX).

Una vez que se hubieran consumido esas 500 libras, los Jurados debían convocar de nuevo a los prohombres del quitamiento para que el Escribano de la Sala les justificase en qué se habían gastado (CQ, XV), de manera que esos prohombres volvieran a aprobarles nuevos gastos extraordinarios por otras 500 libras, o más; y así tantas veces como fuera preciso (CQ, XVI). En este sentido, los gastos extraordinarios que ocasionara el mantenimiento del edificio de la Lonja tienen las mismas limitaciones citadas, y además se exige que haya una peritación por parte de un experto (CQ, XXII).

Por otra parte, en los *Capítols de 1610* (XXI y XXIX) se contemplan algunas excepciones a esta restricción de poderes para los Jurados, como son los relativos a los gastos por obras en la Casa de la Ciudad y por determinados acontecimientos festivos, sociales, piadosos, etc.

El estricto cumplimiento de sus funciones y obligaciones por las personas involucradas en la administración y gestión de las finanzas municipales, y la custodia del numerario, se garantizaba con el juramento de sus cargos (en una época en la que el perjurio podía acarrear graves penas), y la presentación de avales (*fermances*) de familiares y amigos con reconocida solvencia.

En cuanto a las **tareas contables y su control**, en los citados Capítulos se dice de forma general cómo debe apuntar el tenedor del Manual, qué información periódica debe elaborar el encargado del Mayor, los libros auxiliares de cada tesorería, etc.; así como las revisiones periódicas que deben realizarse y las conciliaciones de determinados libros auxiliares con los principales.

Por último, en relación con la **calificación profesional** de las personas que ocupan cargos de responsabilidad en los diferentes estratos de la hacienda municipal, cabe apuntar que todos los clavarios y administradores pertenecen a la oligarquía que domina el municipio: todos ellos han ocupado, y ocuparán en el futuro, otros cargos municipales dentro y fuera del *Consell Secret*, y asimismo, todos tienen la experiencia necesaria y suficiente para el cargo que se les nombra. De los libros de cuentas, por su parte, se encargaban los notarios-funcionarios coayudantes del Racional, “peritos en la formación de cuentas”, como ya se ha dicho.

Las cuestiones relacionadas con la gestión financiera y el control interno de la Hacienda Municipal, que aparecen en los citados Capítulos de 1601 y en las Ordenanzas de la *Taula*, las agrupamos en los siguientes apartados: Definición de las funciones de los tesoreros, especificaciones para el cajero de menudo, y regulación contable y su control.

a) Definición de las funciones de los tesoreros.

En primer lugar, existe un cargo bienal de gran responsabilidad que no maneja recursos porque sólo es un mero supervisor de las operaciones que se realizan en la *Taula* el cual se encarga de tres administraciones importantes del organigrama de la hacienda municipal: la clavería del quitamiento, la tesorería de la Corte del Justicia Civil y es uno de los tres cajeros de grueso, de la *Taula*; al que las normas obligan a acudir a ésta todos los días, por la mañana y después de comer, para pagar a los acreedores de la ciudad y “girar las partidas” de la Clavería del Quitamiento y de la tesorería de la *Cort Civil* (OT 1547a¹¹⁸, V ; CQ XXXII, XXXVII; y Cortes de 1585, cap. XCII. Mey, 1588, p. 12). Por este motivo, era uno de los cargos municipales mejor remunerados¹¹⁹: 150 libras anuales, en dos pagas, a mediados de junio y en Navidad, que cobraría a partes iguales de la Clavería Común y de la Administración de la Lonja (por ser cajero un de grueso), y otras 75 libras anuales mientras no hubiera Bancos privados en Valencia (CQ, XXXVIII).

En segundo lugar, se asignan competencias y responsabilidades concretas de carácter administrativo-contable a diferentes clavaros y administradores. Con respecto al clavario común, de censales y al administrador de la lonja, se dice que todas las cantidades que se les asigne será por mediación de la *Taula* (CQ, XLV; y OT 1519, XXV), y por la misma razón, todos los pagos que deban realizar también los harán a través de ésta, y por orden de los Jurados y/o Racional (CQ, XLVII; y OT 1519, XXIX). Las asignaciones a las que se refiere la norma, que debe hacer el

¹¹⁸ *Consell Secret* de 20 de mayo de 1547 (A.M.V. Códice 12, ff. 314-318)

¹¹⁹ A partir de las 100 libras se consideraba una renta alta (pensiones de censales, alquileres, etc.), o un salario importante.

Racional de acuerdo con los Jurados, al comienzo de cada ejercicio económico, son las ya citadas de 7.000 libras al Clavario Común, la cantidad que sea necesaria para pagar intereses de la deuda pública, al Clavario de los Censales, 9.000 libras y otras doscientas, al Administrador de la Lonja, y todo lo que sobre de la imposición, se librará al Clavario del Quitamiento (CQ, XXVI). Y se les fija el plazo de un mes para reclamar las cantidades que les corresponden, a los arrendadores y/o cobradores de los impuestos, por los distintos conceptos impositivos con los que se financian sus tesorerías (CQ, LXXIX).

Las Ordenanzas fundacionales de la *Nova Taula* (OT 1519a, XXVII) dicen que todas las imposiciones de la ciudad que se arrendasen, lo serán en capítulos expresos y todos sus recaudadores (*magerres*) deberán ingresar en la *Taula* todo lo recaudado por cada concepto, el sábado de cada semana. Así mismo, los secretarios (*ministres*) que llevan los libros de esos derechos informarán a los clavaros de la ciudad de lo que se ha recaudado cada día, para que éstos puedan comprobar si los citados recaudadores han hecho los ingresos en la *Taula*, conforme está estipulado.

Que daci avant, tots los capitols de les imposicions de la ciutat ques arrendaran, se arrenden ab exoress capitol que tots los magerres dels dits haien de buydar y buyden lo disapte de caçuna semana tot lo procehit de dits drets e capitols en la dita Taula, e que los ministres que tendran los llibres de dits drets e capitols, casçun dia, ahien de darla en ma als clavaris de la ciutat, del que ahura procehit en aquel dia, perques puga veure si los dits magerres buyden ab tota veritat, en la dita Taula, tot lo procehit, e aço haien de jurar dits magerres e los qui regiran los llibres de dits drets.

Cuando se definan las cuentas de los clavaros y administradores, si quedaran cantidades por cobrar en alguna de sus tesorerías, éstas correrán a cargo del clavario común, el cual les subvencionará esos importes, y después se encargará de gestionar su cobro (CQ, LXXXII).

El clavario del quitamiento ha de seguir el orden de antigüedad (de *boxart*) establecido por el Escribano de la Sala, para llevar a cabo la amortización de los censales; exceptuándose de este orden aquellos censos cuyos titulares son órdenes religiosas y determinadas instituciones sociales que mantiene la ciudad (CQ, XXXIV y XCVI); y cuando se haga la provisión de los censos que se van a amortizar (a través de la *Taula*), sus titulares han de firmar la “*intima*” (conformidad) para que el clavario pueda iniciar la tramitación de los albaranes a esos titulares (CQ, XLI). Cuando este tesorero cese en el cargo, de acuerdo con el tenedor del Mayor de la Negociación de la ciudad, traspasará su saldo (en la *Taula*) a su sucesor, pero reservándose en su cuenta hasta 1.000 libras, para pagar los posibles gastos de su administración que pudieran presentarse; y un mes después traspasará el saldo que quede en la *Taula* al nuevo clavario, pudiendo reservarse en su cuenta hasta 50 libras (CQ, XXXV).

Por otra parte, a los Subsíndicos se les apremia para que hagan efectivos los cobros de las sentencias favorables a la ciudad, dictadas por la Real Audiencia y otros Tribunales, y que el importe lo giren inmediatamente al Calvario del Quitamiento (CQ, CIV).

Al clavario de censales se le fija un plazo de quince días para ingresar en la *Taula* lo que ha cobrado por los albaranes del General

(*Generalitat*), y si no puede realizar esos cobros, ha de ponerlo en conocimiento del Racional (CQ, XLV).

El Administrador de la Lonja y el Clavario Común, cada cuatro meses, han de comprobar en la *Taula* lo que se ha ingresado por los derechos de los grados del *Estudi* y por la imposición de los lugares de la contribución (*lochs de la contribucio*), respectivamente. En cuanto a los derechos por los grados, los interesados los ingresarán en la *Taula*, en la cuenta del Administrador; y los importes serán comprobados por el Escribano de la Sala cuando éste tenga que expedir los correspondientes títulos (CQ, XLV).

El *Mustaçaf* está obligado a rendir cuentas en el plazo de tres meses al cesar en su cargo, de manera que el Racional pueda cerrar esas cuentas y librar el saldo al clavario del quitamiento (CQ, CV). El mismo plazo tiene los administradores de las obras piadosas y sociales que mantiene el municipio (CQ, CVII). Y el Racional ha de cerrar las cuentas de los *Mustaçafs* anteriores -que se hayan quedado rezagadas-, en el plazo de seis meses (CQ, CVI).

Para la clavería del avituallamiento se establece que las cantidades que haya de pagarse por el abastecimiento de la ciudad, las pagará su clavario a través de la *Taula*, previa autorización de los Jurados (CQ, LVII); y las cantidades que se vayan recuperando (por la venta del trigo, de la carne, etc) se ingresarán en aquélla, en la cuenta de este clavario (CQ, LVIII). Si los Jurados decidieran adelantar alguna cantidad, por dos, tres o cuatro meses, para pagar fletes y otros gastos de las naves que traen el trigo a la ciudad, se transferirán, en la *Taula*, con la provisión de los Jurados, de la cuenta del Clavario Común a la del Avituallamiento, con el fin de que éste pueda realizar esos pagos (CQ, LXI).

Abundando en el control de esta clavería, se reglamenta que los administradores del trigo están obligados a ingresar en su cuenta de la *Taula* el producto de la venta del trigo, de la semana anterior, y si no lo hacen en el plazo de quince días, deberían pagar intereses¹²⁰ por lo que no hubieran ingresado en su momento (CQ, LXVIII). Una vez que hubiera terminado la venta del trigo de sus administraciones, tenían un plazo de dos meses para ingresar el importe en la cuenta de su administración, so pena de abonar los correspondientes intereses y quedar inhabilitados durante dos años para ejercer cargos públicos en la ciudad, no pudiendo alegar que las ventas no se habían terminado o que se había devuelto el trigo que la ciudad había prestado a otras ciudades del reino (CQ, LXX).

El control del dinero procedente de las ventas del trigo se perfecciona con las siguientes disposiciones. Todas las ventas han de llevar su correspondiente justificante o *escandallo* (CQ, LXVII). Los administradores del trigo están obligados a girar (transferir), una vez al mes como mínimo, al clavario del avituallamiento, lo que les indique el Racional, con objeto de aumentar el saldo de dicho clavario de forma que le permita realizar algún traspaso al del quitamiento (CQ, LXXI). El capítulo LXXII (CQ) estipula que, con el fin de que se pueda saber con facilidad si los administradores del trigo ingresan en la *Taula* el producto de las ventas, durante los citados quince días; en el libro de "*emnes*" (auxiliar de ventas), que se custodia en el archivo del Racional, se deben registrar los importes de las ventas de cada semana, conforme a la certificación del responsable del granero (almodí o almudín) de la ciudad "*cap de Taula del almodí*", y esas mismas cantidades se deben abonar ("dar

¹²⁰ En los CQ, 1601 no se reglamenta ningún tipo de interés. Fue en los siguientes, de 1611, cuando se estipuló una tasa, según fuero de la ciudad, de 17 dineros por libra: el equivalente a un 7'08 por ciento (cap. CXV. Mey, 1611, pp. 113-140).

crédito”) en los libros de la *Taula*, con objeto de que el Racional y el Síndico puedan conocer el importe de las deudas de dichos administradores.

b) Especificaciones para el caixer de menut de la Taula.

El control de los fondos municipales, a través de la caja pequeña (*caixa de menut*) de la *Taula*, está normalizado de la siguiente forma. En el capítulo XLVII (CQ) se reitera la obligación que tienen todos los clavarios y administradores de realizar sus pagos a través de la *Taula*, a excepción de los albaranes de los préstamos, que van a cargo del Clavario Común, el cual transfiere el importe a las cuentas de las personas a quienes se les hayan concedido, pero por igual cuantía que el saldo que éstas tengan en la *Taula*. Y todos esos pagos los hará el cajero de menudo con la provisión de los Jurados (CQ, XXV y OT 1519a, XXIX).

Que los pagaments que lo caixer de menut fara per los calvaris de la ciutat e administrador de la Lonja, haia de fer a ordenacio dels Magf. Jurats. . . (OT 1519a, XXIX).

Los documentos que justifican los pagos (albaranes, épocas y cuadernos “*quems*”) no llevarán ninguna otra señal o marca que no sea la firma del cajero de menudo, para que puedan ser admitidos por el Racional; por la misma razón, los cajeros de grueso no podrán admitir al de menudo aquellos justificantes que lleven alguna señal o marca, además de la firma de cajero de menudo; y antes de depositarlos en la caja grande, el notario del Manual (de *Caixa*) de la *Taula*, les podrá “dos rayas y pagado” (CQ, XLVIII y L).

En este sentido, el *caixer de menut* no podrá librar, a los clavarios y administradores, el importe de los justificantes citados, si éstos no habían estado colocados previamente en la *caixa de gros* para que fueran comprobados por los *caixers de gros* y los clavarios. Y después de haber sido pagados por el *caixer de menut*, éste los firmará y los remitirá de nuevo a la *caixa de gros*, lo cual se realizará en presencia de los cajeros de grueso, o uno de ellos, el Escribano de la Sala, el notario del Manual (que anotará “dos rayas y pagado”) y el propio *caixer de menut* (CQ, XLIX).

Y los clavarios y administradores tendrán el plazo de un mes para retirar de la *caixa de gros* los justificantes de sus respectivas tesorerías y depositarlos en el Archivo del Racional (CQ, LI).

También se exige al cajero de menudo que lleve un libro aparte para los depósitos de la tesorería de la Corte del Justicia Civil (OT 1519a, XXVI).

.que lo dit caixer de menut que rebra los deposits de dita Cort [Civil] hia de continuar aquells en hun llibre apart, per que puga tenir compte a casçun deposit dels levantaments ques faran de aquells, porque mes clarament se vega quines quantitats entraran e exiran dels dits deposits en la dita Taula.

c) Reglamentación contable.

En los Capítulos del Quitamiento y en las Ordenanzas de la *Taula* aparecen varios tipos de normas que tienen que ver con las diferentes facetas del control interno contable del municipio; las cuales van a servirnos para agrupar las normas en tres apartados: 1) Los que versan sobre los libros y sus responsables. 2) Los que se

refieren al control y revisión de las cuentas. 3) Los que reglamentan la custodia de los libros.

1). Normas que tratan de los **libros de cuentas y sus tenedores**. El CQ LXXXVIII, que regula los apuntes en los libros principales de la contabilidad municipal, dice que el tenedor del Manual de la Negociación debe comunicar al notario del Mayor todas las operaciones que haya registrado en su libro “*axi en credit com en debit*”, con el fin de que éste último haga los correspondientes “*carrecs y descarrecs*” en cada cuenta¹²¹.

Por otra parte, las Ordenanzas de la *Taula* reglamentan que el notario del Manual no podrá anotar en su libro ninguna partida, entregada o recibida, ni hacer deudora o acreedora a la *Taula*, mientras no sea en dinero en efectivo y realmente depositado (OT 1519a, XXXV) y, además, el movimiento de los fondos de la caja grande ha de estar registrado en el Manual y Mayor de la *Taula*, y en el libro de la citada caja (OT 1519, XVI).

.que totes les dites quantitats que posaran en la dita caixa de gros, ultra que sien continuades en lo manual y major de la Taula.se haien a screure e continuar en hun altre llibre pera lo qual stiga tancat en la dita caixa de gros. . (Cap. XVI).

Que lo notari que regira lo llibre manual no puxa continuar nenguna partida de data o rebuda, ni fer crehedora ni deudora la dita

¹²¹ Al hablar del Manual de la Negociación, los Capítulos del Quitamiento se refieren tanto al “Manual de las partidas de la *Taula*”, como al “Manual de las partidas de fuera de la *Taula*”, cuya llevanza comenzó unos años antes. El tenedor de ambos libros es el lugarteniente del Escribano de la Sala; oficio de carácter vitalicio que está desempeñado, desde el último cuarto del siglo anterior, por el notario Pau Alfonso, antes citado.

*Taula, sino ab peccunia comptant e realment
deposada.(Cap. XXXV).*

El cierre de las cuentas de todas las tesorerías corre a cargo del Racional, que está obligado a comprobar el balance de todas ellas en el mes siguiente al cese en el cargo de cada uno de sus responsables, de forma que si aparece algún saldo después de haber pagado todos los justificantes y otros gastos necesarios, aquél ordenará que se transfiera al Clavario del Quitamiento (CQ, LXXIX). En cuanto a la definición de las cuentas de la Clavería del Quitamiento y de la tesorería del Justicia Civil, se estipula que el Racional debe realizarla dentro del año siguiente (CQ, LXXXI), no debiendo hacerla si quedan cantidades en poder de los cobradores de los impuestos, pendientes de ingresar en esas tesorerías (CQ, LXXXII).

La cualificación profesional del tenedor del libro Mayor de la Negociación se contempla en el CQ, XCII, que dice que será una persona experta en cuentas, al uso y estilo mercantil, sin especificar si ha de ser un mercader -como en las Ordenanzas de la *Taula*- o un notario, aunque el nombramiento recaía siempre en un notario público conforme lo ponen de manifiesto los *Manuals de Consells* que hemos consultado. De los libros auxiliares se encargaban los notarios-funcionarios, coayudantes del Racional, según se desprende de los CQ, LI, LXXXIII y LXXXIV.

2) El **control y la revisión** de las cuentas aparecen en los capítulos que vamos a comentar a continuación. En primer lugar, para verificar la operatividad de todas las transacciones, el capítulo LIV estipula que el tenedor del Libro de la Negociación estaba obligado a presentar una memoria al Racional con los saldos de los

clavarios y administradores, así como los justificantes (albaranes, ápoças o *querns*, cuadernos) que tengan en su poder; y notificar al Racional si estos tesoreros han realizado sus ingresos en la *Taula*, conforme al capítulo XLV, con el fin de que el Racional y el Síndico inicien las oportunas diligencias. Y el control de las ventas del trigo, se podrá realizar a través del libro de *emnes* (de ventas) -como ya se ha visto antes-, comprobando que los administradores del trigo hacen puntualmente sus ingresos en la *Taula*, conforme a los importes certificados por el gerente del *almodí* (CQ, LXXXII).

En este mismo sentido, en las Ordenanzas de la *Taula* (OT 1590, XXII)¹²² se estipula que los tres cajeros de grueso [de la *Taula*] han de revisar, al menos una vez al mes [en el Mayor de la *Taula*] las cuentas de todos los clavarios y administradores de la ciudad, y si hay alguna cantidad pendiente de cobro por parte de estos clavarios y administradores, la cual estará documentada en el correspondiente albarán, época o cuaderno, han de comunicarlo al Racional y al Síndico para que les apremie para recoger esos documentos [y cobrar su importe]

Que los dits caixers de gros sien obligats, al meyns una vegada casçun mes, a regonieixer los comptes de tots los clavaris y administradors de la ciutat dels quals tendran albarans, apoques o querns en la caixa de gros, y si tendran resta pera cobrar aquells. . . .ho notifiquen als dits clavaris o administradors pera que rebent respectivament les dites apoques, la forma que la ciutat te ordenat, y no venint a reberles los dits clavaris y administradors, dits caixers de gros en donen raho al Racional y Sindich pera que lo dit Racional los compellieixca a rebre los dits albarans, apoques y querns.

¹²² *Consell Secret* de 20 de septiembre de 1590 (A.M.V. Códice 12, ff. 350-356).

En segundo lugar, la revisión de las cuentas municipales se contempla en los capítulos II, V, VI y XCIV (CQ). Cada año, en la octava de San Juan, el *Consell Secret* debía convocar a los catorce del quitamiento para proceder a la elección de dos de ellos (un noble y un ciudadano), que recibían la denominación oficial de “*instadors del quitament*”, cuya función sería la de colaborar con el Racional en la revisión periódica de las cuentas de la ciudad. Así, se les autoriza para que verifiquen, cuando les parezca, los saldos de los deudores de la ciudad en el Mayor de la Negociación, y también se les obliga a una comprobación mensual de todos los saldos del citado Mayor, con su correspondiente Manual, y notificar al Racional, mediante acta o relación, los errores que hubieran encontrado. No obstante, el *Consell Secret*, o cualquiera de sus componentes (Jurados, Racional o Síndico) también podía revisar las cuentas del Clavario del Quitamiento, de los deudores de los préstamos y de otras Administraciones, además de los dos instadores.

En el día de la definición de las cuentas de los clavaros y administradores, los Jurados y los Instadores debían transferir al clavario del quitamiento y al administrador de la Lonja, los saldos del resto de las tesorerías (CQ, LXXX). Por último, estos instadores no recibían su salario (en especie) hasta que no habían entregado al *Consell Secret* el acta de la revisión del último cuatrimestre (CQ, XCIII).

Acta del *Consell Secret* celebrado el 26 de febrero de 1602 (A.M.V. Serie A, nº 128, ff. 429 vº-431rº): “*Los Senyors Jurats ajustats en la sala daurada. . . que por relacio feta per Pere Gostans, olim Soler, generos, y Francisco March, ciutada, instadors del quitament . . . en lo any present consta haver vist y regonegut los llibres de la negociacio y*

manuals de les partides de la Taula. . . y dels negocis e coses fora de la Taula en los mesos de octubre, nohembre, dehembre y ganer propasats e anxi mateix lo dit manual dels negocis fora Taula dels mesos juny, juliol, agost y setembre del any propasat mil siscents y hu e que aquells si han portat conforme esta ordenat en los Capitols del Quitament fets a trenta del mes de maig propasat. . . per Hierony Alfonso, notari qui rig lo dit llibre major de la negociacio, en respecte de les partides de la Taula en les quals esta igual ab lo manual de dita negociacio . . . y per Pau Alfonso, notari que rig dits llibre manuals de les partides de la Taula y de les demes negocis de fora de Taula. . . . Perço provheixem que per lo clavari comu . . . sien donades y pagades . . . al dit Hierony Alfonso, notari, cinquanta tres liures sis sous y huyt diners, moneda reals de Val^a. per los dits quatre mesos . . . per raho de cent sixty liures que reb cascu any. . . . y al dit Pau Alfonso, notari, regent los llibres manuals dels partides de la Taula y dels negocis fora Taula, cent y cinch lliures de dita moneda, a saber las vinticinch por los quatre mesos , per raho de aquelles sitanta cinch lliures de son salari cascu any del llibre manual. . . . y les vint lliures per los albarans privats. . . y sixty lliures por lo dit segon manual dels negocis fora Taula per los matexos quatre mesos. . . .”

La **custodia** de los libros de la contabilidad municipal y de la Taula está reglamentada en los CQ LXXXVI y XCIII, que dicen: que no se puede sacar el libro Mayor de la Negociación, del Archivo del Racional, y que los libros de la contabilidad municipal deben depositarse en ese Archivo una vez que estén cerrados. “*Que sia guardat a la letra lo dispots per lo Consell general a XV de juliol MDLXXXVIII que les comptes se posen ab acte en lo archiu del Racional*” (Cap. LXXXVI).”*Que nos pugue traure dit llibre [Mayor] de dit Archiu, sino ab provisio en escrits y sots certa pena*” (Cap. XCIII).

5. ÓRGANO EJECUTIVO. LOS TRES CAIXERS DE GROS.

Dentro de la organización de la *Taula* de Canvis, los tres cajeros de grueso -como órgano colegiado- tenían encomendada la misión de vigilar el estricto cumplimiento de las Ordenanzas, en lo tocante a la gestión y administración del Banco.

Por tratarse de un Banco tutelado por la ciudad, ese órgano ejecutivo lo componían un representante de cada uno de los tres grupos sociales que dirigían la política municipal: un miembro de la baja nobleza (*cavaller o generos*), un representante de la burguesía rentista (*ciutada*), que también se responsabilizaba de la Clavería del Quitamiento y era el Tesorero de la Corte Civil, y otro representante de la burguesía financiera (*mercader*), desde la primeras Ordenanzas de la *Nova Taula* (OT 1519a, VII).Y, al igual que el resto de los oficiales de la *Taula*, los *caixers de gros* debían jurar sus cargos ante el Justicia Civil (OT 1519a, XIX).

Que sien elets, per a temps de dos anys, tres persones de bondat, consciencia e honor, ço es, una del stament militar e generos, altra del stament dels ciutadans e altra del art mercantivol, los quals tinguen per la cita ciutat lo govern e administracio de la dita Taula e tinguen el mando e corregiment sobre tots los altres officials de la dita Taula, los quals se nomenen regidors e caixers de la caixa de gros de la dita Taula e sien tenguts e obligats a donar bon compte e raho de aquella per tot lo temps de llur administracio. . . .(Cap. VII)

Que tots los dits officials de la dita Taula, ço es, los tres caixers de gros, lo caixer de menut, lo notari del manual, lo mercader del llibre maior, juren en poder del Mag. Justicia en la Civil que nos serviran de la peccunia de la dita Taula, ni prestaran ni

convertiran aquella en algunos usos per via directa o indirecta, e que be e lealment e sens frau regiran e administraran llurs officis, e per semblant lo caixer de menut nos servira per via directa o indirecta, ans aquella tendra en la dita caixa de menut sens convertiraquella en usos e aço sots pena de mil florines e privacio de offici. (Cap. XIX).

La elección y nombramiento bienal de los tres *caixers de gros* lo llevaba a cabo el *Consell Secret*, en la semana de la fiesta de San Vicente. Sin embargo, al *caixer de gros*, de los mercaderes, así como al *caixer de menut* y al responsable del Mayor -previamente insaculados- se les nombraba con dos meses de antelación, y se les exigía que fueran personas de buena conciencia y experimentadas en los negocios de la *Taula* (A.M.V., Códice 10, p. 263; y OT 1590, I).

. . . .com per experiencia se haja entes y vist que conve millorar los capitols de la dita Taula que disponen la insaculacio dels officials de caixer de gros mercader y el regent lo llibre major y lo caixer de menut,proveheixen que respectivament se hajen de nomenar les persones que parexera esser abils y sufficients pera regir los dits officis en casçu dels bienis esdevenidors dins dos mesos ans que comense a correr qualsevol dels dits biennis.

La competencia más significativa de los tres *Caixers de gros* es la autoridad que detentan sobre los demás oficiales y subalternos de la *Taula*, competencia que va aparejada con la responsabilidad de los fondos depositados en ella, motivo por el que cada cajero tenía una de las tres llaves del gran arcón que se guardaba en la sacristía de la Seo; y una serie de obligaciones que podemos agrupar en dos apartados: de carácter bienal, y de carácter periódico. Como obligaciones bienales se citan las de rendir cuentas a quienes les

sustituyeran en el cargo (OT 1519a, VII y XXXIII) y jurar, igual que los tesoreros de la hacienda municipal (Clavarios y Administradores), que no cometerán fraudes, a través de los albaranes de la ciudad (OT 1564, VI)¹²³. Obligaciones que comentaremos a continuación y serán ampliadas en otros apartados de este mismo capítulo. Sin olvidar las obligaciones de carácter contable, sobre la revisión de los libros, que serán analizadas en el siguiente capítulo de esta tesis.

Que sien elets, per a temps de dos anys, tres persones. . . .los quals se nomenen regidors e caixers de la caixa de gros de la dita Taula e sien tenguts e obligats a donar bon compte e raho de aquella per tot lo temps de llur administracio. . . . (Cap. VII).

Que finits los dos anys dels caixers de gros, los dits caixers de gros haien de dar compte de la caixa de gros als que novament seran elets en caixers de gros, e batent la moneda e joyes, que seran en dita caixa de gros ab lo llibre questara reservat en la dita caixa de gros, los Mags. Jurats, Racional y Sindich o la maior part de aquells defenexquen als dits caixers de gros e fermances de aquells, e defenits, presents los dits Jurats, Racional y Sindich lliuren les claus als caixers de gros novament elets, los quals se obliguen a dar bon compte de la dita caixa de gros (Cap. XXXIII).

. . . .volent provehir y donar orde que la caixa de menut y de gros sien relevades de tota pesadumbre y treball en que la multitut de albarans que en aquelles acostumen entrar, la posen contra lo orde antich, y perque los clavaris y administradors de la Lonja, caixers ni altres persones paguen diners alguns de la Taula, sino en lo modo, forma y manera ques deu, e per moltes altres coses. . . .Item, que les dites ordinacions haien de jurar los clavaris dels censals,

¹²³ Consell Secret de 8 de junio de 1564 (A.M.V., Serie A, nº 89, ff. 22vº-23vº).

*administradors de la Lonja, caixers de gros, de
menut que son y per temps seran* (Cap. VI).

Entre las obligaciones periódicas que se reglamentan en las sucesivas Ordenanzas de la *Taula*, están, por una parte, la que estipula que los cajeros de grueso han de hacer un apercibimiento público a los titulares de los depósitos de la *Taula*, para que acudan a ésta en los doce días siguientes a cada cuatrimestre, para comprobar el saldo que tienen en el Mayor (OT, 1588, II y OT, 1590, VIII) y, por otro lado, la que regula que cualquiera de los tres cajeros ha de estar a disposición de los particulares que quisieran retirar dinero de sus depósitos (OT, 1588, III), en esos mismos doce días, cuando no abría la *Taula*, o bien, para efectuar ingresos (OT, 1602), con el fin de notificar estas operaciones al responsable del Mayor.

Las tareas diarias que se recogen en las Ordenanzas se refieren a dos cuestiones que están relacionadas con el control de los fondos depositados en el Banco. Según la primera de estas cuestiones, los tres *caixers de gros* debían conocer constantemente la cantidad de dinero que hay depositado en el arcón y en la caja diaria (OT 1519, XI y XVI), haciéndose responsables del perjuicio que pudieran ocasionar a la ciudad por no cumplir esta norma (OT 1544, II); y cumplir un horario de asistencia (de 9 a 11 de la mañana, y de 3 a 5, por la tarde), según el fuero XCII, de las Cortes de 1595, y OT, 1547a, V, modificado por las Ordenanzas de 1607¹²⁴, que lo fijan en tres horas, por la mañana, de 9 a 12, quedando el mismo para la tarde.

La segunda cuestión se refiere a la administración de la *Taula*, y en esta línea se reglamenta que los cajeros de grueso no deben

¹²⁴ *Consell Secret* de 13 de julio de 1607 (A.M.V. serie A, nº 134, f. 90rº y vº).

admitir en su caja albaranes o ápoças de pensiones de censales, que ya haya pagado el cajero de menudo, si los Jurados no hubieran formalizado la provisión para realizar esos pagos (OT, 1564, V). Otras obligaciones periódicas se refieren a la responsabilidad de los tres cajeros de grueso en materia contable que, como ya se ha dicho, se analizarán en el siguiente capítulo de este trabajo.

Por otra parte, en los *Manuals de Consells* consta el acta del juramento de la toma de posesión del cargo, de cada uno de los tres *caxers de gros*, conforme al capítulo XIX de las Primeras Ordenanzas de la *NovaTaula*. Comprometiéndose a no aprovecharse del dinero de aquélla, por vía directa ni indirecta, ni realizar préstamos, y cumplir sus obligaciones lealmente y sin fraude alguno

“Item. Lo mag. Consell proveix e ordena que totes los dits oficials de la Taula, çoes los tres caxers de gros, lo caxer de menut, lo notary del Manual e lo mercader del llibre Major Juren en poder del mag. Justicia en lo Civil que nos serviran de la pecunia de de la dita Taula nis prestaran ni convertiran aquella en algunos usos per via directa ni indirecta, e que be e lealment e sens frau algu regiran e administraran llurs officis”

Además, en el acta del juramento también se dice que renuncian a cualquier fuero o privilegio que, por razón de su clase social, pudiera corresponderles, con el fin de que la justicia pueda exigirles responsabilidades de los daños que causen a la *Taula*; y que han de avalar su cargo con quince mil florines a cada uno, conforme al capítulo XX de la citadas Ordenanzas. Aval que se presenta por las esposas y un familiar, y además, otro pariente, se aporta el testimonio de la solvencia de aquéllos.

Relación de *Caixers de gros* entre finales del XVI y comienzos del XVII.

Fuente: *Llibre de la Caixa de Gros* (A.M.V. Serie m³, n^o 4)

Bienio	Generòs	Ciudadà	Mercader
1589-1591	Xristophol Artes	Baltasar de Sempere	Miquel Mari
1591-1593	Françes Lluís Blanes	Jaume Bertran	Joan Miquel Morla
1593-1595	Joan Bte Beneyto	Xristophol P. Almazan	Glaudo Parlade
1595-1597	Serafi Miquel	Vicent Honorat Vidal	Miquel Mari
1597-1599	Esteve Ros	Gaspar Granda	Vicent Garro
1599-1601	Jaume Texeidor	Miquel Joan Casanova	Vicent Garro
1601-1603	Pere Gotans	Marc Ruiz de Barcena	Joan Miquel Morla
1603-1605	Hieroní Sarsola	Tomas Turunio	Josep Nadal
1605-1607	Marc Antoni Gamir	Francisco March	Alonso de Amaya
1607-1609	Joan Baptista Catala	Miquel Antoni Pavesi	Josep Nadal
1609-1611	Pere Lluís Almunia	Françes H. Mascarell	Alonso de Amaya
1611-1613	Melchor de Cruilles	Baltasar Vidal Blanes	Vicent Amaya

CAPÍTULO 5

ORGANIZACIÓN CONTABLE Y OPERACIONES DE LA NOVA TAULA DE CANVIS.

1. INTRODUCCIÓN.

El análisis de las Ordenanzas de constitución de la *Nova Taula*, los *Capitols del Quitament* (de 1601 y 1611) y la correspondiente normativa foral, pone de manifiesto que aquélla se institucionalizó como un Banco asegurado por la ciudad, y en régimen de monopolio durante la mayor parte de su andadura. Por todo lo cual, su gestión estuvo sometida a rigurosas normas, en las que los aspectos relativos a la contabilidad y al control interno fueron tratados con bastante precisión.

En dichas normas se estipula quiénes serían los responsables de los libros principales (Manual y Mayor) y auxiliares (de la *caixa de gros*, borrador y *va i ve la caixa de menut*), cómo se llevarán esos libros, quiénes se encargarán de revisarlos y cuándo habían de revisarlos los administradores de la *Taula*. Una vez que estuvieran cerrados, se fija un plazo a sus tenedores para depositarlos en el Archivo del *Racional*. También se regula la verificación de los libros principales por expertos ajenos al Banco (*apuntadors*), que serían nombrados por el *Consell Secret*, a propuesta del *Racional*, los cuales debían presentar un informe con los errores que hubieran encontrado.

En este sentido, cabe hacer un breve estudio comparativo entre el contenido contable de las ordenanzas de la *Primitiva Taula*

(1409) y las de la *Nova Taula* (a partir de 1519) en relación con las cuestiones que seguidamente veremos ya que, no en vano, la reapertura de la *Taula* se produjo a partir del privilegio otorgado a ciudad de Valencia por el rey Martín, para que ésta dispusiera y administrara un Banco de titularidad municipal.

Las cuestiones a las que nos hemos referido son las siguientes:

a) El método contable aplicado en cada etapa. La contabilidad de la *Primitiva Taula* se llevó por “cargo y data”, que era el imperante en su época (comienzos del siglo XV), puesto que la “partida doble” estaba poco divulgada fuera de los territorios italianos. La *Nova Taula*, por haberse creado un siglo después, ya aplicó la “partida doble” desde el inicio de sus actividades, puesto que este innovador método contable ya era perfectamente conocido en los territorios hispanos desde comienzos del XVI.

b) Los contables del Banco municipal. En la *Primitiva Taula*, cada año se nombraba un escribano, que podía ser un mercader, o de otro oficio. En las ordenanzas de constitución de *la Nova Taula*, se estipulaba que los responsables de la contabilidad serían dos: un notario público, a cargo del Manual, y un mercader, a cargo del Mayor.

c) La separación de los registros correspondientes a las operaciones de la ciudad y demás entidades públicas valencianas, de las que realizaban los particulares, que se aplicaba en la *Primitiva Taula*, también se mantuvo en la *Nova Taula*, aunque esta disposición se aprobó unas décadas después de haberse instaurado el Banco Municipal (en 1547).

d) La rendición de cuentas al *Consell Secret* (Jurados y Racional) por los responsables de la *Taula*, al cesar en el cargo. En la *Primitiva*, esos responsables eran un regidor y un escribano, que se nombraban cada año. En la *Nova*, la responsabilidad de la gestión contable recaía en su órgano ejecutivo (los tres *caixers de gros*), ya que sus ordenanzas reconocían a este órgano colegiado la autoridad sobre los oficiales (contables) y el resto del personal auxiliar del Banco; y tenían nombramiento bienal.

e) La revisión periódica de las cuentas. En las ordenanzas de la *Primitiva Taula* se estipuló que los Jurados y el Racional debían realizarla cada cuatrimestre. En las Ordenanzas de la *Nova Taula* ese plazo se redujo a un trimestre, y además en otra ordenanza posterior, de 1547, se determinó que se realizara una revisión externa cuatrimestral.

f) El cierre y definición de las cuentas. Al finalizar el ejercicio de su cargo, los Jurados y el Racional debían examinar los libros de los gestores de la *Primitiva Taula* y proponer la definición de sus cuentas. En la *Nova Taula*, esa definición se practicaba a los cajeros (los tres de *gros* y el de *menut*), al final del bienio de su cargo; para los contables de la *Nova Taula* se presupone que se dan por definidas sus cuentas en cuanto que éstos hayan traspasado a sus sucesores los libros y los saldos que contienen.

Sin embargo, resulta sorprendente que en las Ordenanzas de la *Taula* no se diga de una forma explícita que la contabilidad había de llevarse por el método de la partida doble, conforme se prescribía en los Capítulos del Quitamiento municipales, en los cuales sí que estaba reglamentado que las cuentas de la hacienda municipal se llevarían al “*us y estil mercantivo*”, que era la denominación de la

partida doble en los territorios catalanoparlantes de la Corona de Aragón.

Retomando el Estudio de la contabilidad de la *Nova Taula*, podemos decir que el examen del más del millar y medio de cuentas abiertas en cada uno de los libros Mayores de los ejercicios 1602-1603 al 1604-1605 ponen de manifiesto que todas ellas son personales, excepto las de las dos cajas (*de gros* y *de menu*). Por otra parte, no existe la cuenta de capital, ni de resultados, lo cual queda justificado porque la *Taula* era la tesorería central del municipio y, por tanto, éste era quién había puesto a su disposición el capital inicial y las instalaciones necesarias, y quién soportaba los gastos del personal y del material. Asimismo, el municipio debía asumir las pérdidas que por cualquier razón pudieran producirse. En este sentido, del examen de las citadas cuentas se deduce que la *Taula* no obtenía beneficios ni cobraba comisiones o derechos por los servicios que prestaba a su clientela.

El hecho de que la *Taula* dispusiera de un cuadro de cuentas tan elemental e incompleto podría dar lugar a que se pusiera en duda la aplicación de la partida doble en aquella institución, a la vista de los principios definidos por de Roover para considerar que dicho método se está aplicando; lo cual no sería justo puesto que el resto de los puntos definidos por el citado autor se cumplían rigurosamente. Es decir, el planteamiento contable establecido por la *Taula* pretendía cumplir perfectamente los objetivos asignados a esta entidad, los cuales estaban relacionados con el control del dinero y proporcionar información continua sobre el movimiento y los saldos de las cuentas municipales y de terceros (Hernández, 1989, pp.71-72).

Por otra parte, creemos que es conveniente hacer un breve comentario acerca de la legislación contable en el Reino de Valencia y en el de Castilla, en los cuales se introdujo la partida doble en las cuentas públicas a partir de la segunda mitad del siglo XVI. Respecto de la legislación contable castellana, ésta especificaba de manera clara que debía aplicarse el método de la partida doble (en cualquiera de las acepciones por las que se conocía este método)¹²⁵, tanto por las entidades privadas como las públicas.

En relación con las cuentas de las entidades privadas se dictaron dos pragmáticas. La primera, fechada en Cigales (Valladolid), el 4 de diciembre de 1549, disponía que todos los bancos debían llevar “cuenta con caja, con día, mes y año”, lo cual significaba que las cuentas debía llevarse por el método de la partida doble. Asimismo, esta norma establecía que todos los mercaderes y otras personas, tanto naturales como extranjeras, debían llevar sus libros en lengua castellana e indicar el tipo de moneda que habían utilizado en cada operación, así como las personas que habían intervenido (Hernández, 1985a, pp.211-212).

Tres años después se dictó la segunda pragmática, en Madrid, el día 11 de marzo de 1552, cuya finalidad era la de confirmar la anterior y prescribir la obligatoriedad de llevar los libros por el sistema de “debe y ha de haber”, por los banqueros y mercaderes nacionales y extranjeros (Hernández, 1985a, pp. 216-217).

¹²⁵ Las denominaciones más comunes que recibía el método de la partida doble solían ser las siguientes: por libro de Caja y su Manual, por Debe y ha de Haber, y a la Veneciana

En cuanto a la legislación castellana que introdujo la partida doble en las cuentas públicas y creaba los correspondientes cargos que se responsabilizaban de aquéllas, hacemos el siguiente resumen (Donoso, 1996, pp.122-124)¹²⁶:

- En 1556 se creó la figura del Factor General de los Reinos de España y su cargo auxiliar de Contador de la Factoría de los Reinos de España, al cual se obligaba a llevar su contabilidad por partida doble simultáneamente con los libros de cargo y data.

- Desde 1555, la Tesorería de la Casa de la Contratación, de Sevilla, aplicaba la partida doble, junto con el cargo y data, para contabilizar el origen y el destino de los tesoros americanos.

- Asimismo, las cuentas del municipio sevillano también se llevaron por partida doble desde 1567.

- Unos años después, en 1584, el rey Felipe II daba instrucciones a los tesoreros generales para que llevaran *Libros de Caja* para registrar las cuentas de la Tesorería General.

- Los acontecimientos que llevaron a la implantación del método de la partida doble para llevar las cuentas de la Real Hacienda, en 1592, pueden resumirse en los siguientes puntos:

- La primera vez que se cita al *Libro de Caja*, es en el capítulo 18 de la Ordenanza de Contadores, de 1569, donde se asigna el mencionado libro a uno de los contadores. Aunque esta disposición no se hizo efectiva.

¹²⁶ El profesor Rafael Donoso se basa en sus propias investigaciones y en los trabajos de Pérez Bustamante, Martínez Ruiz y Hernández Esteve.

- En 1574, Juan de Ovando, Presidente del Consejo de Hacienda, recibió dos memoriales en los que se explicaba el éxito que había tenido la introducción de dicho método para llevar las cuentas de la Hacienda Real en el reino de Nápoles.
- Como consecuencia de la segunda bancarrota de la Hacienda Real, en 1575, Felipe II encargó a Juan de Ovando que encomendara a Pedro Luis de Torregrosa la introducción de *Libro de Caxa* para llevar las cuentas de la Real Hacienda. Si bien, el citado Torregrosa recibió otro encargo real para que se dedicara a otros menesteres de la misma Hacienda, los cuales lo tuvieron ocupado hasta el año 1579.
- Una real cédula del mismo monarca, de 9 de julio de 1580, encomendaba a Torregrosa el comienzo del *Libro de Caxa*, aunque de nuevo el rey solicitó a Torregrosa para otros asuntos.
- Definitivamente, en 1592, Felipe II dispuso la *ejecución* del *Libro de Caxa*. Asimismo, en la cédula de nombramiento se detallaban las cuentas que el citado Torregrosa debía llevar, a la vez que ordenaba que todos los oficiales y ministros le facilitasen toda la información que el *Contador del Libro de Caxa* [Torregrosa] les solicitara por escrito, para montar su contabilidad.

Respecto a la legislación contable en Valencia, la partida doble comenzó a aplicarse en 1564, en la contabilidad del Reino, a partir del fuero aprobado en las Cortes de la villa de Monzón (Huesca)

por el que se prescribía su utilización de manera complementaria [al de “cargo y data”] en la contabilidad de la *Generalitat* (Hernández, 1982, 114-115).

2. LEGISLACIÓN SOBRE LA CONTABILIDAD DE LA TAULA Y SU REVISIÓN.

La reglamentación del funcionamiento de la *Nova Taula*, desde el punto de vista contable, está recogida fundamentalmente en las sucesivas Ordenanzas que fueron aprobándose a partir de marzo de 1519, cuando comenzó la nueva etapa del Banco Municipal.

En principio, el *Consell General* de la ciudad se reservó el derecho de modificar y mejorar dichas ordenanzas, conforme a los privilegios de constitución de la *Taula* que le había concedido el rey Martín en 1408 (OT 1519a, I y XXXI).

No obstante, al cabo de dos décadas el *Consell General* cedió este poder al *Consell Secret*, el cual, como se ha dicho, se convirtió en el verdadero órgano de administración de la *Nova Taula* de Canvis (OT 1538)¹²⁷. Aunque, por otra parte, todavía hubo algunas

Ordenanzas posteriores que fueron aprobadas por el *Consell General*.

El ejercicio económico comenzaba el primero de junio y terminaba el 31 de mayo del año siguiente (OT 1519a, XXXIV), y a partir del año 1547 el ejercicio contable se dividía en tres cuatrimestres, registrándose las operaciones de la *Taula* en los dos

¹²⁷ *Consell General* de 9 de abril de 1538 (A.M.V. Códice 12, f. 202)

volúmenes del Manual: del municipio y otras entidades públicas, y de los particulares, denominados *de Caixa* y *de Mercaders*, respectivamente (OT 1547b)¹²⁸; y en los tres del Mayor, uno por cuatrimestre (OT 1547a, I)¹²⁹.

En 1607 se produjeron dos reformas relativas a los libros principales: la del 24 de marzo (OT 1607a)¹³⁰, que añadía un nuevo Manual para la contabilidad de la *Taula*, y la del 18 de agosto (OT 1607c)¹³¹, que creaba un Mayor para el citado Manual, la cual no llegó a aplicarse en todos sus términos, ya que -a la vista de los Manuales de la *Taula* de esa época- sólo se creó un nuevo volumen para el citado libro (otro volumen de "*mercaders*"), de tal forma que desde agosto de 1607 se utilizaban dos volúmenes para las operaciones de "*mercaders*", y un volumen para las de "*caixa*"; Sin que se hubiera implantado el nuevo volumen del Mayor que se citaba en aquella ordenanza, lo cual también se pone de manifiesto al consultar los Mayores de la *Taula* de aquellos años.

En este sentido, la norma que nos ocupa se confirmó y amplió con otra de abril de 1612¹³² (OT 1612, IV), en la que se reglamentó que debían llevarse tres volúmenes para el Mayor "viejo" (de la mañana), y otros tres, para el "nuevo" (de la tarde); por lo que el citado libro quedaba dividido en seis volúmenes. Y simultáneamente comenzaron a emplearse otros tres volúmenes del Manual (dos de *mercaders*, y uno de *caixa*) para adaptar este libro al nuevo Mayor.

¹²⁸ *Consell Secret* celebrado en la segunda mitad de 1547 (Carreres, 1957, pp. 33 y 113). Esta ordenanza no está transcrita en el Códice 12, y tampoco se puede comprobar la fecha exacta de su aprobación porque el *Manual de Consells* que la contiene está en muy mal estado de conservación (Serie A, n° 75).

¹²⁹ *Consell Secret* de 20 de mayo de 1547 (A.M.V. Códice 12, ff. 314-318).

¹³⁰ *Consell Secret* de 21 de marzo de 1607 (A.M.V. Serie A, n° 133, f. 486r°).

¹³¹ *Consell Secret* de 18 de agosto de 1607 (A.M.V. Serie A, n° 134 ff. 129v°-130r°).

¹³² *Consell Secret* de 20 de abril de 1612 (A.M.V. Serie A, n° 138, ff. 596r°-597v°).

El análisis de los capítulos de la *Nova Taula* pone de manifiesto que, a medida que éstos se fueron perfeccionando, llegaron a configurar un cuerpo legal que constituía un auténtico manual de control interno, dada la precisión con que se describen diferentes cuestiones relacionadas con los objetivos de dicho control. Descripciones que guardan, por otra parte, una gran similitud con las que aparecen en los manuales de auditoría usados en la actualidad.

Las cuestiones a las que nos estamos refiriendo están relacionadas con los objetivos básicos del sistema de control interno, tales como la protección de los activos, conferir fiabilidad a los registros contables y asegurar que se cumplen las disposiciones que emanan de la dirección de la *Taula*, en este caso, el Racional de la ciudad.

Por otra parte, de manera que fuera fácil la consulta de toda la legislación de la *Nova Taula*, en un *Consell General* de 1544 (OT 1544b, VII)¹³³ se acordó la apertura de un libro [el Códice 12, que venimos citando a lo largo de este trabajo] en el que se recopilarían todas las ordenanzas que se habían aprobado desde su fundación, y las que se promulguen en adelante.

En cuanto al primer objetivo del control interno que hemos citado, el relativo a la **protección de los activos** (los fondos de la *Taula* y la documentación contable de la misma), éste se contempla en las seis ordenanzas siguientes, las cuales están relacionadas con la **custodia física de los fondos** depositados en la *Taula* (dinero y albaranes).

¹³³ *Consell General* de 15 de septiembre de 1544 (A.M.V. Códice 12, ff. 278-282).

a) Ha de construirse un gran arcón [la *caixa de gros*] con tres cerraduras y tres llaves diferentes, que se guardarán cada uno de los tres *caixers de gros*, y aquel quedará custodiado en la sacristia de la Seo, por tratarse e un lugar seguro (OT 1519a, VIII).

Que sia feta de la pecunia comuna de la dita ciutat una caixa molt fort, gran e bella, en la qual hi haja tres tancadures e claus diverses les unes de les altres, casçuna de les quals sia liurada al hu dels dits regidors e caixers de gros, en axí que la dita caixa no puxa esser oberta sens que tots los dits caxers hi concorreguen e que la dita caixa sia posada en la sagrestia de la Seu de la present ciutat de Valencia, en lo apartament nou, hon esta lo armari de les reliquies, com a loch mes tut e segur, la qual caixa serveixca per a la pecunia de gros.

b) Y se hará otra caja más pequeña, de uso diario [la *caixa de menut*], cuya llave estará al cuidado de su cajero, y el cual, también guardará esta caja en su casa, todas las noches (OT 1519a, V y X).

Que de la pecunia comuna de la dita ciutat sia feta una caixa pera tenir la pecunia de menut, la qual haia una bona tancadura e clau, la qual tinga lo dit caxer de menut.
(Cap.V)

Que la caixa de menut haia de estar e venir casçun nit a la casa del dit mercader de menut.(Cap. X).

c) Para llevar un mejor control del movimiento de los fondos de la *Taula* se legisló que los cobros o ingresos se hicieran por la mañana, y los pagos, por la tarde (OT 1544a, VI)¹³⁴.

¹³⁴ *Consell Secret* de 13 de agosto de 1544 (A.M.V. Códice 12, ff. 271-277)

Que lo dit caixer de menut no puga fer en la dita Taula sino de mati rebudes, y en lo apres de dinar dattes.

d) Con objeto de que no hubiera exceso de dinero en la caja diaria, se fijó un tope de 10.000 libras, en las primeras ordenanzas (OT 1519a, XIV); cifra que se redujo a 6.000, en 1544 (OT 1544b, III). Y en esta última ordenanza se volvió a insistir en el asunto de los cobros y pagos diarios.

Que jatsia per capitols antichs de la Taula, lo caxer de menut sia fins en suma de X mil lliures empero attes que ab lo present capitol se ordena que la caixa rebra de mati e pague apres dinar, par que basten VI mil lliures de peu, perço proveheixem que la dita caixa reba de mati e pague apres dinar e que tinga de peu VI lliures e no mes.

e) Por otra parte, para que los responsables de la *Taula* (cajeros y contables) no intentaran realizar operaciones dolosas, se les exigía la entrega de avales por 12.000 libras ó 15.000 florines - según el grado de responsabilidad de cada cargo- como garantía del cumplimiento leal de sus obligaciones. Depósito que se realizaba en el acto de juramento del cargo, en el cual dichos cargos de la *Taula* se sometían asimismo al fuero y jurisdicción del Racional (1519a VI, XIX y XX).

Que lo dit caxer de menut done, es obligue a dar, ans que la dita caixa li sia acomanada, bones e sufficients fermances fins suma de dotze milia lliures. . . (Cap. VI).

Que totos los dits offciales de la dita Taula, ço es, los tres caxers de gors, lo notari del manual, lo mercader del libre major, juren en poder del magnifich Justicia en lo Civil qu

no serviran de la pecunia de la Taula, ni prestaran ni convertiran aquella en algunos usos por via directa o indirecta e que be e lealment, e sens frau, regiran e administraran llurs officis e per semblant lo caxer de menut nos servira per via directa o indirecta, ans aquella tendra en la dita caixa de menut sens convertir aquella en usos alguns e a ço sots pena de mil florins e privacio de offici. (Cap. XIX).

Que si cas era, lo que a Deu no plaia, que per culpa dalgu dels dits officials de la Taula, rebia algun dany, que en tal cas aquell official por lo cual la Taula haura rebut lo dany, sia obligat a pagar y pague complidament tot lo dany sens remisió alguna, per a les quals cosas los dits officilas e fermances de aquellls, obliguen tots llurs bens e persones, sotsmetense al for y jurisdiccio del magnifich Racional, e a mayor superabundant cautela, sia obligacio a dar y donar fermances casçu per si en quinze milia florins, a coneguda dels magnifichs Jurats, Racional e Sindic. (Cap XX)

f) Por último, se dice que todos los cargos de la *Taula* han de desempeñar sus oficios personalmente, no pudiendo delegar ni ser sustituidos por terceros, salvo en el caso de enfermedad, y con el consentimiento de los Jurados. Responsabilizándose aquéllos de la gestión de sus sustitutos con sus propios avales (OT 1535)¹³⁵.

Que los officials y ministros de la dita Taula serveixquen e hajen de servir personalment los officis e nengu d'aquells puixa servir per substitut sino en cas de malantia o altre just impediment, en lo qual cas hai de substithuir ab acte publich, rebedor per lo Scriva de la Sala ab voluntat e consentiment dels dits magnifichs Juratas, lo tal official qui

¹³⁵ *Consell General* de 22 de abril de 1535 (A.M.V. Códice 12, f. 168).

en lo dit cas substituhira ni fermances daquell no sien desobligats ans expresament volen que sien tenguts de les culpes de aquell quel haura substituhit en son offcici, e lo official qui contra dita provisio fara, perda lo salari.

En relación al fondo máximo de 6.000 libras, que tenía reglamentado la *caixa de menut*, éste podía estar compuesto por dinero y albaranes¹³⁶, pero en cuanto se sobrepasara esa cantidad, primero, se retirarían los albaranes y se despositarían en la *caixa de gros*, y después el dinero que excediese a dicha cantidad (OT 1544b, IV).

Que tots temps que en la caixa de menut hi haura mes quantitat de la que per peu ha de tenir en diners e albarans, que primerament sia treta tota la demesia de dita caxa en albarans, si tanta hi haura, e sien posats en la caxa de gros.

Acerca del control de los albaranes privados depositados en la *Taula*, en 1590 se reglamentó que al cesar el cajero de menudo, éste debía entregar los que tenía en su poder al cajero entrante para que hiciera una relación de dichos albaranes, la cual debían firmar los Jurados; y éstos debían hacer provisión para que el importe de esos albaranes fuera pagado al cajero saliente, con el fin de facilitarle el cierre de la cuenta de “su caja”; encargándose el cajero entrante de efectuar el cobro de esos albaranes y retenerlos en su poder hasta que los albaranes definitivos no fueran firmados por los Jurados, si no se proveyera otra cosa. (OT 1590, XIX).

Per facilitar la cloenda de la caixa a qualsevol caixer de menut, proveheixem que los caixers de gros tantost apres de passats

¹³⁶ Los *albarans* eran una especie de cheque al portador emitido por entidades públicas o privadas

los dits quatre mesos del caixer que llavors huara acabat de servir la dita caixa, hagen de examinar quins e quants albarans privats tendra en su poder y fermen relacio als Ilustres Jurats, los quals hagen de provehir, si no haura algu impediment, que de dits albarans privats se facen albarans dels dits albarans privats, los dits Jurats facen provisio que aquells sien pagats per lo caixer de menut, qui llavors servira la dita caixa al que sera exit de caixer en pecunia contant pera que su puga cloure la sua dita caixa, y lo dit caixer corrent cobre dits albarans privats y tinga aquells en son poder fins tant no sien fets albarans fermats o per dits Ilustres Jurats hi sia altrament provehit.

También, y en relación de la *custodia de los fondos de la Taula*, cabe citar otras seis disposiciones de **carácter contable**:

a) Los tres *caixers de gros*, o alguno de ellos, por lo menos, debían examinar cada mañana el balance de la *caixa de menut* (redactado por el mercader del Mayor), con el fin de conocer la cantidad de dinero que entró y salió en día anterior, y así impedir que el *caxer de menut* realizara alguna operación fuera del horario habitual y servirse de algún dinero para fines propios (1519a, XI)

Que los dites tres caxers de gros o latre de aquells tinguen carrech casçun mati de regonexer e examinar lo compte de la caixa de menut que poguen saber inguen noticia quina quantitat sea entrada e eixida de pecunia en lo dia ans en la dita caixa de menut, affi que nos puga lo dit caixer de menut servir de pecunia alguna.

b) El notario del Manual no podrá apuntar ninguna cantidad en su libro, que no haya sido recibida en efectivo, o en joyas

realmente depositadas, o con fondos disponibles en la *Taula* (OT 1519a, XXXV).

Que lo notari qui regira lo libre manual no puxa continuar neguna partida de data o rebuda, ni fer crehedora ni deudora la dita Taula sino ab pecunia comptant e realment deposada o ab joyes realment deposades.

c) Los particulares que tuvieran cuenta abierta en la *Taula*, y no hubieran acudido a comprobar su saldo cuando los convocaran los tres cajeros de grueso, en los doce días que funcionaba aquélla, al final de cada cuatrimestre, no podrían disponer de sus depósitos ni hacer giros en tanto no hubieran comprobado sus cuentas (OT 1590, VIII).

Que los caxers de gros de dita Taula tinguen obligacio de fer publicar crida en la Lonja nova de mercaders lo ultim dia de qualsevol dels quatre mesos en que se haura de mudar lo volum del llibre major, apercebint y manant a tots los qui tenen comptes en dita Taula que dins dotze dies tunch immediate següents vagen a comptar y lliurar llurs comptes ab lo regent lo dit llibre major, alias pasats los dits dotze dies no seran admesos a girar ni dispondre de les pecunies que tindran en dita Taula fins tant que ab tot efecte hajen comptat y acordat les restes de dits sos comptes, y que durant los dits dotze dies lo dit regent lo dit llibre major haja de assistir casçun dia publicament en sa casa quatre hores de mati e altres quatre hores apres mig jorn, ço es, de mati de les set a les onze y apres dinar, de les dos a les sis, comptant y acordant los dits comptes del dir libre ab los qui acudiran a comptar, y si dit regent lo llibre major faltar en les dits hores, encorrega per casçun dia en la pena de cent sous applicadores a l'hospital General.

d) Para evitar malversaciones de fondos, ningún cajero de menudo podía pagar albaranes o ápoques de las diferentes tesorerías de la ciudad que correspondieran a otros cajeros, ni canjearlos con ellos, bajo fuertes penas. Por esta razón, los cajeros de grueso no podían admitir al de menudo alguno de esos justificantes, en los que constara, o pareciera, que no habían sido pagados por él; aunque éste se los entregara (a los de grueso) como si él los hubiera pagado. (OT 1590, XX).

Que quant los caixers de menut poch tements de Deu per poder cloure los comptes de llurs caixes se porien valer los uns als altres en frau de la ciutat prestantse o canviat albarans o apoques de les claveries y administracions de la dita ciutat, o amprantlos als clavaris o administradors de dita ciutat, y que tambe los dits clavaris porien pagar a alguns dels dits clavaris o administradors albarans o apoques, lo que totalmente se deu prohibir, ultra del que esta prohibit, per ço addent al ja alias provehit, ordenen e provehixem que nengu caixer de menut pugui pagar albarans o apoques a algu dels clavaris o administradors de dita ciutat, ni a algu dels caixers de menut ni cambiar ab aquells los dits albarans, apoques o altres cauteles de dites claveries e administracions, sots penes aposades als caixers de menut y regent lo libre mejor de la dita Taula, que serviran de les pecunies de aquella o consentiran que altres sen serveixquen, provehit no res meyns que los caixers de gros no pogan admetre, als dits caixers de menut, albarans, apoques o altres cauteles de dites claveries e administracions que les conste e parega no esser pagats per aquell caixer de menut quels donara en son descarrech durant los quatre mesos del regiment de su caixa.

En este sentido, en los *Capitols del Quitament* de 1601 y 1611 existen dos disposiciones similares, que se refieren a la actuación del cajero de menudo y los cajeros de grueso. En cuanto al cajero de menudo, se dice que éste no podrá librar justificantes (albaranes, ápocas, etc.) que hayan sido depositados en la caja grande; y para evitarlo, en cada uno de esos justificantes el notario del Manual pondrá dos rayas y “pagado” (CQ 1601, XLIX y CQ 1611, XLIX).

Que lo caxer de menut no puga liurar albarans, apoques ni querns que no sien estats en la caixa de gros, a clavaris ni administradors alguns, que no sia en la sagrestia de la Seu, en presentia dels caxers de gros, o del altre de aquell, y del scriva del manual de la Taula, dels negocis de la ciutat, y fentse dos ralles y dientse pagat, en casçu per lo dit scriva.

Referente a los cajeros de grueso, se dice que éstos no podrán admitir al de menudo, ni depositarlos en la caja grande, justificantes que contengan alguna señal o marca, sino aquellos en los que sólo conste el nombre del cajero de menudo que los entrega, y las dos rayas y “pagado”, que les ha puesto el escribano de la *Taula* (CQ 1601, L y CQ 1611, L).

Que los caixers de gros no puguen admetre al caixer de menut, ni posar en la caixa de gros, albarans, apoques o querns que sian venit los dits albarans sens algu tall o senyal, sino sols lo nom del caixer quels portara. E ans de posarles en la caixa de gros se hajan de fer les dos ralles y posar pagat per lo dit escriva de la Taula

e) Todos los pagos que tenga que realizar el cajero de menudo por cuenta de la ciudad, los hará por orden de los Jurados. Y los que

sean por cuenta del General [Generalitat] serán por orden de los diputados (OT 1519a, XXIX).

Que los pagaments que lo caixer de menut fara per los clavaris de la ciudat e administrador de la Lonja, haia de fer aquells a ordenacio dels Mag. Jurats, e los pagaments que fara per lo clavari del General haia de fer aquells a voluntat e ordenacio dels. . . y Magf. Deputats.

f) Asimismo, en las ordenanzas de 1607 y 1611, se prohibió que en casa del mercader del Mayor se realizaran cualquier tipo de operaciones y registros (OT 1607b, II y OT 1611, I).

Que no puxen fer partidaes en casa lo llibre major sots certa pena (OT 1607b, II).

Que no puxen continuar partides sino en la Taula y que de nenguna manera sen façen en casa del llibre major (OT 1611, I).

En el siglo XVII se retomó la fórmula de la antigua “dita” de la banca medieval, a través de unas ordenanzas promulgadas en 1610. Así, se decía que en la *Taula* no se admitirán operaciones por medio de “billets”, sino que los particulares debían realizar esas operaciones verbal y personalmente (OT 1610, I y II)¹³⁷.

Que de huy avant, los scrivans de la Taula haien de asistir y estar puntualment tots los dies de Taula, desde les huyt hores de mati fins a les dotze hores de mig dia continuament. . . . çoes, desde les huyt hores, fins a les onze, en continuar scriure totes les partides que vocal y personalment se faran en la dita Taula, y personalment acudirán a daquella. . . y desde las onze a les dotza

¹³⁷ *Consell Secret* de 14 de julio de 1610 (A.M.V. Serie A, nº 137, ff. 125vº-126vº).

puguen emplear y ocuparse dita hora en continuar les partides de les quals ja abans hauran rebut la voluntat de les persones que hauran donat aquelles personalment, y aço sot pena de tres lliures. . . .(Cap. I)

Item, que de huy avant, de nenguna manera se admeta fer en la Taula a nenguna persona, per la Taula, per medi de villets alguns, sino que les persones que han de fer dites partides haien de donar la voluntat personalment als scrivans de la Taula, los quals de nenguna manera puguen admetre los villets, sot pena de dotze lliures. . . .(Cap. II).

En esta misma línea de **protección de los activos de la Taula**, hay otros cuatro capítulos que se refieren a la **custodia de los libros de cuentas**.

a) En las primeras ordenanzas se dice que los libros de la Taula [Manual y Mayor] se guardarán cada noche en la casa del mercader del Mayor (OT 1519a, XII)

Que los llibres de tota la negociacio de la dita Taula, axi los Manuals com los llibres Majors de compte y raho, vinguen casçuna nit en la casa del mercader y tendra y regir lo llibre Major.

b) Y cuando estos libros se renueven, los antiguos se depositarán en el Archivo del Racional (OT 1519a, XXIV).

Que casçun any sien mudats y refets tots los llibres de la Taula, de modo e manera que en qaualsevol llibre no si puga continuar mes de hun any, e finit lo any y buydades tots les restes en los llibres nous, sien portats los llibres vells en lo archiu del magnifich Racional, lo qual ensemps ab sos ajudants miren e regoneguen aquells si les restes dels comptes

que seran buydades en los llibres nous seran ben fetes, los quals llibres vells stiguen ben guardats en un armari del dit archiu, affi que tenint necessitat de aquells se puguen veure per lo interes de casçu.

c) En este mismo sentido, en 1544 se estipuló que en el primer Consejo General que se celebre, posterior al nombramiento de los nuevos Jurados, después de jurar los Capítulos de la *Taula*, el Racional informará si el Mayor del año anterior ha sido balanceado, comprobado y depositado en su Archivo (OT 1544b, I).

. . . .y sia feta relacio per lo magf. Racional si lo llibre major del any precedent . . .es balancejat, comprovat e recondit en la forma en los capitols antedichs e en los presents stathuida y ordenada, per que puxa veure si la dita Taula es regida y administrada conforme als sobre aquella ordenats.

d) A finales del siglo XVI se dictó una normativa por la que se debían inventariar los libros de la *Taula* que estaban depositados en el citado Archivo, y también se aprobó el cobro de un real de Castilla por cada certificación que solicitaran los particulares sobre los apuntes contenidos en el Manual (OT 1591)¹³⁸, con el fin de paliar la penuria que venía padeciendo la ciudad (Carreres, 1957, p. 37)

Que tots los llibres axi Manuals com Majors de la Taula de Deposits . . .questan en lo Archiu del Magf. Racional de dita ciutat sien inventariats. . . .y provehixen que qualsevol partida, de huy avant, de los Manuals. . . .se façen pagar per aquelles un real castella per aquelles persones que les demanaran, e aço se entenga en totes les partides que donara consignades axi los scrivans dels Manuals. . . .
(OT 1591)

¹³⁸ *Consell Secret* de 5 de noviembre de 1591 (A.M.V. Serie A, nº 118, f. 282rº y vº).

e) Por lo que respecta al auxiliar de caja denominado borrador o cuaderno (*quern*), hecho por el cajero de menudo, al final de cada mes debía entregarse a los cajeros de grueso para que lo comprueben con el otro auxiliar denominado “*va i ve*” (OT 1544b, VIII).

Que lo caxer de menut casçu mes faça hun llibre o quern, vulgarment dit borrador en el qual continue.totes les rebudes e dattes. . . .finit lo dit mes, sia lliurat als caixers de gros pera que aquells lo comproven ab lo libre dit va i ve. . .

El segundo aspecto del control interno al que antes nos hemos referido, el de **otorgar fiabilidad a los registros contables**, éste se contempla en varias normas que regulan los libros que han de utilizarse, las tareas que han de realizar sus responsables y los registros que han de contener, así como los controles periódicos que estos libros han soportar. Dichas normativa la comentamos seguidamente.

En lo que concierne a los responsables de los libros de la *Taula*, se dictaron las siguientes normas:

a) Los libros principales, Manual y Mayor, estarán a cargo respectivamente de un notario público (el Manual o Diario), y de un experto mercader (el Mayor), desde las ordenanzas de constitución de la *Nova Taula* (OT 1519a, III y IX).

Que sia elet hun honorable notari pera que aquell tinga carrech e regexca lo libre Manual de la Taula . . . (Cap. III).

Que sia elet un notable y spert mercader, lo qual tinga y regexca lo llibre major de compte y raho. . . (Cap. IX).

b) Los libros auxiliares también estaban a cargo de los oficiales de la *Taula*. Del *llibre de la Caixa de Gros* se responsabilizaba el mismo notario del Manual (OT 1519a, XVI), así como del *Va i Ve* de la *Caixa de Menut* (OT 1544b, II); y del *Borrador de la Caixa de Menut* se ocupaba el mercader *caixer de menut* (OT 1544b, VIII).

. . . . les dites quantitats ques posaran en la dita caixa de gros, ultra que seran scrites e continuades en lo Manual e llibre Major de la Taula. . . . se haien a scriure e continuar en hun altre llibre [el de la caixa de gros]. . . . e lo que se continuara scriure en aquell sia de la ma del dit notari que tendra lo llibre Manual. . . . (OT 1519a, XVI).

. . . . que sia fet hun llibre [el “va i ve”] de forma de quatre cartes en lo full, en lo qual casçu mati lo notari que regira lo Manual continue de sua ma en dit llibre. . . . (OT 1544b, II).

. . . . que lo caixer de menut. . . . faça hun llibre o quern, vulgarment dit borrador, en lo qual continue. . . . totes les rebudes y dattes que faça. . . . (OT 1544b, VIII).

Por otra parte, los apuntes y controles que prescriben las Ordenanzas de la *Taula* los hemos clasificado en función de la periodicidad con que aquellos debían realizarse. De esta forma, hemos distinguido entre operaciones diarias, mensuales, cuatrimestrales, anuales y bienales.

a) Registros y controles diarios.

a.1) Registros diarios.

El notario del manual ha de registrar en su libro todas las entradas y salidas de dinero y joyas, así como los giros que se hagan

a través de la *Taula*; de todo lo cual dará fe por tener cargo público. Por otra parte, este contable debía anotar las cantidades en letra, en el texto del asiento, y en cifras, en el margen (OT 1519a, III).

Que sia elet hun honorable notari para que aquell tinga carrech e regexca lo libre manual de dita Taula, lo qual notari continue de sa ma en lo dit libre manual totes les entrades e eides de les quantitasts de pecunies e joyes que deposaran en la dita taula, e axi mateix sia tengut de continuar los giraments e partides ques faran de part a part en dita taula. . . . Lo qual notari por ser persona publica e fefahent, les partides que aquell continuara en lo dit manual sien hagudes per cauteles a qualsevol deposants e trahents pecunies de la dita taula, la quantitat de les quals partides sia continuada de dins per letres e fora per compte pla.

El mercader del Mayor dará cuenta y razón de todos los depósitos, sacas y giros que se hagan en la *Taula*, abriendo cuenta a cada uno de sus titulares (OT 1519a, IX)¹³⁹.

Que sia elet un notable y spert mercader, lo qual tinga y regexca lo llibre major de compte y raho de tots los deposants e trahents e giraments ques faran en la dita Taula, tenint compte propi a casçu.

Cada mañana, después que el mercader del Mayor haya traspasado todas las partidas [del Manual] y las haya comprobado, debe calcular el saldo diario de la *caixa de menut* y, de acuerdo con el cajero de ésta, comunicarlo por escrito a los *caixers de gros* (OT 1519a, XIII).

¹³⁹ En los *Capitols del Quitament* se dice que será “*persona experta en comptes e al us y stíl mercantivol*” (CQ 1601, XCII y CQ 1611, XC).

Que apres que lo dit mercader regint lo llibre major haia buydat totes les dites partides e comprovades aquells, haia de fer la resta de casçun dia del que restara deutor a la dita caixa de menut, de acordi ab lo dit caixer de menut, e donara en scrits als dits caixers de gros a laltre daquells la dita resta de casçu mati.

La cantidad que se retire de la *caixa de menut*, cuando esta tenga un fondo superior a las 6.000 libras, será registrada en el Manual y en el Mayor, haciendo acreedora a la *caixa de menut*, y deudora a la de *gros*. E igual proceso se seguirá en el caso contrario, cuando el *caixer de menut* necesite dinero de la *caixa de gros*, haciendo deudora, en este caso, a la *caixa de menut* (OT 1519a, XVI y XVII).

. . . .que totes les dites quantitats ques posaran en la dita caixa de gros, ultra que seran scrites e continuades en lo manual e llibre major de la taula, fent crehedora la caixa de menut e deudora la caixa de gros. . . .
.(Cap. XVI).

. . . . que tota hora e quantlo caixer de menut tendra necessitat de peccunia, que per lo modo e orde mateix sia sotsvengut de la peccunia de la caixa de gros. . . . (Cap. XVII).

a.2) Controles diarios.

Desde las primeras ordenanzas de la *Nova Taula* se disponía que cualquiera de los miembros del *Consell Secret* podía examinar, cuando quisiera, los libros y las dos cajas. No obstante, se les exigía bajo juramento que lo hicieran al menos una vez cada tres meses (OT 1519a XXIII).

Que tota hora e quant los magnífichs Jurats, Racional e Sindich o la maior part daquells volran regonehixer los libres e les caixes, axi de menut com de gros de la dita Taula, ho pugan fer e sien obligats los dits Jurats, Racional e Sindich ab jurament, al meyns de tres en tres mesos, regonehixer lo compte de la dita Taula, e los caixers de gros e tots los altres officials de la dita Taula sien obligats a darlos complidament compte e raho de la administracio de la dita Taula, segons a casçu per lo qual li tocara per son offici.

Asimismo, en las citadas ordenanzas se reglamentaba el control diario de la *caixa de menut* –a través de la cuenta que está abierta en el Mayor- por parte de los *caixers de gros* (OT 1519a, XI). Si bien, para facilitarles esta tarea, en 1544 se creó un nuevo libro auxiliar: el *va i ve*; en el cual, el notario del Manual registraría los movimientos de la citada *caixa de menut* del día anterior, en presencia de alguno de los *caixers de gros*, quedando este libro a disposición de éstos para cuando quisieran consultarlo (OT 1544b, II).

Que los dits caixers de gros o laltre de aquells tinguen carrech casçu mati de regonehixer e examinar lo compte de la caixa de menut, que puguen saber e tinguen noticia quina quantitat sea entrada e eixida de pecunia en lo dit dia ans en la dita caixa de menut affi que nos puga lo dit caixer de menut servir de pecunia alguna (OT 1519a, XI).

Que jatsia per lo capitol XI dels primers capitols de la Taula sia stathuit e ordenat que lo mercader que regix lo llibre Major done caçu mati la resta de la caixa de menut del dia precedent a los caixers de gros, a maior cautela e per mes certa execucio del dit capitl provehixem que sia fet un libre [el v i ve] en lo qual casçun mati lo notari que regira lo Manual

continue de la sua ma, en dit libre la dita resta del dia precedent en presencia del dit caixer de gros o dels que presents seran, lo qual libre los caixers de gros puxen veutre tots temps que volran perque no puxen pretendre ni allegar ignorancia en cas que per no executar aquells dits capitols dany algu a la ciutat vendra, e lo cual llibre sia recondit ab altres de la Taula. . . . (OT 1544b, II)

El *verguer* debía presentar al Racional el libro *Va i ve*, el lunes de cada semana, para que éste comprobara si los cajeros de grueso ejecutan lo estipulado en el citado capítulo XI de las primeras ordenanzas, acerca de la verificación del libro borrador y la cantidad máxima [6.000 libras] que debe haber en la caja pequeña (OT 1544b, II).

. . . .e que casçun dilluns lo verguer de la Taula porte dit llibre[va i ve] al Racional de la present ciutat perque aquell puixa veure si dits caixers guarden lo dit capitol onze per lo qual es dispots que tots temps que les caixers de gros veuran que en la caixa de menut hi ha maior resta que ha de tenir juxta forma e disposicio del dit capitol, facen buydar la demesia en la caixa de gros. En cas que les caixers de gros havent hi demesia en la caixa de menut de la que ha de tenir segons forma de dit capitol, hagen request al caixer de menut que buyde la demesia que tendra en dita caixa de menut segons forma de capitol, e dit caixer de menut differa buydar aquella en la caixa de gros. Les dits caixers de gros en tal cas sien obligats a recorrer als dits Mag. Jurats e Racional que facen buydar la dita demesia que hi haura en la dita caixa de menut e sin non feyen, si algun dany sera seguit vinga en carrech dels dits caixers de gros.

En una ordenanza de 1590 se reglamentó que cada mañana, cuando se asienten en el Manual los movimientos de la *caixa de*

menut, uno de los tres *caixers de gros* tomará el *borrador* y lo comprobará con el *Va i ve*, de forma que todos los apuntes del primero estén recogidos en el segundo, debiendo tener ambos el mismo saldo cada jornada. Y después de realizar esa comprobación, el citado cajero de grueso cerrará el día en aquellos dos libros auxiliares y los firmará a continuación del último apunte del día, escribiendo “*comprobades por mi N, caixer de gros*” (OT 1590, XVII).

Que causçun dia de la taula al temps e quant sea buydada la caixa en lo manual y feta comprovacçio daquela lo hu dels caixers de gros prenga lo borrador del caixer de menut y conprove lo llibre ya y ve ab lo dit borrador, de manera que totes les partides del dit borrador stiguen continuadas per lo dit caixer en lo llibre va y ve, restant equals los dits dos llibres va y ve y borrador de casçuna jornada y feta dita conprovaçio lo dit caixer de gros cloga en dits dos llibres la jornada de dita caixa de menut, his ferme de sa propia ma y nom en los dits dos llibres apres de la ultima partida, scrivent les següents paraules: comprovades por mi N. caixer de gros.

b) Registros y controles mensuales.

b.1) Registros mensuales.

En 1537¹⁴⁰, como consecuencia del aumento considerable de las operaciones de la *Taula*, se acordó que no abriera el último día de cada mes (o el penúltimo, si aquél era feriado) y que sus administradores lo dedicaran a calcular las *restes* (salDOS) de las cuentas y ponerlas al día, excepto el *caxer de menut*, que tenía que pagar las *pensions dels censals* (intereses de los censos).

¹⁴⁰ *Consell General* de 14 de agosto de 1537 (A.M.V. Códice 12, ff. 200vº -201rº)

.attes que los negocis o fahenes de la dita Taula de la dita ciutat han molt augmentat e augmenten cada dia, de hon losministres de aquella tenen necessitat de pendre un dia casçun mes pera vagar en fer les restes e equalr los comptesde casçun de aquells que tenen dinrs en dita Taula, per ço lo dit Magf. Consell proveheix, stableix e ordena que lo darrer dia de casçun mes, si feriat no sera e si feriat sera, lo dia abans no feriat, la dita Taula cesse de exir en Lonja, perque en aquell dia los administradors de aquella entenguen e haien de entendre en fer les dattes, restes e igualar los comptes de dita Taula.

b.2) Controles mensuales.

Las tareas del control interno contable se encomendaban a los cajeros de grueso. Así, se dice que el cajero de menudo ha de llevar un cuaderno (*quern*) en el que registrará todos los cobros y pagos diarios (*rebudes y dattes*), y que ese libro se lo entregará a los cajeros de grueso al final de cada mes, para que éstos lo comprueben con el *Va i ve* (OT 1544b, VIII).

.Que lo caixer de menut, casçun mes, faça hun llibre o quern vulgarment dit borrador, en lo qual continue com es acostumat totes les rebudes y dates que faga en aquell mes, lo qual borrador, finit lo dit mes, sia lliurat als caixers de gros per a que aquells lo comproven ab lo llibre va i ve perque se veja si totes les partides continuades en lo dit borrador son buydades en lo dit va y ve.

Estos mismos *caixers de gros* también estaban obligados a revisar mensualmente las cuentas de todas las Claverias y Administraciones de la Hacienda Municipal abiertas en la *Taula* (OT 1590, XXII).

Item, que los caixers de gros sien obligats al meyns una vegada casçun mes de regoneixer los comptes de tots los clavaris e administradors de la ciutat dels quals tendran albarans, apoques o querns en la dita cixa de gros, y si tendran resta peras cobrar aquells o alguna part de aquells ho notifiquen als dits clavaris e administradors pera que rebent respectivament les dites apoques, albarans e querns que tendran en la forma que la ciutat te ordenat, y no venint a rebels los dits clavaris e administradors, dits caixers de gros ne donen raho al Racional y Sindich pera que los compelleixca a rebre los dits albarans, apoques y querns.

c) Registros y controles cuatrimestrales.

c.1) Apuntes en el Mayor.

Desde una ordenanza de 1546¹⁴¹, los Mayores de la *Taula* debían balancearse en el Archivo del Racional, y un año después esta norma se perfeccionó y amplió en los siguientes términos: la *Taula* no funcionaría en los dos días siguientes a cada uno de los tres cuatrimestres en los que se dividía el ejercicio administrativo, con el fin de que el mercader del Mayor pudieran traspasar los saldos del volumen que se cerraba, al nuevo. Y debía depositarse en el Archivo del Racional el volumen del periodo vencido, acompañado de un acta pública -que justificara la realización de ese trámite-, para que ese volumen fuera revisado, comprobado y saldado, en el plazo de quince días, bajo pena de veinte ducados. Jurando el Racional y los cajeros de grueso que ejecutarán dicha pena (OT 1547a, II y III).

Que los dos darreres dies dels primers quatre mesos no feriat, la Taula no hixca porque hi haia temps pera comptar los mercaders e para pasar moltes restes de la

¹⁴¹ *Consell Secret* de 7 de abril de 1546 (A.M.V., Códice 12, ff. 302-305).

primera part en la segona, e axi sucesessivament se faça cada fi de quatre mesos. (Cap. II)

Que lo mercader qui regira lo libre major dins quinze dies, finits los dits quatre mesos, pose totes les restes del llibre dels quatre mesos que sera finit, en lo libre del quatre mesos següents e porte lo libre (major) y el manual finits, comprovats y tirades les restes, segons dit, al magnífich Racional, en lo qual libre major se continue acte publich del dia del lliurament dels dits llibres, e si nou fara correnga en pena de vint ducats, applicadors a l'hospital general, la qual pena lo dit magnífich Racional de continent execute, fent girar la partida al dit hospital general, e que lo dit magnífich Racional e los caxers de gros en lo dia que juren, juren, ço es, lo dit magnífich Racional que rigidament executara la dita pena, e los dits caxers de gros, que tots temps e casçu per si instaran dita execucio (Cap. III).

Sin embargo, este plazo de quince días se amplió a dos meses, en 1590. Periodo durante el cual, el mercader del Mayor estaba obligado a calcular los saldos del volumen que se ha cerrado y traspasarlos al nuevo, y entregar al Racional el volumen que se ha cerrado y balanceado, en presencia de los Jurados (Cortes de 1585, fuero XCVII, y OT 1590, VII).

Item, que dins dos mesos apres següents defnits los dits cada quatre mesos, lo dit regent lo llibre major sia obligat de tenir tirades les restes del volum que finira en los següent volum y feta entrada y eixida daquell, y dins lo dit temps lo lliure al Magnífich Racional de la present ciutat en presencia dels molts Magnífichs Jurats, fentse rebre acte del lliurament, e si dins los dits dos mesos no lliurara lo dit volum en la dita forma, encorrenga en pena de cinquanta lliures applicadres al

Hospital general exigidores de la primera terça que li haura de pagar per son salari vel alias dels bens de aquell, de la qual no puga fer remisio (OT 1590, VII).

Por otra parte, el mercader del Mayor, en los doce días que se dedicaban a la revisión de sus saldos por parte de los particulares, tenía que hacer en su casa los correspondientes asientos de este libro: cuatro horas, por la mañana, y otras cuatro, por la tarde-, según estaba estipulado en OT 1590, VIII.

En cuanto a la caja de menudo, los cajeros de grueso han de procurar que en el mes siguiente a cada cuatrimestre [al cesar el cajero de menudo] quedara cerrada la cuenta de esa caja y su borrador, y si no pudieran hacerlo, debían comunicarlo al Racional y al Síndico, ya que si la *caixa de menut* quedara sin cerrar por resultar deudor el propio cajero [con la *caixa de menut*], éste quedaría privado de su oficio e inhabilitado para ejercer cualquier cargo en la *Taula* (OT 1590, XVIII).

Que los dits caixers de gros hajan de procurar que dins un mes apres que seran finits los quatre mesos del regiment de la caixa de menut, de fer cloure ab tot effecte lo compte de la dita caixa, hi si dins lo dit mes la dita caixa nos cloura, sien obligats a notificarho ab acte als Racional e Sindich, requerintlos que facen cloure la dita caixa, e si per culpa del caixer de menut restara per cloure per ser deudor a la dita caixa de alguna quantitat, lo tal caixer encorrega en pena de privacio de dit offici e inhabilitacio perpetua de officis de la dita Taula, e de pagar en doble la quantitat que deura.

c.2) Controles contables.

Los cajeros de grueso han de han de pregonar (*fer publica crida*) a todos los titulares de los depósitos en la *Taula*, para que en el plazo de doce días, después de cada cuatrimestre, comprueben el saldo de sus cuentas con el mercader del mayor (OT 1590, VIII).

d) Operaciones anuales y bienales.

Las disposiciones que contienen las Ordenanzas de la *Nova Taula*, en relación con las diferentes tareas que debían realizar sus gestores y contables al final de cada ejercicio administrativo y al cesar en el cargo, se refieren principalmente a la rendición de cuentas de dichos gestores y contables, y a la verificación del Mayor.

d.1) Tareas contables.

Son las correspondientes al cierre de cada cuatrimestre.

d.2) Revisión interna.

Al finalizar cada bienio se le concede un plazo de seis días - además de los doce de final de cuatrimestre- al responsable del Mayor para que traspase los saldos al mercader recién elegido, y otros seis, al nuevo mercader para que registre esos saldos en su libro (OT 1588, II).

Que lo regent lo libre major sia tengut y obligat de quatre en quatre mesos pasar totes les restes dins dotze dies, com es costum y practica e a la fi de son bieni donar les restes dins sis dies y lo nou regent lo dit llibre major, continuar aquelles dins altres sis dies, de manera que per dita ocupacio y occacio no puga estar la dita Taula mes de dits dotze dies casçuna vegada sens eixir en fer son exercici en la dita Lonja, sots pena de deu lliures per

casçuna vegada que faran lo contrari, exigidores e aplicadores tu supra.

Los cajeros de grueso, al finalizar los dos años de su cargo han de dar cuenta y razón a sus sustitutos (OT 1519a, XXXIII).

Que finits los dos anys dels caixers de gros, los dits caixers de gros haien de dar compte de la caixa de gros als que novament seran elets en caixers de gros e batent la moneda e joyes que seran en dita caixa de gros ab lo llibre questara reservat en la dita caixa de gros, los magnífichs Jurats, Racional y Sindich o la maior part de aquells defenexquen als dits caixers de gros e fermances de aquells, e defenits, presents los dits Jurats, Racional y Sindich, lliuren les claus als caixers de gros novament elets, los quals se obliguen a dar bon compte de la dita caixa de gros.

El mercader del Mayor, en los tres meses siguientes al cesar en su cargo, a contar desde el último día de mayo, presentará su libro balanceado, y si no lo hace, por fatiga o cansancio, el Racional nombrará a otros dos mercaderes para que lleven a cabo esta operación, a costa del infractor. Y este libro lo comprobará el Racional auxiliado por dos personas expertas (OT 1544b, V y VI).

Que lo mercader que regix lo llibre major de dita Taula, dins los tres mesos apres que lo llibre se finit, lo qual feneix lo darrer dia de maig, sia obligat donar lo dit libre balancejat dins tres mesos, e si non fara, que lo magnífich Racional puixa nomenar dos mercaders habils e sufficients los quals satisfets de bens del dit mercader que regeix lo dit llibre balancejen aquell, la satisfaccio dels quals sia tachada per dit Racional. (Cap. V).

Que apres que lo dit llibre sia balancejat per lo dit mercader o en fadiga daquells por les persones per dit Racional nomenades, justa forma del precedent capitol, sia portat al dit Racional, lo qual ensemps e ab sos ajudants o ab altres dos persones expertes, per aquell nomenades, comproven dits llibres e apres de comprovats com a tals sien posats e recondits en lo archiu, juxta forma, e als effectes en los capitols antichs statuhits e ordenats, e en cas que los mercaders dessus dits haien de fer lo dit examen haien de esser satisfets a coneguda dels magnifichs Jurats. (Cap. VI)

d.3) Revisión externa de los libros de la *Taula*.

La verificación de los libros por personas ajenas a la administración de la *Taula* se institucionalizó en las ordenanzas de 1547 (OT 1547a, IV). En ellas se estipuló que el Racional debía nombrar a una “persona experta, muy hábil y de mucha confianza” para que, en el plazo de un mes, comprobara los libros (Manual y Mayor) que se habían depositado en su Archivo. Si bien, esta práctica se perfeccionó en las de 1590, nombrándose dos personas para ese fin.

Por la aplicación de la citada reforma de 1590, la verificación externa de las cuentas de la *Taula*, a comienzos del siglo XVII, se llevaba a cabo de dos formas:

- Por una parte, habría una conciliación (OT 1590, VIII) que se realizaría directamente con los particulares, los cuales debían dar su conformidad al saldo que les presentara el contable del Mayor, durante los doce días que cerraba la *Taula* para efectuar ésta tarea de control interno, después de cada cuatrimestre.

Item, que los caixers de gros de dita taula tinguen obligacio de fer publicar crida en la lonja de mercaders lo ultim dia de qualsevol dels quatre mesos en que se haura de mudar la volum del llibre major, apercebint y mandat a tots los qui tenen comptes en dita taula que dins dotze dies tunch immediate següents vagen a comptar y lliurar llurs comptes ab lo regent lo dit llibre major.

- Por otra parte, habría una verificación externa propiamente dicha para la que el *Consell Secret* nombraba dos personas expertas -una de las cuales sería uno de los colaboradores del Racional, y la otra, un notario público, o mercader, sin cargo en la administración municipal en ese ejercicio- que se encargarían de comprobar los apuntes del Mayor y del Manual, cuando ambos libros quedaran depositados en el Archivo del Racional, al finalizar cada cuatrimestre (OT 1590, XIV). Y en esta comprobación debería estar presente uno de los Jurados [generalmente, asistía el tercero de los ciudadanos], el cual percibiría un complemento salarial de cuarenta libras de azúcar o de cera, o en metálico, por participar en esa tarea.

Que los dits Ilustres Jurats, Racional y Sindich nomenen dos persones de molta confiança y abilitat, la una de les quals sia dels oficials de la casa de la Ciutat, pera que aquells ab assitencia de hu dels dits Jurats, elet per los demes, comproven y apunten ab los manuals lo volum del llibre major que sera acabat e balancejen aquell y de tot lo que trabaran ne facen relacio als dits Jurats, Racional, Advocats y Sindich, de la quel relacio sen reba acte per lo scriva de la Sala. E per lo mateix orde se faça la comprovacio y balans dels demes volums de cascun any consecutivament, hi si los dits ilustres Jurats,

Racional y Sindich fins deu dies apres que sera liurat lo dit volum per lo regent del libre major no nomenaren les dites persones que hauran de apuntar y balancejar aquell, si per no hauer fet la dita nominacio ne rebes algun dany la present ciutat vinga a carrech de aquells pagar lo que nos puga cobrar de les persones que hauran cusat lo dit dany y de ses fermances”

Sin embargo, esta disposición no se aplicó con la celeridad que se desprende de la lectura del texto; porque era frecuente que el *Consell Secret* nombrara a esos “apuntadores” al menos un año después de haberse cerrado el Mayor. No obstante, en el mismo año en que se aprobó esta ordenanza, ésta se aplicó con carácter retroactivo a los Mayores de varios ejercicios anteriores a 1590.

2.1. Los Informes de los *apuntadors* del Mayor.

Por la aplicación del citado capítulo XIV de las ordenanzas de 1590, en los *Manuals de Consells* de 1590 a 1610, hemos encontrado una gran variedad de actas en las que el *Consell Secret* aprueba la *relació* o informe que presentan los *apuntadors*. Sin embargo, cómo esta relación sólo la hemos encontrado en los *Manuals de Consells* del ejercicio 1598-1599, deducimos que no era habitual transcribirla en las actas del Consejo Municipal; lo contrario de lo que ocurría con el acta de aprobación de ese informe, la cual aparece frecuentemente en una gran parte de los citados *Manuals*, desde 1590.

En dicha *relació*, los *apuntadors* manifiestan que han revisado todas las partidas de un determinado volumen del Mayor, en *debit* y en *credit*, que las han comprobado con su Manual, y que no han encontrado errores; o bien, que han hecho las oportunas diligencias

para que el responsable de ese Mayor subsane los errores, en el caso de haberlos detectado.

A la vista de los informes que se insertan en los *Manuals de Consells*, podemos decir que su redacción, tanto si había ausencia de errores, cómo si éstos se habían detectado, se realizaba conforme al estilo particular de los apuntadores que habían intervenido en la revisión. Eso sí, en todos los informes que hemos encontrado, al final de ellos, se incluye una cláusula que libera a los revisores de futuras responsabilidades por un involuntario perjurio.

Sin embargo, el acta de la aprobación de la *relacio* por el *Consell Secret*, si que se ajustaba a unos formalismos preestablecidos que se venían utilizando desde 1590 -cuando se reglamentó este trámite contable-, y que se siguieron aplicando durante el siglo XVII.

Por otra parte, cabe destacar que esta disposición relativa a la verificación externa de las cuentas se aplicó de manera retroactiva a algunos ejercicios anteriores al 1590-1591, en el que se aprobó esta norma. Tal es el caso de los Mayores del ejercicio 1581-1582, que citaremos en los ejemplos sobre “relaciones” de los “apuntadores”, así como los de los ejercicios comprendidos entre 1576-1577 y 1582-1583, de los cuales desconocemos las causas por las que se ordenó tal revisión retroactiva.

Como ejemplo de “informe limpio” (empleando una terminología actual), podemos citar el que se inserta en el *Manual de Consells* del ejercicio administrativo 1598-1599, referido a las cuentas del ejercicio 1581-1582, como ya se ha dicho.

MDLXXXI en MDLXXXII. Joachim Arnau, mercader, y Arcis de Sent Pere, ciutada

[ayudante del Racional] *continuant la apuntacio dels llibres majors de la Taula. En lo libre n° 63 [del ejercicio 1581-1582] regit per Vicent Garro, hauen apuntat y comprobat ab los dos manuals, lo primer volum del dit llibre, en lo primer any, partida per partida y axi dels debits com dels credits, y sumat aquell y tirades les restes al segon volum de dit llibre. Y de dita comprobacio resulta que en dit volum no hagut error algu, axi en debit com en credit, y tal relacio fen a Vs Ms, salvo se perjure per calcul (A.M.V. Serie A, n° 125, f. 243r°).*

Otro ejemplo de informe, pero esta vez relativo a unos apuntes con errores, puede ser el siguiente; el cual también lo hemos encontrado en el *Manual de Consells* del ejercicio 1598-1599. Informe que también fue emitido y firmado por los mismos apuntadores (A.M.V. Serie A, n° 125, ff. 274v°-275r°).

Arcis de Sentpere, ciutada, y Joachim Arnau, mercader, continuant la comprobacio y apuntacio en lo llibre n° 63, regit per Vicent Garro, en lo any 1581-1582. Hauen comprobat lo segon volum del dit llibre, apuntat partida per partida ab los manuals de la Taula y sumat aquells axi debit com credit, y tirades les restes de aquell al tercer volum del dit llibre. Dels resultats de dita comprobacio del dit segon volum fen la apuntacio als Vs Ms Senyors Jurats, per scrit e tenor seguent.

<i>481. Primo. Barbara Moreno de Torres, muller de micer Pere Torres, assesor del Governador, deu l l. per tantes de mes en su debit que en lo credit.</i>	<i>481</i>	1. --. --
<i>512 Mes Alonso del Castillo, en 512 deu 10 l. per tantes de mes en son debit que en lo credit.</i>	<i>512</i>	10. --. --
<i>591 Mes la caixa de menut, regida per Matheu Aguilera, deu 1.000 l. per tants li han tirat de menys en la resta de 10 nohembre 1581. Per ço le tirarem 55.290. 12. 2 y havia de ser 56.290. 12. 2, com sta en dit credit en.</i>	<i>591</i>	1.000. --. --
		<u>1.011. --. --</u>

Que dites tres partides fins la dita suma es de 1.011 lliures, salvo se fer perjur per calcul, y tal relacio fem als S^{rs} Jurats. [aparecen las firmas, legibles, de ambos apuntadores]

Por otro lado, el acta de aprobación del informe por el *Consell Secret*, siempre se redactaba de acuerdo con un modelo preestablecido que se repite en todas las ocasiones. Y, además, en ese acta también se cita al Jurado que ha asistido a la comprobación. Sirva de ejemplo el acta que se inserta en el *Manual de Consells* del ejercicio 1600-1601 (A.M.V. Serie A, n° 127, ff. 421v°-422r°).

Los senyors Jurats, comendatari del Racional¹⁴² y Sindich ajustats en la sala daurada. . . per la relacio feta per Joaquim Arnau, mercader y Melchior Çabata, notari, apuntadors del llibre major de la Taula de deposits, regido per Joan Passapere, mercader, en lo primer any de son biení, MDXXXVIII en MDC, n° 81. Ells haven apuntat lo segon volum del dit llibre major n° 81, la qual relacio han fet per escrit en un full de paper en lo modo seguent [no se transcribe el informe].

Melchior Çabata, notari y Joaquim Arnau, mercader. . . . Attes que lo dit Arnau y Çabata han apuntat dit segon volum y aquells han treballat en fer dita apuntacio y relacio del errors atrobats en lo damunt dit segon volum del dit llibre major que aquells han apuntat, y han fet les diligencies conforme a la provisio de quinze de maig 1598, per ço provehixque que als dits Joaquim Arnau y Melchior Çabata les sien donades y pagades per lo administrador de la lonja nova de dita ciutat en lo any present, cinquanta lliures, moneda de Valencia, ço es vint y cinch lliures a casçu

¹⁴² Racional en funciones, por haber vencido el trienio del titular en el cargo.

*de aquells per haver apuntat com dit en lo dit
segon volum del dit llibre major*¹⁴³

*Item, per lo mateix, que a Llorenç Hieroni
Aznar, ciutada [Jurado] sien donades y
lliurades quaranta lliures de sucre /o/ çera. . .
. per la asistencia en la comprobacio que ha fet
del segon volum del dit llibre major de la Taula
de deposits. . . . regit per Joan Passapere. . . .
E prevehixe que lo dit sucre /o/ çera o lo just
valor de aquella sia pagat per lo administrador
de la lonja nova segon lo dispost y ordenat ab
los capitols de dita taula de deposits, fets a xx
de setembre MDLXXXX.*

3. LOS OFICIALES DE LA NOVA TAULA DE CANVIS.

A comienzos del siglo XVII, el órgano ejecutivo de la *Nova Taula de Canvis* (los tres *caixers de gros*) se auxiliaba de cinco personas expertas en el arte mercantil (*art mercantivol*): tres mercaderes y dos notarios, que se encargaban de la contabilidad y la rendición periódica de sus cuentas, conforme estaba reglamentado, y tenía a sus ordenes un variado equipo de subalternos entre aprendices de notarios, amanuenses o escribanos, menestrales, etc.

Dentro del reducido equipo que se responsabilizaba de la contabilidad de la *Taula*, en la primera década del siglo XVII, había dos notarios públicos y tres mercaderes -nombrados cada dos años- que se hacían cargo de los libros principales (Manual y Mayor) y auxiliares (*Llibre de la caixa de gros*, *Borrador* y *Va i ve*, de la caja diaria o *caixa de menuf*). A los cuales, las Ordenanzas les exigen que sean expertos en el *art mercantivol*. O, como se decía entonces, peritos

¹⁴³ Esta provisión, de 15 de mayo de 1598 recomienda brevedad a los administradores de la ciudad, ordinarios y extraordinarios, para cerrar sus cuentas, traspasar los saldos a quienes los sustituyeran, y depositarlas en el Archivo del Racional (A.M.V. Serie C, n° 1, f. 414 r° y v°).

en aritmética mercantil y contabilidad; lo cual era intrínseco a la formación y conocimientos profesionales de los mercaderes, a los que se les asignaba el Mayor y el *Borrador de la caixa de menut*. Asimismo hemos comprobado que también eran expertos en el arte mercantil los notarios públicos que se fueron turnando en la contabilidad de la *Taula*, ya que las Ordenanzas contemplaban que los *escrivas* del Manual darían fe pública de las operaciones que se habían realizado en ella; conforme ya se ha dicho en los apartados anteriores de este trabajo.

En principio, sólo se nombraba un notario público para que se responsabilizara del Manual de la *Taula* durante un ejercicio, pero a partir de las ordenanzas de 1546 se amplió a un bienio el periodo del cargo del citado notario. Y esta disposición se mantuvo durante la pervivencia de la *Nova Taula*, aunque hubiera aumentado el número de volúmenes de cada Manual. Así, aunque en 1547 se fijaron dos volúmenes para el Manual uno para las operaciones de las instituciones oficiales (hacienda municipal, hacienda real, etc.), que se denominó "*de Caixa*", y otro para las operaciones de los particulares ("*de mercaders*"), ambos volúmenes estaban a cargo del mismo notario. Siendo a partir de 1607 cuando se nombró un notario más para el nuevo volumen del Manual que se había creado recientemente (OT 1519a, III; 1546¹⁴⁴ 1547b; 1607c y 1607a)

. . . . *que lo que fera elet scriva de la Taula, de huy avant no puixa esser sino pera temps de dos anys. . .* (OT 1546)

. . . *convendra molt a la despedicio dels negocis de la dita ciutat e negossiants en aquella, se fes un altre Manual, lo qual regexca un notari, en lo qual sols se continuen*

¹⁴⁴ *Consell Secret* de 31 de mayo de 1546 (A.M.V. Códice 12, ff. 305-306).

.les partides dels Calvaris e
administradors de la dita ciutat, e de les
Taulegeries, e de les partides de les rendes
reals, e de la Generalitat. . . .lo qual dit offici
dure e haja de durar per temp de dos anys. . .
...(OT 1547b)

. . . .que sia fet un Manual mes en la
Taula, lo qual serveixca tan solament pera
continuar les partides ques faran per sa
magestad. . . .e aço pera la Generalitat. . . .per
un bieni (OT 1607a)

. . . . que haja altre llibre Major y un
Manual mes, de manera que haja quatre
Manuals, dos pera cada llibre [dos para el
volumen de Caixa, y otros dos para el de
Mercaders]. Perço. . . .ques faça nominacio de
un notari y un mercader habils y sufficients
(OT 1607c).

Los notarios del Manual también se responsabilizaban del libro auxiliar de la caja grande (libro de la *caixa de gros*), desde las primeras Ordenanzas, y del libro *Va i Ve*, en el que se anotaba el saldo de la caja de menudo del día anterior, desde la ordenanza de 1544.

Por último, aunque en las ordenanzas de 1612 se creó un Manual con seis volúmenes para cada ejercicio: tres para el Mayor “viejo”, de la mañana (dos de *caixa*, y uno de *mercaders*), y otros tres para el Mayor “nuevo”, de la tarde, se mantuvo el número de dos notarios para llevar esos libros (OT 1612, VII).

*Ítem, que per hara se facen tres
Manuals per el dit llibre [Mayor] vell. . . .los
quals Manuals hajen de regir los mateixos
scrivans que rigen y regiran los Manuals del
llibre vell, ab los mateixos salaris. . . .*

Un proceso similar es el que siguió el nombramiento de los mercaderes del Mayor. Así, las primeras ordenanzas se estipulaba que se eligiera un mercader para este libro. En las de 1543 se dispuso que el cargo fuera para dos años (Carreres, 1957, pp. 26 y 105) Y a comienzos del siglo XVII se acordó nombrar un mercader más (para un nuevo Mayor. OT 1607c) .

Sin embargo, conforme se ha comentado en un apartado anterior, esta norma de 1607 no llegó a aplicarse, a la vista de los Mayores de ese ejercicio y de los siguientes que hemos consultado. Ahora bien, su aplicación sí que se llevó a cabo a través de la ordenanza de abril de 1612 (OT 1612, I y II) cuando se volvió a aprobar el nombramiento de un mercader más, porque debía llevarse un nuevo Mayor -ya citado- dónde se registrarían las operaciones vespertinas de la *Taula*, quedando el Mayor viejo para las operaciones de la mañana. Y a partir de esta última Ordenanza se mantuvo invariable la estructura del Mayor de la *Nova Taula* hasta la liquidación de esta institución; es decir, en cada ejercicio se emplearían seis volúmenes, tres por la mañana (uno por cuatrimestre), y otros tres por la tarde, para los mismos periodos.

I. Primo. Ques faça un altre llibre Major de la dita Taula intitulantlo libre nou, lo qual haja de regir y regeixca hun mercader de les mateixes parts y qualitats que es y ha de ser lo qui rig lo libre Major de la dita Taula, y lo qual haja de donar fermances en la mateixa manera y tinga per son salari doscentes cinquanta liures.

II. Item, que lo regent lo dit libre nou tinga obligació de de exir cascun dia en la Lonja de la present ciutat los apres dinar y assistir en aquella tres hores, demanera que lo

*libre vell ixca los matins, y lo dit libre nou los
apres dinars. . . .*

También se nombraba otro mercader, cada cuatrimestre, como cajero de la caja pequeña, de uso diario, o *caixa de menut*, y tenedor de su correspondiente libro auxiliar (*Borrador de la Caixa de Menut*), según prescriben las Ordenanzas de 1519 y 1590 (OT 1519a, IV; OT 1590, II). Y a partir de 1612 este mercader debía hacerse cargo del nuevo libro “*Va i Ve*”, que se había creado para el nuevo Mayor (OT 1612, VI).

Que sia elet hun honrat mercader, lo qual se nomene caixer de menut, lo qual regexca la caixa de menut en la dita Taula, e reba e pague per ses jornades totes les quantitats que en la dita Taula entraran e exiran. . . .(OT 1519a, IV).

Que la nonimacio del caixer de menut sia feta per temps de quatre mesos e tant solament fent aquella en lo encontinent que sera ordenat a donar les fermances, y atrobatrs aquells, se faça consemblant nominacio de caixer de menut per als següents quatre mesos e axi consecutivament. . . .(OT 1590 II).

Que lo caixer de menut haja de tenir altre va i ve contador y borrador per al dit libre nou [Mayor]. . . .(OT 1612, VI).

4. EL SISTEMA CONTABLE DE LA NOVA TAULA DE CANVIS.

Estaba basado en la aplicación del método de la partida doble, formalizado en dos clases de libros: principales (Manual y Mayor) y auxiliares (de la *Caixa de gros*, *Borrador de la Caixa de menut* y *Va i ve de la caixa de menut*).

No obstante, la implantación del citado método en la contabilidad de este Banco municipal no se ajustaba en toda su extensión a las premisas que exigía el profesor De Roover (1937, pp. 270-271), que pueden resumirse en tres puntos:

a) La suma de los débitos y créditos han de ser iguales y, además, todas las cantidades han de estar expresadas en la misma unidad monetaria de medida. Por tanto, la observación integral del principio de dualidad, que se desprende del primer párrafo, conlleva la realización de un análisis de todas las anotaciones para verificar si en cada apunte en el debe de una cuenta, existe una contrapartida que se capta en el haber de otra, y viceversa.

b) El Mayor debe contener un cuadro completo de cuentas personales e impersonales, que se completa con cuentas de resultados en las que se refleja la variación del valor del patrimonio empresarial, el cual también se pondrá de manifiesto al confeccionar el inventario general; y, por último, que exista la cuenta de Capital como representación de la participación del dueño del negocio en el mismo.

c) El método de la partida doble debe garantizar una información completa, como un sistema integrado y cerrado que representa al conjunto de todas las operaciones económico-contables de una empresa.

Las tres precisiones anteriores -para los siglos XV-XVII- fueron matizadas por Hernández Esteve (1989, pp. 36-37) de la forma siguiente:

- Dualidad de las anotaciones. Debe existir correspondencia entre las partidas deudoras y acreedoras, además de llevarse un Manual y un Mayor, en los que aquellas partidas estén perfectamente delimitadas.
- En el cuadro de cuentas que maneja la entidad debe haber una clara distinción entre cuentas personales e impersonales. Y que dicho cuadro contenga las cinco categorías principales de cuentas: personales, de valor, de gastos, de resultados y de capital.
- Carácter completo, integrado y cerrado del conjunto de registros o apuntes, en el que luzcan todas las operaciones realizadas, mostrando su interrelación y entrelazamiento.

Ahora bien, dadas las características especiales que concurren en la *Nova Taula*, en la que los objetivos que se perseguían no coincidían con los de un Banco privado, es indudable que su sistema contable estaba adaptado al tipo de actividad que aquél desarrollaba y que, por tanto, alguna de aquellas premisas básicas del método de la partida doble no se cumplieran en toda su extensión, teniendo presente en todo momento que la *Taula* era ante todo la caja central de la hacienda del municipio valenciano y, de manera secundaria, un Banco público dependiente de aquélla, cuyas operaciones básicas eran las siguientes (Hernández, 1989, p. 64):

- Recibir ingresos en efectivo para cuenta de sus clientes.
- Atender las disposiciones de fondos que éstos hicieran, bien en provecho propio, o bien a favor de terceros.

- Asentar trasposos y transferencias de cuenta a cuenta, en liquidación de obligaciones sin empleo de numerario.

Por otra parte, el método de la partida doble no tenía una denominación uniforme en aquella época. Así, venía denominándose como el método del “libro de caja con su manual”, o como el de “debe y ha de haber”, e incluso “a la veneciana”¹⁴⁵, en Castilla; y “*estil mercantivo*” en Cataluña y Valencia. Aquellas denominaciones castellanas se justificaban, bien por los dos libros básicos que se empleaban, o bien, por las dos partes contrapuestas en las que se dividía el instrumento formal que caracteriza a este método: la cuenta; y también, por la ciudad italiana donde se publicó el primer manual de este método. Mientras que en los citados territorios de la Corona de Aragón, la denominación del método aludía a los principales usuarios del mismo, los mercaderes.

4.1. Libros principales. Descripción de sus asientos.

Los registros que dan fe de las operaciones de la *Taula* están contenidos en los dos libros clásicos que constituyen el soporte material del método de la partida doble: el Manual o Diario y el Mayor.

Ahora bien, conforme opina Hernández Esteve (1982, p. 105), “existe un consenso generalizado que establece que sólo puede hablarse de partida doble cuando nos hallamos en presencia de un sistema integrado, redondo, cerrado en sí mismo, donde no se deja al margen, fuera de juego, ninguna anotación, cuenta, ni apunte.

¹⁴⁵ La denominación “a la veneciana” se emplea normalmente para designar que el debe y el haber de las cuentas del Mayor figuran en dos páginas distintas y opuestas. Lo cual no suponía que los libros se llevasen necesariamente por partida doble.

Siendo igualmente preciso que se tuviera conciencia de que los apuntes contables debían conducir al establecimiento de balances, que permitieran una comparación entre bienes y derechos, por un lado, y obligaciones por el otro, al objeto de determinar la situación del negocio y los resultados de la gestión empresarial”.

Por otra parte, las expresiones “Debe” y “a de Haber” que identifican a la partida doble castellana, fueron explicadas por Bartolomé Salvador de Solórzano¹⁴⁶ (1590) en el capítulo XI de su obra (“De los vocablos que se usan entre caxeros y hombres de negocios, y como se han de entender”), de la forma siguiente:

** Debe y debito. “Estas palabras debe y debito, son tan antiguas y usadas en todo genero de gente, que no es menester gastar mucho tiempo en declararlo, pues no hay hombre que no entienda que dezir ddebeo debito, es deuda que se debe; Fulano debe tantos maravedis que le entregue de contado, por tal razon; es lo mismo que dezir, cargo que se haze a Fulano de tantos maravedis que le entregue de contado por tal razon. Y este vocablo debe, particularmente usan más del los caxeros en los Manuales y libros de Caxa [Mayores], que otras personas, ni en otra parte. . . .y el otro vocablo debito, es lo mismo que decir debe, que solo se diferencia en la manera de hablar; como si uno dixese a otro. . . . Mírese en la cuenta de Fulano si en el debe della estan tal o tales partidas. Y con esto queda bien entendido que debe y debito es una misma cosa (p. 16rº y vº).*

Efectivamente, las palabras debe y débito son sinónimas, ya que la segunda expresión proviene de las contabilidades medievales,

¹⁴⁶ En adelante, al citar a este autor sólo mencionaremos su segundo apellido: Solórzano.

llevadas en latín, en la que la palabra “*debit*” significaba que él, el titular de la cuenta, debe (Vlaeminck, 1961, p. 79).

*** Ha de aver, credito y acreedor.** “*Ha de aver Fulano tantos maravedis que dio de contado por tal razon, eceto que en el ha de aver del libro de Caja no es menester nombrar el nombre de la persona que los ha de aver, sino tan solamente dezir, ha de aver en tal dia tantos maravedis por tal razon; porque la persona que los ha de aver ya esta puesto su nombre en la plana de la mano izquierda, en el debito de la cuenta*” (pp. 16vº-17rº)

Esta expresión no se empleaba en el libro Manual (Diario), ya que los abonos en este libro se registraban utilizando la preposición “por”. En este sentido, apunta Solórzano (1590, p. 17rº y vº) *Fulano debe por Fulano, o por caja, o por qualquier cuenta que sea, ha de hazer deudor al tal Fulano, que dize lo debe, y ha de hazer dello aceedor al otro Fulano, o a la caja, o a qualquier cuenta por quien se dixere aquel Por.*

Respecto de las expresiones ha de haber, crédito y acreedor, también podemos decir que son sinónimas, y que la palabra crédito proviene asimismo de las contabilidades medievales, llevadas en latín, en las que la frase “*credit-nobis*” significaba *el nos presta* (Vlaeminck, 1961, p.79).

Asimismo, las expresiones contables castellanas que acabamos de comentar en función del tratado de Solórzano, tienen su equivalente en las contabilidades catalanas y valencianas en la palabra “*deu*” (debe), y en la frase “*esli degut*” (se le debe), conforme se pone de manifiesto en los apuntes de los Mayores de la *Nova Taula*.

Además de las citadas expresiones que definen la partida doble y permitían describir con total precisión el hecho contable, así como indicar la posición deudora y acreedora de las partes que intervenían en cada hecho, otra de las principales ventajas de la partida doble, según Rafael Donoso (1996, p. 194) “era la facilidad con la que se podía ejercer el control de sus asientos, debido al doble juego de libros utilizados y a la información, expresada en guarismos numéricos, que cada libro contenía en relación con la página donde se encontraba la información en el otro, además de los diferentes tipos de símbolos cuyo objetivo era llevar un control adecuado en el traspaso de la información de un libro a otro. Pero, el método, por sí mismo, tiene su propio mecanismo de control que se pone de manifiesto al hacer un balance con todas las cuentas del libro mayor, teniendo entonces que ser los créditos iguales a los débitos o la suma de todos los saldos deudores igual a la suma de todos los saldos acreedores, en otro caso necesariamente se ha cometido un error”.

La contabilidad de los Bancos y los servicios que éstos prestan a los mercaderes Tampoco pasaron inadvertidos para Solórzano, a los cuales nuestro autor les dedica unas páginas de su *“Libro de Caxa”*, concretamente, en el capítulo octavo de las Advertencias: *Donde se declara lo que se contiene en las cuentas de los libros de bancos, y de algunas advertencias para ello* (1590, pp. 12vº-15vº).

En este capítulo nuestro autor dice que las recomendaciones que ha dado a los mercaderes, para llevar el Manual y el Mayor también sirven para los Bancos (como se conocían en Adalucía) o Cambios (en Castilla), y añade *“que es mas facil tener la cuenta y razón de un libro de Caxa de un banco que de otro merceder particular de muchos negocios”* y añade que los hombres de negocios pueden

servirse del Manual y del Mayor del Banco para administrar sus operaciones particulares, sobre todo en relación con los cobros y pagos, en los que puede ahorrarse su trabajo personal y el de otras personas a su servicio, además de la seguridad que le ofrece el Banco para su dinero (hurto y otros riesgos). Y, asimismo, explica cómo deben asentarse las operaciones más frecuentes que realizan los Bancos, tales como, ingresos y pagos en efectivo y mediante el empleo de *cédulas* (órdenes de pago).

Respecto del **Manual** vamos a realizar el siguiente *Estudio*.

Desde el punto de vista doctrinal, podemos decir, siguiendo la opinión de Hernández Esteve (1988a, p. 224) que “posiblemente, la gran novedad de la partida doble consistió en la existencia de un libro manual o diario en el que tenían que registrarse, por riguroso orden cronológico, todas las partidas correspondientes a las operaciones efectuadas por el dueño de los libros una después de otra, sin saltarse ninguna, al tiempo que en las mismas se especificaba la relación establecida entre las cuentas que intervenían en la operación asentada, es decir el papel que cada una de ellas desempeñaba”.

Por otra parte, también cabe apuntar el concepto que tenía Solórzano acerca de la importancia de este libro (1590, pp.1vº-2vº).

Manual del libro de Caxa, es tanto como decir, libro donde estan escritas largamente todas las partidas que estan abreviadas, y se contienen en el libro de Caxa. . . . Y sin este libro [el Manual] mal podia haver libro de Caxa ni libro Mayor y este libro Manual le da al libro de Caxa el ser que tiene. . . . y es de tanta y aun demas importancia que el mismo libro de Caxa. Porque si por mal recaudo se perdiese o rompiese o quemase el libro de

caxa, por tal Manual se podría hacer otro libro de Caxa. . . . Y si se perdiese el Manual no podría hacer por su libro de Caxa otro Manual. . . . porque no podrá haber memoria de la forma que aquellas partidas estan escritas. . . . ni sabrian lo que en aquel tiempo se escribió sobre aquella partida o partidas. . . . y por esta causa conviene tener siempre a muy buen recaudo el Manual, y muy bien encuadernado, y que no se le caigan ni pierdan ningunas hojas”.

La estructura o reglaje del Manual constituye el objeto del capítulo VIII (“*De como se han de reglar los libros, Manual y de Caxa; con su Abecedario*”) de la obra del citado autor (1590, pp. 10vº-11vº).

En el margen de la mano derecha de todas las planas, dos reglas, donde quepa bastantemente una suma castellana, del tamaño de la que esta dicha en el libro de Caxa [treinta quentos, cuatrocientas y cincuenta mil, ochocientos noventa y seis maravedis], en la dicha mano derecha; y en los márgenes de la mano izquierda de todos los márgenes de las planas de dicho Manual, una regla como la que dije de los márgenes de la mano izquierda del libro de Caxa (p. 11vº).

Asimismo, para Solórzano (1590, p. 17rº y vº) las expresiones que se utilizaron en el método de la partida doble, y que le confirieron su denominación, eran “*debe*” y “*ha de aver*”; de las cuales, sólo la primera servía para redactar los asientos en el Manual y en el Mayor, mientras que la segunda sólo se empleaba en el Mayor. Así, en el Manual la expresión *debe* iba precedida de la cuenta que se adeudaba, y seguida por la expresión *por*, que se anticipaba a la cuenta que se abonaba. Y para ello, el autor aporta el siguiente ejemplo:

Fulano debe por Fulano, es lo mismo que decir, Fulano debe tantos maravedis, y los ha de aver otro, o alguna cuenta, y este que los ha de aver, es lo mismo por quien se dice aquella palabra Por. . . .De donde se colije claramente, como esta dicho, que en diziendo Por, aquella persona, o cuenta, por quin se dize aquel Por, es quien los ha de aver, que es lo mismo que si dixera, Fulano, o tal cuenta los ha de aver, mas porque es nombre más plitico y breve se le da este vocablo Por, que es el que mas bien cae. . . .

En este sentido, los verbos clave que definen la acción contable que se registra en cada siento del Manual de la *Nova Taula*, son deber (para los cargos o débitos) y decir o dar (para los abonos o créditos) en sus tiempos debe, decimos o damos (*deu, diem* o *donam*, en lengua vernácula), y colocando la preposición por (*per*) al comienzo del abono. Si bien, el término *donam* sólo se utiliza en operaciones de reintegro de fondos por el titular de la cuenta o a favor de un tercero, por orden de aquel. Y, además, en cada asiento suele añadirse una explicación del hecho contable precedida de las expresiones dijo o dijeron (*dix* o *dixerem*).

Deu Alonso de Amaya per ell donam contants a Marti Plaça. . . dixerem a compliment de. . .

Si en el asiento se utiliza la expresión *per ell diem*, quiere decir que se abona en cuenta, siguiendo la antigua práctica bancaria de la *dita*, por la que las transferencias de cuenta a cuenta se hacían siempre en presencia de los interesados

Deu don Françes Bou per ell diem a Joan Bpte. Queyto. . . dix per tants. . .

Siguiendo lo dispuesto en el capítulo III de las ordenanzas de constitución de la *Nova Taula*, en cada asiento, las cantidades que contiene el texto van escritas en letra, y la cantidad final en numeración romana, la cual se expresa mediante un número complejo de *lliures*, *sous* y *diners*, en el que la libra equivale a veinte sueldos, y el sueldo a doce dineros, e indicando, mediante las iniciales *l*, *s* o *d* la unidad que se está empleando. Por ejemplo, el registro de la cifra de 457 libras, 9 sueldos y 3 dineros, es el siguiente: CCCCLVII l.VIII s. III d¹⁴⁷. Y cuando la cifra de las libras era igual o superior al millar, ésta se expresa mediante la abreviatura “*ar*” colocada sobre las unidades de millar.

Sirvan estos dos ejemplos: a) 1.250 libras y 8 dineros. b) 593.276 libras y 10 sueldos.

a) I^{ar}CCL. --. VIII. b) DLXXXIII^{ar}CCLXXVI. X. --.

Por otra parte no hemos encontrado ninguna cantidad en millones de libras, por lo que deducimos que esa cifra sería imposible de alcanzar en esa época, algo que sí ocurría en las contabilidades castellanas por usar únicamente el maravedí como unidad de cuenta, y para lo cual se aplicaba el *quento* (*q^o*), que se colocaba a continuación de las unidades de millón¹⁴⁸

En lo que concierne a la contabilidad de la *Nova Taula* de Canvis, el libro Manual quedó dividido en dos volúmenes desde la ordenanza de 1547: uno, para registrar las operaciones de la hacienda municipal y demás entidades públicas valencianas, que se

¹⁴⁷ No obstante, para simplificar estas anotaciones hemos suprimido las iniciales *l*, *s* y *d*, de tal forma que la cantidad anterior quedaría así : CCCCLVII. VIII. III.

¹⁴⁸ Véase una sencilla y comprensible explicación de estas formas de numeración contable en González Ferrando (1996, pp. 258-260).

denominaba *Manual de Caixa*, y otro, para las operaciones de los particulares, que se conocía como *Manual de Mercaders*.

La disposición formal de los asientos en ambos Manuales se ajusta a las prácticas contables de la época, y de forma muy similar a la descrita por Solórzano. Es decir, cada asiento comienza con el día, mes y año de la operación, que se ponen en el centro del folio, en el espacio que está destinado al cuerpo del asiento. A continuación se explica y cuantifica el hecho contable, de la forma siguiente: de izquierda a derecha, se distinguen tres partes: 1) el quebrado que indica los números de los folios del Mayor que contienen las dos cuentas que intervienen en el asiento (sólo hay asientos simples); en el numerador, el cargo, y en el denominador, el abono; 2) el cuerpo del asiento, que ocupa la mayor parte del folio, y en el cual las cantidades se expresan en letra; 3) por último, en el margen derecho del folio aparece la cantidad total del asiento, en numeración romana y expresada en unidades de cuenta: en *lliures, sous y diners*. Y todas esas cantidades que aparecen en el margen derecho del folio, no se suman, siguiendo la costumbre de aquellos tiempos.

Cuando el asiento se ha pasado al Mayor, se pone una doble raya oblicua a la derecha del texto; indicando la primera, que se ha trasapado el débito, y la segunda, que se ha trasapado el crédito. Cada asiento va separado de los demás por una raya que ocupa el espacio de la fracción y del texto. En este sentido, en lugar de la doble raya citada, Solórzano (1590, pp.51v^o-52r^o) dice que se haga un arco sobre la cantidad total del asiento que está en el margen derecho.

*Y para que se entienda que estan
passadas las partidas y cuentas del manual al*

libro de Caxa se haze por señal en cada partida del Manual encima de cada suma dellas una raya larga del tamaño de la suma un poco combada por arriba a manera de arco; la mitad della que comienza desde el principio del margen de cada partida, y llega hasta la mitad del dicho margen, la qual dicha mitad se da quando el debito de la dicha partida esta passado; y la otra mitad de alli al cabo de dicho margen, quando esta passado el credito de la tal partida.

Asimismo, la explicación de Solórzano (1590, pp 18vº-19rº) acerca del quebrado que facilita la localización de las cuentas en el Mayor, es la siguiente:

. . . . y sabido assentadas por guarismos encima, y debaxo de una raya que se haze en el margen larga y atravesada al principio de cada partida del dicho Manual, comenzandola desde el principio del papel del margen de mano izquierda, hasta que llegue a la regla de dicho margen, y encima de la dicha raya poner las hojas del debito, para que se vea en guarismos a quantas hojas del libro de Caxa esta la partida del debito, y debajo de la misma raya assentar a quantas hojas del dicho libro de Caxa esta la partida del credito. . . .

Otro aspecto de la partida doble que tampoco pasó desapercibido para Solórzano fue el de la corrección de errores; por lo cual, en “*Libro de Caxa. . .*” incluyó unas cuantas recomendaciones para los casos en que un error se hubiera producido en el Manual, antes de pasar el asiento al Mayor (libro de Caxa), o bien, cuando el error se detectara después de haber traspasado el apunte del Manual al Mayor.

En el primer caso, nuestro autor recomienda seguir un procedimiento como éste (1590, Advertencias, p.12)¹⁴⁹. A continuación de la partida equivocada, se debe escribir lo siguiente: *Esta partida es en si ninguna, porque por yerro se escribio lo en ella contenido, y pasar raya combada a manera de arco encima de la suma castellana [la suma total del asiento] como a las demas, y en la raya atravesada con cruz que se hace al principio de cada partida, donde se asientan por guarismos las hojas del libro de Caxa, poner dos ceros encima de la raya y dos por debaxo [00/00] y no pasar dicha partida al libro de Caxa, y con esto queda dada por ninguna dicha partida.*

El segundo caso, como corresponde a una corrección en un apunte del Mayor, será comentado en el siguiente apartado, cuando estudiemos el contenido de este libro.

Respecto de la contabilidad de la *Nova Taula*, hemos estudiado el *Manual de Mercaders* del ejercicio 1604-1605 (A.M.V. Serie 13, nº 69) porque se conservan los dos volúmenes de su correspondiente Mayor, los del primer y tercer cuatrimestres, los cuales podrán sernos muy útiles a la hora de analizar los correspondientes apuntes del citado Manual, sobre todo, en el caso de que la interpretación de algún asiento sea farragosa. Bien entendido que, de la primera década del siglo XVII, no están completas todas las series de libros Manuales y Mayores, en el Archivo Municipal de Valencia, ya que siempre falta alguno de los dos Manuales y, al menos, uno de los tres volúmenes del Mayor.

¹⁴⁹ Dado que la citada pág. 12 de las Advertencias se ha omitido (quizá, por error de impresión) en la edición facsimil que estamos consultando; por esto, para comentar los errores en el Manual seguimos las explicaciones de Rafael Donoso (1996, p. 194).

Ambos volúmenes del Manual, -y los restantes de finales del XVI y comienzos del XVII-, tienen unas dimensiones de 35 por 25 centímetros, y unos 800 folios, el de *Mercaderes*, y otros 600, el de *Caixa*, ambos sin paginar. Están encuadernados en cuero de color marrón con tapas interiores de pergamino. Llevan dos refuerzos de cuero en el lomo, y un cinturón transversal con una hebilla para cerrar el libro. La tapa inferior es más larga que la superior, de manera que al quedar cerrado el libro, la inferior abarca sobradamente a todas las páginas por su lado exterior, al quedar plegada.

En el citado volumen de *Mercaders* el primer folio está en blanco y el segundo se utiliza desde la mitad, a partir de una cruz situada en el centro de la plana, comenzando, a continuación, todos los apuntes sin dejar espacios en blanco, el primero, de fecha 1º de junio de 1604, y el último, del día 28 de mayo de 1605, quedando varios folios en blanco después del asiento.

Como en los dieciocho primeros días de cada cuatrimestre no funcionaba la *Taula*, según lo dispuesto en las ordenanzas de 1588 y 1590, durante ese período se repite un mismo apunte indicativo que es “día de contar y mudar libros” o, en su caso, que es día festivo. Por ejemplo: *Dimars, lo primer de juny any MDCIII, dia de contar y mudar libros*; o bien, *Dijous a XVII de juny any MDCIII, dia del Corpus*.

El primer registro contable propiamente dicho corresponde a la primera operación del ejercicio 1604-1605, la del día 23 de Junio; ya que, por otra parte, no existe asiento de apertura:

Dimecres a XXXIII de juny any MDCIII

$\frac{317}{333}$ *Deu Jaume Bertran, per ell diem a Joan Baptiste*

*Solans, doscentes cinquanta lliure, dix per hun
quitament rebut de Joan Grau, notari, a X del pasat,
fermat com a pagador de Joan Rogla y dona Maria
Sans als curados de Vicent de Assio.*

CCL. --. --

En lo concerniente al libro **Mayor** de la *Nova Taula*, éste adoptó la estructura imperante en la época de secciones contrapuestas, o a la veneciana, en la que cada cuenta ocupaba dos planas o páginas, de forma que, según Hernández Esteve (1988, p. 268), al abrir el libro por cualquier parte siempre aparece ante el lector una cuenta completa.

Como ya se ha dicho, este libro se conocía en Castilla como libro de Caja; es decir, el libro recibía el nombre de la cuenta más importante de todas las que se recogían en el mismo; aunque, por otra parte, Solórzano (1590, p.1^o y v^o) reconoce que también podría denominarse “libro de cuentas”, y que hay quien lo denomina “libro mayor”.

*. . . . Y también se le da este nombre [de
Caja] porque todas las partidas que en el van
sccritas levan debito y credito; y aunque en el
el hay otras muchas cuentas demasde la de
caxa, y por ellas se le podria dar nombre de
libro de cuentas. . . . aunque otros le llaman
libro mayor, que es dezir, libro donde se tiene
las mayores cuentas, y de mas importancia,
por mejor orden que en todos los demas libros.
. . . libro de Caxa es tanto como dezir, libro
donde tengo assentada y abreviada la razon y
cuenta de toda mi hazienda, y de lo que me
deven, y yo devo, y del estado en que estan
las cuentas de las personas que me han
embiado o entregado su hazienda por via de
encomienda, o en otra manera. . . .*

Asimismo, para que la localización de las cuentas fuera lo más fácil posible, este autor recomienda el uso de un Abecedario (el *llibre de Rubriques* de la *Nova Taula*), donde se recogerían todas las cuentas abiertas en el Mayor, por orden alfabético (en el caso del *llibre de Rubriques*, esta ordenación se lleva a cabo a partir de los nombres de pila de los titulares, con subdivisiones alfabéticas por apellidos).

El reglaje del Mayor también era de una gran importancia para Solórzano, razón por la cual hace la siguiente propuesta en el capítulo VIII “*De cómo se han de reglar los libros Manual y de Caja, con su Abecedario*” (1590, pp. 10v^o-11v^o). Capítulo que resume Rafael Donoso (1996, p. 201) en los siguientes términos.”En su margen derecho, tanto para el debe como para el haber, tres líneas delimitaban tres espacios o columnas, las dos últimas de un tamaño moderado, donde cupiese una suma castellana, como la dicha cuando estudiábamos el *manual*. En el caso de ser menor la cifra a asentar se debería poner una raya en los lugares que sobrarian. A la izquierda de esa columna se colocaría otra, muy estrecha, cuya misión era solamente recoger en guarismos el número correspondiente a la hoja del mismo libro de Caja en el que se hubiera anotado la contrapartida. En su margen izquierdo se trazaría otra línea, dejando un espacio, la mitad más o menos del primero anteriormente comentado, cuyo objeto era cuidar el buen orden y presentación del libro no superando ese margen”.

Otro aspecto relevante de la llevanza del Mayor, para nuestro autor, es la correcta numeración de los libros, a la cual dedica el capítulo IX “*De cómo se han de numerar en guarismo estos dos libros, Manual y de Caja*” (Solórzano, 1590, pp. 12r^o-14r^o). En este sentido,

recomienda que el número de la doble plana que contiene la cuenta se apunte en ambas, en la parte superior derecha e izquierda, respectivamente. Lo cual se cumplía parcialmente en la numeración de los folios del Mayor de la *Nova Taula*, ya que en este libro sólo se numera la plana izquierda.

En este mismo sentido, Solórzano (1590, pp.13rº-14vº) también consideraba transcendental la numeración del Manual porque en cada apunte del Mayor debe aparecer el número de la hoja del Manual, en la que está registrado el hecho. Observación que, como en otras ocasiones, no se cumple en la Contabilidad de la *Nova Taula*; ya que en cada apunte del Mayor figura el número de la contrapartida en este mismo libro, a continuación de la explicación del débito o del crédito, en un lugar visible, generalmente cerca del margen donde se registra la cantidad. Facilitando, de esta manera, la búsqueda de la contrapartida acreedora o deudora, respectivamente. No obstante, a la vista de los apuntes del *Manual de la Nova Taula* y de otras intituciones coetaneas castellanas, parece que no se seguían las indicaciones Solórzano en este pasaje de su obra.

Por otra parte, según Solorzano, el nombre del titular de cada cuenta que se asentaba en este libro sólo se pondría en la plana izquierda, separada de la palabra *debe*, mientras que en la de la derecha sólo se anotaría, al comienzo, la palabra *ha de haver*. Regla que, en este caso, sí que sigue el Mayor de la *Taula*, aunque utilizando las expresiones vernáculas *deu* y *esli degut*. De esta manera, cuando una cuenta, en principio sólo figuraba acreedora, debía anotarse, asimismo, su nombre en la plana de la izquierda, dejando el resto en blanco con un espacio suficiente para, en su momento, asentar el débito correspondiente. Y ese mismo espacio

debía mantenerse en el haber cuando lo que se asentaba era un débito en primer lugar (Solórzano, 1590, p. 12rº y vº). Lo cual se evidencia, asimismo, en los Mayores de la *Nova Taula*.

. . . . Y porque no se podra entender de otra manera la buena cuenta y razon del libro de Caxa, porque en toas las cuentas que en el se escriuen con qualquier persona, a la tal persona con quien se arma la dicha cuenta, se le haze deudor, y acreedor, o deudor tan solamente, o acreedor no mas; y haziendo qualquiera destas cuentas, forçosamente se ha de hazer en las dos planas, que estan enfrente la una de la otra, en la primera dellas, que es la que esta de la mano izquierda, deudor de lo que deviere; y en la segunda plana, que es la de la mano derecha, acreedor de lo que huviere de aver. Y si se le haze deudor tan solamente en la plana dicha de a mano izquierda, forçosamente en el debito della, ha de quedar tanto blanco, quanto baste para lo que se entiende que aura menester para acabar de escribir el debito de la dichja cuenta. Y en la plana frontera de a mano derecha tambien es necessario que enfrente de la tal cuenta quede otro tanto blanco, quanto se entiende sea menester para assentar todo el credito della. . . .

En relación con el Mayor de la *Nova Taula*, cada uno de los tres volúmenes del Mayor tienen unas dimensiones algo mayores que las del Manual (42 x 30 cm), la misma encuadernación que éstos, y unos 800 folios cada uno.

Los registros en el Mayor de la *Nova Taula*, por su parte, también se ajustan a las prácticas contables de aquellos tiempos. Así, cada cuenta se abre a doble plana, destinándose la de la izquierda, al debe, y la de la derecha, al haber. Cuando se trataba de cuentas con poco movimiento, en cada doble folio se podían abrir varias e,

incluso, aprovechar los espacios en blanco al final del debe, para anotar créditos; ahora bien, dejando aclaradas esas intromisiones en la plana contraria, con el fin de evitar errores y confusiones.

Respecto de la estructura de la cuenta, cabe hacer las siguientes precisiones:

A) el número de la cuenta, que se corresponde con el del folio, aparece a la izquierda del primer cargo, entre paréntesis. b) Los asientos se formulan con un texto muy resumido y aplicando dos expresiones: *deu* (debe), para iniciar un cargo, y *esli degut* (se le debe) para iniciar un abono. c) Tanto los cargos, como los abonos, se expresan en numeración romana y en unidad de cuenta, igual que en el Manual, excepto la cifra de los dineros, que se representa en guarismos.

Para explicar el procedimiento de apertura y de cierre de este libro nos basaremos en el primer y tercer volúmenes del ejercicio 1604-1605, a los que correspondían los números 86.I y 86.III, de la antigua numeración que se les asignaba en el Racionalato. Su numeración actual, en la sección *Taula de Canvis* del Archivo Municipal de Valencia, es 11³, 48 y 49, respectivamente. En este sentido, cabe adelantar que dicha apertura y cierre no constituyen unos balances de entrada, o de salida, ya que no se suman los saldos deudores, ni los acreedores.

Es decir, se hacen dos asientos de apertura utilizando la cuenta de "*Entrada del present llibre*", los cuales no tienen correspondencia con el Manual: uno, adeudando la cuenta "*Entrada del. . .*" por todas las cuentas con saldo acreedor, y otro, abonando a la citada cuenta por todos los saldos de todas las cuentas deudoras.

Así, en la cuenta de *Entrada*, del mayor, aparecen a título explicativo los nombres de todas las cuentas de contrapartida con los respectivos saldos, que sin embargo no se arrastran ni se suman. Por ello, los asientos de la cuenta de *Entrada* figuran sin cantidad, aunque la cuenta se cancela como resultado de los dos asientos contrapuestos, siempre y cuando, claro está, los saldos de las diversas cuentas estén bien calculados. Y para la operación de cierre se realiza el proceso contrario, utilizando en este caso la cuenta de "*Exida del present llibre*".

De una manera muy resumida, el proceso de reapertura de cuentas en el primer volumen podemos explicarlo de la forma siguiente: el primer folio está en blanco; a continuación hay 690 ocupados por una o varias cuentas; y luego quedan ocho folios en blanco al final del volumen.

Del folio 1 al 19, de ese volumen (junio-septiembre 1604), se aprovechan las dos planas para relacionar cuentas con saldo acreedor; y el resto de cuentas acreedoras se siguen relacionando en la plana izquierda de los folios 20 al 25, hasta un total aproximado de 1.400 cuentas. Y, asimismo, desde el folio 20 al 25 se aprovechan las planas derechas para relacionar las cuentas deudoras, que son, lógicamente, un número más pequeño (unas 150). Todo lo cual nos induce a pensar que el auxiliar del mercader-contable, al operar de esta forma tendría muy presente, desde el comienzo del volumen, que debía economizar papel para que no se le agotaran los folios antes de tiempo, dado el gran volumen de operaciones que se realizaban en la *Taula*. A continuación, entre los folios 26 y 51 se abren las cuentas que aparecieron con saldo deudor en los citados folios 20 al 25; y entre los folios 52 y 413 se abren las cuentas que presentaban saldo

acreedor. Después, desde el folio 414, hasta el 690, se abren nuevas cuentas o se reabren aquellas que han agotado el espacio que tenían asignado. Y todo ello, conforme a los usos de la partida doble.

Al hilo de la aparición de cuentas deudoras en el Mayor de la *Taula*, y partiendo de la base de que el Banco no prestaba a los particulares, cabe indicar que la mayor parte de ellas corresponden a antiguos tesoreros municipales cuyas cuentas aún no habían sido cerradas y finiquitadas (*defnidas*), o bien se trata de dos antiguos *caixers de menut*, de apellidos Masquefa y Milla, que fueron protagonistas de unos sonados desfalcos en la segunda mitad del siglo anterior (Lapeyre, 1982, pp. 67-69), y cuyas deudas con la *Taula* superaban las 14.000 libras al comienzo del ejercicio 1604-1605. También cabe indicar que tanto la *caixa de gros*, como la de *menut*, se cierran con saldo deudor siguiendo la ortodoxia de la partida doble.

El siguiente proceso de apertura de las cuentas se va produciendo sistemáticamente, sin dejar folios en blanco, y, en bastantes ocasiones, si se trata de cuentas con pocos movimientos a lo largo del ejercicio, suelen abrirse varias en un mismo folio, asignándoles a todas ellas el mismo número.

Asimismo, en otras ocasiones, cuando se trata de cuentas en las que hay muchos más abonos que cargos, como solía ocurrir con la de la *caixa de menut*, es frecuente que el espacio que queda en blanco en el débito (plana izquierda) fuera ocupado por abonos en la misma, previo arrastre de la suma de éstos, y dejando bien especificado que se trata de créditos, para evitar confusiones y errores. Por otra parte, esta práctica, que permitía el aprovechamiento óptimo de los folios disponibles, era corriente en la

época, con el fin de que no se agotara el volumen antes de finalizar el cuatrimestre que tenía asignado.

El proceso de cierre de cuentas del ejercicio administrativo era el siguiente: en primer lugar se saldan éstas y la resta se coloca en la parte contraria, para igualar las sumas del débito y del crédito, siguiendo una práctica coherente con el método de la partida doble; y a continuación se relacionan estas cuentas en los ventiseis últimos folios del tercer volumen (febrero-mayo 1605). Las que tienen saldo deudor ocupan las planas izquierdas de los folios 2196 al 2201, y las que arrojan saldo acreedor se extienden por las planas derechas de los folios 2196 al 2202, y a partir del 2203, hasta el 2221, estas cuentas ocupan ambas planas, comenzando la relación por la de la derecha y continuando por la de la izquierda, pero indicando en ésta que la suma viene de la plana de enfrente. Sobrando unos cuantos folios en blanco al final del volumen.

En cualquier caso, ofrecemos a continuación un breve resumen del proceso seguido en la reapertura y cierre de cuentas del citado Mayor del ejercicio 1604-1605.

a) Reapertura de cuentas.

Folio 1, planas izquierda y derecha. Cuentas acreedoras.

1) -----MDCIII----- <i>Entrada del present libre nº 86 regit per Vicent Garro, que ve de la exida del libre nº 85, regit per lo dit Garro. Deu por lo credit de Pere Llopis. 1430¹⁵⁰, 52¹⁵¹</i>	<i>Deu per lo que suma la plana de contra.</i> <i>E per lo credit de Pere Enguix y altre. 1435, 57</i>	V. V. 5
XXXIII. VIII. 4		

¹⁵⁰ Número del folio del volumen nº 86, donde está registrado el saldo de cierre de esta cuenta.
¹⁵¹ Número de folio del presente volumen, nº 87, donde quedará abierta esta cuenta.

<i>E de J Cortes</i> 1430, 52	VIII. XVI.8	<i>E de D. Gamir</i> 1435, 57	--.XVI.
<i>E de</i>		<i>E de</i>	
<i>E dels mercaders arrendadors del peatge.</i> 1435, 57	XI. XV. --	<i>E de Fçes Roa.</i> 1439, 61	III. XII.

Folio 2, planas izquierda y derecha. Cuentas acreedoras.

2) -----MDCIII-----		-----MDCIII-----	
<i>Entrada del libre nº 86. Deu per suma de la plana de atrás.</i>1		<i>Deu per lo que suma la plana de contra</i> 2	
<i>E per lo credit de Don Matias Pallares</i> 1439, 61	II. XIII. 7	<i>E per lo credit de Bernat Luis Vidal.</i> 1444, 66	XVIII . V.
<i>E de Vicent Duarte</i> 1439, 61	I.VII. --	<i>E de Melchior Figuerola .</i> 1444, 67	III.XIII. 1
<i>E de</i>		<i>E de</i>	
<i>E de Miquel Lladro.</i> 1444, 66	II. VII. 7	<i>E de Hieroni Ribera.</i> 1449, 71	XXX. XVI.

En los restantes folios (3 al 19) se siguen relacionando las cuentas acreedoras, en las dos planas de cada uno de ellos.

Folio 20, planas izquierda y derecha. En ésta comienza la relación de cuentas deudoras.

20) -----MDCIII-----		-----MDCIII-----	
<i>Entrada del libre nº 86. Deu per suma de la plana de atrás.</i>19		<i>Entrada del present libre nº 86 regit per Vicent Garro, que ve de la edxada del libre nº 85, regit per lo dit Garro. A de aver¹⁵² per lo debit de Agosti Joan Albert.</i>	
<i>E per lo credit de Hieroni Alfonso .</i> 1837, 330	CXVII. V. -	<i>de Joan de Ocanya.</i> 1404 ¹⁵³ , 26 ¹⁵⁴	LXXXI.
<i>E de Miquel Romeu.</i> 1837, 330	CLVI. I. 3	<i>E de Joan de Ocanya.</i> 1404, 26	I.
<i>E de</i>		<i>E de</i>	
<i>E de Marc Ant. Ponte.</i> 1882, 340	II ^o DCXXXIII. X. 6	<i>E de Miquel Joan.</i> 1408, 29	XVI.

Folio 21. En la plana izquierda finaliza la relación de cuentas acreedoras, en la derecha, la de cuentas deudoras.

¹⁵² Así como la expresión "a de aver" se utiliza en la contabilidad castellana para registrar los abonos en cada una de las cuentas, en la contabilidad de la *Nova Taula* sólo se usa para introducir la relación de cuentas deudoras, a modo de apertura del libro Mayor.

¹⁵³ Número del folio del volumen anterior donde queda cerrada esta cuenta.

¹⁵⁴ Número del folio del presente volumen donde se abre esta cuenta.

21) ----- MDCIII -----		-----MDCIII-----	
<i>Entrada del present libre nº 86. Deu per lo que suman las cuentas de atrás.....</i>	20	<i>Entrada del present libre nº 86. A de aver per lo debit de Melchior Pujades. . .</i>	
<i>E per lo credit de M. Gomes</i>		<i>E de Miquel Granoller.</i>	1408, 30 V. --, --
<i>.....1882, 340</i>	--. X. --	<i>E de ...</i>	
<i>E de S. Valldespina.</i>	1882, 340 I.--. 10	<i>E de ...</i>	
<i>E de ...</i>		<i>E de Llorenç Corella.</i>	1412, 36 C. --, --
<i>E de Frances Crespo ...</i>	1935, 346 I ^{ra} DC. XV. 7		

b) Cierre de cuentas.

En la plana izquierda de los folios 2196 al 2201 se relacionan las cuentas que se cierran con saldo deudor. Las cuentas acreedoras se relacionan a lo largo de las planas derechas de los folios 2196 al 2202, quedando en blanco la plana izquierda del 2202.

2196) -----MDCV-----		-----MDCV-----	
<i>Exida del present libre nº 86 regit per Vicent Garro, que pasa a la entrada del libre nº 87 regit per Josep Nadal. Deu per lo debit de Agosti Joan Albert. . .</i>	1349, 1349 ¹⁵⁵	<i>Esli degut per lo credit de Pere Llopis.</i>	1373 XXXXIII. XVIII. 4
<i>E de Joan de Ocanya. .</i>	1349, 1349 LXXXI. VI. 4	<i>E del abat del convent de Valldigna.</i>	1373 LXXXI. VI. 8
<i>E de ...</i>	I. II. --	<i>E de ...</i>	
<i>E de Dionis Gamir ...</i>	1354, 1354 --. --. 8	<i>E de Pere Joan Mateu. . .per compte apart dels prestchs . . fets al Catolic Rey Don Fernando en 1502.</i>	1376 --. VII. --

Folio 2197. Plana izquierda, cuentas deudoras; plana derecha, acreedoras.

¹⁵⁵ Se observa que no se indica el folio en el que se abre la cuenta, en el primer volumen del siguiente ejercicio.

2197) -----MDCV-----		-----MDCV-----	
Exida del present libre nº 86. Deu per resta de atrás 2196		Esli degut per lo credit de Pere Joan Mateu. per compte apart dels prestchs. . . fetes al Catolic Rey Don Fernando. 1377	CLCCV
E per lo debit de F. Peris. 1354, 1354	LXXXVIII. VII. 5	E de Pere Joan Mateu. per compte apart dels prestchs fetes al Catolic Rey Don Fernando. 1377	CXVIII
E de Joan Navarro. 1354, 1354	CCC.--	E de	
E de		E de Maria Martinez. 1381	
E de Joan Guardiola. . 1360, 1360	XI. --. 10		

El mismo proceso se sigue en los restantes folios, hasta el 2201, donde finaliza la relación de cuentas deudoras.

2201) -----MDCV-----		-----MDCV-----	
Exida del present libre nº 86. Deu per la resta de la plana de atrás . . . 2200		Esli degut per lo credit de Gaspar Luis Esteve. 1490	I
E per lo debit de la caixa de menut 2190	II ^o LVI. X. --	E de Don Francisco G ^o de Arago, duch de Vistaermosa. 1490	XXV
E de Joana Marg ^a Cadallet. 1514	LXIII. VIII. 2	E de	
E de		E de Luis Agramunt, a solta de la Real Audiencia. 1404	XXVI
E de don Antonio Pedro 1792	XXV. XI. 4		

2202) -----MDCV-----		-----MDCV-----	
Exida del present libre nº 86. Deu per resta de la plana de atrás 2201		Esli degut per lo credit de G. de Sempere y M. Andreu. 1404	II. X
(Esta plana queda en blanco)		E de Berenguer Andreu. 1404	I. XVI
		E de	
		E de Françes Beneito, administrador del Spital General. 1409	III. X

Desde el folio 2203, al 2221, se relacionan el resto de cuentas acreedoras.

2203) -----MDCV-----		-----MDCV-----	
Exida del present llibre nº 86. Deu per resta de son compte atrás. 2202		Esli degut per lo credit de Joan Bertran 1409	XXXI. XVIII
(pequeño espacio en blanco)		E de Hieroni Cuenca. 1409	--. VI
Esli degut per la suma de las partidas			

<i>de contra</i> 2203		<i>E de</i>	
<i>E de Don Jaume Corbera</i> . . . 1415			
<i>E de Donna Anna Antist</i> . . . 1416	CV. --		
<i>E de</i>	-- II. 2		
<i>E de Hieroni Rovira</i>		<i>Bernat F. Miquel</i> 1415	-- VIII. 10
	-- VIII. --		
2221) ---MDCV-----		-----MDCV-----	
<i>Deu per lo que resta son compte de</i> <i>atrás</i> 2220		<i>Esli degut per lo credit de Pere</i> <i>Arespic</i> 2147	CCLXVIII. VI. 10
(Pequeño espacio en blanco)		<i>E de</i>	CC. --
<i>Esli degut per lo que suma la plana</i> <i>de contra</i> 2221			
<i>E per lo credit de S. y Nadal</i> 2181	CCCXV. --		
<i>E de Miquel Agullo</i> 2182	XXX. VII. 2		
<i>E de</i>			
<i>E de Fiam^e y L. Paravisino</i> . . . 2184	XXX. VII. 2	<i>E de Joan Guardiola</i> 2179	DCCCCXXI. XVIII. 7

Es decir, los asientos de cierre del Mayor eran “*Exida* a cuentas deudoras” y “cuentas acreedoras a *Eixida*”. Los asientos de apertura establecían la situación real: “Entrada a cuentas acreedoras” y “cuentas acreedoras a Entrada”.

Por otra parte, un ejemplo sobre la coordinación entre los apuntes del Manual y el Mayor de la *Nova Taula*, que hemos extraído, asimismo, del primer volumen del Mayor y del Manual, del ejercicio 1604-1605 (A.M.V. Series I³, nº 69 y II³, nº 48), puede ser el siguiente, en el cual se contabiliza una transferencia entre dos clientes de la *Taula*: *Joan Miquel Morla*, ordenate y *Vicent Gilabert*, receptor de la misma.

*** Manual**

Dillus a XII de juliol MDCIII.

$\frac{221}{419}$ *Deu Joan Miquel Morla, per ell diem a Vicent*

Gilabert trenta quatre lliures onze sous y huit diners, dix per tants contans XXXIII.XI.VII

* **Mayor** (Primer volumen Junio-Septiembre 1603).

Plana izquierda de la cuenta abierta en el folio 221, a *Joan Miquel Morla*.

221) -----MDCIII-----
Joan Miquel Morla. Deu a 12 de juliol
a Gilabert. 419 XXXIII. XI.

Plana derecha de la cuenta abierta en el folio 419, a *Vicent Gilabert*

-----MDCIII-----
Esli degut a 12 juliol per Joan Miquel Morla. 221 XXXIII. XI.

Si la operación anterior hubiera sido una orden de pago, en lugar de una transferencia, la redacción del asiento sería la misma, pero en lugar de abonar en la cuenta del receptor (*Vicent Gilabert*), el apunte se hubiera hecho en el crédito de la cuenta de la *caixa de menut*, y el quebrado explicativo del asiento sería 221/491, siendo el 491, el número del folio donde está abierta la cuenta de la *caixa de menut* en esa fecha.

A continuación vamos a ver como se contabiliza una sencilla operación en la que interviene la cuenta de la *caixa de menut*, como es la de una disposición de fondos por el titular de la cuenta.

* **Manual**

$\frac{438}{428}$ *Dimecres a XXIII de juny del any MDCIII. Deu Joan*
Vicent Piquer, li donam contants cent liures C. -- --

*** Mayor.**

Folio 438. Cuenta de *Joan Vicent Piquer*. Plana izquierda

438) -----MDCIII-----
Joan Vicent Piquer. Deu a 23 de juny, li donam Cº 428 C. -- --

Folio 428. Cuenta de la *Caixa de menut*. Plana derecha.

-----MDCIII-----
Esli degut a Joan Vicent Piquer 438 C. -- --

Cuando una cuenta agotaba su espacio en el correspondiente folio del Mayor se trasladaba a otro del mismo libro. Para ello se calculaba el saldo o resto (*resta*, en la *Taula*), se cerraba la cuenta y se llevaba a otro folio en blanco. En opinión de Solórzano (1590, p. 20rº y vº), el procedimiento que se ha de seguir, es el siguiente:

. . . .que sume el debito y el credito, y haga resto della; y si monta mas el debito que el credito, diga en el credito de la dicha cuenta, en tantos de tal mes tantos maravedis, que es el resto desta cuenta; de los quales le hago acreedor en ella, y deudor en este libro a fojas tantas, y poner guarismos las hojas adonde pasa el resto, y sacar dicha suma y sumarla con las demas sumas del dicho credito, y eharle una raya por debaxo, que es cerrar la cuenta, pues esta igual, y luego echar otra raya por debaxo de la suma del dicho debito por la misma razon. Y acabado de cerrar esta cuenta ir a las hojas del dicho libro que tiene referido donde ha de pasar el resto y escribir: *Fulano debe en tantos de tal mes tantos maravedis por el resto de otra su cuenta tenida en este libro, a fojas tantas, y escribirlas por guarismo y sacar la suma y en la plana de mano derecha enfrente del debito de la tal cuenta, dize ha de aver en tantos de tal mes*

tantos maravedis, que lo monto de credito de otra su cuenta de fojas tantas, y poner las hojas por guarismo y sacar la suma. . . .

En este sentido, el proceso de apertura y traslado del saldo de las cuentas a otros folios del mismo volumen del Mayor de la *Nova Taula*, o a los siguientes volúmenes de éste, podemos explicarlo tomando como ejemplo la cuenta de *Agosti Joan Albert* (aunque se trate de una cuenta deudora), que no ha tenido movimientos a lo largo del citado ejercicio 1604-1605.

Primer volumen (1º cuatrimestre: Junio-Septiembre 1604).

Folio 26.

<p>26) ---MDCIIII----- <i>Agosti J. Albert. Deu per resta del libre nº 85. . .1404, 20¹⁵⁶</i></p>	<p><u>LXXXXI. VI. 4</u></p>	<p>-----MDCIIII----- <i>Esli degut per resta que pasa al segon volumen. 691¹⁵⁷</i></p>	<p><u>LXXXXI. VI. 4</u></p>
---	-----------------------------	--	-----------------------------

Tercer volumen (Tercer cuatrimestre, febrero-mayo 1605).

Folio 1349.

<p>1349) -----MDCV----- <i>Agosti J Albert. Deu per resta del segon volumen. 691</i></p>	<p><u>LXXXXI. VI. 4</u></p>	<p>-----MDCV----- <i>Esli degut per resta que pasa al volumen nº 87. 2196¹⁵⁸</i></p>	<p><u>LXXXXI. VI. 4</u></p>
---	-----------------------------	--	-----------------------------

El segundo caso de errores contables que había previsto Solórzano, en las Advertencias del “*Libro de Caixa*”, estaba relacionado con aquellos que se detectan cuando el asiento ya había sido traspasado al Mayor. En tal caso, nuestro autor propone que se haga un contraasiento en el Manual, y que éste se pase al Mayor en sus cuentas respectivas. Asimismo, Solórzano también tiene en cuenta

¹⁵⁶ Folio en el que aparece esta cuenta, y las restantes, con saldo deudor, procedentes del ejercicio anterior (1603-1604).

¹⁵⁷ Folio del segundo volumen de este mismo ejercicio, que está desaparecido (Nº 86.II, de la antigua numeración)

¹⁵⁸ Folio donde aparece esta cuenta, entre las restantes con saldo deudor, que se traspasa al priemr volumen del siguiente ejercicio (1605-1606).

otros errores de menor importancia, los cuales podían subsanarse utilizando libros borradores, con el fin de que no se produzcan tachaduras o rayaduras en el Manual o en el libro de Caja, porque dejarían de ser tales libros (Donoso, 1996, p. 195).

En este sentido, en el primer volumen del Mayor de la *Nova Taula* (1604), hemos encontrado un error en la cuenta de la *Caixa de gros* (folio 49) en la que se anotó un cargo debiendo ser un abono, según queda explicado en la corrección que se hace en la propia cuenta. En el Manual se había contabilizado, el día 14 de julio de 1604, un traspaso de fondos de la *caixa de gros* a la de *menut* pero, al pasar el asiento al Mayor, el contable se confundió y anotó el cargo en la cuenta de la *caixa de gros*, en lugar de hacerlo en débito de la de *menut*. Parece que inmediatamente se percató de su error, porque en lugar de indicar que el abono se hacía en el folio 501, anotó la contraseña 000 (conforme recomendaba Solórzono). El proceso contable que se había seguido era el siguiente:

*** Manual**

Dimecres a XIII de juliol de MDCIII

<p>$\frac{501}{49}$ Deu la caixa de menut regida per Xristophol Ordonez, rebe contants de la caixa de gros tretze mil trescentes setanta lliures, onze sous y huit diners.</p>	<p>XIII^{ra} CCCLXX. XI. VIII</p>
--	---

*** Mayor.**

Folio 49. Cuenta de la *Caixa de gros*.

<p>49) ---MDCIII----- + E a 14 dit rebe de la dita caixa de menut, regida per lo dit. 000 XIII^{ra} CCCLXX. XI. 8</p>	<p> ---MDCIII----- + En la partida de contra, por error que habia de estar al credit y esta en el debit. 49, 000 XIII^{ra} CCCLXX. XI. 8</p>
--	--

Folio 501. Cuenta de la *Caixa de menut*. Plana derecha.

-----MDCIII-----

Es li degut a 14 juliol a

e a dit Xristophol Ordonyez, caixer. 49 XIII^{ra}CCCLXX. XI. 8

Por otra parte, también hemos encontrado otra forma menos ortodoxa de corregir errores, consistente en borrar (raspar) la cantidad errónea y sobreponerle la cantidad exacta.

Este es el caso de un error detectado por los *apuntadors* en el primer volumen del Mayor del ejercicio que estamos *Estudiando* (1604-1605). Según consta en el informe que los apuntadores presentan al *Consell Secret*, al cerrar una cuenta para pasarla al segundo volumen, se la ha calculado un saldo con 100 libras de más; resultando que la cuenta de Pedro de Miralles se cierra con un saldo de 100 libras, 13 sueldos y 3 dineros.

“. . . .a Pedro de Miralles li pasaven resta al segon volum del dit any en su credit de cent lliures mes. . . .y fen relacio. . . .com estan los dits errors y admets per lo dit Vicent garro [responsable del Mayor] y pasats al segon volum del dit any. . . .”(A.M.V. Serie A, nº 133, ff. 120rº-121vº)

Pués bien, la corrección del citado error en la cuenta de Miralles (folio 240) se realizó raspando la cifra de las cien libras en el saldo de cierre, que aparece la plana izquierda. Quedando dicho saldo en 13 sueldos y 3 dineros.

4.2. Libros auxiliares. Descripción de sus registros.

En este apartado vamos a estudiar las características de los tres libros auxiliares de la contabilidad de la *Nova Taula de Canvis*: 1) *Llibre de la caixa de gros*. 2) *Borrador de la caixa de menut*. 3) *Va i ve de la caixa de menut*.

1) El **Llibre de la caixa de gros** se institucionalizó en las ordenanzas de constitución de la *Nova Taula*, como un libro auxiliar que contendría los movimientos de fondos depositados en esta caja, y que estaría a cargo del notario del Manual y siempre debería estar depositado en el arcón de la citada caja (OT 1591ª, XVI).

Para comentar las peculiaridades de este libro vamos a basarnos en los apuntes del correspondiente a los años 1591-1614 (A.M.V. Serie m³, n° 4).

Este volumen tiene un tamaño similar al del Mayor, y unos 370 folios, utilizados a doble plana. Cubiertas de pergamino con dos refuerzos de cuero en el lomo, quedando unas marcas que evidencian que el libro se cerraba con un cinturón transversal. La cubierta inferior es más larga que la superior y se pliega hacia arriba al quedar cerrado el libro, abarcando a todos los folios.

El primer folio no se utiliza. Los registros comienzan a partir del segundo, por orden cronológico y sin dejar ninguno en blanco, salvo los 70 últimos. Los 60 primeros folios siguen una numeración romana, mientras que los siguientes, hasta el 207, se expresan en numeración decimal, y desde ahí, hasta el último, no se numeran.

Igual que en el Mayor, el texto del apunte ocupa las tres cuartas partes del espacio de cada una de las dos planas y, si sobra espacio en alguna de ellas, este se aprovecha con anotaciones de signo contrario, previo arrastre de la suma e indicando que ésta viene de la plana de contra.

En el primer apunte del libro se hace la reapertura mediante un cargo que se inicia con el consabido "*Deu la caixa de gros. . .*", al

que sigue una larga y detallada relación con el resultado del arqueo que se prolonga por ambas planas de los tres primeros folios. Arqueo que se repite al final de cada bienio, al producirse el traspaso de poderes entre los *caixers* salientes y entrantes.

La relación de arqueo contiene dos bloques importantes de datos: el primero está compuesto por los justificantes (albaranes, ápoças, cuadernos, etc.) custodiados en la *caixa de gros*, y el segundo lo conforman las diferentes clases de monedas que contiene dicha caja. Y ésto conforme a la ordenanza de 1544, en la que se dice que en el cómputo de los fondos depositados en la *caixa de menut*, primero entrarán los justificantes, y después el dinero (OT 1544b, IV). Asimismo, en la relación se hace alusión a los anteriores *lìbres de la caixa de gros* (siete) que también están guardados en el arcón.

Después de este primer apunte se van sucediendo los registros de los traspasos de fondos de la *caixa de menut*, a la de *gros*, en el débito: "*Deu mes la dita caixa de gros. . .*"; y los de la *caixa de gros* a la de *menut*, en el crédito: "*Esli degut a la caixa de gros. . .*". Y cuando se realizaban ambas operaciones estaban presentes todos los responsables de la *Taula*, y así consta en cada asiento en el *llibre de la caixa de gros*. (OT 1519a, XVII)

En cuanto a los apuntes de apertura y cierre de cuentas que se han visto en el Mayor, éstos no tienen su correspondencia en el libro que estamos estudiando, ya que los asientos se suceden a lo largo de cada bienio sin hacer ninguna alusión al ejercicio que comienza, o que termina, Ahora bien, el traspaso del saldo, cuando se agota el espacio disponible en la plana, incluso el de la plana contraria, se realiza con total pulcritud, como veremos seguidamente.

Como ejemplos de todo lo dicho acerca del funcionamiento del *llibre de la caixa de gros*, vamos a incluir un resumen del asiento con el que se abre este libro, el arrastre del saldo a otros folios y los traspasos de fondos entre las dos cajas de la *Taula*.

a) Apertura del libro, el 18 de junio de 1591.

Del folio II, plana izquierda, al III, plana izquierda.

II) (izquierda) MDLXXXI

Deu la caixa de gros de la Taula de deposits de la insigne ciutat de Valencia, que dimars que contan a XVIII del present mes de juny del any de la Nativitat del Nostre Senyor Deu Jesucrist MDLXXXI, que resta de compte tengut en lo present llibre que comença a tres de juliol MDLXXI e fini en lo dit present dia de juny, en carte doscentes huytantatres. Trescentes set milia huitantes noranta huit lliures, setze sous y sis diners en trenta sis camises de albarans de la Claveria dels Censals de Pere Miquel. Mil noranta lliures sis sous y huit diners en dites camises de la Claveria dels Censals de Françes Hieroni Mascarell.
. Trescentes trenta dos lliures quinze sous y deu diners en una camisa de albarans falços. Cent cinquanta tres lliures cinch sous y set diners en una camisa de la Calveria Comuna de Jaume Frias

II) (derecha) MDLXXXI.

Trenta sis lliures onze sous y quatre en dos camises de la Claveria dels Censals de Joan Hironi Perpinya
. Tres milia cent cinquanta liures en quaranta dos mil reals valencians en tres sacs, cabents quatre mil reals en casçun. Quaranta dos milia cents sixanta sis lliures, tretze sous

III) (izquierda)

quatre diners en quatre cents quarenta milia reals castellans, en quaranta quatre sacs, cabents deu milia reals castellas en cada sacs. Sixanta set liures hun sou y huit diners en setanta pataques de argen a raho de deu reals castellas. Tres lliures quatre sous en quaranta nou cruçados de or a raho de vint y sis sous. Totes les quals partides prenen suma de trescentes set milia novecents vint y una liura, six sous y cinch diners que es la resta de la caixa de gros de les quals sobren vint y dos lliures nou sous y six diens, la cual resta fonch liurada per los mag^r Xristophol Arts, cavaller, Baltasar de Sempere, ciutada y Miquel Mari, mercader, caixers de gros de la present Taula en lo bieni proposat, als mag^r Françes Luis de Blanes, cavaller, Jaume Bertran, ciutada y Joan Miquel Morla, mercader, caixers de gros de la dita Taula en lo present bieni.
. Tot lo qual fonch fet presents los dites Xristophol Artes, cavaller, Baltasar de Sempere, ciutada y Miquel Mari,

mercader, caixers de gros en lo bieni propasat y los dits Frances Luis de Blanes, cavaller, Jaume Bertran, ciutada y Joan Miquel Morla, y yo Jaume Xristophol Ferrer, notari, escriva de la Taula en lo present bieni

CCCVI^oDCCCCLXXXVIII. VI. XI

El primer apunte del ejercicio 1604-1605 está en el folio 182, y pone de manifiesto que la cuenta que se lleva en el *llibre de la caixa de gros* no se cerraba al finalizar cada ejercicio; razón por la cual, los saldos inicial y final, de la cuenta abierta en el Mayor, son los que informan de la cuantía de los fondos que están depositados en la *caixa de gros*, al comienzo y al final del ejercicio contable. Echándose en falta, por tanto, el saldo actualizado de esta cuenta, para lo cual podía haber servido este libro auxiliar; a pesar de que este saldo se debía calcular diariamente y ser conocido por los *caixers de gros* (OT 1519a, XIII).

No obstante, en el *Llibre de la Caixa de Gros* se registra un saldo continuo en cada folio, que coincide con el momento en que la cuenta se traspasa al folio siguiente:

b) El proceso que se seguía para arrastrar el saldo a un nuevo folio consistía en saldar y cerrar la cuenta al finalizar la plana, y ese saldo se traspasa a la plana siguiente.

Los registros contenidos en el citado folio 182, nos permiten asimismo aportar un ejemplo sobre el proceso de cierre y apertura de la cuenta en el *llibre de la Caixa de gros*.

Folio 182. Plana izquierda.

182)

MDCIII.

Deu la caixa de gros, resta de la carta precedent trescentes cinquanta sis mil cinchcents setanta sis liures quatre sous y deu diners

CCLVI^mDLXXVI. XV. X

. Deu mes que divendres a XXVIII de maig MDCIII rebe contants de la caixa de menut regida per Joan Baptiste Lleo cinch mil siscentes cinquanta lliures denou diners

V^mDCL. XVIII. -

.Presents Hieroni Sarasola, cavaller, Thomas Turunio, ciutada y Josep Nadal, mercader, y lo dit Lleo y yo Joan Bte. Queyto, notari escriba de la Taula.

Deu mes la dito caixa de gros que dimecres onze de juni rebe conptants de la dita caixa de menut regida per Joan Bte Lleo dos mil trescentes huitenta liures dos sous y dos diners, mes mil quatrocents quarante dos lliures deu sous y quatre diners, mes mil quatrecents quarantados lliures deu sous y quatre diners en quatre camises de albarans de la Claveria dels Censals de Pere JBalaguer. Presents Hieroni Sarasola, cavaller. y yo Joan Baptiste Queyto, notari escriba de la Taula.

II^mCCCLXXX. II.
II¹⁵⁹CCCLXIII^mDCVII. XVII. -¹⁶⁰

Folio 182. Plana derecha

Esli degut a la dita caixa de gros que divendres a XXVIII de mai MDCIII dona contants a la caixa de menut regida per Joan Baptiste Lleo, setmil siscentes sexanta sis liures tretze sous y quatre diners en huitanta mil reals castellans en huit sacs de deu mil reals casçu. Presensts Hieron Sarasola, cavaller, Thomas Turunio y yo Dionis Alfonso notari escriba de la Taula. .

VII^mDCLXVI. XIII. IIII.

Esli degut a la dita caixa de gros que dimars II de juni MDCIII dona contants a la dita caixa de menut regida per set mil siscentes sis lliures tretze sous y quatre diners en huitanta mil reals castellans en huit sacs de deu mil reals casçu. Presents Hieroni Sarasola. . . . y yo Joan Bte. Queyto, notari escriba de la Taula.

VII^mDCLXVI. XIII. IIII

Esli degut mes a la dita caixa per resta del present compte que pasa a la carta seguent. Trescentes tretan nou mil liures sixcentes noranta una lliures dos sous y huit diners.

CCCXXVIII^mDCLXXXI. II. V

CCCLXIII^mDCVII. XVII. -¹⁶¹

Folio 183. Plana izquierda.

¹⁵⁹ Esta cantidad coincide con el primer cargo en la cuenta del la *caixa de gros*; folio 49 del Mayor.

¹⁶⁰ Esta suma se practicapara cerrar la cuenta y traspasar su saldo al siguiente folio.

¹⁶¹ Esta suma coincide con la de la plana izquierda.

183)

MDCIII

*Deu la caixa de gros de resta de la carta precedent trescentes
trentanou mil siscentes noranta una lliura dos sous y huit diners..*

CCCXXVIII^o DCLXXXI. II. VI

*Deu mes que la dita caixa de gros que dimars quinze de juny
MDCIII rebe contants de la caixa de menut regida per Xristophol
Ordonyez huit mil trenta tres lliures sis sous y huit diners çoes
quatre mil doscentes lliures en cinquanta sis mil reals valencians
en quatre sacs de a catorze mil reals casçu, y tres mil huitcentes
trenta tres lliures sis sous y huit diners en quaranta mil reals
castellans en quatre sacs de deu mil reals casçu. Presents Hieroni
Sarasola, cavaller. y lo dit Ordonyez y yo Joan Baptiste
Queyto, not. scriva de la Taula*

VIII^o CCCXXXIII. VI. VI

*Deu mes que la dita caixa de gros a XV de juliol del dit any
MDCIII rebe contans de la caixa de menut regida per Joan
Baptiste Lleo.*

Folio 183. Plana derecha

*Esli degut a la dita caixa de gros que dimars a a quinze de juny
de MDCIII dona contants a la caixa de menut regida per Joan
Baptiste Lleo, quatre mil setcentes noranta una lliures tretze
sous y quatre diners en cinquanta mil reals castellans en cinch
sancs de a deu realas casçu. Presents Hieroni Sarasola,
cavaller. . . . y lo dit Lleo y yo Joan Bte Queyto, not, escriba de
la Taula -----*

III^o DCCLXXXI. XIII. III

c) Traspaso de fondos de la caixa de menut a la de gros.

Operación realizada el 23 de julio de 1604.

* Libro de la caixa de gros. Folio 184, plana izquierda.

184)

MDCIII

*Deu mes la dita caixa de gros que divendres a xxiii del mes de juliol
MDCIII rebe contants de la caixa de menut regida per Xristophol
Ordonyez deu mil trescentes noranta huit lliures, deu sous y cinch
diners en una camisa de albarans de la clav^o dels censals de Pere Joan
Martí. Ccent sexanta huit lliures tretze sous y dos diners en una camisa
de apoques de la claveria comuna de Baltasar Melet. Tres mil cent
cinquanta lliures en quaranta dos mil reals de Val^a en tres sacs cabent
catorze mil realas en un y sis mil setsentes y huit lliures sis sous y huit
diners en setanta mil reals castellans en set sacs de a deu mil reals
castellans casçu. Presents Hieroni Sarasola, cavaller, Thomas
Turunio, ciutada y Josep Nadal, mercader y lo dit Lleo..y yo Joan Bte.
Queyto, not. scriba de la Taula.*

X^o CCCLXXXVIII. X. III

* Manual (de caixa).

Divendres a XXIII de julio MDCIII

*49
520*

*Deu la caixa de gros rebe contants de la caixa de
menut regida per Xristophol Ordonyez deu milia
trescentes noranta huit lliures deu sous y tres
diners.*

X^oCCCLXXXVIII. X. III

* Mayor

Folio 49. Caixa de gros (plana izquierda).

49) -----MDCIII-----

*e a dit [dia 23] de la dita caixa regida per lo dit
[Xristophol Ordonyez].520*

X^oCCCLXXXVIII. X. III

Folio 520. Caixa de menut (plana derecha).

MDCIII

E a dit [dia 23] a la caixa de gros.49

X^oCCCLXXXVIII. X. III

c) Traspaso de fondos de la *caixa de gros* a la de *menut*.

Operación realizada el 18 de agosto de 1604.

* Libro de la *caixa de gros*. Plana derecha.

MDCIII

*Esli degut a la caixa de gros a dimecres diuit de agost mil siscentes y
quatre, dona contants a la caixa de menut regida per Xristophol
Ordonyez set mil huit centes quaranta nou lliures nou sous y un diner en
vint y cinch camises de apoques y querns de la Administracio de la
Lonja Nova de la administracio de Frances Hieroni Mascarell. Presents
Hieroni Sarasol, cavaller, Thomas Turunio, ciutada y Josep Nadal,
mercader y lo dit Lleo .y yo Joan Bte. Queyto, notari, scriva de la Taula.*

VI^oDCCXXXVIII. VIII. I

* Manual (de caixa)

Dimecres a XVIII de Agost MDCIII

605 *Deu la caixa de menut regida per Kristophol*
49 *Ordonyez rebe contants de la caixa de gros set*
mil huitcents quaranta nou liures nou sous y un
diner

VII^mDCCCXXXVIII. VIII. I

* Mayor.

Folio 605. *Caixa de menut* (plana izquierda).

605) -----MDCIII-----

E a 18 de Agost rebe contants de la caixa de gros. . . 49

VII^mDCCCXXXVIII. VIII. I

Folio 49. *Caixa de gros* (plana derecha).

-----MDCIII-----

E a 18 de Agost a la caixa de menut regida per lo
dit. [Kristopfol Ordonyez]. 605

VII^mDCCCXXXVIII. VIII. I

2) El **borrador de la caixa de menut** quedó reglamentado en una ordenanza de mayo de 1544, en la cual se estipulaba que el *caixer de menut* debía llevar este libro, en el que anotaría diariamente los ingresos y pagos (*rebudes y dattes*); y al finalizar el mes se lo entregaría a los *caixers de gros* para que lo comprobaran con el libro *Va i ve* (OT 1544b, VIII). Bien entendido que los ingresos en la *Taula* podían ser en efectivo o mediante justificantes u órdenes de pago emitidos por la Hacienda Municipal o particulares (albaranes, ápoças, etc.).

El ejemplar que hemos estudiado corresponde al tercer cuatrimestre del ejercicio 1609-1610 (A.M.V. Serie z⁴, nº 55), ya que, por otra parte, esta serie de libros de la *Nova Taula* la componen unos pocos ejemplares, por estar desaparecidos la mayor parte de los tres volúmenes que se abrían en cada ejercicio. Este ejemplar es un libro

encuadrado en pergamino, de pequeño tamaño (35 x 12 centímetros) y unos 350 folios a doble plana.

Con objeto de estudiar el funcionamiento de este libro auxiliar y comparar sus apuntes con los del *Va i Ve*, así como su correspondencia con el Manual y el Mayor, hemos elegido el citado tercer volumen del *borrador de la caixa de menut*, de 1609-1610, porque también se conserva el *Va i Ve* del mismo período y, por supuesto, el Manual y el Mayor.

La numeración de los folios del *Borrador* se expresa en letras (un, dos tres, quatre, cinch, etc) en la plana derecha de cada folio, y se utiliza como si fuera una cuenta: los ingresos se anotan en la plana izquierda, y los reintegros en la derecha. Y en la cabecera de ambas planas se coloca la fecha (día, mes y año).

La misión principal de este libro era la de facilitar al notario del Manual la redacción de los asientos de las operaciones diarias de la caja pequeña. Así, se detecta que estas operaciones aparecen en los últimos asientos diarios del Manual, y además siguen el mismo orden en el que aparecen en el Borrador.

El ejemplar que estamos analizando comienza el 1º de febrero de 1610 con un apunte en la plana derecha del primer folio, en el que se cita el nombre del *caixer de menut* que se responsabiliza del mismo, y el número de folios que contiene (370, en este caso).Y va firmado por los tres *caixers de gros*.

1610
Borrador de Joan Marti, caixer de menut de la Taula de Carvis y Deposits de la present ciutat de Valencia en los mesos de febrer, mars, abril y maig 1610, que te numerades trescentes setanta cartes, y

per carte 192 esta duplicat. En Valencia al primer de febrer 1610.

(Firma legible de los tres *caixers de gros*: P. Almunia, F.H. Mascarell y F. Amaya).

El análisis de este libro denota que las operaciones se registraban con todo detalle, con la particularidad de que cada apunte en el crédito se cruza con una raya (que serviría de contraseña de que el dato se había pasado al Manual), y debajo del asiento se pone "*pagat*". Las cantidades se expresan en numeración arábica. Asimismo, al comprobar la correspondencia entre las anotaciones de este libro y los asientos del Manual, se observa que los ingresos en la *Taula* se asientan en el *Manual de Caixa*, y los reintegros, en el de *Mercaders*.

3) Según las ordenanzas de 1519 (OT 1519, XI) y 1544 (OT 1544b, II y VIII), el *Va i ve de la caixa de menut* era un libro que estaría a cargo del notario del Manual y debía servir para que los *caixers de gros* conocieran los movimientos de fondos habidos en la *Taula*, en el día anterior. Y varias décadas después, en 1590, se estipuló que cada día, cuando se asentaran en el Manual las operaciones de la *caixa de menut*, uno de los *caixers de gros* debía comprobar las anotaciones en este libro, con las del *Borrador*, firmando dicho cajero a continuación de la última anotación (OT 1590, XVII).

El volumen que hemos utilizado para llevar a cabo nuestro *Estudio* corresponde al tercer cuatrimestre del ejercicio 1609-1610, (A.M.V. Serie z³ n° 76) porque se conserva el *Borrador* del mismo período y los dos libros principales. Por otra parte, se trata de un volumen que tiene idénticas dimensiones que el citado *Borrador*, el mismo número de folios, y también está encuadernado en pergamino.

E igual que ocurre con el *Borrador*, la serie de libros *Va i ve* que se conserva en el Archivo Municipal de Valencia está compuesta por muy pocos ejemplares.

El análisis de los cargos y abonos del *Va i ve* evidencia que, como ocurre con los apuntes del *Borrador*, aquellos coinciden con los cargos y abonos diarios en la cuenta de la *caixa de menut*, en el Mayor. Y, según esta reglamentado, al final de los cargos aparece la firma legible del *caixer de gros*, que se encargó de la comprobación de los apuntes de este libro, con los del *Borrador*.

Por otra parte, en el citado volumen –que abarca el último cuatrimestre del ejercicio (febrero- mayo)- los folios, sin numerar, se aprovechan desde el primero, quedando unos cuantos folios en blanco al final; y sus registros siguen la disposición de una cuenta, de forma que los ingresos, en efectivo o con justificantes de la hacienda municipal, se registran en la plana izquierda; y las disposiciones de dinero, en la derecha, expresándose las cantidades en numeración decimal.

Como ilustración de lo que acabamos de exponer acerca de los dos libros auxiliares de la *caixa de menut*, cabe aportar los siguientes ejemplos, que corresponden a operaciones realizadas en la *Taula* el día 23 de marzo de 1610, y en los cuales también se verá la correspondencia de ambos libros con el Manual y el Mayor:

a) Ingresos en la *Taula*.

a.1. Por el titular de la cuenta.

En este caso, el ingreso es de un albarán de la Clavería Común; dato que sólo consta en el *Borrador*.

* Borrador. Folio 89 (plana izquierda).

Dimars a 23 de març 1610
De Hieroni Pascual sixanta , albara 60.--

Huitantanou

* Va i ve (plana izquierda).

-----1610-----
Dimars, 23 de mars
De Geroni Pasqual sixanta liures. 60. -- --

* Manual (de Caixa).

3834 Dimars a XXIII de mars any MDCX.
3141 Deu la caixa de menut regida per Juan Marti, rebe
contans de Jeroni Pasqual sexanta lliures. . .

LX. -- --

* Mayor. Cuenta de la Caixa de menut. Folio 3834, plana izquierda.

3834) -----MDCX-----
Caixa de menut regida per Juan Marti.
E a 23 de mars rebe contans de Hieroni
Pasqual. 3141

LX. -- --

a.2. Ingreso realizado por un tercero en la cuenta del titular.

* Borrador. Folio 89 (plana izquierda).

Dimars a 23 de Mars 1610
De hieroni Carlo Bartoli y Miquel Jaume Peris per
mans de Baptiste Segura, trescentes y una lliura, onze
sous del proceit de la magerra.de casolans en lo
Almodi, per compte del nou imposit y a compliment de
la mesada de febrer. 301. 11. -
Albara. 300. 18. -
Rest. -- 13. --

Huitantanou

* Va i ve (plana izquierda).

1610
Dimars 23 de mars

De hieroni Carlo Bartoli y Miquel Jaume Peris per mans de Bte. Segura trescentes una lliura onze sous del proceit de la magerra de casolans en lo Almodi, per compte del nou imposit y a compliment de la mesada de febrer. 301. 11. --

* Manual (de Caixa)

Dimars a XXIII de mars de MDCX

3834
2799 Deu mes rebe de Jeroni Carlo Bartoli y Miquel Juan Peris per mans de Joan Baptiste Segura trescentes una lliura onze sous del proceit de per compte del nou imposit y a compliment de la mesada de febrer. CCC. XI.--

* Mayor. Cuenta de la Caixa de menut. Folio 3834, plana izquierda.

3834) -----MDCX-----
E a dit [dia 23] de Bartoli y Peris 2799 CCCI. XI. --

b) Reintegro de fondos de la Taula.

* Borrador. Folio 89, plana derecha.

Dimars a 23 de mars 1610 Huitantanou
A Bernabeu Masquefa 7. --
Pagat

* Va i Ve (plana derecha)

1610
Dimars a 23 de mars
A Bernabeu Masquefa 7. --

* Manual (de Mercaders)

Dimars a XXIII de mars any MDCX

3414
3834 Deu Bernabeu Masquefa, le donam contants set lliures. 3414 VII. --

5. LA ACTIVIDAD DE LA NOVA TAULA SEGÚN LOS ASIENTOS DEL MANUAL

Los Manuales¹⁶² de la *Taula* revelan que la actividad del Banco Municipal en su nueva andadura no era muy diferente de la que había desarrollado la *Primitiva Taula*, ya que de las manifestaciones originales que definen la actividad bancaria: cambio, préstamo, depósito y giro, cuya evolución e integración se produjo especialmente en la Baja Edad Media, sólo las actividades relacionadas con la aceptación de depósitos y el correspondiente servicio de cobros y pagos, en efectivo o mediante transferencia, fueron el objeto de la actividad de la *Nova Taula*, según se desprende de sus libros de cuentas.

Con referencia al depósito, y dado que la *Nova Taula* actuaba en régimen de monopolio casi desde sus comienzos, el análisis de sus libros Mayores pone de manifiesto el considerable volumen de capitales que en ella estaban custodiados. A la vez que dicho análisis también podría ampliarse a futuras investigaciones de carácter económico-contable, a partir de las relaciones de saldos deudores y acreedores que contienen las cuentas de "Entrada" y "Salida" de los Mayores, al inicio y al final de cada ejercicio, respectivamente.

Asimismo, la actividad de la *Nova Taula*, basada en el depósito de fondos, evolucionó considerablemente en relación con la de la *Primitiva Taula*, ya que fueron muy variadas las operaciones que

¹⁶² Los Manuales de los que hemos extraído los asientos que se irán transcribiendo a lo largo de este apartado son los siguientes: A.M.V. Serie I³ n° 69 (*Mercaders*) y 70 (*Caixa*), del ejercicio 1604-1605, n° 72 (*Caixa*) del ejercicio 1605-1606; y n° 83 (*Mercaders y Caixa*), del ejercicio 1610. Asimismo, para confirmar algunos datos relacionados con estos asientos hemos consultado los siguientes volúmenes del Mayor: A.M.V. Serie II³, n° 48 y 49 (ejercicio 1604-1605) y n° 55 (ejercicio 1609-1610).

realizaban los titulares de dichos depósitos con el respaldo de sus saldos en aquélla, y con la seguridad que el Banco les ofrecía.

Entre estas operaciones se encontraban las de actuar como fedataria en la liquidación de letras de cambio entre sus clientes, así como en los préstamos realizados entre ellos, ya que las Ordenanzas le prohibían realizar préstamos a los particulares y la participación directa en los negocios de emisión y compra-venta de letras.

Hacia finales del siglo XVI, con la supresión de los Bancos privados en unas Cortes celebradas en la villa de Monzón, buena parte del pago de las letras de cambio (*cambium per litteras*) se canalizaba a través de la *Taula*; lo cual podría servir en su momento para estudiar, entre otros datos económicos, el volumen de las traslaciones de fondos entre las distintas plazas y los recambios que servirían para prolongar los créditos. Y esto, aprovechando la base de datos estadísticos que podría confeccionarse a partir de los asientos del Manual y de alguna otra fuente secundaria. (Lapeyre, 1982, pp.19-21).

Pues bien, el resumen de las operaciones básicas que la *Primitiva Taula* y la *Nova Taula* realizaba con sus clientes puede hacerse a partir de la aceptación de depósitos en cuenta y de los servicios inherentes a dicha aceptación, las cuales se pueden concretar en los tres puntos siguientes (Hernández, 1989, p. 64):

a) Recibir ingresos en efectivo para las cuentas de sus clientes.

b) Atender las disposiciones de fondos en efectivo que éstos hicieran, bien en provecho propio, o bien a favor de terceros.

c) Asentar trasposos y transferencias de cuenta a cuenta en liquidación de obligaciones sin empleo de numerario.

Por último, y habida cuenta que la *Nova Taula* era sobre todo la tesorería central de la Hacienda Municipal, también prestaba un importante servicio a ésta y a los particulares, cuando el municipio emitía censales, pagaba sus intereses y los amortizaba, ya que a través de la *Nova Taula* se llevaban a cabo las tres operaciones citadas.

5.1. Operaciones de depósito.

En principio, puede afirmarse que, salvo los ingresos y reintegros de fondos por los titulares de las cuentas, las restantes operaciones que se realizaban en la *Nova Taula* se liquidaban mediante un simple apunte contable, lo cual proporcionaba mayor diligencia a la actividad del Banco, por el ahorro de tiempo que suponía no tener que manejar dinero en efectivo.

En relación con la faceta bancaria del **depósito**, los asientos de los Manuales evidencian las siguientes operaciones asociadas a esa actividad que, por otra parte, era exclusiva de la *Nova Taula*, por no estar autorizados otros Bancos en la ciudad.

a) Ingresos de fondos.

a.1. Realizados por el titular de la cuenta.

a.1.1. En efectivo.

a.1.2. Mediante órdenes de pago u otros documentos de crédito (*albarans*)

a.2. Realizados por terceros a favor del titular de la cuenta.

a.2.1. En efectivo.

a.2.2. De *apoques*.

b) Disposiciones de fondos.

b.1. A entregar directamente al titular de la cuenta.

b.2. A entregar a terceros, por orden del titular.

b.2.1. Cuando el titular es una entidad pública.

b.2.2. Cuando el titular es un particular.

c) Transferencias entre cuentas abiertas en la *Taula*.

c.1. Transferencias de cuenta a cuenta, del mismo titular.

c.1.1. Cargo público a cuyo nombre está abierta la
cuenta de la entidad que administra

c.1.2. Particulares.

c.2. Transferencias entre cuentas de diferentes clientes.

c.2.1. De entidades públicas a particulares.

c.2.2. De particulares a entidades públicas.

c.2.3. Entre particulares.

c.3. Órdenes de abono, con cargo a entidades públicas,
materializadas en documentos específicos.

a) Ingresos de fondos.

Estas operaciones se asentaban al final de cada día en el Manual de *Caixa*, tanto si se trataba de ingresos de los particulares, como de entidades públicas; y en el asiento se hace deudora a la *caixa de menut*, mediante la frase "*Deu la caixa de menut. . . .*"

a.1. Realizados por el titular de la cuenta.

a.1.1. Ingresos en efectivo.

Se identifican mediante la expresión “*rebe contants, o comptants*” (alusoria a que la *Taula* recibe en efectivo una determinada cantidad). Así, el asiento se redactaba haciendo deudora a la *caixa de menut*, y acreedor al titular de la cuenta en la que se efectuaba el ingreso: “*Deu la caixa de menut, rebe contants*”.

Por ejemplo, el día 7 de Septiembre de 1604, el mercader valenciano D. Baltasar Juliá (cuenta en el folio 574) hace un ingreso de 66 libras, 13 sueldos y 4 dineros.

Dimarts a VII de stbre any MDCIIII.

648
574 *Deu mes [la caixa de menut] rebe contants*
de Don Baltasar Julia sixty six lliures,
treze sous y quatre diners.

LXVI. XIII. IIII

a.1.2. De órdenes de pago u otros documentos de crédito.

Se trata del ingreso de órdenes de pago expedidas contra alguna de las tesorerías de las instituciones públicas valencianas (Hacienda Municipal, Bailia General, Corte del Justicia Civil, etc.), que reciben la denominación genérica de *albarans*, y se hacen efectivos a través de la *Taula*.

No obstante, estos documentos también podían tener carácter mercantil cuando habían sido emitidos por los particulares.

Los *albarans* podrían considerarse como un cheque al portador, con vencimiento a la vista, librado contra alguna de las instituciones citadas (en el caso de la Hacienda Municipal¹⁶³, el Racional los libra generalmente contra la Clavería Común o de Censales). Por tanto, cuando los tenedores de estos documentos los ingresan en la *Taula*, el notario del Manual les abona el importe en su cuenta y se lo carga a la *caixa de menut*, como si fuera un ingreso en efectivo. Posteriormente, el notario del Manual asentaba el monto de todos los albaranes en poder del *caixer de menut*, cargando al correspondiente clavario, y abonándolos al citado *caixer*. Y todo ello conforme estaba previsto en los CQ 1601, XLVII al L, y en la ordenanza de la *Taula* de 1544

En este sentido, el asiento en el que se registraban todos los albaranes pagados por la Clavería Común en un determinado período, o por un determinado concepto, (dato que no consta en el asiento), se redactaba en los siguientes términos.

Dimecres a XXX de març any MDCV

1683 *Deu Baltasar Melet clavari comu per ell*
1975 *donam contatns a Dimes Musabres caixer*
 de menut tres mil huitcentes setze lliures
 un sou quatre diners dixerem per tants
 albarans li ha lliurat de la sua claveria. III^mDCCCCXVI. I. IIII

a.2. Ingresos realizados por terceros a favor del titular de la cuenta.

La clausula que identifica esta operación es "*per mans*" (por manos, por mediación, etc.) puesta a continuación del titular de la cuenta en la que se hace el abono. Por tanto, el asiento quedaba

¹⁶³Estos albaranes los expide el *scriba dels albarans*, que es el mismo notario que

redactado de la forma siguiente: “*Deu la caixa de menut, rebe contants de* (titular de la cuenta) *per mans de*”

a.2.1. Ingreso en efectivo.

Como ejemplo puede servir un ingreso realizado por el arrendador de un impuesto municipal, el día 15 de marzo de 1605 en la cuenta del clavario de los censales, como pago a cuenta de ese impuesto.

Dimarts a XV de març any MDCV

1923
1685 *Deu mes [la caixa de menut] rebe de Pere Joan Marti clavari dels censals per mans de Frances Fuster quatrecentes lliures a conte dels mesos de gener y febrer propasats de la sisa de la carn de la present ciutat.*

CCCC. --. --

a.2.2. Ingreso de apoques.

El concepto de *apoca* es el siguiente. “*Carta de pagament, rebut o qualsevol altre document en el qual el creditor declara que el deutor ha pagat la quantitat deguda*” (Gran Enciclopedia Catalana, 1986, vol 2. p.480); o bien: “*Document notarial per fer constar una operació o tracte, acusar rebut, acreditar un deute, etc* (Alcover, 1968, Tom 1 p.775)

Pudiendo transcribirse el siguiente asiento como ejemplo de este tipo de ingreso en la *Taula*.

Dimecres a XXX de Març any MDCV

1975
1968 *Deu mes [la caixa de menut, regida per Dimes Musabres] rebe de Julia Nicholau desset lliures un sou y dos diners per mans de Vicent Joan Ferrer*

lleva el Manual de la contabilidad municipal

*notari per lo contengut en una apoca rebuda per lo
dit Ferrer a dos del present*

XVII. I. II

Del texto del asiento podría deducirse que se registra el ingreso de un ápoça en la cuenta de Julià Nicholau realizado por Vicent Joan Ferrer, beneficiario del mismo, que lo endosa a favor de Nicholau.

b) Disposiciones de fondos.

La operación se asienta en uno u otro Manual, indistintamente, abonándose en la cuenta de la *caixa de menut*, aunque no se la cite expresamente en el asiento.

b.1. A entregar directamente al titular de la cuenta.

La operación se identifica mediante el párrafo "*li donam contants*" (le damos contantes, o al contado). Ejemplo: reintegro que hace el platero Matheu Spla el citado día 7 de septiembre de 1604.

481 *Deu Matheu Spla, argenter li donam*
648 *contats vint lliures* XX. -- --

b.2. A entregar a terceros, por orden del titular de la cuenta.

Para asentar este hecho en el Manual (de *Mercaders* o de *Caixa*, indistintamente) se utiliza la expresión "*per ell donam contants*", abonándose a la *caixa de menut*, aunque –como en el caso anterior– tampoco se cita a ésta o al cajero de turno.

b.2.1. Cuando el titular es una entidad pública.

Puede servir de ejemplo el siguiente asiento en el que se hace efectivo el importe de un época de la Hacienda Real (la *Bailia*).

Dimarts a VII sepre any MDCIII.
629 *Deu mes [Jaume Bertran receptor de la Bailia*
648 *General] per ell donan contans a don Anthony de*
Cardona trenta cinch lliures dix per apoca rebuda per
el scriba de la Bailia a XXII del passat. XXXV -- --

b.2.2. Cuando el titular de la cuenta es un particular.

Lo más frecuente en este tipo de operaciones es que en el asiento no conste la justificación del ingreso, aunque a veces sí que aparece ese dato, como puede apreciarse en los cuatro asientos que se transcriben a continuación, en los cuales también se pone de manifiesto que el apunte se realizaba indistintamente en cualquiera de los dos Manuales de la *Taula*.

1) Manual de *Mercaders*. Sin justificación

Dimarts a VII de setembre MDCIII
245 *Deu Vicent Garro per ell donan contans a Domingo*
648 *Castello setanta lliures, dix per tants contants* LXX -- --

2) Manual de *Caixa*. Sin justificación.

Dimarts a VII de setembre MDCIII
450 *Deu Donna Francisca Proxeta de Cabanilles per ella*
648 *donam contans a Gaspar Orozco docentes y cinquanta*
lliures dixerem per tants contants CCL -- --

3) Manual de *Caixa*. Con justificación.

Dimarts a VI de juliol MDCIII
222 *Deu Juan Augier per ell donam comptants a Lorenç*
478 *Morato cent catorze lliures tres sous y quatre diners*
dixerem a compliment de un albara li ha remitit CXIII. III. IIII

El siguiente asiento tiene una redacción similar a éste, con la diferencia de que se registra en el Manual de *Mercaders* y consta la fecha del justificante.

4) Manual de *Mercaders*. Con justificación.

Dijous a VIII de juliol MDCVIII
226 *Deu Joan Ferrer Calatayud per ell donam comptants*
484 *a Gabriel Franch prebre vint lliure dixerem per apoca*
rebuda per Matia Churruta a dos del present XX. --

Pudiendo comentarse, respecto de este asiento que se trata de un endoso del ápoça realizado por Matia Churruta a favor del presbítero Gabriel Franch, siendo el pagador de la misma Don Juan Ferrer.

c) Transferencias entre cuentas abiertas en la *Taula*.

Obviamente, son operaciones sin empleo de numerario que representan, por otra parte, el volumen más importante de las que se realizan en el Banco Municipal; ya que la mayoría de los conceptos por cobros o pagos en los que intervenía la *Taula* se efectuaban de esta forma. Siendo la frase "*per ell diem*" la que identifica estos tipos de operaciones.

c.1. Transferencias de cuenta a cuenta, del mismo titular.

Cabe distinguir dos casos según que el titular de la cuenta sea un cargo público, o un particular.

c.1.1. Cargo público a cuyo nombre está abierta la cuenta de la entidad que administra.

Un asiento que puede servirnos de referencia es el que aparece en el Manual de *Caixa*, el día 7 de septiembre de 1604, en el cual el Clavario de los Censales traspasa a su cuenta particular cierta cantidad.

647	<i>Deu Pere Joan Marti clavari dels censals per ell</i>	
611	<i>diem a si mateix en son nom propi huitanta lliures</i>	
	<i>dix per son salari de clavari a lo primer de juny</i>	
	<i>propasat.</i>	LXXX. --. --

Los folios 611 y 647 del Mayor contienen las cuentas que están abiertas a nombre de Pere Joan Marti; en el 611, como clavario de censales, y en el 647, como particular.

c.1.2. Particulares.

En el citado Manual de *Caixa* pueden verse algunos asientos como el que vamos a transcribir a continuación, en los cuales, uno de los socios de una compañía transfiere fondos de su cuenta particular a la de la sociedad, o viceversa.

	<i>Disapte a XVIII de setembre any MDCIII</i>	
649	<i>Deu Juan Anthony Patini per ell diem al dit Patini</i>	
298	<i>y Cesar Agasolo cent sixtyanta lliures</i>	CLX. --. --

Siendo los folios 649 y 298 dónde están abiertas las cuentas de Juan Anthony Patini y las de la sociedad formada por Juan Anthony Patini y Cesar Agasolo, respectivamente.

c.2. Transferencias entre cuentas de diferentes clientes.

Como ya se ha dicho, esta modalidad de operación fue la que más se utilizó en la *Nova Taula* como medio de liquidación de

transacciones entre mercaderes, así como liquidación de impuestos, de letras de cambio, etc.

c.2.1. De instituciones públicas a particulares.

La liquidación de sus deudas con los particulares, por parte de la hacienda municipal y de otras instituciones públicas valencianas, se hace mediante transferencia; y el asiento se redacta en los siguientes términos:

a) Con la justificación de la operación.

Dimarts a VII de setembre MDCIII
629 *Deu Jaume Bertran receptor de la Bailia General per*
644 *ell diem a Joan Bte. Caldero doscentes quatre lliures*
tres sous y tres diners dix per apoca fermada com a
procurador del regent don Felip Tallada rebuda per
lo escriba de la Bailia a XX del pasat CCHIII. III. III

b) Sin la justificación de la operación.

Dimarts a VII de setembre MDCIII
611 *Deu Pere Joan Marti [clavari dels censals] per ell*
602 *diem a Hieroni Rejalde huitantahuit lliures onze sous*
dix per tants contants LXXXVIII. XI. --

c.2.2. De particulares a entidades públicas.

Estas transferencias se asientan una veces en el Manual de *Mercaders*, cuando sirven para liquidar algún impuesto por parte de los mercaderes, y en otras, en el Manual de Caixa, cuando se ingresa en alguna tesorería municipal la recaudación que han obtenido los arrendadores de los impuestos. Bien entendido que, por lo general, la imposición de la ciudad se arrendaba a compañías de mercaderes y, por esta razón, a las cuentas de estas compañías (abiertas para tal

fin) hacen sus transferencias los contribuyentes, con objeto de liquidar su deuda con la Hacienda Municipal.

En el primer asiento que transcribimos seguidamente, el tendero Antoni Perez liquida la *sisa del tall*⁶⁴ a la compañía de mercaderes formada por Salvador, Colom y Albert, que tiene arrendado este impuesto. Y en el segundo, la citada compañía ingresa en la Clavería de Censales una parte de la cantidad que se ha recaudado en el mes de septiembre.

Manual de Mercaders.

Disapte a XXVI de juny any MDCIII

234 *Deu Antony Perez, botiguer per ell diem a Gaspar*

377 *Salvador, Lorenço Colom y Josep Albert doscentes huitanta nou lliures, setze sous y sis diners dix del procehit de la magerra de la sisa del tall y de resta de la mesada de maig proposat, a compliment de tot lo procehit en lo trieni que finit lo darrer de maig proposat.*

CCLXXXVIII. XVI. VI

Manual de Caixa

Dimarts a VII de setembre MDCIII

623 *Devem Gaspar Salvador, Lorenço Colom y Josep Albert*
645 *compte apart [de la sisa del tall] per ells diem a Pere Joan Marti, clavari dels censals en lo present any, mil lliures dixerem dits girants les paguen a compte del arrendament de les sises de la present ciutat y en part de la paga del present mes de setembre*

I^{er}. --. --

En circunstancias normales, este abono debía haberse realizado en la cuenta de la Clavería Común; pero en esta ocasión se abona a la Clavería de Censales siguiendo, sin duda, las instrucciones del Racional, con el fin de dotar de liquidez a esta

tesorería para que pudiera pagar las *pensions* (intereses) de los censales en circulación. En otras ocasiones, esta Clavería se encargaba del abastecimiento de la ciudad junto con la del Avituallamiento.

c.2.3. Entre particulares.

Este tipo de transferencias son de diferentes modalidades, y en los asientos donde se registran sólo aparece el ordenante y el destinatario de la misma. No obstante, en alguna ocasión se cita a una tercera persona, a modo de una liquidación en cadena.

Los diferentes casos que nos hemos encontrado en los *Manuals de la Taula*, podemos agruparlos en los seis apartados siguientes: 1) Transferencias entre dos particulares. 2) Transferencias entre dos compañías mercantiles. 3) Transferencias en las que intervienen más de dos personas. 4) Transferencias como pago a cuenta. 5) Transferencias para liquidar una deuda documentada, aplicando una rebaja. 6) Transferencias para compensar débitos y créditos recíprocos.

Cuyos ejemplos transcribimos a continuación:

1) Transferencia entre dos particulares.

1.a) Sin explicar el motivo de la misma.

Manual de *Mercaders*.

Dilluns a XXIII de Agost any MDCIII

528 Deu Alonso de Amaya per ell diem a Antoni

234 Perez cinchcentes lliures dix per tans contants

D. --. --

¹⁶⁴ Este impuesto grava al vendedor de tejidos finos o bastos, cuya venta se haga al tall; es decir, que se corte un trozo de tela (Ferrero, 1978, p.199).

1.b) Explicando el motivo de la transferencia.

Este tipo de asiento, en el que se indica, por ejemplo, que la transferencia se hace para pagar unas compras, es bastante infrecuente, puesto que la explicación habitual es la de “*per tants contants*” (por tanto al contado), conforme se aprecia en la mayoría de los apuntes que nos hemos encontrado.

Manual de *Caixa*.

Dilluns a VI de setembre MDCIII

604 *Deu Domingo Royo per ell diem a Juan*
298 *Anthony Patini y Cesar Agasolo cent noranta*
nou lliures cinchs sous dixerem a compliment
de tots compres fins al dia de huy.

CLXXXVIII. V. --

Manual de *Mercaders*.

Dimecres a XXIII de juny any MDCIII

288 *Deu Joan Baptiste Matheu per ell diem a*
381 *Domingo Royo cent setanta lliures, dotze*
sous y sis diners dixerem a complimen de
tota la roba de sa botiga y diners contans y
de altres qualsevol comptes fins huy

CLXXVI. XII. VI

La deuda que se liquida entre Maytheu y Royo era por la ropa que había adquirido Matheu, así como el dinero que también había recibido de Royo, como adelanto; ya que si se tratara de la cancelación de un préstamo, la operación estaría documentada en una letra de cambio, como se verá más adelante.

1.c) Por el endoso de un ápoça.

Manual de *Mercaders*

Dilluns a XII de juliol any MDCIII

486 *Deu mes [don Blasco Tello] per ell diem a*
221 *Joan Miquel Morla trentaquatze lliures onze*

*sous y huit diners dix per dos apoques de
Gandia.*

XXXIII. XI. VIII

El titular de las dos ápoques es Joan Miquel Morla y éste las endosa a Don Blasco Tello; y probablemente deberían comparecer ambos en la *Taula* para que el notario del Manual pudiera asentar esta operación, según estaba previsto en la antigua *dita*.

2) Transferencia entre dos compañías mercantiles.

Manual de *Mercaders*.

Dimarts a VII de setembre any MDCIII
617 *Devem Joan Bte Bandres y Miquel Vicent*
603 *Vaqueros y per dit Vaquero lo dit Bandres son*
p^{or} per ells diem a Fieramonte y Ludovico
Paravisino mil cinchcentes lliures

I^o DC. --

3) Transferencia en la que intervienen más de dos personas.

3.a) Sin justificación del asiento.

Manual de *Mercaders*.

Divendres a XXVI de agost MDCIII
533 *Deu Hieroni Carlo Bartoli per ell diem a Gaspar*
234 *Gil Cardona trenta lliures dixerem per tants*
contants. E per lo dit les diem a Anthony Perez,
dix per tants contants

XXX. --

Lo cual nos hace pensar que también se trata de una operación en la que debían comparecer las tres personas, conforme estaba previsto para los apuntes a la *dita*.

3.b) Con justificación del asiento.

Manual de *Caixa*.

Dimarts a XIII de juliol any MDCIII
222 *Deu Juan Augier per ell diem a Juan Anthoni*
314 *Bononi e Hieroni Carlo Bartoli centhuit lliures*

*quinze sous dix les paga per lo contengut en una
apoca rebuda per Lluís Castellon a VIII del pasat,
feta a favor de Franciso Garcia de Xixona per lo dit
per tants contants*

CVIII. XV. --

4) Transferencia como pago a cuenta.

4.a) Sin justificación del apunte.

Manual de Mercaders.

Dimarts VII de setembre MDCIII

245 *Deu Lorenço Hernandez de Ochagania per ell diem a*
298 *Juan Anthoni Patini y Cesar Agasolo quarante lliures
dix en part de major quantitat li deu*

XXXX. --. --

4.b) Con justificación del apunte.

Manual de Mercaders

Dimecres a XXI de juliol any MDCIII

444 *Deu Dionis Musabres, menor, per ell diem*
298 *a Juan Antoni Patini y Cesar Agasolo cent
norantanou lliures sis sous y huit diners dix
en part de un albara los te fet*

CLXXXVIII. VI. VIII.

5) Transferencia en pago de una orden de pago, aplicando una rebaja.

Creemos que puede tratarse de una bonificación por pronto pago. En nuestro ejemplo se practica una transferencia de 411 libras para cancelar una deuda de 411 libras, 3 sueldos y 4 dineros.

Manual de Caixa

Divendres a 25 juny MDCIII

306 *Deu Antony Catala per ell diem a Juan Augier*
222 *quatrocetes onze lliures dixerem a compliment de
un albara de qutrocetes onze lliures tres sous y
quatre diners*

CCCCXI. --. --

6) Transferencia ficticia a título probatorio.

Se trata de una operación que también practicaban los bancos napolitanos durante el siglo XVII, a la vista de la explicación del funcionamiento de la misma que aparece en la obra de un tratadista español de la época: *Arismetica Guarisma*, de Francisco Ochoa de Samaniego. Lecce (Italia), 1644. Obra que ha sido analizada por Hernández Esteve en un reciente trabajo (1999, pp. 32-34).

6.a) En la misma plaza

Manual de *Caixa*.

Dilluns a XXX de Agost MDCVIII
222 *Deu Juan Augier per ell diem a Joan Valero*
222 *Dasa trentanou lliures huit sous y huit diners*
dixerem a compliment de un albara li ha
remitit per tots les compres tenguts entre
aquells fins al dia de huy y per lo dit les diem
al dit Auger dixerem per tants contants.

XXXVIII. VIII. VIII

Lo que se registra en este asiento es una orden de pago para liquidar una operación entre Augier y Valero, en la cual, Augier pagó al contado a Valero y simultáneamente extendió una orden de pago contra Valero (receptor del pago), haciendo que la girase por su importe a su favor (de Augier), como podía haber sido a favor de un tercero que le hubiese indicado éste. El documento se presenta en la *Taula* y se simula que se cobra mediante el abono de su montante en la cuenta de Augier.

6.b) En otra plaza.

En esta ocasión, la operación que se registra es similar a la anterior, salvo que se cita el documento que la justifica: una letra de cambio.

Manual de Caixa

Dimarts XXVIII de setembre MDCIII

222 *Deu Juan Augier per ell diem a Josep Lorent
222 cent sexanta lliures dotze sous un diner
dixerem a cambi per a Plaçentia [Piacenza]
fira dels Sants y per lo dit diem al dit Juan
Augier dix per tants contants.*

CLXX. XII. I

c.3. Órdenes de abono con cargo a entidades públicas, materializadas en documentos específicos.

Desde la perspectiva de las entidades públicas valencianas, ya sea la Hacienda Real, del General o Municipal, estas órdenes de abono suelen ser de dos clases: a) *apoques* y b) *querns*.

a) Las *apoques*, conforme se ha dicho, es un recibo u otro documento que expide el responsable de la tesorería de que se trate, y en el cual, el acreedor (un particular u otra tesorería municipal) manifiesta que ha percibido la cantidad que figura en la misma, firmándola antes de ser enviada a la *Taula* por el correspondiente clavario o administrador.

Dimecres a XXIII de juny MDCIII

433 *Deu Jaume Bertran receptor de la Bailia General
635 per ell diem a Francisco Miranda centy cinch
lliures dix per apoca rebuda per lo escriba de la
Bailia a X del present.*

CV. --. --

Por otra parte, igual que se ha comentado a cerca de los albaranes, las ápoas también podían ser expedidas por los particulares adquiriendo por tanto naturaleza de documento

mercantil. En este caso, cuando el titular del ápoça la ingresa en su cuenta de la *Taula*, puede ocurrir que en el asiento no se cite al documento, sino que el texto es similar al de un ingreso en efectivo, salvo la palabra *contants*, que no aparece en el asiento; y habrá que buscar ese apunte en el *Borrador* para conocer este dato. De esta forma, el asiento se redacta en los siguientes términos: “*Deu la caixa de menut rebe de. . . .*”

Por ejemplo, el ingreso de un ápoça privada realizado por *micer Hieroni Avila* el día 23 de marzo de 1610, en el citado *Borrador de la caixa de menut* (plana izquierda) se lee: *De mr Hierony Avila, sis lliures, cinch, apoca*, mientras que el asiento del Manual de *Caixa* es el siguiente.

Dimarts a XXIII de març any MDCX.
3834 *Deu mes [la caixa de menut] rebe de M*
3747 *Hierony Avila sis lliures, cinch sous.* VI. V. --

En otras ocasiones sí que se cita al documento en cuestión, y la razón de esto puede ser que el ingreso del mismo lo realice un tercero en la cuenta del titular, como ocurre en el siguiente ejemplo.

Dimarts a VII de setembre any MDCIII
648 *Deu mes [la caixa de menut] rebe de Frances Pau*
431 *Alrens forma de manament per mans de Miquel Albert*
cent lliures per una apoca de Elda C. -- --

b) En cuanto a los *querns*, éstos son similares a unas certificaciones de obras -ya que están formados por varias hojas en las que se detallan los conceptos por los que se formulan- que proceden de la Administración de la Lonja o de la *Fabrica de Murs y Valls*, y generalmente se expiden por razón de obras públicas.

En el caso de las *apoques* y los *querns* de las claverías y administraciones municipales, los responsables de éstas los depositan en la *caixa de menut*; a continuación, el *caixer de menut* los remite a los *caixers de gros* para que éstos los verifiquen, y una vez que han realizado esta operación los remiten de nuevo al *caixer menut* con el fin de que se abone su importe en las cuentas de los beneficiarios, como si se tratara de un ingreso en efectivo. Y cuando se ha realizado el ingreso, el *caixer de menut* devuelve los citados documentos a la *caixa de gros* para que queden custodiados en ella, al tiempo que en el Manual se registra el monto de las *apoques* o *querns*, o de ambas a la vez, que se ha liquidado, mediante un cargo en la correspondiente tesorería y un abono en la *caixa de menut*.

Dimarts a VIII de agost any MDCVI

648 *Deu Francisco March clavari de la nova sisa de les*
431 *carns a solta dels Jurats y Obreres de Murs y Valls*
/o/ de la major part de aquells en virtut de una
provisio feta per dits Jurats y Obrers a XI del
passat, per ell donam contants a Xristophol Ordoñez
caixer de menut, sis mil quatrocentes quinze lliures
dotze sous y un diners, dixerem per tants apoques y
querns de la sua claveria li ha lliurat.

VI^oCCCCXV. XII. I.

No obstante, los arqueos que se realizan con ocasión del traspaso de poderes entre los *caixers de gros* evidencian que, tanto los *albarans* (que se vieron en otro apartado), como las *apoques* y los *querns*, no quedaban depositados en la caja grande de manera indefinida sino que una vez que estos documentos habían seguido todos los trámites, los clavaros y administradores, contra cuyas tesorerías se libraban, se encargaban de depositarlos en el Archivo del Racional junto con la restante documentación contable de la Hacienda Municipal y de la *Taula*, conforme estaba estipulado en los *Capitols del Quitament*

5.2. Intermediación en la emisión y amortización de censales y liquidación de sus intereses.

Otra de las principales funciones de la *Taula* era la de actuar de intermediaria entre la hacienda municipal y los particulares cuando el municipio emitía deuda pública; es decir, que cargaba censos sobre los bienes y derechos de la ciudad, como venía haciéndolo desde el siglo XIV

En este sentido, el análisis de los asientos relacionados con esta actividad vamos a llevarlo a cabo a través de tres apartados: a) Emisión de censales. b) Pago de intereses. c) Amortización de censales.

a) La emisión de censales se realiza por acuerdo del *Consell Secret*, a la vista de las necesidades de la ciudad y de los recursos disponibles en la *Taula*, para lo cual ha de obtener el visto bueno de los “catorce del quitamiento”, conforme está reglamentado en los sucesivos *Capitols del Quitament* desde el siglo XV. A continuación, será el *Consell General* quien apruebe la emisión (el *carregament de censals*). El trámite siguiente es darle publicidad con el fin de que los particulares puedan suscribirla y transferir el importe de su inversión a la cuenta de la Clavería Común.

El acuerdo del *Consell General* se redactaba en los siguientes términos (A.M.V.Serie A, nº 133, f.503vº).

El Consell General prevheix dellibera y ordena que por obs de avituallar a la present ciutat de forment, carns y altres vitualles necessaries per la vida umana, sien carregades a censal sobre los bens y drets de dita ciutat. . . en la forma acostumada ab lo

primer mig any franch de interes, fins la quantitat de doscentes milia lliures, reals de Val^a, en propetat donam poder al Sindich pera fer y fermar dits carregaments ab ferma empero dels S^s Jurats. . . .ab totes les clausules necessaries y acostumades en semblants carregaments.

Y cuando los particulares suscriben y desembolsan estos censales, en el Manual de *Caixa*) se asienta la operación; diciendo que el abono se hace en una cuenta especial de la Clavería Común, abierta para tal fin (*compte apart dels carregaments*), y que el censalista invierte en la ciudad (*per obs desmerçar sobre Valencia*).

Manual de *Caixa*. Operación realizada el día 9 de julio de 1604.

489 *Deu Françes Raphel Pujades dotor en*
490 *medecina per ell diem a Baltasar Melet,*
notari, Clavari Comu per compte apart dels
carregaments, trescentes cinquanta lliures
dix per obs desmerçar sobre Val^a en nom del
dit girant

CCCCL. --. --

b) El pago de los intereses de los censos en circulación (las *pensions*) corría a cargo del Clavario de Censales, el cual debía disponer de dinero suficiente para llevar a cabo esta tarea, conforme estaba reglamentado en los *Capitols del Quitament*; y para ello era frecuente que a la Clavería de Censales se librasen fondos que, en principio, deberían destinarse a la Clavería Común.

En este sentido, en el acta del *Consell General* en el que se aprobó la emisión del censo, también se estipula que el pago de los intereses se producirá a partir del medio año (*ab lo primer mig any franch de interes*) lo cual viene a decir que éstos se liquidarán

semestralmente; conforme era habitual en otras clases de pagos de la Hacienda Municipal, tales como los salarios de los funcionarios y los oficiales de la *Taula*.

Por otra parte, la tasa que se aplicará a los censales no se especifica en el citado acta, ni tampoco en los asientos del Manual de la *Taula* donde se registran dichos pagos a los censalistas. No obstante, los intereses que se mencionan en el acta de amortización del censal (del *llibre de quitaments*) se calculan al fuero común de la ciudad, de 17 dineros por libra (un 7'08 %) conforme está reglamentado en los *Capitols del Quitament* (CQ-1611, CXV)

Para cobrar los intereses, el titular del censal debía firmar el correspondiente *albara* -que expedía uno de los colaboradores del Racional, conocido como el *escriba dels albarans*- dando su conformidad. Y este documento podía hacerse efectivo en la *Taula* de manera inmediata.

De la lectura de los *Capitols del Quitament* y de los asientos de los Manuales de la *Taula* se desprende que el proceso contable de liquidación de los intereses o *pensions* de los censos era el siguiente: Cuando los albaranes se presentan al cobro, el notario del Manual asienta un abono en la cuenta del titular del albarán, y un cargo en la cuenta de la *caixa de menut*, sin que conste en el asiento que tal pago se realiza para liquidar esas *pensions*; quedando redactado el asiento como si fuera un ingreso en efectivo. Y una vez que se han liquidado todos los albaranes, se hace un cargo por el total en la cuenta del clavario de censales, y un abono a la *caixa de menut*.

Manual de *Caixa*

Divendres a XVIII de febrer any MDCV
 1685 Deu Pere Joan Marti clavari dels censals per
 1855 ell donam contans a Dimes Musabres caixer
 de menut sis milia lliures dotze sous y sis
 diners dixerem per tants albarans li ha
 lliurat de la sua claveria

VI^{ra}. XII. VI

c) Por último, en lo que concierne a la amortización (*quitament*) de los censos, la iniciativa de esta operación partía del *Consell Secret*, siendo el Racional el que ordenaba al *Clavari del Quitament* que procediera a tal fin con los fondos disponibles en su clavería. Fondos que previamente habían sido librados desde otras tesorerías de la hacienda municipal, como eran la del Avituallamiento, que percibía los recursos procedentes de la venta del trigo; la de la Lonja, que también contaba con cierta liquidez procedente de la imposición de las poblaciones que caían dentro del amplio término municipal de la ciudad y de los derechos de los grados expedidos por el *Estudi*; así como la tesorería del *Mustaçaf*, cuyos fondos, procedentes de determinadas tasas y multas relacionadas con la sanidad y policía municipales, también se solían aplicar a este fin. Y todo ello de acuerdo con lo que estaba estipulado en los sucesivos *Capitols del Quitament*.

Cuando se procedía a la amortización del censal siguiendo un orden de antigüedad, o de *boxart*, conforme estaba reglamentado en los *Capitols del Quitament*, en primer lugar se le notificaba al titular tal decisión, y se expedía la correspondiente época, en la que constaba el capital a amortizar y la prorrata de los intereses calculados al fuero de la ciudad, para que la firmara y diera su conformidad (Ferrero, 1987, pp. 136-137). Después se efectuaba la transferencia del importe del época mediante un cargo en la cuenta de la clavería del quitamiento y un abono en la del censalista; quedando constancia en el asiento que se trataba de un *quitament*.

En este sentido, la amortización del censal de 9.000 sueldos (450 libras), más los intereses corridos, de otros 245 sueldos (12 libras), propiedad del mercader Pere Jordi Morla, dio lugar a los siguientes registros:

a) *Llibre de quitaments* (A.M.V. Serie S, nº 43, f.303rº).

*Die III mensis septembris anno Nat.
Domini MDCIII.*

*En Frances March ciutada Sindic de
Valencia vene y carrega a Pere Jordi Morla
mercader, habit. de Valencia, de censales
pagadors a VI de abril y nohembre per preu de
VIII^{or} sous ab acte rebut per Frances Hieroni
Eximeno notari Scriba de la Sala a VIII de juny
propassat.*

Lo dit Pere Jordi Morla ferma.

*Fiat apoca dels dits VIII^{or} sous preu de
dit censal y de CCXXXV sous deguts per
prorrata de dit censal de quatre mesos y
vintyset dies finits en lo dia de huy, rebuts tu
supra.*

Lo cual pone de manifiesto que el interés que se cita, de 245 sueldos, en cuatro meses y ventisiete días, sobre un capital de 9.000 sueldos, se ha calculado al tanto legal de 17 dineros por libra; es decir, un 7 % aproximadamente, conforme se contempla en los *Capitols del Quitament*.

b) *Manual de Caixa.*

Dimarts a VII de setembre any MDCIII
568 Deu Thomas Turunio Clavari del Quitament y
457 per ell Nicholau Bonaventura Sentapau son
subdelegat per ell diem a Pere Jordi Morla

*quatrocetes sexanta dos lliures dix per un
quitament fermat a Valencia a III del present.*

CCCCLXII. --. --

5.3. Adelantos y préstamos a terceros para abastecer a la ciudad.

En cuanto a los **adelantos** que hacía el *Consell Secret*, las actas del *Manual de Consells* y los asientos del *Manual de la Taula* recogen el proceso que se seguía cuando la ciudad necesitaba abastecerse de productos de primera necesidad, como puede ser de trigo, carne, carbón, aceite etc. Y para esto, el *Consell Secret* aprobaba el adelanto a un mercader (sin interés) de una determinada cantidad, a cargo la Clavería del Avituallamiento. Habiéndonos encontrado dos tipos de asientos relacionados con esta operación: a) con entrega en efectivo al mercader; b) con abono en la cuenta del mismo.

a) Un ejemplo del primer caso es el adelanto para traer carbón a Valencia, conforme a un acuerdo del *Consell Secret* del 20 de septiembre de 1604 (A.M.V. Serie A, nº 131, f.124vº).

El asiento en el Manual de *caixa* es el siguiente:

Divendres a vint de stbre MDCIII
468 *Deu Françes Miquel, clavari dels avituallamens y*
674 *per ell Pere Joan Marti [clavari de censals] son*
procurador per ell donam comptants a Pere
Bertomeu cinch centes lliures dix per lo contengut
en una provisio feta per los S^s Jurats rebuda per lo
escriba de la Sala en lo dia de huy.

D. --. --

b) El segundo ejemplo que hemos citado corresponde a un adelanto para traer trigo a Valencia, conforme a un acuerdo del *Consell Secret* del día 1º de diciembre de 1604. (A.M.V. Serie A, nº 131, f. 253vº).

El asiento en el Manual de Caixa es el siguiente:

Dimarts lo primer de dehembre MDCIII
1108 *Deu Alonço Sunyer clavari dels avituallaments per ell*
1236 *diem a Pedro Ferrer de Requena dos milia trecentes*
lliures dix per lo contengut en una provisio feta per los S^{ss}
Jurats rebuda per lo escriba de la Sala en lo dia de huy. II^oCCQ

En lo concerniente a los **préstamos** para abastecer a la ciudad, y dado que la *Taula* no podía prestar a los particulares, era el *Consell Secret*, -por el poder delegado del *Consell General* para avituallar a la ciudad-, el que autorizaba tal préstamo, a cargo de la Clavería Común, y fijaba la cantidad que se había de prestar a cada mercader, así como el plazo de devolución (generalmente, un año) y el período en el que dicho capital estaba libre de intereses (habitualmente, un semestre), todo lo cual constaba en el acta de aprobación del préstamo. Por otra parte, como la *Taula* no solía tener recursos suficientes para poder desembolsar esa cantidad, tal préstamo iba asociado a la emisión de un censo por el importe del mismo.

Así, el trámite seguido en la concesión de un préstamo de 11.000 libras al mercader Joan Tablero para que suministrara carne a la ciudad, fue el siguiente:

a) Aprobación del préstamo por el *Consell Secret* celebrado el 10 de enero de 1606 (A.M.V. Serie A, nº 132, f.422rº y vº).

Attes que per part de Joan Tablero, avituallador de les carniceries majors de la present ciutat en lo any present es stat suplicat li sien donades onze milia lliures a compliment de aquelles noranta dos milia llires que la dita ciutat te obligacio de prestarli a temps de un any ab lo primer mig any franch

de interes conforme lo acte del arrendament de dit avituallament rebut per lo Scriva de la Sala a nou del passat mes de febrer. Perço provehexem que feta obligació per lo dit Joan Tablero a restituir dits onze milia lliures complit lo any que se li han lliurat aquelles y de pagar los interesos corredors del primer mig any en avant y rebut en fermances de aquell pera dita quantitat e intereses a don, don Balthasar Julia, March Antoni Gamir y Francisco Caspe y fernet que hagen ab tot efecte dites fiances per lo Clavari Comu de dita ciutat en lo any present, sien donades y lliurades al dit Joan Tablero onze milia lliures reals de Valencia a compliment de las dites noranta dos milia llires les quals se li presten a temps de un any ab lo primer mig any franch de interesos y usant del asentiment prestat per los quatorzé prohombres del quitament a XX del pasat mes de setembre y de la deliberacio del Consell General celebrat a XXVII del dit mes de setembre, provehexen que sien carregades a censal sobre los bens y drets de dita ciutat en la forma acostumada y que pera fer prompte pagament de aquelles lo dit clavari comu sen puxa entrar en la Taula de Cambis y Deposits de la dita ciutat.

b) Liquidación del préstamo dos días después (el día 12), y asiento del mismo en el Manual de Caixa.

Dimarts a XII de janer MDCVI

1338 *Deu Hierony Bayarri notari clavari comu compte apart*
1469 *dels carregaments per ell diem a Joan Tablero onze milia lliures dix per un albara de la sua claveria li ha lliurat e despachat a X del present e per lo dit Tablero le diem a don Balthasar Julia, March Antoni Gamir y Joan Baptiste Matheu.*

XI^{er}. --.

Asiento que, por otra parte, también sirve para transferir el importe del préstamo a los avalistas del suministrador (Julia, Gamir y Mateu), por orden de aquél. Sin embargo, lo que se está contabilizando es el subarriendo del suministro de una partida de

carne por importe de 11.000 libras (de las 92.000 que había privisto el *Consell General*), aunque en el acta y en el asiento se trate a esos subarrendadores como avalistas del mercader que arrendó este suministro para todo el año. Y, por lo tanto, quienes han de devolver el préstamo, a través de la *Taula*, son aquellos subarrendadores, conforme se dice en el apartado siguiente.

c) A medida que se restituye el préstamo, las cantidades se ingresan en la cuenta de la Clavería del *Quitamient*, según está regulado en los *Capitols del Quitament*.

Dimecres a XXIII de agost MDCVI
887 *Deu don Balthasar Julia, March Antoni Gamir y Joan*
878 *Baptiste Matheu per los dits Gamir y Matheu lo dit don*
Balthasar procurador de lo hereu del dit Gamir y
procurador del dit Matheu, per ells diem a Franciso
March clavari del quitament siscentes cinquanta lliures
dix em part de hun prestech de onze milia lliures fet a
Joan Tablero a XII de janer propassat.

DCL. --, --

5.4. Fedataria en operaciones préstamo y letras de cambio.

Como la *Nova Taula* tenía prohibido realizar préstamos a los particulares, esta circunstancia la condicionaba en cuanto a la intervención activa en las operaciones relacionadas con la compra-venta de efectos; teniéndose que limitar por tanto a dar fe de esas operaciones, a través de sus asientos en el Manual

El proceso se inicia con el préstamo de fondos entre mercaderes a través de la *Taula*, documentándose la operación en una letra de cambio en la que va implícito el interés. Y, por otra parte, esta misma operación lleva asociada otra de cambio ya que la letra se pagará a su vencimiento¹⁶⁵, en Valencia o en otra plaza, con la misma clase de moneda, o con otra distinta.

Asimismo, a través de la *Taula* se cancelaban los préstamos; aunque en el asiento del Manual no conste el justificante de la operación (una letra de cambio), conforme hemos podido apreciar al analizar dicho libro.

Como ejemplos de estas operaciones vamos a transcribir tres asientos en los cuales se aprecia que se trata de una operación de préstamo, y un cuarto en que se contabiliza una cancelación de éste, aunque el asiento no se corresponda con ninguno de los préstamos anteriores. Apareciendo registradas estas operaciones en cualquiera de los dos Manuales.

1) Préstamo (mediante transferencia) que hacen unos mercaderes italianos residentes en Valencia a otros colegas, también residentes en Valencia, con vencimiento a tres meses en la ciudad de Piacenza (Italia), en la feria de los Santos.

Manual de Mercaders.

Dimecres a X de agost MDCIII

298 *Deu Juan Anthoy Patini y Cesar Agasolo y per lo*
603 *dit Agasolo lo dit Patini son p^{or} per ells diem a*
 Fieramonte y Ludovico Paravisino mil doscentes

¹⁶⁵ En todos los asientos que hemos analizado se observa que, si se establecen plazos de vencimiento, éstos solían ser de tres meses; que era el tiempo que transcurría entre las ferias más importantes del momento: En España, Valladolid y Burgos (ésta desde 1602) y en Italia, la de Piacenza.

lliures dix a cambi per Placentia fira dels Sants I^mCC. --. --

- 2) Una operaci3n similar a la anterior, cuyo importe se abona en efectivo

Manual de *Mercaders*

Dimecres a XXIII de juny any MDCIII
330 *Deu Don Franes Bou per ell diem a Juan Lopez*
428 *Montanyez mil lliures, dix a cambi per fira de* I^m. --. --
setembre, les quals li donam contans.

- 3) Otra operaci3n parecida a las dos anteriores, que tambi3n se liquida mediante transferencia, pero sin fecha de vencimiento, lo cual nos hace suponer que el vencimiento es a la vista, en Barcelona.

Dimarts a XIII de juliol any MDCIII
256 *Deu Pon de Bi per ell diem a Juan Augier*
222 *quaranta set lliures dihuil sous y quatre diners* XXXXVII. XVIII.
dixerem a cambi per Barcelona.

- 4) Cancelaci3n de un pr3stamo entre particulares, que ha vencido en el mes de septiembre (quiz3 en la feria de Burgos, que se cre3 en 1602), lo cual se realiza mediante transferencia.

La fecha en la que se realiza la operaci3n en la *Taula*, que coincide con la del vencimiento, evidencia que se trata de dicha cancelaci3n.

Dimarts a VII de setembre any MDCIII
374 *Deu don Baltashar Julia per ell diem a*
604 *Luis Calatayud Toledo cinchcentes setanta* DLXXV. --. --
cinch lliures dixerem per a fira de setembre

Otras veces, la liquidaci3n de operaciones de compra-venta, se documenta en una letra. En este sentido, hemos encontrado

operaciones con Alicante, Mallorca, Valladolid, Génova y Piacenza; plazas con las que los mercaderes afincados en Valencia mantenían negocios de cierta envergadura, a la vista de las cifras que se manejan.

Por otra parte, en estas operaciones que se documentan en letras de cambio, generalmente intervienen las tres personas que definen a este documento mercantil: librador, tenedor y librado. Así, en los asientos se pone de manifiesto que el librado de la letra está cumpliendo su obligación de pago de la misma a través de la *Taula*, con cargo a su cuenta. El abono se hace en la cuenta del tenedor del efecto, el cual podía ser un procurador o representante en Valencia del librador (generalmente residente en otra plaza española o extranjera).

Veamos los dos ejemplos siguientes:

a) Letra de Alicante.

Manual de *Caixa*.

Divendres XVII de setembre MDCIII
287 *Deu les hereus de Melchior Valenciano per*
222 *ells diem a Juan Augier cent quaranta tres*
lliures quinze sous per cambi de Alacant
letra de Sebastia Berthomeu Nicholini CXXXXXIII. XV. –

El comentario que podemos hacer, que también es válido para los dos asientos que se transcriben a continuación, es el siguiente: los herederos del mercader Melchior Valenciano están pagando a Juan Augier (tenedor del documento) el importe de una letra que les ha girado Sebastia B. Nicholini, de Alicante, a favor de aquél, ya que probablemente Augier es el representante o corresponsal de Nicholini, en Valencia.

b) Letra de Piacenza.

Manual de Mercaders.

Dilluns a VI de setembre MDCIII
287 *Devem los hereus de Melchior Valenciano y per*
298 *ells don Lucas de Torroella son preceptor per ells*
diem a Juan Antoni Patini y Cesar Agasolo mil
siscentes liures tretze sous y nou diners per cambi
de Placentia per letra de Juan Jacomo Cobato I^oDC. XIII. VIII

O bien, el siguiente asiento, que aporta más información.

Divendres tres de setembre MDCIII
298 *Deu Juan Antony Patini y Cesar Agasolo y per*
603 *lo dit Agasolo lo dit Patini son p^{or} per ells*
diem a Fieramonte y Loduvico Paravisino
quatrocetes norantauna liures dotze sous y
huit diners dix a cambi de Piacencia fira de
Agost letra de Juan Ambrosio Cobato dirigit a
pagar a Juan Antoni Patini per compte de
aquell CCCCLXXXI. CII. VIII

Ahora bien, cabe indicar que se trata de un asiento excepcional en el que se especifica que la letra que se carga en la cuenta de los socios Patini y Agasolo estaba girada contra uno de ellos (Juan Antoni Patini).

6. RESPONSABLES DE LA CONTABILIDAD DE LA TAULA Y APUNTADORS DEL MAYOR, DE FINALES DEL SIGLO XVI Y COMIENZOS DEL XVII.

a) Mercaderes responsables del libro Mayor.

Fuente: A.M.V. Serie II³ n^o 28 al 53.

Bienios	Ejercicio	Númº	Volumen	Titular	A.M.V. (li ³)	Observaciones
1593-1595	1593-94	75	1º al 3º	Miquel Ximeno	26 y 27	Desaparecido 3º vol.
	1594-95	76	1º al 3º	Miquel Ximeno	28	Desapar. 1º y 2º vol.
1595-1597	1595-96	77	1º al 3º	Hieroní Pascual	29 y 30	Desaparecido 2º vol.
	1596-79	78	1º al 3º	Hieroní Pascual	31-33	
1597-1599	1597-99	79	1º al 3º	Jaume Darder	34 y 35	Desaparecido 2º vol
	1598-99	80	1º al 3º	Jaume Darder	36 y 37	Desaparecido 2º vol.
1599-1601	1599-00	81	1º al 3º	Joan Passapere	38 al 40	
	1600-01	82	1º al 3º	Joan Passapere	41 y 42	Desaparecido 3º vol.
1601-1603	1601-02	83	1º	Joan Passapere	43	
	1601-02	83	2º y 3º	Josep Nadal	44	Desaparecido 3º vol.
	1602-03	84	1º al 3º	Josep Nadal	45	Desapar.1º y 3º vols.
1603-1605	1603-04	85	1º al 3º	Vicent Garro	46 y 47	Desaparecido 1º vol.
	1604-05	86	1º al 3º	Vicent Garro	48 y 49	Desaparecido 2º vol.
1605-1607	1605-06	87	1º al 3º	Josep Nadal	50	Desapar.2º y 3º vols.
	1606-07	88	1º al 3º	Josep Nadal	51	Desapar.1º y 3º vols.
1607-1609	1607-08	89	1º al 3º	Josep Nadal	52	Desapar.1º y 2º vols.
	1608-09	90	1º al 3º	Josep Nadal	53	Desapar.1º y 3º vols.

b) Mercaderes *caixers de menut*

Fuente: A.M.V. Serie A, nº 127 al 137, y serie m³, nº 4.

Ejercicio	1º cuatrimestre	2º cuatrimestre	3º cuatrimestre
1595-1596	Hieroní Rezoule	Joan Bte. Milla	Jaume Vila
1596-1597	Françes Julia	Joan Passapere	Joan Porta.
1597-1598	Pere Revert	Hieroní Rezoule	Pere Joan Esquerdo
1598-1599	Sebastia Linyerola	Vicent Gilabert	Miquel Benet

1599-1600	Josep Albert	Gabriel Pascual	Dimes Musabres
1600-1601	Joachim Boyl	Julià Nicolau	Françes Julià
1601-1602	Vicent Gilabert	Joan Marti	Pedro Salines
1602-1603	Antoni Peris	Vicent Gilabert	Dimes Musabres
1603-1604	Julià Nicolau	Jaume Tafalla	Joan Baptiste Lleó
1604-1605	Xristofol Ordoñez	Joan de Toledo	Dimes Musabres
1605-1606	Françes Julià	Hieroní Degandi	Jaume Tafalla
1606-1607	Xristofol Ordoñez	Joan Bptiste Lleó	Jaume Tafalla
1607-1608	Joan Bta. Vicent	Bernat Ximeno	Joan Marti
1608-1609	Xristofol Borrell	Xristofol Ordoñez	Julià Nicolau
1609-1610	Pau Cruaïnes	Bernat Ximeno	Joan Martí
1610-1611	Xristofol Borrell	Antoni Peris	Pau Pineda

c) Notarios responsables del libro Manual.

Bienio	Ejercicio	Clase	Volum.	Titular	A.M.V. (1)	Observaciones
1596-1598	1596-97	Mercaders	78	Marti Thomas	56	
		Caixa	78	Hieroní Alfonso	57	
	1597-98	Mercaders	79	Marti Thomas	58	
		Caixa	79	Cosme Xulbi	59	
1598-1600	1598-99	Mercaders	80	Maties Churruta	60	
		Caixa	80	Cosme Xulbi	61	
	1599-00	Mercaders	81	Maties Churruta	--	Desaparecido
		Caixa	81	Joan Baptiste Dagui	62	
1600-1602	1600-01	Mercaders	82	Hieroní Alfonso	63	
		Caixa	82	Françes Almenara	--	Desaparecido
	1601-02	Mercaders	83	Hieroní Alfonso	64	
		Caixa	83	Miquel Jaume Peris	65	
1602-1604	1602-03	Mercaders	84	Françes Almenara	66	
		Caixa	84	Dionis Alfonso	--	Desaparecido
	1603-04	Mercaders	85	Françes Almenara	67	
		Caixa	85	Dionis Alfonso	68	
1604-1606	1604-05	Mercaders	86	Joan Baptiste Queyto	69	

		Caixa	86	Dionis Alfonso	70	
	1605-06	Mercaders	87	Joan Bte. Queyto	71	
		Caixa	87	Dionis Alfonso	72	
1606-1608	1606-07	Mercaders	88	Nofre Melet	73	
		Caixa	88	Dionis Alfonso	74	
	1607	Mercaders	88	Françes Roures	75	22-3 al 31-5-1607
	1607-08	Mercaders	89	Miquel Jaume Peris ¹⁶⁶	76	1-6-07 al 28-9-08
		Mercaders	89. 1º	Baltasar Melet	77	
		Caixa	89. 1º	Françes Roures	77	
		Mercaders	89. 2º	Baltasar Melet	78	
		Caixa	89. 2º	Françes Roures	--	Desaparecido
		Mercaders	89. 3º	Baltasar Melet	79	
		Caixa	89. 3º	Françes Roures	79	1-2 al 31-5-1608
1608-1610	1608-09	Mercaders	90. 1º	Baltasar Melet ¹⁶⁷	80	
		Caixa	90. 1º	Françes Roures	80	
		Mercaders	90. 2º	Baltasar Melet	81	
		Caixa	90. 2º	Françes Roures	81	
		Mercaders	90. 3º	Baltasar Melet	--	Desaparecido
		Caixa	90. 3º	Françes Roures	--	Desaparecido
	1609-10	Mercaders	91. 1º	Jaume Andreu	82	
		Caixa	91. 1º	Miquel J. Pitarch	82	
		Mercaderes	91. 2º	Jaume Andreu	--	Desaparecido
		Caixa	91. 2º	Miquel J. Pitarch	--	Desaparecido
		Mercaders	91. 3º	Jaume Andreu	83	
		Caixa	91. 3º	Miquel J. Pitarch	83	
1610-1612	1610-11	Mercaders	92. 1º	Baltasar Melet	--	Desaparecido
		Mercaders	92. 1º	Miquel J. Pitarch	--	Desaparecido
		Caixa	92. 1º	Llorenç Villareal	--	Desaparecido
		Mercaders	92. 2º	Baltasar Melet	84	
		Mercaders	92. 2º	Miquel J. Pitarch	84	
		Caixa	92. 2º	Llorenç Villareal	84	
		Mercaders	92. 3º	Baltasar Melet	85	
		Mercaders	92. 3º	Miquel J. Pitarch	85	
		Caixa	92. 3º	Llorenç Villareal	85	

¹⁶⁶ Desde el 12 de enero, al 28 de septiembre de 1608, le sustituyó Lluís de Çetina (A.M.V. Serie A, n° 134, f. 398r°).

¹⁶⁷ El titular de ese bienio era Jaume Andreu, pero el *Consell Secret* de 1-7-1608 autorizó la subdelegación de éste en Baltasar Melet, para el ejercicio 1608-1609 (A.M.V. Serie A, n° 135, f. 82r°).

1611-12	Mercaders	93. 1º	Baltasar Melet	--	Desaparecido
	Mercaders	93. 1º	Françes Lluís Gaytan	--	Desaparecido
	Caixa	93. 1º	Llorenç Villareal	--	Desaparecido
	Mercaders	93. 2º	Baltasar Melet	86	
	Mercaders	93. 2º	Françes Lluís Gaytan	86	
	Caixa	93. 2º	Llorenç Villareal	86	
	Mercaders	93. 3º	Baltasar Melet	87	
	Mercaders	93. 3º	Françes Luis Gaytan	87	
	Caixa	93. 3º	Llorenç Villareal	87	

Fuente: A.M.V. Serie l³ n° 56 al 87, y serie m³, n° 4.

d) Apuntadors del Mayor de la Taula.

Fuente: A.M.V. Serie A, n° 117 al 136.

Nombramiento.	Titulares	Mayor	Ejercicio	Vol.
Abril 1591	Matia Abella y Xristophol Catala	62	1580-81	1º-3º
	Pere Navarro y Melchior Çabata	69	1587-88	1º
	Matia Abella y Pere Valero	69	1587-88	2º
Mayo 1591	Matia Abella y Baltasar Çabata	71	1589-90	1º-3º
	Matia Abella y Baltasar Çabata	72	1590-91	1º-3º
Febrero 1597	Arcis de Sempere y Joaquin Arnau	69	1587-88	3º
	Arcis de Sempere y Joaquin Arnau	70	1588-89	1º-3º
Julio 1597	Vicent Gomez de la Torre y Joan Fraga	57	1576-77	1º y 2º
Agosto 1597	Vicent Benet Vallacloig y Joachim Arnau	58	1577-78	1º
Octubre 1597	Arcis Sempere y Joachim Arnau	59	1578-79	1º
Abril 1598	Vicent Benet Vallacloig y Joachim Arnau	58	1577-78	2º
Junio 1598	Arcis de Sempere y Joachim Arnau	58	1577-78	3º
Junio 1598	Arcis de St. Pere y Joachim Arnau	60	1579-80	1º
Julio 1598	Vicent B. Vallacloig e Hieroni Badenes	61	1580-81	2º y 3º
Nov.1599	Dionis Alfonso y Joan Frago	80	1598-99	1º
Nov.1600	Joaquin Arnau y Melchior Çabata	81	1599-1600	1º
Feb. 1601	Joaquim Arnau y Melchior Çabata	81		2º
Abr. 1601	Joaquim Arnau y Melchior Çabata	81		3º
Jun. 1601	Joaquim Arnau y Pere Alarcon	82	1600-1601	1º

Nov. 1601	Joaquim Arnau y Melchior Çabata	82		2°
May. 1602	Joaquim Arnau y Donis Alfonso	82		3°
Dic. 1602	Joaquim Arnau y Pere Alarcon	83	1601-1602	1°
Abr. 1603	Joaquim Arnau y Melchior Çabata	83		2°
Jul. 1603	Joaquim Arnau y Donis Alfonso	83		3°
Feb. 1604	Joaquim Arnau y Pere Alarcon	84	1602-1603	1°
Jun. 1604	Joaquim Arnau y Melchor Çabata	84		2°
Oct. 1604	Joaquim Arnau y Pere Alarcon	84		3°
Dic. 1604	Pere Alarcon y Melchior Çabata	85	1603-1604	1°
Feb. 1605	Pere Alarcon y Melchior Çabata	85		2°
May. 1606	Pere Alarcon y Donis Alfonso	85		3°
Nov. 1606	Pere Alarcon y Arcis de Sempere	86	1604-1605	1°
Ene. 1607	Pere Alarcon y Melchior Çabata	86		2°
Oct. 1607	Pere Alarcon y Donis Alfonso	86		3°
Jun. 1608	Pere Alarcon y Thomas Ausell	87	1605-1606	1°
Ago. 1608	Pere Alarcon y Melchior Çabata	87		2°
Feb. 1609	Dionis Alfonso y Diego Ph. Fortuny	87		3°
Dic. 1609	Arcis de Sempere e Hieroni Bayarri	88	1606-1607	1°
May. 1609	Arcis de Sempere e Hieroni Bayarri	88		2°
May. 1609	Arcis de Sempere e Hieroni Bayarri	88		3°

En la relación anterior, todos son notarios, salvo Joaquin Arnau, que es mercader, y Arcis de Sempere, que es *ciudadà* y ayudante del Racional. En este sentido, hemos verificado en los catálogos de los fondos notariales que se conservan en el Archivo del Reino de Valencia (Rodríguez Toncoso, 1986), y el Archivo del Real Colegio Seminario del Corpus Christi (Andrés et. alt., 1990), y en el libro de matrículas de Notarios, del Archivo del Reino de Valencia (A.R.V. Protocolos Notariales, nº 11351), que todos los notarios que hemos citado como responsables del Manual aparecen en estas fuentes, salvo los notarios-funcionarios del Racionalato: Hieroni Bayarri, Melchior Çabata y Joan Baptiste Giner, que no aparecen en ninguna de ellas. También hemos verificado que alguno de los escribanos anteriores fue nombrado mayoresales examinadores de

notarios en alguna ocasión, según consta en los *Manuals de Consells*; tal es el caso de Joan Baptiste Gaçull (escribano de la *taula* en el bienio 1575-1577 y mayoral examinador en los años 1605 y 1611; Joan Baptiste Dagui (escribano en el bienio 1599-1601, y *sotsobrer de Murs y Valls* en 1611-1612), examinador en el año 1611; Frances Nicolau Roures (escribano en el bienio 1606-1608), examinador en 1608; Joan Baptiste Giner (oficial del Racionalato), examinador en 1600 y Pau Alfonso (uno de los contables de la hacienda municipal), también examinador en 1610. Bastantes de los cuales también los hemos citado en el Capítulo 2 de este trabajo, en tanto que éstos fueron asimismo responsables de la contabilidad de la Hacienda Municipal.

CONCLUSIONES

Una vez que hemos expuesto el contenido de la presente tesis doctoral, pasamos a explicar de forma sintética las principales conclusiones a las que hemos llegado. Para su presentación, atenderemos a cada una de las tres partes en las que hemos estructurado este trabajo, resaltando los aspectos más relevantes que hemos encontrado en nuestra investigación.

La **primera parte**, denominada: “Evolución de la actividad mercantil, bancaria y contable durante la edad media. Disposiciones legales en la Corona de Aragón”, estudia cómo esas tres actividades han ido de la mano desde las primeras manifestaciones de todas ellas. El análisis muestra, por tanto, que a medida que las actividades mercantil y bancaria fueron perfeccionándose, necesitaron el apoyo de la contabilidad, la cual se convirtió en una aliada imprescindible de los mercaderes y banqueros, así como de los poderes públicos (Monarquía y Consejos Municipales), con el fin de que todos ellos tuvieran información suficiente sobre la situación financiera de los negocios. Todo lo cual conllevó que la actividad bancaria y contable fuera objeto del desarrollo de una normativa específica que regulaba determinadas cuestiones básicas de aquéllas. Entre estas cuestiones destacamos: las garantías que debían ofrecer los Bancos a la ciudad y a los particulares, los libros de cuentas que debían llevar y la fuerza probatoria de estos libros.

Desde el punto de vista de la propia evolución de la actividad bancaria, hemos establecido una separación temporal basándonos en la división de la Edad Media en dos grandes períodos: la alta Edad Media y la baja Edad Media. Dicha separación nos ha permitido basar nuestro razonamiento en los hechos históricos de estos

períodos, los cuales nos han ayudado en nuestros planteamientos económicos y contables.

En el primer período, la alta Edad Media, aparecieron las primeras manifestaciones bancarias de manera aislada (préstamo, cambio, giro y depósito), las cuales se aliaron inmediatamente con la actividad mercantil, con el fin de proporcionar a los mercaderes los recursos necesarios para el desenvolvimiento de sus empresas, a la vez que algunos mercaderes se dedicaron muy pronto al negocio bancario.

Los sistemas contables por partida simple, imperantes en esta época, fueron evolucionando a lo largo de este período histórico hasta aproximarse a unos sistemas más completos que paulatinamente dieron lugar a la partida doble en las importantes ciudades mercantiles italianas, ya en la baja Edad Media. Ello fue debido especialmente a la Revolución Comercial, entre cuyos rasgos más característicos destacamos: la desaparición del mercader y del cambista itinerantes; el nacimiento de empresas y bancos estables, con sucursales o factorías repartidas por los territorios europeos, que se dirigían desde la sede central; el nacimiento de las compañías de mercaderes; y el uso generalizado de nuevos documentos mercantiles, tales como la letra de cambio.

Al realizar el análisis de la actividad bancaria y sus cuentas en la siguiente etapa histórica de la baja Edad Media, hemos centrado nuestro estudio en las *Taules* de los antiguos territorios de Cataluña y Valencia, por la similitud que guardan sus normas forales en lo relativo a la gestión y la contabilidad bancarias. Nuestro estudio nos ha permitido conocer que dichas normas fueron promulgándose simultáneamente en ambos territorios, y a medida que se iban

aglutinando las manifestaciones bancarias anteriormente citadas. Sin embargo, cabe destacar una diferencia notable entre ambas legislaciones, en relación con los libros de cuentas, ya que, mientras que en Valencia sólo se exigía un "*Llibre de Taula*" (una especie de Mayor), en Cataluña se reglamentaron el "*Capbreu*" o Mayor y el Manual.

En este sentido, el devenir de la titularidad de las *Taules* se desarrolló en dos etapas: la primera, en la que eran de propiedad privada y gozaban del reconocimiento real, coincidiendo con una fase de expansión económica que finalizó en las últimas décadas del siglo XIV. La segunda etapa surge a partir de la fase de recesión económica que padeció Europa hacia finales del citado siglo, con la consiguiente quiebra de importantes Bancos privados; lo cual obligaría a los Consejos de las ciudades a fundar *Taules* públicas municipales, con el fin de ofrecer confianza a los particulares.

Una de las cuestiones más interesantes, en lo relativo a las cuentas de los Bancos privados, es la preocupación de los poderes públicos porque los libros fueran de carácter obligatorio y que tuvieran fuerza probatoria. Para ello, éstos deberían jurarse ante el Justicia de la ciudad. En el caso de Valencia, el *llibre de Taula* fue obligatorio desde el año 1271, con fuerza probatoria en operaciones de hasta cincuenta sueldos.

En Cataluña, esa normativa contable data de 1284, y en ella se reglamentan dos libros (*Capbreu* y Manual), sin precisar, como sucedía en el caso valenciano, la cantidad de sueldos a partir de la cual esos libros tendrían valor probatorio. Sin embargo, resulta destacable señalar que medio siglo después, la ciudad de Barcelona

consiguió del monarca la facultad de inspeccionar los libros de las *Taules* instaladas en su demarcación jurisdiccional..

El análisis de los apuntes de los libros pertenecientes a importantes *Taules* privadas catalanas y valencianas que se han conservado del período de la baja Edad Media (1296-1307, 1316-1319 y 1376-1381), permiten afirmar que el sistema contable que emplearon estaba basado en el método de la partida simple, sin que se siguieran unos criterios uniformes al aplicarlo. Así, por lo que respecta al *Capbreu* y al *Llibre de Taula*, según que se trate de Bancos catalanes o valencianos, las cuentas que contienen son de carácter personal, se abren a doble plana o en la misma plana; la cual se divide en dos partes superpuestas; y en otras ocasiones, en el verso y reverso de una misma plana. En cuanto al “debe” y el “haber”, éstos podrían situarse en la parte izquierda o derecha, o bien en la parte superior o inferior de la cuenta, indistintamente. Y además de los libros citados queda constancia de la necesidad de llevar otros libros auxiliares como eran el Manual y el libro de Caja, en los cuales se registrarían ciertos datos complementarios que no constan en el Mayor.

No obstante, nuestra investigación nos permite señalar que existe una terminología común para identificar los motivos de cargo y abono en el Mayor. Así, las expresiones *deu* o *devem* se anteponen a los cargos, y las palabras *donams* o *diem*, a los abonos; las cuales hemos observado que se seguirán utilizando en la contabilidad de la *Nova Taula* de Valencia varios siglos después.

Hemos terminado la primera parte de la tesis analizando los motivos por los que se instauraron las *Taules* públicas municipales, de los cuales, la recesión económica de la segunda mitad del siglo

XIV fue la causa principal que dio lugar a este fenómeno específico de las ciudades más importantes de la Corona de Aragón, comenzando por Barcelona y Valencia, cuyos *Consells* decidieron dotarlas de una *Taula* pública que fuera capaz de paliar la ausencia de *Taules* privadas solventes, a la vez que dichas *Taules* públicas serían la tesorería central de las respectivas haciendas municipales.

En este sentido, las normas contables que se plasman en las Ordenanzas de dichas *Taules* públicas, responden al interés de los *Consells* municipales de que dichas instituciones también fueran capaces de sufragar los gastos de las ciudades, cuando sus haciendas tuvieran dificultades financieras apremiantes.

La **segunda parte** de esta Tesis, denominada: “La burguesía en la gestión de la Hacienda Municipal de Valencia (siglos XVI y XVII). Su formación teórica y práctica”, nos ha permitido extraer una serie de conclusiones, relacionadas básicamente con los aspectos más significativos de la formación de los dos colectivos que gestionaban la contabilidad de la hacienda municipal valenciana y su *Taula*: mercaderes y notarios. En nuestra investigación, hemos observado y comprobado que ambos colectivos eran expertos contables y que solían adquirir una formación universitaria básica.

En cuanto a los mercaderes, a cuyo cargo estuvo el Mayor de la *Taula*, la caja de uso diario de ésta (la *caixa de menuŧ*) y su libro *Borrador*, así como la Clavería Común (hasta mediados del siglo XVI), se deduce que su formación, desde finales del siglo XV, estaba en consonancia con el elevado prestigio social del grupo oligárquico al que pertenecían. Con el fin de conseguir cierta erudición, que le permitiera desenvolverse en el grupo social y en el entorno económico que enmarcaban su actividad personal y profesional, cursaban

estudios universitarios de corte humanista. Por otra parte, adquirirían unos sólidos conocimientos del arte mercantil (*art mercantivol*), basados fundamentalmente en el cálculo de operaciones mercantiles, técnicas contables, nociones de economía, fiscalidad, fletes, seguros marítimos, etc, imprescindibles para el ejercicio de su actividad. Conocimientos que adquirirían en el propio negocio familiar o en el de otro mercader de confianza.

Por lo que respecta al aprendizaje de la aritmética mercantil por los mercaderes valencianos, se sabe que éstos se iniciaban en el cálculo de las operaciones que eran específicas de su profesión, las cuales eran muy variadas e iban desde el aprendizaje de las cuatro reglas, hasta el cálculo de proporciones, reglas de tres, regla de compañía, tablas de valores de monedas, mezclas de mercancías, regla de interés, etc. Y dicho aprendizaje lo podían realizar con preceptores expertos, o en las escuelas privadas de los “maestros de gramática y de contar”.

Por su parte, en lo que se refiere a los conocimientos contables de los mercaderes, éstos los podían haber adquirido en la empresa familiar o junto a algún prestigioso mercader instalado en Valencia, o en otra ciudad española o extranjera. Otra posibilidad es haber aprendido dichos conocimientos con expertos matemático-contables (como era el caso italiano), o en la cátedra de Matemáticas o en la del Arte de la Notaría (igual que los notarios), ambas del *Estudi General*; y ésto porque la citada Cátedra de Matemáticas estuvo subvencionada por unos mercaderes. Ahora bien, ésta última teoría es difícil de demostrar en el caso de los mercaderes valencianos, ya que en los escasos textos de aritmética escritos por profesores universitarios, y en los de cálculo mercantil de los

maestros de contar, que se imprimieron en Valencia durante los siglos XVI y XVII, no aparecen referencias a los métodos contables por partida simple o por partida doble, y tampoco existe alguna referencia a la disciplina contable en las Constituciones del *Estudi General* de la *Universitat de València*, de los siglos XVI y XVII. No obstante, una buena parte de la burguesía financiera también adquiría en las aulas del *Estudi General* o en otros centros dedicados a la enseñanza superior (Colegios de órdenes religiosas) una formación universitaria básica que se complementaba con el aprendizaje de la aritmética mercantil, la contabilidad y el resto de los conocimientos necesarios para el ejercicio de la profesión.

En este sentido, no podemos pasar por alto el hecho de que desde el primer cuarto del siglo XVI se habían editado en los territorios peninsulares varios tratados de contabilidad: los de Antich Rocha, Diego del Castillo, Salvador de Solórzano, etc. que, sin lugar a dudas, los mercaderes debieron conocer debido a la amplia difusión que tuvieron en su momento. Sin embargo, hemos comprobado que existe una amplia aceptación por parte de los historiadores de la contabilidad acerca de que esas obras no aportaron innovaciones científicas ni adelantos técnicos, sino que más bien sirvieron para divulgar las prácticas contables que los mercaderes venían empleando, así como para defender algunos aspectos relativos a la obligación legal de rendir cuentas.

Las nociones de economía también estuvieron al alcance de los mercaderes debido a la proliferación de tratados de moral económica publicados por un grupo de profesores a los que se conoce como "Escuela de Salamanca" (siglos XVI y XVII). En dichos libros se plantean una serie de cuestiones económicas de especial relevancia,

como el valor, el dinero, la Banca, el cambio de monedas, el comercio, la propiedad y los impuestos. De esta forma, y a través de las reflexiones vertidas en esos textos, los mercaderes y sus confesores podían actuar con una formación financiera acorde con una libre conciencia cristiana. Por otra parte, estos textos constituyen una insuperable fuente de información acerca de las operaciones, usos y costumbres de los profesionales del comercio y las fianzas, de la época; y asimismo estos textos tuvieron una notable influencia sobre dos importantes autores contables del siglo XVII (Muñoz Escobar y Hevia Bolaños) que se interesaron por el aspecto legal de la contabilidad.

En cuanto a la formación del segundo grupo que gestionaba la Hacienda y la *Taula Municipales*, el de los notarios, debemos resaltar que durante una buena parte del siglo XVI (entre 1518 y 1596) existió una cátedra del *Art de la Notaria* en el *Estudi General* de Valencia, y que, a pesar de la escasez de datos que hemos encontrado, podemos llegar a suponer que en esa Cátedra se impartían las enseñanzas básicas para que el futuro notario pudiera iniciar su aprendizaje junto a un notario público instalado en Valencia.

La citada Cátedra la fundó el *Consell Secret* de la ciudad en las primeras décadas del siglo XVI, a semejanza de la que ya existía en la Universidad de Bolonia desde el siglo XIII, ya que en esta ciudad italiana se graduaron los hijos de algunos de los notarios valencianos más influyentes de los siglos XIV y XV.

En este sentido, creemos que la existencia de notarios-contables, al servicio de la hacienda municipal y de la *Taula*, durante los siglos XVI y XVII, pudo ser la consecuencia de que en la cátedra del Arte de la Notaria también se explicaran las técnicas básicas para

contabilizar por el método de la partida doble, el cual ya se aplicaba en España desde comienzos del siglo XVI.

Por otra parte, a falta de datos más precisos que nos permitan sustentar esta teoría, sólo podemos aludir a los excelentes conocimientos de contabilidad que demostraron haber obtenido quienes pasaron por las aulas de la citada Cátedra. Conocimientos que, por otra parte, por provenir del mundo de los negocios y relacionados, por tanto, con la controvertida usura, pudieron quedar relegados de los programas oficiales del *Estudi General*. Así, en las Constituciones de 1561, 1563 y 1611 se reglamentan las materias que debían impartirse y los textos que tenían que seguirse en cada uno de los grados universitarios y, sin embargo, no se hace ninguna mención a las explicaciones de la Cátedra del Arte de la Notaria. Esta es, pues, la razón por la cual todo lo que se ha escrito sobre las enseñanzas que en ella se impartieron, ha sido en función de los conocimientos que demostraron tener los notarios de la época. En nuestra opinión, esos conocimientos estaban fundamentados en una buena formación humanista (bachiller o maestro en artes; grados obtenidos en el *Estudi General*, o en la Universidad de Gandía), además de latín, gramática vernácula, derecho foral y opcionalmente, contabilidad y cálculo mercantil.

En los *Manuals de Consells* del último cuarto del siglo XVI y primera mitad del XVII hemos comprobado, a lo largo de nuestra investigación, que una gran parte de las tesorerías y sus contabilidades auxiliares están a cargo de notarios. También hemos observado que eran notarios, el tenedor del *contrallibre* de la tesorería del Justicia Civil, el Clavario Común (desde la segunda mitad del siglo XVI, ya que antes era un mercader) que se responsabiliza de la

tesorería más importante del municipio, el *Sotsobrer de Murs y Valls* que gestionaba las obras y el mantenimiento de los accesos a la ciudad y los muros y fosos del río, el *Scriva* de esa administración, y el *Scriva del Mustaçaf*, que hacía las veces de tesorero y contable de este cargo municipal que tenía encomendados los pesos y medidas, la policía y la sanidad.

Por lo que respecta a la contabilidad principal del municipio y de la *Taula* (libros Manual y Mayor de la Negociación de la ciudad, y el Manual de la *Taula*), hemos podido comprobar a lo largo de nuestra investigación que también estaban a cargo de notarios públicos. En otras ocasiones, hemos observado que el ejercicio libre de la profesión de notario conllevaba actuar como *apuntador* (revisor) del Mayor de la *Taula*, junto con otro notario-funcionario municipal, el cual solía ser un oficial del Racionalato.

Las conclusiones más relevantes que hemos extraído de la **tercera parte** de esta tesis, denominada: “Gestión y contabilidad de la *Nova Taula de Canvis* de Valencia a comienzos del siglo XVII. El control interno de la hacienda municipal”, se exponen siguiendo los tres capítulos que la configuran. Así, acerca del capítulo dedicado a estudiar la *Primitiva Taula de Valencia* (el capítulo tercero de la tesis), podemos decir que analizando el contenido administrativo y contable de las Ordenanzas de la *Primitiva Taula*, de 1409, llegamos a las siguientes puntualizaciones:

a) Debían llevarse dos libros: uno para las entradas o cobros (*rebudes*) y las salidas o pagos (*dates*) de los particulares; y otro, para las entradas y salidas de la ciudad.

b) Los gestores de la *Taula*: el regidor y el escribano; debían rendir cuentas al *Consell Secret* al finalizar el período de su cargo.

c) Los Jurados y el Racional debían examinar los libros contables cada cuatrimestre y al finalizar el ejercicio. En este caso, para cerrar y definir las cuentas de estos gestores.

d) En relación con el responsable de los libros, se dice que sería mercader u otro oficio.

Las conclusiones que extraemos del capítulo dedicado a estudiar los órganos de gobierno de la *Nova Taula de Canvis*, el Racional y el control interno de la Hacienda Municipal, podemos agruparlas en tres puntos, los cuales están directamente relacionados con dichos órganos de gobierno de la *Nova Taula*: de Administración, de Dirección y Ejecutivo.

En primer lugar, el órgano de Administración era el propio *Consell General* de la ciudad, el cual delegaba amplios poderes en un pequeño comité que se conocía como *Consell Secret* y estaba formado por los once miembros más representativos de aquél. Dichos miembros eran los siguientes: los seis Jurados, el Racional, el Síndico, los tres abogados y el Escribano; razón por la cual este comité era el que actuaba como verdadero Consejo de Administración del Banco Municipal. En segundo lugar, el órgano de Dirección lo representaba el Racional de la ciudad, ya que, según los fueros, la gestión contable de las finanzas municipales eran de su exclusiva incumbencia, así como la autoridad sobre todos los tesoreros, escribanos y demás personal auxiliar de la Hacienda Municipal y de la *Taula*. Asimismo este importante personaje del *Consell Secret*, a través de la institución conocida como Racionalato o Archivo del

Racional, ostenta la titularidad de una especie de Registro Mercantil de ámbito municipal, y la presidencia de un Tribunal con jurisdicción propia sobre las causas relacionadas con los deudores de la ciudad, y con los deudores de éstos. Para todo lo cual, el Racional cuenta con un equipo de colaboradores expertos contables y con el asesoramiento de los abogados del *Consell Secret*. En tercer lugar, el órgano Ejecutivo estaba formado por los tres *caixers de gros*, los cuales representaban a los tres estamentos sociales que dirigían la política municipal: la nobleza urbana, la burguesía rentista y la burguesía financiera.

El análisis detallado que hemos realizado de las competencias del Racional nos ha permitido agruparlas en competencias administrativas (según los *Capitols del Quitament*), competencias contables y competencias en materia civil y penal.

Por lo que se refiere a las primeras de dichas competencias, las administrativas, según los *Capitols del Quitament*, observamos que, en relación con la administración municipal, las atribuciones del Racional quedan reglamentadas con bastante precisión, década tras década, en los sucesivos Capítulos del Quitamiento, los cuales constituyen la normativa municipal de mayor rango, a la que deben someterse los acuerdos del *Consell General y Secret* y cualquier otro tipo de ordenanzas y constituciones de las entidades públicas valencianas (de la *Taula*, del *Estudi General*, de los Colegios profesionales, etc.) durante la década en que estaban vigentes. Para nuestro estudio hemos utilizado preferentemente los aprobados por el *Consell General* de 30 de mayo de 1601 (en adelante, CQ-1601), los cuales sirvieron para la década 1601-1611.

De la lectura de los *Capitols del Quitament* se deduce, por otra parte, que se trata de unos elementales presupuestos municipales, que regulan la política económica, financiera y social de la ciudad, y en los que no aparece una relación de partidas de gastos, ni un razonable detalle de partidas de ingresos, capaces de equilibrarlos, como sería de esperar de cualquier presupuesto público. En ellos sólo se citan y se cuantifican algunas partidas de gastos (de personal, de obras públicas, obras sociales, etc.), y se alude al pago de pensiones de los censos, a su amortización, y al avituallamiento de la ciudad, sin cuantificar ninguno de estos epígrafes. Las partidas de ingresos se obtenían del siguiente modo: vía impuestos, o por la vía de emitir nuevos censos, para los que no se daba una especificación adecuada ni cuantificada; el cobro de intereses por el retraso en el pago de las deudas con la ciudad; los fondos depositados en la *Taula de Canvis*; y la imposición de multas a los gestores municipales negligentes.

El control de la actividad de los tesoreros y otros cargos municipales, por parte del Racional, queda recogida en varios capítulos que se refieren a la supervisión de todos los cargos que gestionan los fondos municipales. Supervisión que es tratada en algunos artículos de forma general, mediante una serie de normas que son válidas para todas las claverías, administraciones y cualesquiera otras tesorerías que ocasionalmente gestionaran recursos municipales; mientras que en otros capítulos se dictan normas específicas para cada una de ellas. En cualquier caso, la citada supervisión está basada en el control de los apuntes del *Major de la Negociacio* (el Mayor de la contabilidad de la hacienda municipal) y del movimiento de los recursos disponibles en la *Taula*.

En los citados *Capitols del Quitament* también hemos observado que aparecen varias disposiciones que autorizan al Racional a aprobar unas cuantas partidas de gastos ordinarios, de notable cuantía, lo cual ha de realizar con el conocimiento de los Jurados; y también se citan algunas partidas de gastos extraordinarios, a propuesta de aquéllos.

Entre las partidas de gastos ordinarios, las que tienen más importancia son las asignaciones anuales a las tesorerías municipales, procedentes de la imposición de la ciudad: al clavario de censales una cantidad suficiente para el pago de las pensiones del ejercicio y otras 1.000 libras si hubiera dinero suficiente; 7.000 libras al clavario común; al administrador de la Lonja, 9.000 libras, más 200 para los gastos del *Estudi*, y el importe del arrendamiento del puerto del Grao; y al clavario del quitamiento se librará todo lo que sobre de esa imposición.

Centrándonos en los gastos extraordinarios (por obras públicas, piadosas y sociales), los CQ-1601 prohíben a los Jurados realizar gastos por un importe superior a 500 libras, y en partidas de hasta 50 libras, que han de quedar justificadas en un mismo albarán. Sin embargo, cuando los gastos extraordinarios tenían que realizarse por un importe superior a esas 50 libras, en tales casos era necesaria la intervención del Racional y del Síndico, y la aprobación del gasto por los “catorce prohombres del quitamiento”.

Las segundas competencias que hemos observado en el Racional son las relativas a cuestiones contables. Por esto, su estudio lo hemos realizado, por una parte, en función de las normas que se refieren a la revisión de todas las tesorerías de la hacienda municipal y, por otra, en función de las normas que se centran en

aquellas tesorerías que intervienen en las operaciones del “*quitament*”, (amortización de los censos).

Entre los artículos que reglamentan la revisión de todas las tesorerías, nos encontramos con disposiciones que establecen que la verificación de la contabilidad municipal ha de realizarse de forma continua, o bien, disposiciones que se refieren a la verificación de forma periódica. Los artículos que hacen referencia a la verificación continua, señalan que los dos *Instadors*¹⁶⁸ o algunos de los miembros del *Consell Secret* (Jurados, Racional o Síndico) pueden revisar, cuando les parezca, las cuentas del Mayor de la Negociación. Los artículos que se refieren a la verificación periódica, indican que los *Instadors* están obligados a reconocer y comprobar, cada mes, las cuentas del Mayor de la Negociación con su Manual y comunicar al Racional las anomalías que hubieran detectado; y al final de cada ejercicio, cuando las cuentas de cualquier tesorería hayan sido depositadas en el Archivo del Racional, éste debe encargarse a sus oficiales que las examinen en un plazo predeterminado.

Los capítulos que reglamentan la revisión contable de las tesorerías que, directa o indirectamente, tienen que ver con el *quitament*, señalan expresamente que esta tarea sólo incumbe al Racional o a alguno de sus oficiales. Así, en relación con la Clavería del Quitamiento, se estipula que el oficial del Racionalato que lleva las cuentas de esta tesorería, ha de comprobar, en el Mayor de la Negociación, el importe de las amortizaciones que se van a realizando cada mes, a la vista de la certificación que le entregue el Clavario, y ha de verificar los depósitos que se han ido realizando durante el mes

¹⁶⁸ Cada año, se elegían dos representantes de los “catorce prohombres del quitamiento” para que colaboraran con el Racional en las tareas de revisión de los libros de la contabilidad municipal.

anterior, para destinarlos a la amortización de censales. Por esta razón, el Racional, ha de conocer previamente la solvencia de la Hacienda Municipal para poder llevar a cabo los “quitamientos” que había previsto.

De las competencias contables del Racional, hemos observado que la más significativa era la definición de las cuentas ya que, a través de ella, el Racional hacía uso de sus prerrogativas en materia contable y penal.

En el proceso de la definición de cuentas podemos distinguir dos aspectos fundamentales. El primero es la presentación al *Consell Secret* de un acta en la que consta que el tesorero en cuestión ha rendido cuentas al Racional. También constan los resúmenes de los cobros y pagos que este tesorero realizó durante el ejercicio en el que ocupó el cargo, los cuales se redactan por el método de “cargo y data” (*rebudes y dattes*). Y se pone de manifiesto, asimismo, la diferencia final entre ambos conceptos, a modo de cierre. El segundo aspecto es la definición propiamente dicha, que consiste en una cláusula mediante la cual se libera al citado tesorero de cualquier responsabilidad, presente y futura, a él y los suyos, que se derive de la cuenta que se presenta al *Consell Secret*, así como la cancelación de cualquier obligación a cargo de la ciudad, que hubiera contraído ese tesorero durante el período de su oficio.

Las últimas competencias del Racional son de carácter civil y penal. En este sentido, hemos observado que dichas competencias se encuentran directamente relacionadas con la jurisdicción exclusiva en determinados asuntos civiles y penales, dentro del ámbito de la ciudad de Valencia y su amplio término. Jurisdicción que emana de dos tipos de fuentes: los *Capitols del Quitament* y los fueros.

Por otra parte, el análisis del articulado de los *Capitols del Quitament* y las Ordenanzas de la *Taula* nos permite afirmar que buena parte de esas disposiciones configuran un auténtico manual de control interno para la gestión de la Hacienda municipal y de la *Nova Taula*, pensados especialmente para el control de cada una de sus tesorerías. Así, en esa normativa se aprecia con toda claridad de quién han de partir todas las autorizaciones, la segregación de funciones entre los diversos responsables de esas tesorerías, la definición de los procedimientos contables más generales y sus controles, y la asignación de las tareas de administración, registro y custodia de los activos a personas idóneas.

En cuanto al órgano ejecutivo de la *Taula*, éste estaba compuesto por los tres *caixers de gros*, que actuaban de manera colegiada y tenían encomendada la misión de vigilar el estricto cumplimiento de las Ordenanzas. Por tanto, y tratándose de un Banco administrado por la ciudad, en este órgano ejecutivo entraba un representante de cada uno de los tres grupos sociales que dirigían la política municipal: un miembro de la baja nobleza (*cavaller o generos*), un representante de la burguesía rentista (*ciutada*) que también se responsabilizaba de la Clavería del Quitamiento y era el Tesorero de la Corte Civil, y otro representante de la burguesía financiera (*mercader*).

En este sentido, en nuestra investigación hemos observado que a comienzos del siglo XVII, el citado órgano ejecutivo de la *Nova Taula de Canvis* se auxiliaba de cinco personas expertas: tres mercaderes y dos notarios públicos, que se encargaban de la contabilidad y la rendición periódica de sus cuentas, conforme estaba reglamentado. Así, los dos notarios y los tres mercaderes (nombrados

para un bienio) se hacían cargo de los libros principales (Manual y Mayor) y auxiliares (*Llibre de la caixa de gros*, y *Borrador y Va i ve*, de la *caixa de menut*). A todos ellos se les exigía que fueran expertos en el *art mercantivol*, es decir, peritos en aritmética mercantil y contabilidad; lo cual era intrínseco a la formación y conocimientos profesionales de los mercaderes, a los que se les asignaba el Mayor y el *Borrador de la caixa de menut*. Asimismo, hemos comprobado que también eran expertos en el arte mercantil los notarios públicos que se fueron turnando en la contabilidad de la *Taula*, ya que las Ordenanzas disponían que los *escrivas* del Manual dieran fe pública de las operaciones que se registraban en ese libro; y que estos notarios también se hicieran cargo del *llibre de la caixa de gros* y del *Va i Ve de la caixa de menut*.

Las conclusiones que extraemos del capítulo de esta Tesis, denominado “Organización contable y operaciones de la *Nova Taula*” están basadas en la legislación que contemplaba dicha organización contable, por un lado en los asientos del Manual, a través de los cuales se pueden analizar las operaciones que realizaba dicha institución municipal, por otro.

El análisis de las Ordenanzas de la *Nova Taula* (entre 1519 y 1612), los *CQ-1606* y la correspondiente normativa foral, pone de manifiesto que aquélla se institucionalizó como un Banco asegurado por la ciudad, y en régimen de monopolio durante la mayor parte de su andadura. Por todo lo cual, su gestión estuvo sometida a rigurosas normas, en las que los aspectos relativos a la contabilidad y al control interno fueron tratados con bastante precisión.

En dichas normas se estipula quiénes serán los responsables de los libros principales (Manual y Mayor) y auxiliares (de la *caixa de*

gros, borrador y *va i ve la caixa de menut*), cómo se llevarán esos libros, quiénes se encargarán de revisarlos y cuándo habían de revisarlos los administradores de la *Taula*. Una vez que estuvieran cerrados, se fija un plazo a sus tenedores para depositarlos en el Archivo del *Racional*. También se regula la verificación de los libros principales por expertos ajenos al Banco (*apuntadors*), que serían nombrados por el *Consell Secret*, a propuesta del *Racional*, los cuales debían presentar un informe con los errores que hubieran encontrado.

Por otra parte, del estudio de los Ordenanzas de la *Nova Taula* podemos concluir que a medida que su articulado se fue perfeccionando, llegó a configurar un cuerpo legal que constituía un auténtico manual de control interno del citado Banco Municipal, dada la precisión con que, en dichas Ordenanzas, se describen diferentes cuestiones relacionadas con los objetivos de dicho control. Descripciones que guardan, por otra parte, una gran similitud con las que aparecen en los manuales de auditoría usados en la actualidad.

Las cuestiones a las que nos estamos refiriendo están relacionadas con los objetivos básicos del sistema de control interno, tales como la protección de los activos (los fondos de la *Taula* y sus libros), conferir fiabilidad a los registros contables y asegurar que se cumplen las disposiciones que emanan de la dirección de la *Taula*, en este caso, el *Racional* de la ciudad.

En cuanto al análisis de los asientos del Manual de la *Nova Taula*, éstos nos han permitido describir las operaciones que realizaba aquélla: 1). Operaciones de depósito. 2). Intermediación en la emisión y amortización de censales, y liquidación de sus intereses.

3). Adelantos y préstamos a terceros para abastecer a la ciudad. 4). Fedataria en operaciones de préstamo y letras de cambio.

Nos referimos, a continuación, a las principales conclusiones extraídas de cada una de dichas operaciones.

1) En relación con la faceta bancaria del depósito, los asientos de los Manuales evidencian las siguientes operaciones asociadas a esa actividad:

Ingresos de fondos. Que podían estar realizados por el titular de la cuenta (*“Deu la caixa de menut, rebe comptants de”*, o por terceros a favor del titular de la cuenta. (*“Deu la caixa de menut, rebe de . . . per mans de”*)

Disposiciones de fondos. Unas veces se entregaban directamente al titular de la cuenta (*“Deu., li donam comptants. . . .”*) o bien, se entregaban a terceros, por orden del titular (*“Deu., per ell donam comtampts. . . .”*).

Transferencias entre cuentas abiertas en la *Nova Taula*. Estas operaciones podían ser de las siguientes clases: de cuenta a cuenta del mismo titular, o bien, entre cuentas de diferentes clientes, identificándose ambas mediante la expresión *“per ell diem”*, que indica a quien se abona. En otro caso, las órdenes de abono, con cargo a entidades públicas, materializadas en documentos específicos, podían realizarse mediante transferencia (*“per ell diem. . . .per apoca”*), o en efectivo (*“Deu la caixa de menut, rebe de. . . ., per apoca”*).

2) Operaciones de intermediación en la emisión y amortización de censales y liquidación de sus intereses

Cuando los particulares suscriben y desembolsan el importe del censal, se carga en la cuenta del censalista y se transfiere la cantidad (*“per ell diem”*) a una cuenta especial de la Clavería Común, abierta para tal fin (*compte apart dels carregaments*), indicando además que el censalista invierte en la ciudad (*per obs desmerçar sobre Valencia*)

De la lectura de los *Capitols del Quitament* y de los asientos de los Manuales de la *Taula* se desprende que el proceso contable de liquidación de los intereses o *pensions* de los censos era el siguiente: Cuando los albaranes se presentan al cobro, el notario del Manual anota un abono en la cuenta del titular del albarán, y un cargo en la cuenta de la *caixa de menut*, sin que conste en el asiento que tal pago se realiza para liquidar esas *pensions*; quedando el apunte como si fuera un ingreso en efectivo; y una vez que se han liquidado todos los albaranes, se hace un cargo por el total en la cuenta del clavario de censales, y un abono a la *caixa de menut*.

Cuando se procedía a la amortización de los censales se seguía un orden de antigüedad, o de *boxart*, conforme estaba reglamentado en los *Capitols del Quitament*. En primer lugar se le notificaba al titular tal decisión, y se expedía la correspondiente época en la que constaba el capital a amortizar y la prorrata de los intereses calculados al fuero de la ciudad, con objeto de que aquél firmara dicha época y diera su conformidad. Después se efectuaba la transferencia del época, mediante un cargo en la cuenta de la Clavería del Quitamiento y un abono en la del censalista; quedando constancia en el asiento que se trataba de un *quitament*.

3) En relación con los adelantos y préstamos a terceros para abastecer a la ciudad de productos de primera necesidad, sus trámites contables eran los siguientes:

En cuanto a los adelantos, el *Consell Secret* aprobaba la cantidad (sin interés) que correspondía a cada mercader, a cargo la Clavería del Avituallamiento. Habiéndonos encontrado dos tipos de asientos relacionados con esta operación: los asientos con entrega en efectivo al mercader; y los asientos con abono en la cuenta del mismo.

En lo concerniente a los préstamos, debido a que la *Taula* no podía realizar estas operaciones con los particulares, era el *Consell Secret*, (por el poder delegado del *Consell General*), el que los autorizaba y fijaba la cantidad que se había de prestar a cada mercader, el plazo de devolución (generalmente, un año) y el período en el que dicho capital estaba libre de intereses (habitualmente, un semestre), así como que el préstamo corría a cargo de la Clavería Común. Por otra parte, como la *Taula* no solía tener recursos suficientes para poder desembolsar esa cantidad, tal préstamo iba asociado a la emisión de un censo por la cuantía del préstamo.

4) Fedataria en operaciones préstamo y letras de cambio.

Como la *Taula* no podía realizar préstamos a los particulares, esta prohibición la condicionaba en cuanto a la intervención activa en las operaciones relacionadas con la compra-venta de efectos; teniéndose que limitar por tanto a desempeñar un papel de mera fedataria en esas operaciones, a través de sus asientos en el Manual.

Hemos observado que, en bastantes ocasiones, el proceso se inicia con el préstamo de fondos entre los mercaderes a través de la *Taula*, el cual se documenta en una letra de cambio. Préstamo que se restituirá al tipo de cambio vigente en la fecha del vencimiento, bien en Valencia (a través de la *Taula*), o bien en otra plaza. Todo ello, como puede observarse, supone la realización de una operación de préstamo asociada a otra de cambio.

Como ejemplos de estas operaciones, nos hemos encontrado tres tipos de asientos. Los dos primeros asientos evidencian que se trata de una operación de préstamo, realizada mediante transferencia, o bien, un préstamo cuyo importe se paga en efectivo. En el tercer asiento se constata la cancelación de un préstamo entre particulares, mediante transferencia.

Por otra parte, a través de la *Nova Taula* también se liquidan operaciones de compra-venta, documentadas en letras de cambio.

En este sentido, en las operaciones que se documentan en letras de cambio, generalmente intervienen las tres personas que definen a este documento mercantil: librador, tenedor y librado. Así, en los asientos se pone de manifiesto que el librado de la letra está cumpliendo su obligación de pago de la misma a través de la *Taula*, con cargo a su cuenta. El abono se hace en la cuenta del tenedor del efecto, el cual podía ser un procurador o representante en Valencia del librador (generalmente residente en otra plaza española o extranjera).

Lo que acabamos de exponer acerca de la gestión contable de la *Taula de Canvis* de Valencia nos permite hacer una reflexión final, en un doble sentido. El primero está basado en que la contabilidad

fue objeto de una normativa específica que evolucionó paralelamente al desarrollo de los métodos de registro, desde los tiempos de la partida simple, todavía en la baja Edad Media, hasta el momento en que se aplica la partida doble, a comienzos del siglo XVI. A partir del cual, la normativa contable se interesó especialmente por otros aspectos afines a la propia teneduría de libros, tales como la verificación de las cuentas y el control interno. El segundo aspecto de nuestra reflexión final es que, desde el momento en que la Hacienda Municipal y la *Taula* implantaron el método de la partida doble, ambas instituciones encomendaron sus libros a expertos contables, generalmente notarios públicos, con el fin de otorgar legalidad a las transacciones que se registraban en aquéllos, así como conferir fiabilidad a los asientos del Manual y a las cuentas del Mayor.

BIBLIOGRAFIA Y DOCUMENTOS

Abellán, J.L. (1979) *"Historia crítica del pensamiento español" vol. II*. Edit. Espasa Calpe, Madrid.

Adroer i Tais, A.M. y Feliu i Montfort, G. (1989) *"Historia de la Taula de Canvi de Barcelona"*. Caixa de Barcelona, Barcelona.

Alcover, A.M. (1968) *"Diccionari Català, Valencià y Balear"*. Edit. Moll, tom 1. Palma de Mallorca.

Andrés Robres, F.; Cruselles Gómez, J.M.; Ribes Traver, E.; Tolosa Robledo, L. y Valles Borrás, V. (1990) *"Inventario de fondos notariales del Real Colegio Seminario del Corpus Christi de Valencia"*. Generalitat Valenciana, Valencia.

Antoni, T. (1987) "Las escuelas de ábaco en Pisa en el siglo XIV". *Revista Técnica Contable*, tomo XXXIX. Madrid.

Archivo Municipal de Valencia (A.M.V):

Código 10. Cebrian Aracil, F. (1696) *"Libro del ceremonial de la ciudad de Valencia"*

Código 12. *"Capitols de la Taula de Valencia"*.

Privilegio n° 18.

Serie A (*"Manuals de Consells"*): núm. 23 (1406-1408), 24 (1408-1412), 26 (1415-1418), 57 (1516-1517), 75 (1547-1548), 80 (1555-1556), 89 (1564-1565), 117 (1590-1591), 118 (1591-1592), 123 (1596-1597), 124 (1597-1598), 125 (1598-1599), 126 (1599-1600), 127 (1600-1601), 128 (1601-1602), 129 (1602-1603), 130 (1603-1604), 131 (1604-1605), 132 (1605-1606), 133 (1606-1607), 134 (1607-1608), 135 (1608-1609), 136 (1609-1610), 137 (1610-1611) y 138 (1611-1612).

Serie B (*Quems de Provisions*): núm. 34 (1554-1555) y 49 (1587-1588).

Serie C (*Libro de establecimientos y deliberaciones*), n° 1 (1501-1631).

Serie h³ (*Cartas reales*), n° 5 (1559-1572) y 7 (1594-1627).

Serie I³ (*Manuals de la Taula*), n° 56 al 87; ejercicios 1596-97 al 1611-12.

Serie II³ (*Majors de la Taula*), n° 28 al 53; ejercicios 1595-96 al 1608-09.

Serie m³ (*Llibres de la Caixa de Gros*) n° 4 (1591-1614).

Serie p³ (*Cort del Racional. Llibres de presentació de comptes*) núm. 2 (1557-1607) y 3 (1558-1623).

Serie S (*Llibre de Quitaments*) n° 43 (1603-1605).

Serie z³ (*Va i ve de la caixa de menuf*) n° 76 (1610).

Serie z⁴ (*Borrador de la caixa de menuf*) n° 55 (1610).

Archivo del Reino de Valencia (A.R.V.) *Protocolos Notariales*, n° 11351.

Ayats, J.C., Udina, F. y Alemany, S. (1947) *“La Taula de Cambio de Barcelona (1401-1714)”*. Banco Español de Crédito, Barcelona.

Barrientos García, M. (1985) *“Un siglo de moral económica en Salamanca (1526-1629)”*. Deptº Historia Moderna de la Universidad de Salamanca. Salamanca.

Batlle, C. (1987) *“L’expansió baixmedieval. Segles XIII-XV”*, en *“Història de Catalunya”* dirigida por Pierre Vilar. Ed. 62, Barcelona.

Bensch, S. (1989) *“La primera crisis bancaria de Barcelona”*. *Anuario de Estudios Medievales*, n° 18. C.S.I.C. Barcelona.

Capitols establiment de Valencia (1649). Biblioteca Històrica de la Universidad de Valencia.

Carreres Zacarés, S. (1930) *“Libre de Memories de diversos sucesos e fets memorables e de coses senyalades en la Ciutat e Regne de Valencia (1308-1644)”*, 2 vols. Valencia.

---- (1950) *“La primitiva Taula de Cambis de Valencia”*. Institución Alfonso el Magnánimo, Valencia.

---- (1957) *“La Taula de Cambi de Valencia (1408-1719)”*. Ayuntamiento de Valencia.

Castillo, D. del (1522) *“Tratado de cuentas”*, Burgos.

Cervera Genís, P. (1956) *“Instituciones del Reino de Valencia en el siglo XVI”*. Tesis de licenciatura. Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia.

Colmeiro Penido M. (1965) *“Historia de la economía política en España”*, vol II. Edit. Taurus. Madrid.

---- (1979) *“Biblioteca de los economistas españoles de los siglos XVI y XVIII”*. Real Academia de Ciencias Morales y Políticas. Madrid.

Conde y Delgado de Molina, R. (1988) “Las actividades y operaciones de la Banca barcelonesa trecentista de Pere Descaus y Andreu d'Olivella”. *Rev. Española de Financiación y Contabilidad*, vol XVII, nº 55, Madrid.

---- (1995) “Notas sobre la banca valenciana a fines del siglo XIII: cuentas de Bernat Planell con la corte”. En *“Homenaje a Pilar Faus y Amparo Pérez”*. Generalitat Valenciana, Valencia.

---- (1996) “Problemas y puntos destacados de una historia de las prácticas contables de la Banca privada barcelonesa en los siglos XIII, XIV y XV” en *“Encuentro de trabajo en torno a la elaboración de una Historia de la Contabilidad en España”* AECA, Madrid.

Chafuen, A. (1991) *“Economía y ética. Raíces cristianas de la economía de mercado”*. Edit. Rial. Madrid.

Cortés Muñoz, F. (1948) “Aportación al Estudio de las instituciones mercantiles de la Valencia foral. La condición jurídica de los mercaderes”. *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, nº XXIV, Castellón, pp. 218-225.

Cruselles Gómez, E. (1989) *“El Maestre Racional de Valencia”*. Edit. Alfons el Magnanim y Sindicatura de Comptes. Valencia.

Dánvila y Collado M. (1884) *“La germanía de Valencia”*. Madrid.

Dauphin-Meunir, A. (1958) *“Historia de la Banca”*. Ed. Vergara, Barcelona.

Domínguez Ortiz, A. (1980) “El antiguo régimen: Los Reyes Católicos y los Austrias”, en *“Historia de España Alfaguara”*, vol. III. Alianza Editorial, Madrid.

Donoso Anes, R (1996) *“Una contribución a la Historia de la Contabilidad. Análisis de las prácticas contables desarrolladas por la tesorería de la Casa de la Contratación de las Índias de Sevilla (1503-1717)”*. Servicio de Publicaciones de la Universidad de Sevilla.

Elliot, J.H. (1996) *“La España Imperial. 1469-1716”*. Edit. Circulo de Lectores, Madrid.

Envid Miñana, A. (1985) “La primera reglamentación contable europea” en *“Revista Técnica del Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España”*, nº 12. Madrid.

Etapé Rodríguez, F. (1968) *“Taula del Cambi”*, en *“Diccionario de Historia de España”*. Revista de Occidente, tomo 3. Madrid.

Febrer Romaguera, M. (1994) “La creación de la Cátedra del Arte de la Notaría en la Universidad de Valencia el 29 de octubre de 1518”, en *“Crónica de la XX Asamblea de Cronistas Oficiales del Reino de Valencia”*, octubre. Valencia.

---- (1995) “Tablas de cambio privadas y operaciones bancarias en la Valencia medieval”. *Anuario de Historia del Derecho Español*, tomo LXX, Madrid.

Felipo Orts, A. (1993) “La Universidad de Valencia durante el siglo XVI (1499-1611)”. *“Monografías y Fuentes”*, nº 8. Departamento de Historia Moderna de la Universidad de Valencia.

Feliu, G. (1997). “El Maestro Racional de la Corona de Aragón y la revisión de cuentas de la *taula de canvi* de Pere Descaus y Andreu D'Olivella”. *IX Congreso de AECA*, Salamanca.

Ferrero Micó, R. (1987) "Deuda pública municipal: los censales en el derecho histórico valenciano". *Rev. Valenciana de Hacienda Pública*, nº 2, mayo-agosto, Valencia.

---- (1987) "*La hacienda municipal de Valencia durante el reinado de Carlos V*". Excmo. Ayuntamiento de Valencia, Valencia.

Forrester, D. (1995) "Books and evidence, before and after Pacioli" en "*Research Conference of the Accounting Historians*". University of Illinois, Champaign-Urbana. 2-4 Noviembre.

Gallego Barnés, J. (1972) "La constitución de 1561. Contribución a la Historia del Studi General de Valencia". Revista *Estudis* nº 1. Departº de Historia Moderna de la Universidad de Valencia.

Gallego Salvadores, J. Y Felipe Orts, A. (1983) "Grados concedidos por la Universidad de Valencia durante la primera mitad del siglo XVI", en "*Analecta Sacra Tarraconensia*". Barcelona.

---- (1987) "Grados concedidos por la Universidad de Valencia entre 1562 y 1580", en "*Analecta Sacra Tarraconensia*". Barcelona.

García Cáceres, F. (1909) "*Impuestos de la ciudad de Valencia durante la época foral*". Valencia.

García de Cortázar, J.A. (1978) "La época medieval" en *Historia de España Alfaguara*. Vol. II Alianza Editorial, Madrid.

García de Valdeavellano, L. (1970) "*Curso de historia de las instituciones españolas. De los orígenes al final de la Edad Media*". Revista de Occidente, Madrid.

---- (1983) "*Orígenes de la burguesía en la España medieval*". Edt. Espasa Calpe, Madrid.

García Marsilla, J.V. (1995) "Crédito y Banca en el Mediterráneo medieval: la quiebra del cambista valenciano Frances de Pals (1316-1319)" *Anuario de Estudios Medievales*, nº 25. C.S.I.C., Barcelona.

García Sanz, A. (1957) "La Banca de los siglos XIII y XIV según el Aureum Opus". *Boletín Castellonense de la Cultura*, tomo XXXIII. Castellón.

---- (1961) "El censal". *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, nº XXXVII. Castellón.

---- (1973) "Una letra de cambio de 1438 con cesiones parciales de su importe", en *Revue Internationale d'Histoire de la Banque*, nº 7, pp. 184-190.

---- (1980) "Taula de Canvi", en *Gran Enciclopedia Catalana*. Ed. Enciclopedia Catalana, S.A., vol. 14. Barcelona.

García Trobat, P. (1999) "La Universidad de Gandía", en *Gandía, 450 anys de tradició universitària (1549-1999)*. Universitat de València.

Gertz Manero, F. (1992) *"Origen y evolución de la Contabilidad"*. Ed. Trillas, México.

Ginar, N.B. (1608) *"Repertori general y breve summary per orde alphabetich de totes les matèries dels furs de Valencia, fins les Corts del any 1604 inclusive, y dels privilegis de dita ciutat y Regne"*, Valencia.

González Ferrando, J.M. (1988) "De las tres formas de llevar "cuenta y razón" según el licenciado Diego del Castillo, natural de Molina". *Revista Española de Financiación y Contabilidad*, vol. XVII, nº 55. Madrid

---- (1991) "Hitos en la bibliografía contable de los siglos XVI al XVIII en España", *Revista Técnica Contable*, tomo XLIII, Madrid.

---- (1996) "Panorama histórico de las fuentes de la historia de la contabilidad en España, siglos XII (España cristiana) al XVIII", en *En torno a la elaboración de una historia de la contabilidad en España*, AECA, Madrid.

Goxens Duch, A. (1970) *"Teoría y técnica de la Contabilidad General"*. Ed. Latina, S.L., Barcelona..

Gran Enciclopèdia Catalana (1986).Vol. 2. Edit.. Enciclopèdia Catalana, S.A.. Barcelona.

Graullera Sanz, V. (1987a) "La cátedra del Arte de la Notaría en la Universidad de Valencia del siglo XVI", en *"Universidades españolas y americanas"*. C.S.I.C. y Generalitat Valenciana, Valencia.

---- (1987b) *"Los notarios de Valencia y la Guerra de Sucesión"*. Universitat de València, Valencia.

---- (1989a) "Los notarios de Valencia a principios de la Edad Moderna", en *"Estudios en recuerdo de la profesora Sylvia Romeu Alfaro"*. Universitat de València, Valencia.

---- (1989b) "La enseñanza y práctica del Derecho en la Valencia foral", en *"Claustros y Estudiantes"*, vol. I. Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia

---- (1994) *"Historia del Derecho Foral Valenciano"*. Edit. Tyris, S.A., Valencia.

Grice-Hutchinson, M. (1982) *"El pensamiento económico en España (1177-1740)"*. Edit. Crítica. Barcelona.

---- (1995) *"Ensayos sobre el pensamiento económico en España"*. Edit. Alianza-Universidad. Madrid.

Gual Camarena, M. (1981) *"El primer Manual hispánico de la Mercadería (siglo XIV)"*. Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Barcelona.

Hernández Esteve, E. (1981) *"Contribución al Estudio de la historiografía contable en España"*. Banco de España, Madrid.

---- (1982) "La historia de la contabilidad y los primeros tiempos de la partida doble en España". *Revista Técnica Económica*, vol 1, Madrid.

---- (1985a) "Legislación castellana de la baja Edad Media y comienzos del Renacimiento sobre la contabilidad y libros de cuentas de mercaderes", en *"Hacienda Pública Española"*, nº 95. Madrid.

---- (1985b) "Pedro Luis de Torregrosa, primer contador del Libro de Caja de Felipe II. Introducción a la contabilidad por partida doble en la Real Hacienda de Castilla (1592)" *Revista de Historia Económica*, primavera-verano, Madrid.

---- (1986) "Aportaciones al *Estudio* de la Banca castellana en el siglo XVI" en "*Actas del Segundo Congreso sobre Archivos Económicos de entidades privadas*". Banco de España, Madrid.

---- (1988a) "Comentario histórico contable sobre los libros de cuentas de Diego Ordóñez. 29 de noviembre a 28 de diciembre de 1518", en "*Revista Española de Financiación y Contabilidad*", nº 55, enero-abril. Madrid.

---- (1988b) Los Memoriales de Salavert, caballero catalán". *Revista Española de Financiación y Contabilidad*, nº 56, mayo-agosto, Madrid.

---- (1989) "Apuntes para una Historia de la Contabilidad Bancaria en España". *Revista Española de Financiación y Contabilidad*, vol. XVIII, nº 58, enero-marzo, Madrid.

---- (1990) "Detalles de la vida y del entorno de Bartolomé Salvador de Solórzano (1544-1596)" en la edición facsimil del *Libro de Caxa, MDXC*. ICAC, Madrid.

---- (1991) "La Banca en el alba de los tiempos modernos. Modelos bancarios en Castilla y Aragón en la España de los siglos XV y XVI". *Estudios en homenaje del profesore Carlos G. Otero Díaz*. Universidade de Santiago de Compostela.

---- (1992) "Aspectos organizativos, operativos, administrativos y contables del proyecto de Erarios Públicos. Contribución al *Estudio* de la Banca Pública en España durante la baja Edad Media y comienzos de la Moderna" *Revista Española de Financiación y Contabilidad*, nº 71, abril-junio, Madrid.

---- (1994) "*Estudio* introductorio sobre la vida y la obra de Luca Pacioli", en Pacioli, L. (1492) "*De las Cuentas y de las Escrituras*". Edic. facsimil de AECA, Madrid.

---- (1995a) "Una Suma de Aritmética anterior a la de Luca Pacioli: La "Summa de la Art de la Arismetica" de Francesch Sant Climent (Barcelona, 1482)". Traducción del trabajo presentado al 18th Congress of the European Accounting Association. Birmingham, 10-12 mayo.

---- (1995b) "El pimer libro de matemáticas impreso en España: La "Suma de la Art de Arismetica" de Francesh Sanct Climent (Barcelona 1482)". *Revista Técnica Contable*. Tomo XLVII. Madrid.

---- (1995c) "Breve revisión comparada de los incunables de aritmética comercial anteriores a la Summa de Luca Pacioli". *VIII Congreso de AECA*. Sevilla, septiembre.

---- (1996a) "La normativa contable emitida por los Consulados de Comercio y organizaciones de mercaderes en la España del siglo XVIII". En actas del "19th Annual Congress of the European Accounting Association". Bergen (Noruega)..

---- (1996b) "Problemática general de una Historia de la Contabilidad en España. Revisión genérica de las modernas corrientes epistemológicas y metodológicas, y cuestiones específicas". En "Entorno a la elaboración de una Historia de la Contabilidad en España", AECA, Madrid.

---- (1999) "Algunas noticias sobre aspectos organizativos, operativos y contables de los bancos públicos napolitanos a mediados del siglo XVII". Ponencia al "2nd Workshop Management and Accounting in Historial Perspective". Sevilla, 13-14 diciembre.

Igual Luis, D. (1995) "La ciudad de Valencia y los toscanos en el Mediterráneo del siglo XV", en "Revista d'Història Medieval" n° 6. Departamento. de Historia Medieval de la Universidad de Valencia.

Kamen, H. (1997) "Felipe de España". Siglo XXI de Editores, S.A. Madrid.

Lapeyre, H. (1955) "Une famille de marchands: les Ruiz. Contribution a l'étude du commerce entre la France et l'Espagne au temps de Philippe II", SEVPEN, Paris.

---- (1970) "El libro de cuentas de Baltasar Juliá, hombre de negocios valenciano (1565)", en "Cuaderno de Historia de España", Madrid.

---- (1973) "La Taulla de Canvis dans le cadre de l'Histoire Generale de la Banque". I Congreso de Historia del País Valenciano, vol.I. Universidad de Valencia.

---- (1982) *“La Taula de Cambis (En la vida económica de Valencia a mediados del reinado de Felipe II)”*. Edit. Del Cenja al Segura, Valencia.

Larraz, J. (1963) *“La época del mercantilismo en Castilla (1500-1700)”*. Edit. Aguilar. Madrid.

Lop, J. (1675) *“Institucio, govern polítich y iuridich, costums y observancies de la Fabrica Vella, dita de Murs e Valls; y Nova, dita del Riu”*. Valencia.

López Piñero, J.M. y Navarro Brotons, V. (1995) *“Història de la Ciència al País Valencià”*. Edicions Alfons el Magnanim, Diputació Provincial de València.

Lliberós y Camilleri, A. (1880) *“Memoria histórica sobre el origen y visicitudes de la Tabla de Cambio de la ciudad de Valencia”*. Manuscrito. Valencia.

Llobet Portabella, J.M. (1985) *“La Taula de Canvi de Cervera y su entorno socio-económico (1599-1715)”*. Inst^o de Estudios Ilerdenses, Lleida.

Llorente Olivares, T. (1889) *“Valencia”*, tomo II. Barcelona.

Maravall, J.A. (1972) *“Estado moderno y mentalidad social”*, vol. 2. *Revista de Occidente*, Madrid.

---- (1974) *“La oposición política bajo los Austrias”*. Edit. Ariel, Barcelona.

Melis, F. (1950) *“Storia della Ragioneria”* I y II. Edt. Dott. Cesare Zuffi. Bologna.

---- (1972) *“Documente per la Storia Economica dei secoli XIII-XVI. Con una nota di pleografia”*. Fasc. 117, 118 y 119. Firenze

Mey Flandro, J. (impresor) (1545, 1555, 1565 y 1588) *“Curiarum Regni Valentiae”*, tomo II. Biblioteca Històrica de la Universidad de Valencia.

Mey, P.P. (impresor) (1607) "*Curiarum Regni Valentiae*", tomo II. Biblioteca Histórica de la Universidad de Valencia.

Mey, F. (impresor) (1611) "*Capítols del Quitament de Valencia*". Biblioteca Histórica de la Universidad de Valencia.

Montesinos Julve, V. (1978) "Formación histórica, corrientes doctrinales y programas de investigación de la Contabilidad". Rev. *Técnica Contable*, Tomo XL. Madrid.

Navarro Brotons, V. (1983) "Marco Aurel", en *Diccionario histórico de la ciencia moderna en España*, vol. I. Edic. Península, Barcelona.

Nueva Enciclopedia Larousse (1980). Tomo 4. Edt. Planeta, Barcelona.

Palanca Pons, A. (1966) "*Historia de Colegio Notarial de Valencia*", Valencia.

Passola, J.M. (1996) "Los libros de cuentas de las *Taulas de Carvi i Comuns Depòsits*, instituciones municipales de Banca catalano-aragonesa de finales de la Edad Media y comienzos de la Edad Moderna" en "*En torno a la elaboración de una Historia de la Contabilidad en España*". AECA, Madrid.

Peris y Fuentes, M. (1923) "La *Taula de Valencia*". *III Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, tomo I. Valencia.

Peset, M. (coordinador) (1999) "Història de la Universitat de València", vol. 2, en "*Col·lecció Cinc Segles*", nº 5. Universitat de València.

Piles Ros, L. (1984) "Situación económica de Valencia a comienzos del siglo XIV, a través de los préstamos judaicos", en *XI Congresso di Storia della Corona d'Argona*". Palermo, 1982. Edit. Academia di Scienze Lettere e Arti, tomo 4.

Pirenne, J. (1970) "*Historia económica y social de la Edad Media*" Ed. Fondo de Cultura Económica, México.

Pladevall, A, y Travé, J.M. (1980) "Los templarios", en "*Gran Enciclopedia Catalana*", tomo 14. Ed. Enciclopedia Catalana, S.A. Barcelona.

Reglá, J. (1984) *"Aproximació a la Història del país Valencià"*. Edit. El'ham.

Reizabal Garrigosa, S. (1987) "Poder financiero y poder político en la ciudad de Valencia a principios del siglo XVII". *Rev. "Estudis"*, n° 13. Facultad de Geografía e Historia de la Universidad de Valencia.

Riu, M. (1990-91) "La Banca i la societat a la Corona d'Argó, a finals de l'Edat Mitjana i començaments de la Moderna" en *"Acta Medievalia"*, n° 11-12. Barcelona.

Rodríguez Troncoso, R. (1986) *"Inventario de fondos notariales del Archivo del Reino de Valencia"*. Generalitat Valenciana,.

Roover, R. de (1937) "Aux origenes d'une technique intellectuelle: La formation et l'expansion de la comptabilité à partie double" en *"Annales d'Histoire Economique et Sociale"*, tomo IX.

---- (1952) "Le rôle des Italiens dans la formation de la banque moderne" en *"La Revue de la Banque"*, vol. 16.

---- (1972) *"Historia Económica de Europa de la Universidad de Cambridge"*, vol. III. Madrid.

---- (1974) *"Business, Banking and Economic Thought: In Late Medieval an Early Modern Europe"*. The University of Chicago Press, London.

Ruiz Martín, F. (1970) "La Banca en España hasta 1782", en *"El Banco de España. Una Historia Económica"*. Banco de España, Madrid.

---- (1992) "La plaza de cambios de Valencia (siglos XIV-XVIII)", en *"Homenaje a Juan Velarde Fuertes. Ofrecido por la Universidad Complutense"*. Edit. EUEDEMA, Madrid.

Ruiz Torres, P. (1983) "La crisi del segle XVII", en *"Història de l'Economia Valenciana"*. Generalitat de Valencia, Valencia.

Salavert i Fabiani, V. L. (1979) *"Introducció a un Estudi de les matemàtiques al País Valencià en el segle XVI. L'atmètica Practica de Geronimo Cortés (València, 1604)*. Tesi de Llicenciatura (inédita). Universitat de València, Valencia.

---- (1979-80) "L'aritmètica pràctica de Geronimo Cortes y la vida mercantil al País Valencià a les darreries del segle XVI". Revista "Estudis", n° 8. Departamento de Historia Moderna. Universidad de Valencia. Valencia.

---- (1990) "Introducción a la historia de la aritmética pràctica en la Corona de Aragón en el siglo XVI". Rev. "Dynamis". Universidad de Granada. Granada.

---- (1997) "Aritmética y capitalismo", *Historia* 16, n° 253, Madrid.

Salavert, V.L. y Graullera, V. (1990) "*Professiò, Ciència i Societat a la València del segle XVI*" Edit. Curiel, Barcelona.

Salvador Esteban E. (1972) "*La economía valenciana en el siglo XVI (comercio de importación)*". Universidad de Valencia, Valencia.

Salvador de Solórzano, B (1590) "*Libro de Caxa y Manual de cuentas de Mercaderes, y otras personas, con la declaración dellos*", Madrid. Edic. Facsimil del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), 1990.

Sayous A.E. (1931) "Les méthodes commerciales de Barcelone au XIII siècle, d'après des documents inédites des archives de sa cathédrale" en "*Estudis Universitaris Catalans*", XVI. Gener-Juny, Barcelona.

Sevillano Colom, F. (1974-79) "Un Manual mallorquín de Mercadería medieval" *Anuario de Estudios Medievales*, n° 9. C.S.I.C., Barcelona

Smith, R.S. (1978) "*Historia de los Consulados del Mar (1250-1700)*". Edic. Península, Barcelona.

Taraçona, P.H. (1580) "*Institucions dels furs y privilegis del Regne de Valencia*". Valencia. Edic. facsimil 1976.

Tedde, P. (1988) "El sector financiero". *Enciclopedia de Historia de España*, vol 1. Alianza Editorial, Madrid.

Teixidor Trilles, J. (1976) "*Estudios de Valencia (Historia de la Universidad hasta 1616)*". Edición, introducción, notas e índices por Laureano Robles. Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Valencia. Valencia.

Tramoyeres Blasco, L. (1889) *"Instituciones gremiales: su origen y organización en Valencia"*, Valencia.

Usher, A.P.(1969-70) "Deposit Banking in Barcelona, 1300-1700". *Journal of Economic and Business History*, noviembre. 1931. Traduc. catalana en *"Cuadernos de Historia Económica de Cataluña"*, Universidad de Barcelona, curso 1969-70, 2º trimestre.

Vicens Vives, J. (1965) *"Manual de Historia Económica de España"*. Ed. Vicens-Vives, Barcelona.

Vilallonga Villalba, I. (1916) *"Régimen municipal foral valenciano. Los Jurados y el Consejo"*. Tesis doctoral. Edic. facsimil del Banco de Valencia, 1997.

Vilar Bonet, M. (1962) "Actividades financieras de la Orden del Temple en la Corona de Aragón". *VII Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, tomo 2. Barcelona.

Vlaemminck, J.H. (1961) *"Historia de las doctrinas de la Contabilidad"*, Ed. E.J.E.S., Madrid.

